



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

114

Número formado por tres fascículos

Martes, 9 de agosto de 2011

Año XXXIII

Número 155 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

I

El macizo de Sierra Nevada, situado entre las provincias de Almería y Granada, próximo a la costa mediterránea, constituye la más extensa de las áreas montañosas ibéricas dotadas de unidad estructural propia. Con una clara diferenciación geográfica, incluye las más altas cumbres peninsulares, el Mulhacén, con 3.482 metros, y el Veleta, con 3.392 metros, que lo convierten en el techo de la Península Ibérica.

Sierra Nevada ha sido siempre lugar de encuentro. Para los hombres, asentamiento y frontera de diferentes culturas; para la naturaleza, encrucijada de corrientes migratorias. Aquí tienen cabida elementos árticos y africanos, atlánticos y orientales, aunque, por encima de todos ellos, Sierra Nevada es paradigma de la montaña mediterránea.

Los grandes desniveles existentes, unido a la diferenciación térmica, propician la presencia de cinco de los seis pisos de vegetación (bioclimáticos) de la región Mediterránea, con la consiguiente variabilidad de ecosistemas que esto lleva aparejado. De todo ello resulta un mosaico irreplicable, teselas modeladas por el hombre durante miles de años que han dado lugar a un paisaje de usos múltiples.

Asimismo, constituye el área de mayor riqueza biológica y endemidad de la Península Ibérica, y una de las más importantes de toda Europa. El macizo de Sierra Nevada representa para la flora y vegetación uno de los territorios con mayor importancia en el Mediterráneo occidental por la presencia de más de 2.200 taxones catalogados que se asocian en las 154 comunidades vegetales inventariadas hasta el momento. En cuanto a la fauna destaca la presencia de la cabra montes, especie endémica de la península ibérica, con la población más importante del mundo, tanto por el patrimonio genético como por los parámetros demográficos. Llama asimismo la atención en la alta montaña nevadense la profusión de insectos, de los que más de un centenar son endémicos.

Prueba del reconocimiento internacional de la singularidad y riqueza excepcional de este espacio fue la declaración de Sierra Nevada como Reserva de la Biosfera en el año 1986.

Años más tarde, mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, fue declarado el Parque Natural Sierra Nevada. Con posterioridad, mediante la Ley 3/1999, de 11 de enero, se declaró el Parque Nacional de Sierra Nevada, lo que supuso la incorporación de los ecosistemas de alta montaña mediterránea en la Red de Parques Nacionales, sistemas naturales que no estaban representados en la citada Red.

De esta manera, de acuerdo con la doctrina de la Reserva de la Biosfera, se configura para el macizo de Sierra Nevada un sistema de protección con una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional, para la que se establece un régimen jurídico de protección más intenso; una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural; y una zona de transición que abarca la zona de influencia socioeconómica.

El Parque Nacional y el Parque Natural de Sierra Nevada fueron designados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en octubre de 2002, conforme a la entonces Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, rela-

tiva a la conservación de las aves silvestres, por lo que ambos espacios forman parte de la Red ecológica europea «Natura 2000», instaurada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Además, ambos Parques han sido designados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, (LIC Sierra Nevada, código ES6140004).

En el año 2001, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, se declara, en el término municipal de Nigüelas, el Monumento Natural Falla de Nigüelas (Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía).

En diciembre de 2005, por Acuerdo del Consejo de Ministros se incluyen los Humedales y Turberas de Padul en la Lista del Convenio de Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.

II

El Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, establece como ámbito unitario de gestión el espacio geográfico integrado por el Parque Nacional y por el Parque Natural de Sierra Nevada y traslada el mismo modelo de gestión que se establece en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, regulando los órganos competentes para la dirección y gestión de ambos Espacios Naturales (Doñana y Sierra Nevada). Dicho Decreto contempla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, el Consejo de Participación como órgano de colaboración y coparticipación entre las Administraciones Públicas implicadas en la gestión del espacio natural y como cauce para la necesaria intervención de los ciudadanos en la gestión del mismo de Doñana. El referido Decreto crea un órgano de las mismas características para el Espacio Natural de Sierra Nevada. Estos Consejos asumen las funciones que corresponden a los Patronatos de los Parques Nacionales y a las Juntas Rectoras de los Parques Naturales afectados.

Por su parte, la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, establece el régimen jurídico básico de dicha Red, constituyendo legislación básica en la materia al amparo del artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española.

III

Respecto a la planificación del Espacio Natural de Sierra Nevada, mediante el Decreto 64/1994, de 15 de marzo, se aprobaron el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada, atribuyéndose al primero una vigencia de ocho años y al segundo una vigencia de cuatro años que fue prorrogada a través del Decreto 73/2000, de 21 de febrero.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y con la finalidad de dinamizar las estructuras socioeconómicas de los municipios incluidos en el Parque Natural, salvaguardando al mismo tiempo la estabilidad medioambiental, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004 se aprobó el

Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Nevada. En este sentido, la Disposición adicional primera del Decreto 24/2007, de 30 de enero, amplía el ámbito territorial del citado Plan de Desarrollo Sostenible al territorio del Parque Nacional de Sierra Nevada.

IV

A través del presente Decreto se aprueban tanto el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, que comprende el macizo de Sierra Nevada y en cuyo ámbito territorial se incluyen el Parque Nacional y el Parque Natural de Sierra Nevada, como el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del mismo nombre. De esta manera se avanza hacia una ordenación y gestión integrada de ambos espacios, manteniendo cada uno de ellos su régimen jurídico de protección específico en el marco establecido para cada una de las figuras asignadas. Asimismo, mediante los citados planes se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000.

Por todo ello, los Planes que se aprueban mediante el presente Decreto se adaptan a las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas, así como al nuevo marco normativo y directrices políticas que, en materia de medio ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea.

El presente Decreto se dicta en virtud de los artículos 28.2, 37.1.20.º, 47.1.1.ª y 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en la disposición final sexta de la citada Ley, mediante este Decreto se exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida de que en la actualidad se entiende que no ponen en peligro los valores objeto de protección. En este sentido, en las normas de planificación del espacio natural que aprueba este decreto, se han reproducido las disposiciones contenidas en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, en todo cuanto resulta de aplicación al espacio natural de Sierra Nevada. Teniendo en cuenta la especialidad del espacio natural, en el que se incluye el territorio del Parque Nacional de Sierra Nevada, se ha optado por adaptar dicha normativa, reproduciendo su contenido con las especialidades propias del espacio natural protegido, resultando el Decreto 15/2011 de 1 de febrero, de aplicación subsidiaria en lo que no esté expresamente establecido en este Decreto.

Igualmente, este Decreto da cumplimiento a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia, y da cumplimiento el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

El presente Decreto ha sido presentado durante su tramitación ante el Consejo Andaluz de Concertación Local y ante el Consejo de Participación del Espacio Natural de Sierra Nevada, entre otros, y es respetuoso con las competencias propias que en diversas materias se reconocen a los municipios en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y

que se desarrollan en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por último, los avances tecnológicos permiten disponer actualmente de nuevos productos cartográficos que ofrecen una visión actualizada y más detallada de la realidad territorial y de los diferentes elementos que la constituyen. Por ello, y con la pretensión de contribuir a la seguridad jurídica en cuanto a la delimitación territorial del Parque Natural de Sierra Nevada, mediante el presente Decreto se precisan literaria y gráficamente los límites del citado espacio.

Respecto a la tramitación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio; en el artículo 30.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; en el artículo 17.3 de la Ley 5/2007, de 3 de abril; y en el Decreto 24/2007, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente en colaboración con el Equipo de Gestión del Espacio Natural de Sierra Nevada, siendo informados por el Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, el Consejo de Participación del Espacio Natural de Sierra Nevada, el Consejo de la Red de Parques Nacionales y el órgano competente en materia urbanística, y han sido sometidos a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y de las organizaciones sin fines de lucro que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17.3 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, en el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y en el Decreto 24/2007, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente en colaboración con el Equipo de Gestión del Espacio Natural de Sierra Nevada, siendo informado por el Consejo de la Red de Parques Nacionales y por el Consejo de Participación del citado Espacio Natural, y ha sido sometido a los informes preceptivos y a los trámites de audiencia a los interesados, a información pública y a consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidos los Ayuntamientos correspondientes.

En cuanto a la estructura del presente Decreto, se divide en cinco artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos; el primero recoge el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, el segundo el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada, el tercero el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada y el cuarto la descripción literaria de los límites del Parque Natural de Sierra Nevada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 2011,

D I S P O N G O

Artículo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, que figura como Anexo I.

El citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el epígrafe 5.1 del propio Plan.

Artículo 2. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada, que figura como Anexo II.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

Sin perjuicio de su posible prórroga, el régimen de usos y actividades previstos en Plan mantendrá su vigencia hasta que sea aprobado el nuevo Plan.

El Plan podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el epígrafe 4.1 del propio Plan.

Artículo 3. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada, que figura como Anexo III.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

Sin perjuicio de su posible prórroga, el régimen de usos y actividades previstos en Plan mantendrá su vigencia hasta que sea aprobado el nuevo Plan.

El Plan podrá ser modificado y revisado en los supuestos contemplados en el epígrafe 4.1 del propio Plan.

Artículo 4. Gestión de hábitats naturales.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada tienen la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que fija las medidas de conservación necesarias respecto de las Zonas de Especial Protección para las Aves y las Zonas Especiales de Conservación.

Artículo 5. Límites del Parque Natural.

La descripción literaria de los límites del Parque Natural de Sierra Nevada queda recogida en el Anexo IV.

La representación gráfica de los límites del Parque Natural de Sierra Nevada a escala 1:10.000, sobre la ortofoto digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel de 0,5 metros, de fecha 2001-2002, queda recogida en el epígrafe 8 del Anexo I.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Normativa general de aplicación subsidiaria.

En todo lo que no esté expresamente establecido en este Decreto, serán de aplicación respecto al Parque Natural las disposiciones contenidas en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, y respecto al Parque Nacional las disposiciones contenidas en el Capítulo III del citado Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE SIERRA NEVADA

1. Introducción.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada (en adelante PORN) se ha elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, así como los efectos y las experiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo de la vigencia del anterior Plan de Ordenación, aprobado por el Decreto 64/1994, de 15 de marzo. En este sentido, hay que destacar la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada mediante la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada (BOE núm. 11, de 13.1.99), que establece el régimen jurídico de protección del Parque Nacional, incluyendo en su ámbito territorial las altas cumbres del macizo del Sierra Nevada, así como un mosaico de sistemas naturales mediterráneos de indudable valor ambiental. Convergen en el territorio, por tanto, dos espacios con regímenes jurídicos de protección distintos, el Parque Nacional y el Parque Natural.

Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta los resultados del proceso de evaluación del Plan de Ordenación anterior, lo que ha permitido conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y de cumplimiento de las normas y directrices, así como la adaptabilidad de dichos objetivos, normas y directrices a la realidad de Sierra Nevada y la propia coherencia interna del Plan.

Por otra parte, el presente Plan se elabora con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Por último, la aplicación de las nuevas tecnologías disponibles, que permiten un conocimiento detallado del territorio, ha contribuido a la generación de un documento más ajustado a dicha realidad territorial, tanto desde un punto de vista ambiental como socioeconómico.

Las determinaciones del Plan se ajustan al contenido mínimo que para estos instrumentos de planificación establece el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Caracterización y diagnóstico.
3. Objetivos.
4. Propuesta de ordenación y zonificación.
5. Normativa.
6. Criterios de aplicación.
7. Indicadores.
8. Cartografía de ordenación.

2. Caracterización y diagnóstico.

2.1. Localización.

El ámbito territorial del presente Plan se corresponde con el macizo de Sierra Nevada, enclavado en la parte central de la Cordillera Bética, y en el que se encuentran las más altas cumbres peninsulares, (Mulhacén con 3.482 metros y Veleta con 3.392 metros) lo que lo convierte en el techo de la península ibérica. Abarca una extensión de 172.318 hectáreas (85.883 hectáreas el Parque Nacional y 86.435 hectáreas el Parque Natural), distribuidas en un total de 60 términos municipales repartidos entre las provincias de Granada y Almería.

Treinta y siete son los términos municipales de la provincia de Granada: Aldeire, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubián, Busquistar, Cádiar, Cañar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Cogollos de Guadix, Dilar, Dólar, Dúrcal, Ferreira, Gó-

jar, Güéjar Sierra, Huéneja, Jérez del Marquesado, Juviles, La Calahorra, La Taha, La Zubia, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lugros, Monachil, Nevada, Nigüelas, Órgiva, Padul, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Trevélez y Valor.

Los municipios almerienses ascienden a veintitrés, y son: Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Almócita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Bentarique, Canjáyar, Fiñana, Fondón, Íllar, Instinción, Laujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Terque, Las Tres Villas.

Sierra Nevada constituye uno de los espacios naturales de mayor interés y complejidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La declaración como Parque Natural sobre una superficie en torno a las 170.000 hectáreas, y su integración en la Red de Espacios Naturales de Protegidos de Andalucía (RENPA) supuso un hito ansiado desde múltiples sectores científicos y sociales andaluces, jugando a partir de entonces un papel estratégico y clave en la protección de los recursos naturales del macizo montañoso.

En este ámbito geográfico se distinguen, hoy en día, el Parque Nacional de Sierra Nevada, que ocupa las altas cumbres, y el Parque Natural, periférico al anterior y que incluye en su ámbito territorial algunas zonas habitadas y núcleos de población del macizo. Se dispone así de una gradación en los niveles de protección del macizo que permite una diferente regulación de los usos y aprovechamientos.

2.2. El medio físico.

2.2.1. Aspectos geológicos y geomorfológicos.

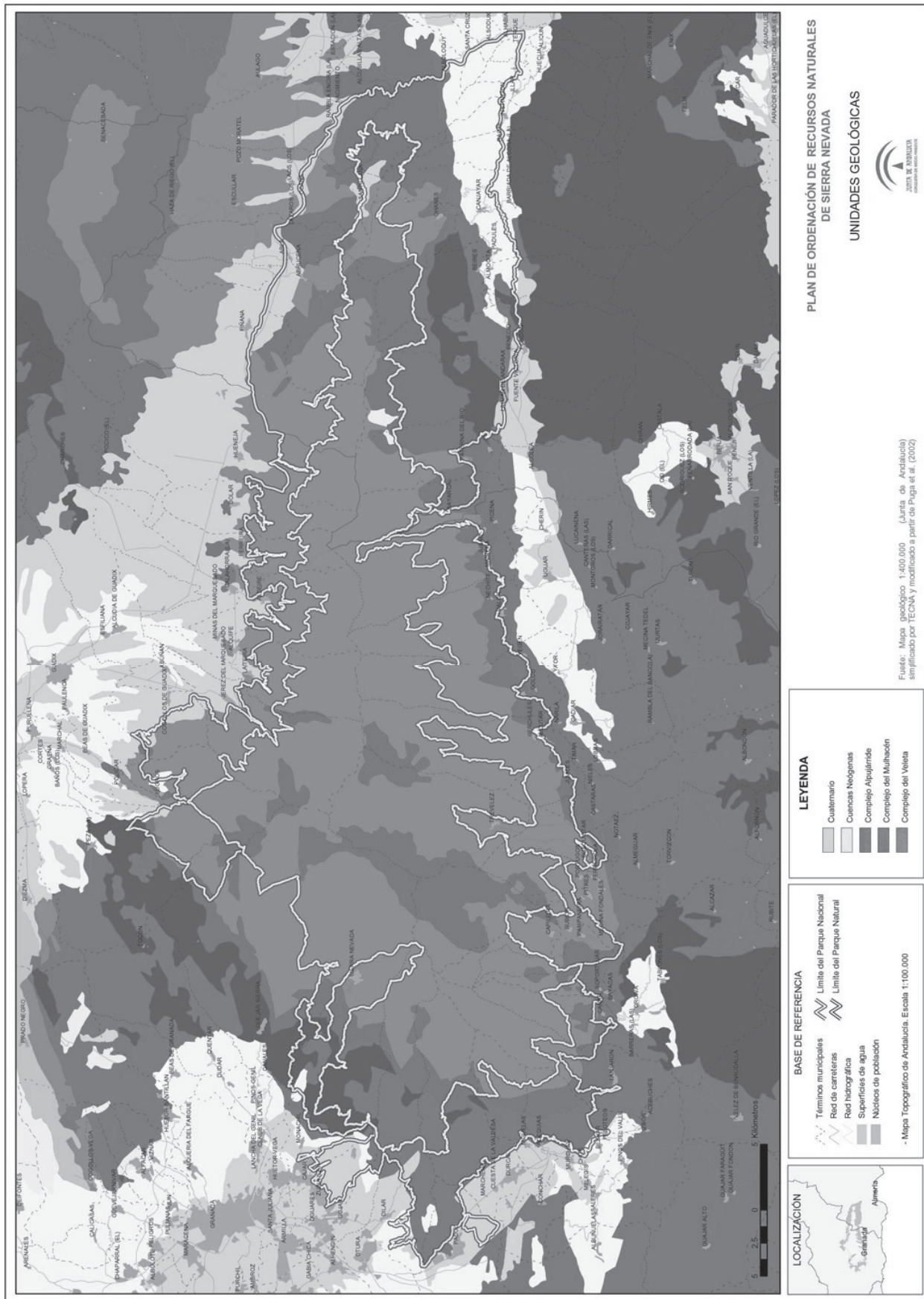
Contexto geológico general.

El macizo de Sierra Nevada se ubica, desde el punto de vista geológico, en el sector oriental de la Cordillera Bética y constituye el área andaluza más representativa para el estudio de las formaciones geológicas correspondientes a sus Zonas Internas, en especial a tres de sus grandes Complejos: Nevado-Filábride, actualmente subdividido en los Complejos del Veleta y del Mulhacén, y el Alpujárride.

La fisiografía de Sierra Nevada refleja, a grandes rasgos, su estructura geológica. Las formaciones rocosas que la componen se disponen en bandas más o menos concéntricas desde la zona central y más elevada, hacia la periferia, configurando nitidamente tres paisajes geológicos.

En primer lugar, las rocas del gran núcleo de Sierra Nevada, agrupadas bajo la denominación geológica de Complejo Nevado-Filábride, o de los Complejos del Veleta y del Mulhacén, de edades comprendidas entre Paleozoico (o más antiguo), Mesozoico y localmente Paleoceno. Estos complejos están constituidos, principalmente, por micasquistos grafitosos (rocas oscuras con aspecto pizarroso y un característico «lajado»), junto a los que aparecen comúnmente las cuarcitas y, en menor proporción, rocas de color verde, serpentinitas, eclogitas y anfibolitas, así como mármoles y ortognezes. Tanto las «rocas verdes» como los mármoles son utilizados para diversos usos industriales.

Plano 1. Unidades geológicas del macizo de Sierra Nevada y su entorno.



Bordeando al núcleo de Sierra Nevada aparece otra banda de rocas, de edades comprendidas entre el Paleozóico y el Triás, denominada Complejo Alpujárride, que forma los relieves más característicos de la baja montaña y se extiende luego por la Alpujarra. Está mayoritariamente compuesta por filitas, conocidas en la región como «launas», que son unas arcillas algo transformadas, y calizas y dolomías, que producen los relieves escarpados, de colores blanquecinos o grisáceos, típicos de la baja montaña. Los relieves calizo-dolomíticos conforman mayoritariamente la fachada occidental de Sierra Nevada, desde el sector de Güéjar Sierra, por el norte, hasta Lanjarón, por el sur. También quedan representados en el territorio almeriense, en el sector comprendido entre Laujar de Andarax y Canjáyar.

Por último, la banda de rocas más externa de Sierra Nevada corresponde a materiales generalmente más recientes, de edades comprendidas entre el Mioceno y el Cuaternario, que afloran de manera reducida en determinados sectores, hacia las cotas más bajas. Adquieren la morfología de abanicos aluviales en los sectores occidentales de Güéjar Sierra, Pinos Genil, Cenes de la Vega, Monachil, La Zubia, Padul, Nigüelas y Dúrcal, constituyendo de hecho los materiales de borde de la Depresión de Granada. En el límite norte, constituyen los depósitos de enraizamiento, glacis y abanicos aluviales, de la Cuenca de Guadix-Baza. Más representados se sitúan en el extremo oriental del macizo, en la cuenca del río Andarax, constituyendo el paisaje acaravado de los materiales de relleno sedimentario del corredor de Ugijar-Tabernas, en su conexión hacia la cuenca terciaria de Tabernas-Sorbas; aquí son esencialmente margas, arenas y areniscas.

Geomorfología y sistemas morfodinámicos.

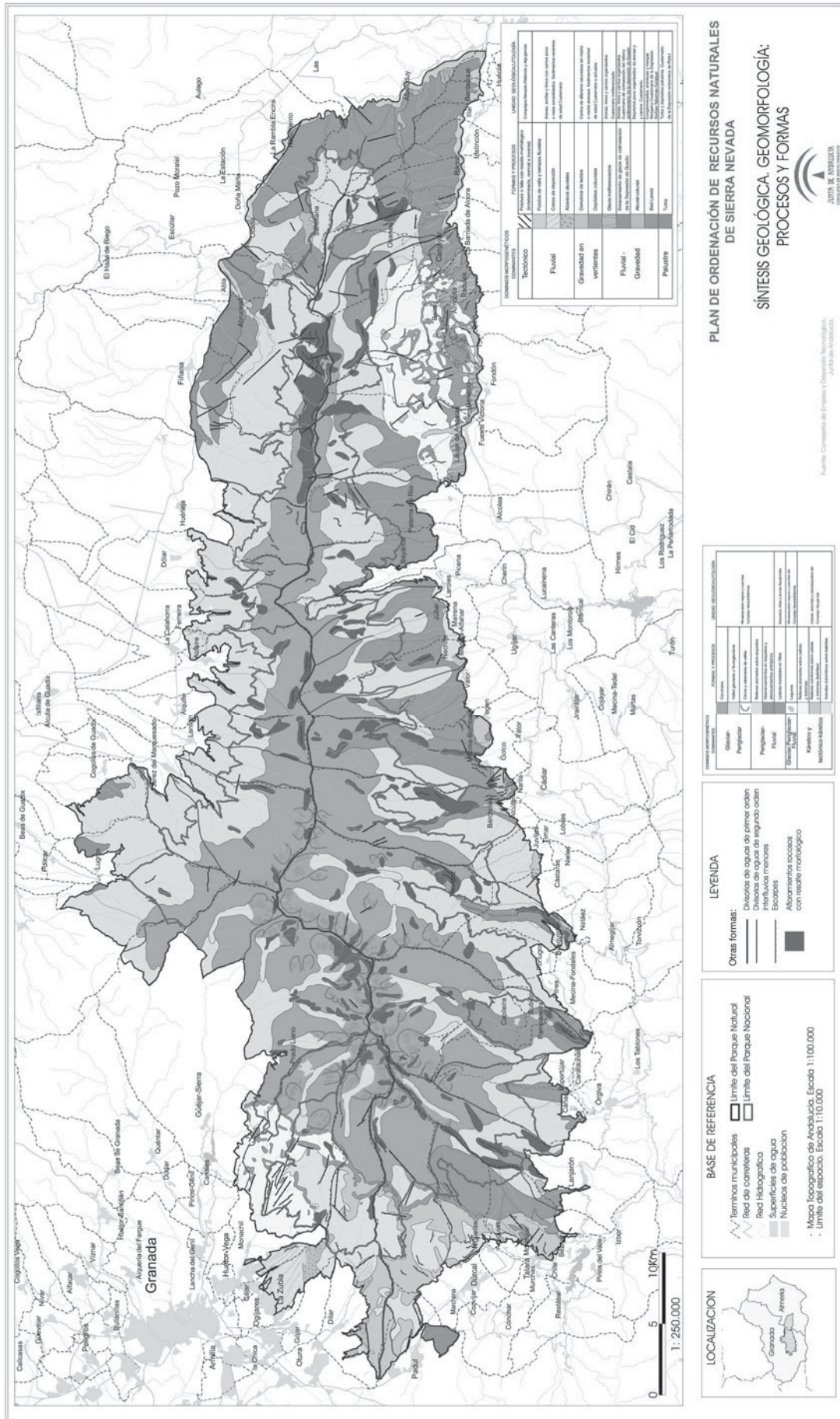
Las grandes unidades que conforman el paisaje geológico del macizo de Sierra Nevada son consecuencia de la respuesta de los distintos sustratos geológicos ante los procesos morfogenéticos dominantes que han actuado a lo largo de su histo-

ria geológica, desde los relictos sistemas glaciales de las cumbres a los dinámicos sistemas fluviales actuales. El dominio morfogenético glacial-periglacial ocupa la zona cacuminal del macizo y está magníficamente bien representado en la mayor parte del Parque Nacional, especialmente en su sector occidental. En el Parque Natural, sin embargo, queda restringido prácticamente a las cuencas altas de los ríos Monachil y Dílar, lo que representa sólo una parte muy reducida de la superficie total del espacio.

La morfodinámica periglacial sí es patente en la actualidad en una gran extensión de Sierra Nevada y se observa también activa de nuevo en las cuencas altas del Monachil y del Dílar, especialmente por encima de los 2.700 metros. La mayor superficie de las caras norte y sur presenta un modelado consecuencia de la acción combinada de los procesos periglaciales y fluviales. En las laderas más altas con pendientes superiores al 25% son frecuentes los procesos de solifluxión y/o gelifluxión, que desplazan los depósitos edáficos, a veces incluso el regolito más alterado de los micaesquistos, por la acción combinada de hielo-deshielo y gravedad. La acción conjunta de los sistemas periglacial-gravedad da como resultado otro conjunto de procesos visibles en laderas tales como la acumulación de bloques y cantos, en manto de derrubios o aislados, bajo los escarpes o cornisas erosivas de los afloramientos rocosos.

Sobre los mantos carbonatados alpujárrides que orlan el borde occidental del macizo se modela un característico relieve de aspecto «ruiniforme» (relieves dolomíticos kakiritizados) consecuencia de la acción combinada de procesos de tipo kárstico y tectónico-kárstico, a los que se superponen la dinámica fluvial actual. La intensa tectonización interna de las dolomías a favor de sistemas de fracturación conjugados, origina que la roca este literalmente cuarteadada, lo que facilita la acción de la disolución kárstica y, sobre todo, la fragmentación física de la roca, que llega en ocasiones a generar verdaderos arenales dolomíticos en torno a los relieves.

Plano 2. Geomorfología. Procesos y formas.



PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE SIERRA NEVADA

SÍNTESIS GEOLÓGICA, GEOMORFOLÓGICA, PROCESOS Y FORMAS

Fuente: Comarcas del Emporio y Desarrollo Tecnológico, Junta de Andalucía.

FORMAS Y PROCESOS		INDICIO DE DETERMINACIÓN	
Fluvial	Formas de erosión fluvial	Formas de erosión fluvial	Formas de erosión fluvial
Gravedad en vertientes	Formas de erosión por gravedad	Formas de erosión por gravedad	Formas de erosión por gravedad
Fluvial - Gravedad	Formas de erosión mixtas	Formas de erosión mixtas	Formas de erosión mixtas
Paludosa	Formas de erosión paludosa	Formas de erosión paludosa	Formas de erosión paludosa

LEYENDA

Otras formas:
 - Divisorio de aguas de primer orden
 - Divisorio de aguas de segundo orden
 - Escarpes
 - Alcornicamientos
 - con rasero morfológico

BASE DE REFERENCIA

- Límite del Parque Natural
 - Límite del Parque Nacional
 - Red hidrográfica
 - Superficies de agua
 - Nucleos de población
 - Mapa topográfico de Andalucía. Escala 1:100.000
 - Límite del espacio. Escala 1:10.000



La morfogénesis fluvial, de claro régimen nivo-pluvial en todo el macizo, es la responsable directa de la morfología actual. Un morfossistema muy peculiar y atípico en el contexto del macizo de Sierra Nevada es el paisaje erosivo de badlands generado por la acción denudativa-fluvial sobre los blandos materiales margo-arenosos de edad neógena del corredor tectónico de Ugijar-Tabernas. Sobre ellos se modela un típico paisaje acaravado muy característico en todo el valle del Andarax, entre Laujar y Terque, en el extremo más suroriental de Sierra Nevada, que se prolongará más tarde, con mayor extensión, aunque no con mayor profusión, hacia el este, hacia el vecino territorio del Desierto de Tabernas.

También asociado al dominio fluvial-gravedad pueden reconocerse, aunque en muy pequeña extensión, superficies erosivas que constituyen el enraizamiento de los extensos glaciares que se desarrollarán desde el borde norte del macizo hacia el centro de la depresión de Guadix, en los niveles de colmatación del relleno sedimentario de esta cuenca por entonces lacustre.

Por último, el dominio palustre está excepcionalmente bien representado en la depresión endorreica del Padul, con potentes depósitos de turba asociados.

Derivado de estas características físicas del territorio nevadense, y tal y como se apuntaba hace ocho años, la desertización constituye uno de los principales riesgos naturales de Sierra Nevada, siendo notable en el sector oriental del macizo de Sierra Nevada. Su aparición se ha ido acrecentando por el abandono de los cultivos, los grandes movimientos de tierra, incendios, etc., siendo éste fenómeno especialmente notable en las vertientes de solana de fuertes pendientes. Será éste un aspecto importante a considerar en la adopción de los criterios de ordenación, ya que todas aquellas actividades que de alguna manera puedan acelerar este proceso deberán ser claramente restringidas.

Recursos geológicos de especial interés.

En el ámbito del Plan, se han identificado algunos elementos del patrimonio geológico de Sierra Nevada, los cuales, por su alto interés geológico o hidrogeológico, así como su excepcional singularidad, pueden ser considerados georrecursos culturales y por tanto, deben ser objeto de protección y puesta en valor.

Integran este patrimonio, dentro del macizo, los siguientes elementos:

- El desfiladero de Los Cahorros del río Monachil, espectacular cañón fluviokarstico que genera un dispositivo de «caos de bloques» dolomíticos en el propio cauce.

- La falla de Nigüelas, uno de los mejores ejemplos visibles en campo de este tipo de estructuras tectónicas, que pone en contacto las dolomías alpujarrides del manto del Trevenque con los materiales conglomeráticos de borde de la depresión tectónica de Padul-Dúrcal de origen aluvial y que ha sido declarada Monumento Natural.

- La Turbera del Padul, estructura geológica de excepcional singularidad en cuyos sedimentos han aparecido restos paleontológicos de notable valor pertenecientes a dos mamuts.

- El nacimiento del río Andarax, de interés hidrogeológico para la interpretación de la hidrogeología de las formaciones carbonatadas alpujarrides de Sierra Nevada.

- Los Badlands del Alto Andarax.

- El arrecife de Albodoluy, afloramiento calificable de interés estratigráfico, sedimentológico y paleobiológico.

- Cabeceras de los ríos Poqueira, Genil y Lanjarón, que configuran un conjunto de valles de origen glacial en los que se pueden reconocer diferentes rasgos glaciares como morrenas, perfiles transversales en U, circos, rocas aborregadas, horns, pulimentos, etc, todas ellas muy bien preservadas, y en los que actualmente predominan fenómenos periglaciares, ligados, fundamentalmente a la acción de las heladas. Repre-

sentan georrecursos de sistemas glaciares desarrollados durante el Cuaternario, únicos en toda Andalucía.

- Micaesquistos grafitosos con granate, albina o cloritoide, de grano fino, del Pico del Veleta, alternantes con cuarcitas, con paragénesis alpinas de grado medio, típicas del complejo del Veleta. Sobre este tipo de rocas se encuentran superpuestas tectónicamente las diferentes litologías que constituyen el Complejo del Mulhacén.

- Anfibolitas de albita y epidota de Trevélez y Pampaneira, procedentes de magmas básicos originados en una porción de manto subcontinental en condiciones de rifting intraplaca. Estas anfibolitas forman niveles estratoides muy escasos, intercalados entre micaesquistos del Veleta y son diferentes química y mineralógicamente a las anfibolitas del Complejo del Mulhacén suprayacente.

- Micaesquistos grafitosos del Pico y la Loma del Mulhacén, característicos del zócalo de la Unidad de la Caldera del Complejo Mulhacén. Presentan porfidoblastos, de centimétricos a decimétricos, de andalucita, estauroлита, cloritoide, granate y biotita, originados por metabolismo hercínico y pseudo-morfizados por paragénesis alpina de alta presión.

- Ortogneises del Prado del Cebollar, procedentes de granitos profiroides, tardihercínicos, intrusivos en el zócalo de la Unidad de la Caldera, que han sido metamorfizados durante la orogenia alpina en condiciones de facies eclogitas.

- Ultramáficas del Almirez, espectacular afloramiento de serpentinitas y rocas metamórficas con textura pseudospinifex atravesadas por diques de rodingitas, ejemplo único en el mundo de las transformaciones minerales asociadas al metamorfismo de alta presión sobre rocas ultramáficas previamente metasomatizadas en condiciones de fondo oceánico.

- Ultramáficas de Santillana y Montenegro, formadas por serpentinitas atravesadas por un cortejo de diques de metabasitas, que constituyen uno de los mejores ejemplos de rodingitas, parcialmente eclogitizadas, de toda España.

- Eclogitas y anfibolitas de los afloramientos del Puntal de la Caldera, Camarate, Sopotújar y Lugros, procedentes de litologías plutónicas y volcánicas, con estructuras de pillow lavas, que se originaron a partir de magmas básicos, de edad Jurásica, en condiciones de dorsal oceánica y quedaron recubiertas por sedimentos, de edad Jurásico-Cretácica, actualmente transformados en cuarcitas, micaesquistos y calcoesquistos.

- Alternancias de mármoles con ortogneises riolíticos, del Collado de las Sabinas, que son típicos de la corbertera de la Unidad de las Sabinas, la más alta del Complejo Mulhacén. Estos ortogneises se originaron a partir de magmas de naturaleza piroclásica durante un período de rifting continental, que afectó a los materiales del Complejo del Mulhacén durante el período Pérmico-Triásico, previo al desarrollo del suelo oceánico del que derivan las rozas básicas y ultramarficas de este complejo.

- Tufitas y mármoles conglomeráticos de Sopotújar que han dado nombre a la Formación Sopotújar intercalada entre unidades tectónicas más altas del Complejo del Mulhacén y entre este y el Complejo Alpujarride. Están formadas por sedimentos carbonatados de origen lagunar, en algunos puntos coexistentes con yeso, que contienen abundantes cantos, de tamaño variable, de cineritas y rocas andesíticas poco cristalinas, datadas como Pleoceno, que sugieren un ambiente de génesis compresivo en zonas de suprasubducción.

2.2.2. Recursos hídricos.

Al tratarse de una zona de altas cumbres, cabecera de cuenca, la importancia de los recursos hídricos del macizo de Sierra Nevada se hace notable en la función que desempeñan como fuente de alimentación y recarga de zonas hidrográficamente más bajas.

Así, en las altas cumbres de Sierra Nevada tienen su origen en la vertiente meridional, cauces tan importantes como el Guadalfeo y sus tributarios (ríos Dúrcal, Torrente, Lanjarón,

Chico, Poqueira, Trevélez y Cádiar), el Adra y sus afluentes (Mecina, Válor, Nechite, Laroles, Bayárcal y Alcolea) y el Andarax (con el Laujar y Nacimiento). En la vertiente norte del macizo, hacia el Guadalquivir, el río Genil (y sus tributarios Dílar, Monachil y Aguas Blancas) y el río Fardes (cuyo principal secundario en la vertiente del marquesado es el Verde o Guadix).

Este carácter original de las aguas del macizo les confiere una excelente calidad, tanto las superficiales, procedentes de deshielos y precipitación directa, como las subterráneas, en ocasiones termales y mineralizadas, y las surgencias (Lanjaron). Esta calidad deberá ser conservada en su estado natural, arbitrando los instrumentos de prevención y minimización de contaminación necesarios, así como de control de la calidad de los medios receptores.

Por otra parte, los caudales circulantes por el territorio también deberán integrar los imperativos del mantenimiento de una escorrentía mínima natural de las aguas y la preservación de la fauna y la flora asociadas tanto al agua como a las riberas de los cauces, todo ello en el respeto del buen funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (caudal ecológico).

2.3. El medio biótico.

2.3.1. Flora y vegetación.

El macizo de Sierra Nevada representa, para la flora y vegetación, uno de los territorios con mayor importancia en el Mediterráneo occidental por la presencia de más de 2.100 taxones catalogados que se asocian en las 154 comunidades vegetales inventariadas hasta el momento.

Esta amplia diversidad tiene su base ecológica en la gran variedad de condiciones ecológicas que se generan en el macizo. Su historia geológica y situación estratégica hacen que se presenten amplios gradientes de temperatura, humedad, insolación y sustratos.

Durante el desarrollo del macizo se han sucedido períodos caracterizados por condiciones ambientales muy distintas. La singularidad de la composición vegetal actual se debe a la alternancia de períodos fríos (glaciaciones) con períodos cálidos. Durante las glaciaciones se enriqueció con taxones boeroalpinos y sirvió de refugio para otros que retrocedían hacia latitudes más cálidas. Durante los períodos cálidos, los taxones boreoalpinos encontraban su óptimo sólo en las cotas más altas. Las características propias del clima mediterráneo, las altas cumbres, las relaciones entre las especies y el paso del tiempo han provocado que en Sierra Nevada se encuentren los límites de distribución más meridionales de algunos taxones y se han visto favorecidos numerosos procesos de especiación.

La alternancia de condiciones y el carácter relicto en nuestras latitudes de algunos ambientes dejan en situación de gran vulnerabilidad a un importante grupo de especies, situación que se ve agravada por la presión del hombre sobre su hábitat.

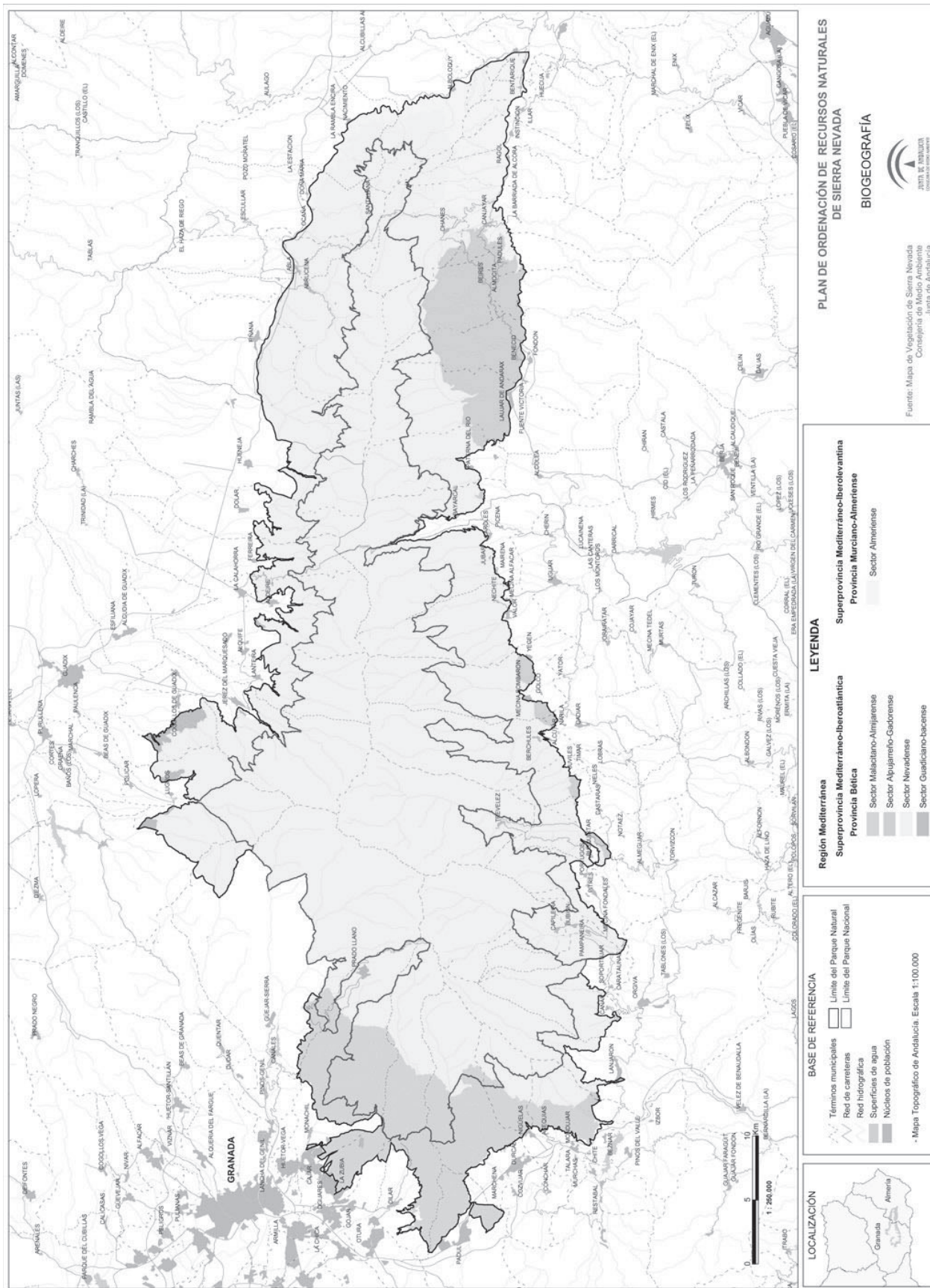
Fruto de los importantes progresos realizados en el conocimiento de la flora y vegetación del macizo, así como de la actualización de criterios para la asignación de las categorías de amenaza a las distintas especies, se ha obtenido un listado con los elementos protegidos por las distintas legislaciones vigentes y una categoría de amenaza en el contexto de Sierra Nevada, siguiendo los nuevos criterios formulados por la UICN. Del mismo se deduce que en el macizo nevadense conviven 150 especies amenazadas.

El listado recoge también especies a las que, según estudios recientes, debe reasignársele una categoría de menor riesgo, como ocurre con *Amelanchier ovalis*, *Carex camposii*, *Carex furva*, *Euphorbia nevadensis*, *Leontodon boryi*, *Luzula hispánica* y *Salix elaeagnos* subsp. *angustifolia*, al igual que ha ocurrido con *Celtis australis* y *Quercus pyrenaica* en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, consideradas ahora como Especies de Interés Especial.

Es importante destacar que la situación desde la declaración de Sierra Nevada como Parque Natural ha mejorado notablemente el estatus de conservación del conjunto de especies. En este sentido, son muy significativos los esfuerzos realizados, en todos los aspectos, relacionados con la conservación de las especies amenazadas, que se iniciaron con un proyecto europeo LIFE denominado «Recuperación de áreas con flora amenazada en Sierra Nevada» (conocimiento más exhaustivo de la distribución de las poblaciones, sistemas de recogida y conservación de semillas, sistemas de germinación y crecimiento, sistemas de multiplicación y propagación, reimplantación en campo o ampliación a nuevas zonas, etc.). Este proyecto ha tenido su continuidad con las actuaciones incluidas en el proyecto «Recuperación de la flora en Peligro y Peligro Crítico de las sierras de Andalucía Oriental» y con otros programas de conservación de flora catalogada, financiados por la Consejería de Medio Ambiente.

Todo ello ha contribuido a garantizar la conservación de las especies amenazadas del macizo nevadense. Muestra de este avance es también la propuesta para que 9 de las especies amenazadas según la normativa vigente se propongan para su inclusión en una categoría de menor riesgo. Continúan desarrollándose acciones para garantizar la conservación de la flora amenazada, para lo cual se cuenta con el apoyo del jardín botánico de la Cortijuela, recientemente reformado y acondicionado y del nuevo jardín botánico en Hoya de Pedraza.

Plano 3. Biogeografía.



PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE SIERRA NEVADA

BIOGEOGRAFÍA

Fuente: Mapa de Vegetación de Sierra Nevada
 Junta de Medio Ambiente
 Consejería de Medio Ambiente
 Junta de Andalucía

LEYENDA

Región Mediterránea
 Superprovincia Mediterráneo-iberotántica
 Provincia Bética

- Sector Malacitano-Almeriense
- Sector Alpujárrico-Gaditano
- Sector Nevadense
- Sector Guadixiano-bacense

Región Atlántico-basconesa
 Superprovincia Mediterráneo-iberotántica
 Provincia Almeriense

- Sector Murciano-Almeriense

BASE DE REFERENCIA

- Términos municipales
- Limite del Parque Natural
- Red de carreteras
- Red hidrográfica
- Superficie de agua
- Núcleos de población

Mapa Topográfico de Andalucía. Escala 1:100.000



FLORA AMENAZADA DE SIERRA NEVADA							
Especies	Berna	CITES	Hab.	CNEA	LFFSA	UICN	LRFVA
<i>Acer monspessulanum</i>	-	-	-	-	IE	VU	NT
<i>Acer granatense</i>	-	-	-	-	IE	VU	NT
<i>Aconitum burnatii</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Adonis vernalis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Agrostis canina</i> subsp. <i>granatensis</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Alchemilla fontqueri</i>	-	-	-	-	-	-	CR
<i>Alyssum nevadense</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Amelanchier ovalis</i>	-	-	-	-	V	LR-lc	NT
<i>Androsace vitaliana</i> subsp. <i>nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Anacamptis pyramidalis</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Andryala agardhii</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Antennaria dioica</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Aquilegia nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Arabis margaritae</i>	-	-	-	-	-	VU	CR
<i>Arenaria nevadensis</i>	E	-	II*	E	E	CR	CR
<i>Armeria filicaulis</i> subsp. <i>nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Armeria filicaulis</i> subsp. <i>trevenqueana</i>	-	-	-	-	-	EN	EN
<i>Armeria splendens</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Artemisia alba</i> subsp. <i>nevadensis</i>	-	-	-	-	-	EN	EN
<i>Artemisia chamaemelifolia</i>	--	-	-	-	-	-	DD
<i>Artemisia granatensis</i>	E	-	II*	E	E	CR	CR
<i>Artemisia umbelliformis</i>	-	-	-	-	E	EN	EN
<i>Asplenium billotii</i>	-	-	-	-	V	VU	NT
<i>Avenula laevis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Barlia robertiana</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Betula pendula</i> subsp. <i>fontqueri</i>	-	-	-	-	E	EN	EN
<i>Botrychium lunaria</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Carex camposii</i>	-	-	-	-	V	LR-nt	NT
<i>Carex furva</i>	-	-	-	-	V	LR-nt	NT
<i>Carduus carlinoides</i> subsp. <i>hispanicus</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Celtis australis</i>	-	-	-	-	IE	LR-lc	NT
<i>Centaurea bombycina</i> subsp. <i>xeranthemoides</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Centaurea gadorensis</i>	-	-	II	-	V	VU	VU
<i>Centaurea monticola</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Centaurea nevadensis</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Centaurea pulvinata</i>	V	-	II	-	V	VU	VU
<i>Centranthus nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Cephalanthera longifolia</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Cephalanthera rubra</i>	-	x	-	-	-	EN	-
<i>Cytisus galianoi</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Convolvulus boissieri</i>	-	-	-	-	-	-	DD
<i>Corylus avellana</i>	-	-	-	-	IE	VU	NT
<i>Cotoneaster granatensis</i>	-	-	-	-	-	VU	NT
<i>Chamaespartium undulatum</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Dactylorrhiza elata</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Delphinium nevadense</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Draba dubia</i> subsp. <i>laevipes</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Draba lutescens</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Dryopteris tyrrhena</i>	-	-	-	-	-	VU	CR
<i>Epilobium angustifolium</i>	-	-	-	-	-	EN	EN
<i>Epilobium atlanticum</i>	-	-	-	-	-	VU	DD
<i>Epipactis atrorubens</i>	-	x	-	-	-	EN	-
<i>Epipactis helleborine</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Equisetum palustre</i>	-	-	-	-	V	-	VU
<i>Erica erigena</i>	-	-	-	-	-	VU	NT
<i>Erica terminalis</i>	-	-	-	-	-	VU	NT

FLORA AMENAZADA DE SIERRA NEVADA							
Especies	Berna	CITES	Hab.	CNEA	LFFSA	UICN	LRFVA
<i>Erigeron frigidus</i>	-	-	II	-	V	VU	VU
<i>Erodium astragaloides</i>	E	-	II*	E	E	VU	CR
<i>Erodium boissieri</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Erodium daucoides</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Erodium rupicola</i>	E	-	II*	E	E	VU	VU
<i>Eryngium glaciale</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Euphorbia nevadensis</i>	-	-	IV	-	V	LR-nt	NT
<i>Euphrasia willkommii</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Euzomodendron bourgaeum</i>	-	-	-	-	E	-	VU
<i>Festuca clementei</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Festuca frigida</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Festuca longiauriculata</i>	-	-	-	-	-	VU	NT
<i>Galium erythrorrhizon</i>	-	-	-	-	-	VU	NT
<i>Galium nevadense</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Gentiana alpina</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Gentiana boryi</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Gentiana lutea</i>	-	-	-	-	-	VU	CR
<i>Gentiana pneumonanthe</i> subsp. <i>depressa</i>	-	-	-	-	-	VU	CR
<i>Gentiana sierrae</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Gentianella tenella</i>	-	-	-	-	-	VU	-
<i>Gymnadenia conopsea</i>	-	-	-	-	-	EN	VU
<i>Helianthemum apenninum</i> subsp. <i>estevei</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Helianthemum pannosum</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Hippocrepis nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Hippocrepis postrata</i>	-	-	-	-	-	-	CR
<i>Hohenackeria exscapa</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Holcus caespitosus</i>	-	-	-	-	V	VU	NT
<i>Nevadensia purpurea</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Iberis carnosa</i> subsp. <i>embergeri</i>	-	-	-	-	V	EN	EN
<i>Ilex aquifolium</i>	-	-	-	-	V	EN	VU
<i>Isoetes velatum</i>	-	-	-	-	-	EN	DD
<i>Kernera boissieri</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Knautia nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Lactuca perennis</i> subsp. <i>granatensis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Laserpitium longiradium</i>	E	-	II*	E	E	CR	CR
<i>Laserpitium latifolium</i> subsp. <i>nevadense</i>	-	-	-	-	-	-	CR
<i>Lavatera oblongifolia</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Leontodon boryi</i>	V	-	II	-	V	LR-nt	NT
<i>Leontodon microcephalus</i>	V	-	II	-	V	VU	VU
<i>Limodorum abortivum</i>	-	x	-	-	-	EN	-
<i>Linaria glacialis</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Listera ovata</i>	-	x	-	-	-	-	DD
<i>Luzula hispanica</i>	-	-	-	-	V	LR-lc	NT
<i>Moehringia fontqueri</i>	V	-	-	-	E	VU	EN
<i>Narcissus nevadensis</i>	E	-	II*	-	E	CR	EN
<i>Neotinea maculata</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Odontites granatensis</i>	E	-	II	-	E	CR	CR
<i>Ononis cristata</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Ophioglossum vulgatum</i>	-	-	-	-	-	EN	CR
<i>Ophrys apifera</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Ophrys fusca</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Ophrys lutea</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Ophrys scolopax</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Ophrys tenthredinifera</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Orchis coriophora</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Orchis mascula</i>	-	x	-	-	-	-	-

FLORA AMENAZADA DE SIERRA NEVADA							
Especies	Berna	CITES	Hab.	CNEA	LFFSA	UICN	LRFVA
<i>Orchis papilionacea</i>	-	x	-	-	-	-	-
<i>Papaver lapeyrousianum</i>	-	-	-	-	E	EN	EN
<i>Parnassia palustris</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Pedicularis comosa</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Pedicularis verticillata</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Phleum brachystachyum</i> subsp. <i>abbreviatum</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Phyteuma charmelii</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Pimpinella procumbens</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Pinguicula grandiflora</i> subsp. <i>grandiflora</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Pinguicula nevadensis</i>	-	-	II	-	V	VU	VU
<i>Pinus sylvestris</i> subsp. <i>nevadensis</i>	-	-	-	-	-	VU	EN
<i>Poa minor</i> subsp. <i>nevadensis</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Potentilla nevadensis</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Potentilla reuteri</i>	-	-	-	-	-	VU	NT
<i>Primula elatior</i> subsp. <i>lofthousei</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Prunus avium</i>	-	-	-	-	V	VU	-
<i>Prunus insititia</i>	-	-	-	-	V	VU	-
<i>Prunus mahaleb</i>	-	-	-	-	V	VU	-
<i>Prunus ramburii</i>	-	-	-	-	-	-	VU
<i>Quercus pyrenaica</i>	-	-	-	-	IE	LR-cd	NT
<i>Ranunculus acetosellifolius</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Ranunculus glacialis</i>	-	-	-	-	-	VU	EN
<i>Reseda complicata</i>	-	-	-	-	-	-	VU
<i>Rhamnus catharticus</i>	-	-	-	-	-	VU	EN
<i>Ribes alpinum</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Ribes uva-crispa</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Rorippa pyrenaica</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Rothmaleria granatensis</i>	-	-	-	-	V	VU	VU
<i>Salix caprea</i>	-	-	-	-	E	EN	EN
<i>Salix elaeagnos</i> subsp. <i>angustifolia</i>	-	-	-	-	V	LR-cd	-
<i>Salix hastata</i> subsp. <i>sierrae-nevadae</i>	-	-	-	-	E	CR	CR
<i>Salsola papillosa</i>	-	-	-	-	V	-	VU
<i>Salvia candelabrum</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Santolina elegans</i>	-	-	IV	-	V	VU	VU
<i>Sarcocapnos speciosa</i>	-	-	-	E	V	VU	VU
<i>Saxifraga nevadensis</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Saxifraga oppositifolia</i> subsp. <i>oppositifolia</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Saxifraga stellaris</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Saxifraga trabutiana</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Scabiosa pulsatilloides</i> subsp. <i>pulsatilloides</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Senecio elodes</i>	E	-	II*	E	E	CR	EN
<i>Senecio eriopus</i>	-	-	-	-	-	VU	NT
<i>Senecio nevadensis</i>	V	-	II	-	V	VU	VU
<i>Senecio quiqueradiatus</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Sempervivum tectorum</i>	-	-	-	-	-	-	EN
<i>Sibbaldia procumbens</i>	-	-	-	-	-	VU	EN
<i>Sideritis carbonellis</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Sorbus aria</i> subsp. <i>aria</i>	-	-	-	-	V	VU	NT
<i>Sorbus hybrida</i>	-	-	-	-	-	CR	CR
<i>Sorbus torminalis</i>	-	-	-	-	V	EN	EN
<i>Sparganium angustifolium</i>	-	-	-	-	-	EN	CR
<i>Spiranthes aestivalis</i>	-	x	-	-	-	EN	-
<i>Taxus baccata</i>	-	-	-	-	E	EN	VU
<i>Teucrium oxylepis</i>	-	-	-	-	-	-	CR
<i>Thalictrum alpinum</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Thlaspi nevadense</i>	-	-	-	-	-	VU	VU

FLORA AMENAZADA DE SIERRA NEVADA							
Especies	Berna	CITES	Hab.	CNEA	LFFSA	UICN	LRFVA
<i>Trisetum antonii-josephii</i>	-	-	-	-	E	EN	EN
<i>Trisetum glaciale</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Valeriana apula</i>	-	-	-	-	-	VU	VU
<i>Verbascum nevadense</i>	-	-	-	-	-	-	NT
<i>Viburnum lantana</i>	-	-	-	-	V	-	VU
<i>Viola crassiuscula</i>	-	-	-	-	-	-	VU

Especies incluidas en listados de protección de flora nacionales e internacionales y especies no recogidas que se encuentran en categorías de riesgo; en peligro crítico, en peligro y vulnerables (Berna= Convenio de Berna. CITES= Convenio de Washington sobre el comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Dir. Hábitat.= Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres (II*= de interés prioritario según Anexo II; II= de interés comunitario general según Anexo II; IV= de protección estricta según anexo IV). CNEA= Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. LFFSA= Ley 8/2003, de 28 de octubre. E= En Peligro, E*= En peligro, prioritario; V= Vulnerable, IE= De Interés Especial. UICN= Categoría UICN en Sierra Nevada: EX= Extinta, CR= En peligro crítico, EN= En peligro, VU= Vulnerable, LR= Bajo riesgo). LRFVA= Lista Roja de la Flora vascular de Andalucía; EX= Extinta en Andalucía, CR= En Peligro Crítico; EN= En Peligro; VU= Vulnerable; NT= Casi Amenazada; DD= Datos Deficientes).

En relación con la vegetación, como en el caso de la flora, las particularidades biofísicas del territorio nevadense atrajeron desde mediados del siglo pasado a numerosos botánicos para el estudio de las comunidades vegetales. En la actualidad, tras diversas tesis y estudios profundos realizados de la porción granadina y almeriense, Sierra Nevada cuenta con un conocimiento bastante cercano a la realidad vegetal del macizo, corroborando la idea de que este territorio es uno de los que mayor diversidad vegetal presentan de toda Europa.

En Sierra Nevada se presentan 154 tipos de comunidades vegetales, de las cuales 17 son de bosque, 36 de matorral, 61 de pastizales y herbazales, 16 de vegetación nitrófila y subnitrófila, 19 de formaciones rupícolas y 5 de carácter acuático (sumergidas).

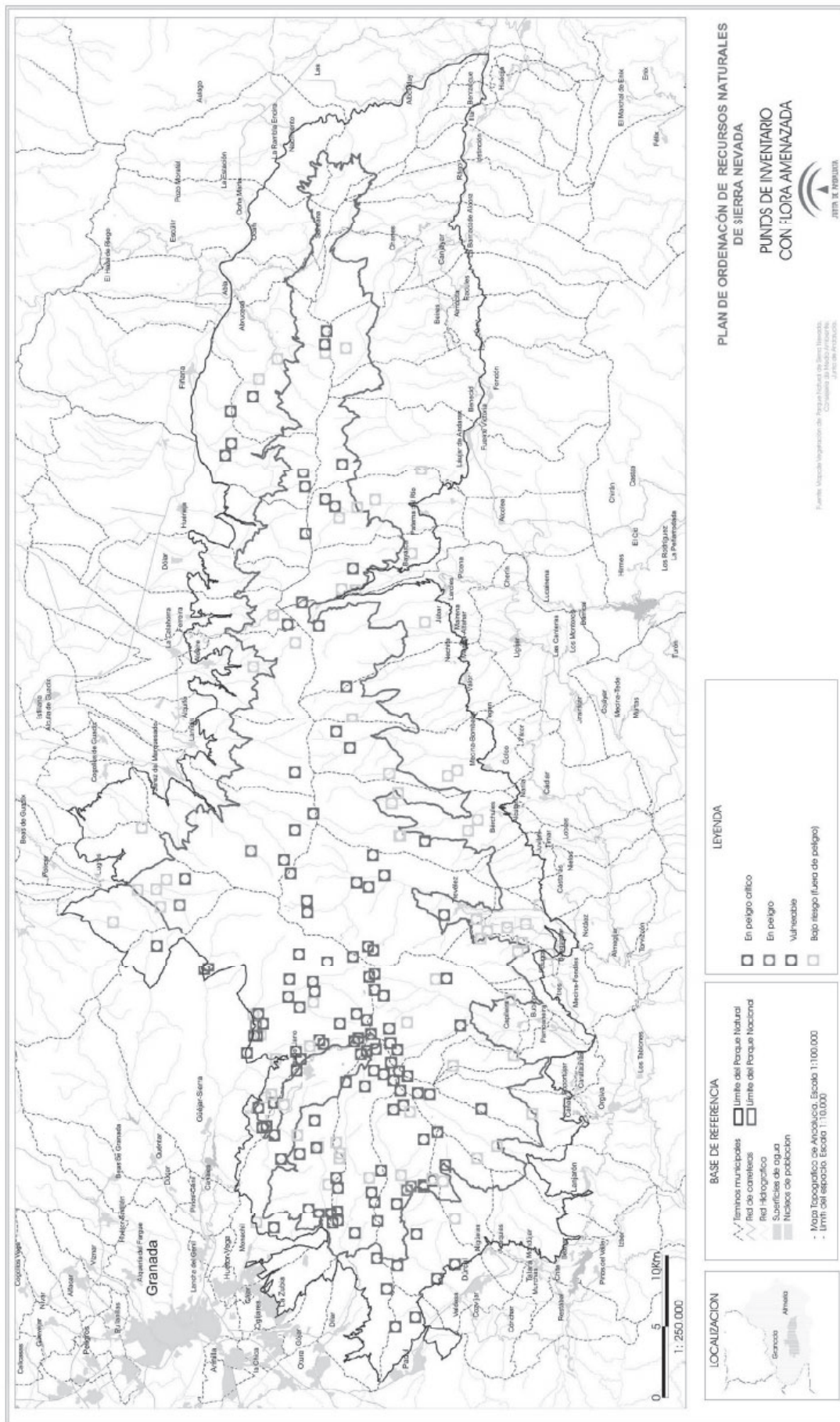
Este importante elenco de comunidades se interrelaciona y estructura en 16 series de vegetación, de las cuales 11 son de carácter climatófilo, 5 son geoseries edafohigrófilas y 1 de tipo edafoxerófilo.

Las 154 comunidades de vegetación actual han sido reagrupadas en los 25 términos para poder realizar una mejor comprensión de los datos, y son expuestas en la tabla siguiente:

Comunidades vegetales de Sierra Nevada	Distribución superficial (%)
Formaciones antrópicas	
Pinares de repoblación	21,8
Cultivos de diversa naturaleza	7,2
Bolinar-cantuesales	4,5
Humerales y bojares propios de cultivos abandonados	3,2
Lastonares	2,6
Zonas urbanas o antropizadas	1,2
Pastizales nitrófilos	0,6

Comunidades vegetales de Sierra Nevada	Distribución superficial (%)
Formaciones antrópicas	
Total formaciones antrópicas	41,1
Formaciones seriales	
Romeral-tomillares	8,5
Piornal-retamares	7,0
Espartales	2,1
Total formaciones seriales	17,6
Formaciones clímax o subclimáticas	
Encinar acidófilo (<i>Adenocarpus-Quercetum rotundifoliae</i>)	6,4
Encinar mesomediterráneo basófilo (<i>Paeonio-Quercetum rotundifoliae</i>)	0,1
Encinar supramediterráneo basófilo (<i>Berberido-Quercetum rotundifoliae</i>)	0,1
Enebral-piornales (<i>Genisto-Juniperetum nanae</i>)	16,7
Espinares, gayubares, (<i>Lonicero-Berberidion, Pruno-Rubion ulmifoliae, Asparago-Rhamnion</i>)	0,7
Lagunas y embalses	0,1
Piornal basófilo (<i>Astragalo-Festucetum hystricis</i>)	0,2
Pastizales higrófilos	0,9
Pastizales psicroxerófilos (<i>Ptilotrichion purpurei, Hieracio-Plantaginion radicatae</i>)	8,4
Pinares autóctonos (<i>Pinus sylvestris nevadensis, Pinus pinaster acutisquama</i>)	0,3
Pinares de repoblación con quercíneas.	0,3
Robledal (<i>Adenocarpus-Quercetum pyrenaicae</i>)	1,1
Roquedos y pedregales	4,0
Sabinares (<i>Daphno-Pinetum sylvestris</i>)	0,1
Saucedas, adelfares y tarajales.	0,7
Total formaciones clímax o subclimáticas	41,3
Total	100,00

Plano 4. Puntos de inventario con flora amenazada.



Una particularidad que exhibe la vegetación del territorio guarda relación con la gran influencia que el hombre ha establecido en el conjunto del espacio. Así, un análisis más detallado de la composición vegetal muestra, que más del 65% de la superficie del territorio nevadense ha sido generada por una acción degradante sobre la vegetación ancestral que debió existir en la sierra.

Los datos de las tablas precedentes permiten inferir que el macizo de Sierra Nevada presenta un significativo interés desde el punto de vista de la flora y vegetación por su enorme riqueza y singularidad, a lo que ha contribuido, en parte, la acción del hombre.

Sin embargo, se vienen detectando cambios en estos sistemas de explotación de los cultivos, en donde las nuevas formas de regadío, utilización de fitosanitarios, incremento de las superficies de cultivos a costa de grandes explanaciones, etc., sí pueden suponer un deterioro significativo sobre el paisaje y la naturalidad del medio, incluso si estos nuevos sistemas se ejecutan sobre zonas actualmente en cultivo, si no se aplican medidas específicas para facilitar su integración ambiental.

Las tablas precedentes muestran un importante predominio de los pinares de repoblación puros (21,9%), si bien son significativas también las cifras de enebro-piornales (16,8%), presentes fundamentalmente en las altas cumbres. Le siguen las comunidades de romeral-tomillar (8,5%) y pastizales psicroxerófilos (8,4%), los cultivos con restos de vegetación natural (7,2%), las comunidades de piornal-retamares (7,0%) y los encinares acidófilos (6,4%). El resto de clases de vegetación minoritarias incluye una amplia variedad de formaciones, tanto

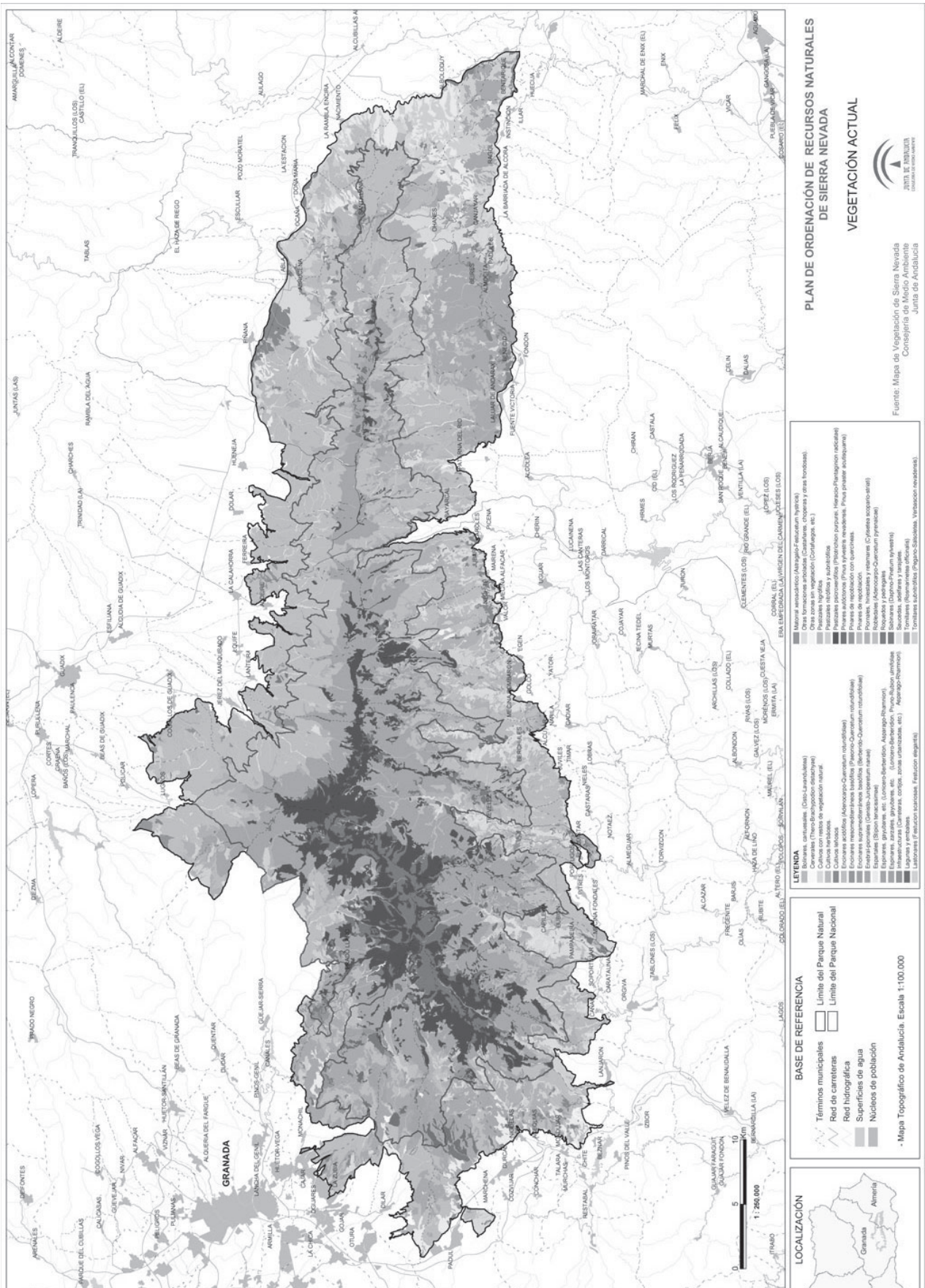
de origen antrópico como naturales, si bien en estas últimas pueden encontrarse los elementos naturales de mayor valor ecológico del territorio.

Se deduce, pues, la notable distribución en superficie de comunidades vegetales en las que ha intervenido fuertemente la acción del hombre (fundamentalmente los pinares de repoblación y cultivos de diversa naturaleza, junto con las formaciones seriales), lo que denota la importante actividad humana en el territorio, fundamentalmente en las cotas más bajas del macizo.

En cuanto a las coberturas de los distintos estratos de vegetación del macizo, los datos medios reflejan que con suelo desnudo la cobertura es del 23,5%, con formaciones herbáceas el 23,7%, con estrato arbustivo el 34,5% y con vegetación arbórea el 32,6%, lo que refleja el carácter eminentemente forestal del territorio. Es destacable sin embargo, que una cuarta parte de la superficie no presenta ningún tipo de cobertura arbórea, aunque hay que tener en cuenta que en los pisos bioclimáticos no existe de manera natural vegetación de porte arbóreo.

En lo que respecta a la evolución de la vegetación en los últimos años, no existen datos previos fiables que puedan servir para comparar con la actualidad, pero sí puede reseñarse que la dinámica vegetal ha sido positiva (hacia la clímax) en todos los tipos de vegetación existentes pues no se ha producido en el territorio, con carácter general, ningún elemento perturbador o que haya podido aminorar el desarrollo de la vegetación (incendios, talas, grandes transformaciones agrícolas, sobrepastoreo, etc.).

Plano 5. Vegetación actual.



2.3.2. Fauna.

Los estudios científicos que existen hasta el momento apuntan a que en Sierra Nevada existe un elenco faunístico de particular importancia en el contexto andaluz, por la gran diversidad que presenta y por la singularidad de las especies que incluye.

Al igual que en el caso de la flora, la diversidad zoológica del macizo está asociada a la alta disponibilidad de hábitats diferentes, que pueden agruparse en 10 grandes biotopos: pastizales de alta montaña, enebral-piornal de alta montaña, roquedos y cantiles y quercíneas y castañares, bosques de coníferas autóctonos y repoblados, matorral serial de degradación, matorral subdesértico, cursos de agua corriente, lagunas, y cultivos y zonas antropizadas.

A pesar de este valioso patrimonio genético, en la actualidad no existe para la comunidad científica ni para el órgano ambiental competente un conocimiento de las especies que aparecen en Sierra Nevada, si se exceptúa el caso de los vertebrados, en donde al menos existe un muestreo más o menos exhaustivo.

Vertebrados	Núm. Especies
Peces	6
Anfibios	10
Reptiles	20
Aves	145
Mamíferos	47
Núm. total de especies	228

Del importante grupo de especies que son objeto de aprovechamiento cinegético destacan la cabra montés (*Capra pyrenaica*), el jabalí (*Sus scrofa*) y en menor medida la perdiz (*Alectoris rufa*). Otras especies que son objeto de una caza menos significativa por su escasa dotación poblacional son el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus granatensis*) y el zorzal común (*Turdus philomelos*).

Igualmente es objeto de pesca deportiva en el Parque Natural la trucha común (*Salmo trutta*), que mantiene poblaciones naturales en la práctica totalidad de los ríos del macizo de Sierra Nevada.

El grado de conocimientos sobre las especies de fauna invertebrada es aún incompleto en relación con el número total de especies que habitan Sierra Nevada, que se estima próximo a 5.000. Es bien conocida la presencia de numerosas especies endémicas del macizo, más de un centenar, así como de especies de carácter relicto que aún encuentran en Sierra Nevada las condiciones ecológicas propias de épocas pasadas (glaciario). De ahí que algunas especies paleárticas presenten en este territorio sus áreas de distribución más meridionales. También son frecuentes elementos bético-rifeños que, como ocurre con la flora, se distribuyen tanto por las sierras Béticas como por el Rif marroquí.

Del conjunto de especies de invertebrados son destacables por sus reducidas poblaciones algunos taxones como el grillo de monte Baetica ustulata, un endemismo muy raro y localizado en los pastizales, borreguiles y matorrales por encima de 2.700 metros, las mariposas *Parnassius apollo nevadensis* y *Plebicula golgus*, otros dos taxones exclusivos de los ambientes oro y crioromediterráneos de este macizo montañoso y el cangrejo de río *Austrapotamobius pallipes*.

Como resumen de los conocimientos actuales sobre la fauna de Sierra Nevada se ha realizado un listado con los taxones sobre los que sería conveniente aplicar medidas de conservación activas, estén o no protegidas por las distintas legislaciones vigentes en la actualidad, de manera que se consiga mantener o mejorar una situación poblacional equilibrada. En algunos casos se trata de fauna frecuente en otros puntos de la geografía andaluza y española, pero en Sierra Nevada son especies raras o con distribución finícola, por lo que afecciones a estas poblaciones pueden suponer su desaparición de este espacio protegido. En otros casos se incluyen especies endémicas de las que se desconoce su estatus poblacional, de ahí la conveniencia de que se apliquen medidas de conservación con carácter provisional hasta que se disponga de información más detallada.

FAUNA DE INTERÉS DE SIERRA NEVADA						
Nombre científico	Nombre común	D. Hab.	D. Aves	CNEA	UICN	LFFA
INVERTEBRADOS						
Ortópteros (Saltamontes)						
Baetica ustulata	-	Anexo II		-	-	SAH
Eumigus monticola						
Eumigus rubioi						
Chorthippus nevadensis						
Chorthippus scalaris						
Chorthippus vagans						
Omocestus bolivari						
Pycnogaster inermis						
Dermápteros (Tijeretas)						
Eulithinus analis						
Coleópteros (Escarabajos)						
Iberodynodes baeticus	-	-	-	-	-	
Trimosternus cordatus						
Zabrus angustatus						
Deltomerus andalusicus						
Monotropus staudingeri						
Homopterus nevadensis						
Pseudolucanus barbarrosa						
Iberodorcadium lorquini						
Ergates faber						

FAUNA DE INTERÉS DE SIERRA NEVADA						
Nombre científico	Nombre común	D. Hab.	D. Aves	CNEA	UICN	LFFA
<i>Cerambyx cerdo</i>		Anexo II				
<i>Aromia moschata</i>						
<i>Tymarcha inspersa</i>						
<i>Tymarcha lugens</i>						
<i>Tymarcha marginicollis</i>						
<i>Platyderus testaceus</i>						
<i>Trechus planipennis</i>						
Lepidópteros (Mariposas)						
<i>Polyommatus golgus</i>		Anexo II				
<i>Erebia hispania</i>						
<i>Aricia morronensis</i>						
<i>Parnassius apollo nevadensis</i>	Apolo	Anexo IV				
<i>Pseudochazara hippolyte</i>						
<i>Agriades zulichi</i>						
<i>Euphydryas aurinia</i>		Anexo II				
Hymenópteros (Avispas)						
<i>Megabombus reinigiellus</i>						
Heterópteros (Chinches)						
<i>Euridema nana</i>						
Decapoda (cangrejos)						
<i>Austrapotamobius pallipes</i>	Cangrejo de río autóctono					
VERTEBRADOS						
Peces						
<i>Salmo trutta</i>	Trucha común				EN	
<i>Leuciscus pyrenaicus</i>	Cacho				VU	
Anfibios						
<i>Salamandra salamandra</i>	Salamandra común				LR	
<i>Alytes dickhillenii</i>	Sapo partero bético				VU	IE
<i>Discoglossus jeanneae</i>	Sapillo meridional	Anexo II		II		IE
<i>Hyla meridionalis</i>	Ranita meridional	Anexo IV		II		IE
<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor	Anexo IV		II		IE
<i>Pelobates cultripes</i>	Sapo de espuelas	Anexo IV		II		IE
<i>Pelodytes ibericus</i>	Sapillo moteado ibérico					
Reptiles						
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso	Anexo II				
<i>Chalchides bedriagai</i>	Eslizón ibérico	Anexo IV		II		IE
<i>Coluber hippocrepis</i>	Culebra de herradura	Anexo IV		II		IE
<i>Coronella austriaca</i>	Culebra lisa europea	Anexo IV		II	EN	IE
<i>Macropododon cucullatus</i>	Culebra de cogulla			II		IE
<i>Natrix natrix</i>	Culebra de collar			II	LR	IE
<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina			II		IE
<i>Vipera latasti</i>	Víbora hocicuda					
Aves						
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo		Anexo I	II	VU	IE
<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común		Anexo I	II		IE
<i>Ardea cinerea</i>	Garza real			II		IE
<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado		Anexo I	II		IE
<i>Milvus milvus</i>	Milano Real		Anexo I	II	CR	IE
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche		Anexo I	II	CR	EN
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado		Anexo I	II		IE
<i>Circus aeruginosus</i>	Águila culebrera		Anexo I	II		IE
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho lagunero		Anexo I	II	VU	IE
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido		Anexo I	II		IE
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor			II		IE
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán			II		IE
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real		Anexo I	II	VU	IE

FAUNA DE INTERÉS DE SIERRA NEVADA						
Nombre científico	Nombre común	D. Hab.	D. Aves	CNEA	UICN	LFFA
Hieraaetus pennatus	Águila calzada		Anexo I	II		IE
Hieraaetus fasciatus	Águila perdicera		Anexo I	II	VU	VU
Pandion haliaetus	Águila pescadora		Anexo I	II	VU	IE
Falco peregrinus	Halcón peregrino		Anexo I	II	VU	IE
Falco columbarius	Esmerejón		Anexo I	II	DD	IE
Falco subbuteo	Alcotán			II	DD	IE
Rallus aquaticus	Rascón				DD	
Streptopelia turtur	Tórtola europea				VU	
Bubo bubo	Búho real		Anexo I	II		IE
Otus scops	Autillo europeo			II	DD	IE
Strix aluco	Cárabo común			II		IE
Caprimulgus ruficollis	Chotacabras pardo			II	DD	IE
Caprimulgus europaeus	Chotacabras gris		Anexo I	II	VU	IE
Alcedo atthis	Martín pescador		Anexo I	II	VU	IE
Coracias garrulus	Carraca		Anexo I	II	LR	IE
Jynx torquilla	Torcecuello			II	LR	IE
Dendrocopos major	Pico picapinos			II		IE
Galerida theklae	Cogujada montesina		Anexo I	II		IE
Lullula arborea	Totovía		Anexo I	II		IE
Anthus campestris	Bisbita campestre		Anexo I	II	DD	IE
Cinclus cinclus	Mirlo acuático			II		IE
Riparia riparia	Avión zapador				DD	IE
Hirundo daurica	Golondrina dáurica			II	DD	IE
Prunella collaris	Acentor alpino			II		IE
Phoenicurus phoenicurus	Colirojo real				VU	IE
Oenanthe leucura	Collalba negra		Anexo I	II	LR	IE
Monticola saxatilis	Roquero rojo			II	VU	IE
Monticola solitarius	Roquero solitario			II		IE
Turdus torquatus	Mirlo capiblanco			II		IE
Luscinia svecica	Pechiazul		Anexo I	II		
Sylvia conspicillata	Curruca tomillera			II	DD	IE
Sylvia hortensis	Curruca mirlona			II	DD	IE
Sylvia undata	Curruca rabilarga		Anexo I	II		IE
Pyrrhocorax pyrrhocorax	Chova piquirroja		Anexo I	II	DD	IE
Corvus corax	Cuervo				DD	
Emberiza hortulana	Escribano hortelano		Anexo I	II		IE
Mamíferos						
Neomys anomalus	Musgaño de Cabrera				EN	
Rhinolophus ferrumequinum	Murciélago grande de herradura	Anexo II		II	VU	IE
Rhinolophus hipposiderus	Murciélago pequeño de herradura	Anexo II		II	VU	IE
Rhinolophus euryale	Murciélago mediterráneo de herradura	Anexo II		II	VU	IE
Miniopterus schreibersii	Murciélago troglodita	Anexo II		II	VU	IE
Myotis blythi	Murciélago ratonero mediano	Anexo II		II	VU	IE
Myotis myotis	Murciélago ratonero grande	Anexo II		II	VU	IE
Myotis capaccini	Murciélago patudo	Anexo II		II	CR	IE
Myotis emarginata	Murciélago de Geoffroy	Anexo IV		II	VU	IE
Myotis daubentonii	Murciélago ribereño	Anexo IV		II	DD	IE
Myotis nattereri	Murciélago de Natterer	Anexo IV		II	VU	IE
Plecotus austriacus	Murciélago orejudo meridional	Anexo IV		II		IE
Eptesicus serotinus	Murciélago hortelano	Anexo IV		II		IE
Hypsugo savii	Murciélago de montaña	Anexo IV		II		IE
Tadarida teniotis	Murciélago rabudo	Anexo IV		II		IE
Atelerix algirus	Erizo moruno	Anexo IV				IE
Erinaceus europaeus	Erizo común	Anexo IV				
Chionomys nivalis	Topillo nival				EN	
Microtus cabreræ	Topillo de Cabrera	Anexo IV		II	CR	IE

FAUNA DE INTERÉS DE SIERRA NEVADA						
Nombre científico	Nombre común	D. Hab.	D. Aves	CNEA	UICN	LFFA
<i>Felis sylvestris</i>	Gato montés	Anexo IV		II		IE
<i>Martes foina</i>	Garduña					
<i>Meles meles</i>	Tejón					
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja					

Especies de interés de Sierra Nevada (incluidas en listados de protección de fauna nacionales e Internacionales y las no recogidas que se encuentran en categorías de riesgo según publicaciones científicas o expertos en cada grupo taxonómico). D. Hab.= Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres (Int. general= de interés comunitario general según Anexo II; P. Estricta = de protección estricta según anexo IV). D. Aves= Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres: Anexo I =Aves que deben ser objeto de medidas de conservación del hábitat. CNEA= Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas: I= En Peligro de Extinción, II= De Interés Especial. UICN= Categoría UICN para Andalucía: EX= Extinta, CR= En peligro crítico, EN= En peligro, VU= Vulnerable DD=Datos insuficientes, LR= Bajo riesgo. LFFA= Ley 8/2003, de 28 de octubre: IE=Interés Especial; SAH= Sensibles a la Alteración de su Hábitat.

Por lo que respecta a la gestión y conservación de las especies de fauna, debe resaltarse que en Sierra Nevada, históricamente se han planteado problemas relacionados con el furtivismo, coleccionismo, plagas, sarna, desaparición o merma de las poblaciones de especies endémicas, utilización de venenos etc. En términos generales, la situación poblacional de sus especies se encuentra estable, con la excepción de la cabra montés y el jabalí que requieren un control de sus poblaciones.

Por último, y como singularidad dentro del componente zoológico de este espacio, se ha corroborado la importancia para la avifauna de las Lagunas del Padul, como una zona húmeda de vital relevancia en la migración de las aves palustres entre el continente europeo y el africano, lo que unido a sus valores botánicos ha reafirmado el carácter de reserva que este territorio debe mantener en la zonificación.

2.3.3. Hábitats y especies de interés comunitario.

La diversidad de aves presentes en Sierra Nevada ha posibilitado la declaración, en 2002, de este espacio como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en aplicación de la entonces Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, actual por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Debido a la riqueza ecológica, en cuanto a especies y hábitats naturales de interés comunitario, el Parque Nacional y el Parque Natural de Sierra Nevada se encuentran incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres (LIC Sierra Nevada, código ES6140004). En aplicación de la citada Directiva, serán considerados Zona de Especial Conservación (ZEC) y por ser estos espacios, además, una ZEPA, forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, red que se configura a nivel de toda la Unión Europea.

Se han detectado dentro de Sierra Nevada a 26 hábitats que engloban a 69 comunidades vegetales que están protegidas por la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, Anexo I), de los cuales 24 se incluyen como hábitats de interés general y 3 pertenecen a la categoría de hábitats prioritarios. El total de hábitats presentes es el que se desglosa a continuación:

Hábitats prioritarios.

- 15.- Estepas continentales halófilas y gipsófilas.
- 15.10.- Estepas salinas mediterráneas (Limnietalia).

- 62.- Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral.

- 62.20.- Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces.

- 72.- Áreas pantanosas calcáreas.

- 72.10.- Turberas básicas de carrizos (*Cladium mariscus* y *Carex davalliana*).

- 72.20.- Vegetación de manantiales petrificantes de aguas carbonatadas con formación de tobas.

Hábitats de interés general.

- 14.- Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos.

- 14.30.- Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*).

- 31.- Aguas estancadas.

- 31.50.- Vegetación enraizada o flotante de lagos eutróficos naturales (*Magnopotamion*, *Hydrocharition*).

- 40.- Brezales y matorrales de zona templada.

- 40.60.- Brezales enanos, alpinos, subalpinos y oromediterráneos.

- 40.90.- Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas.

- 51.- Matorrales submediterráneos y de zona templada.

- 51.20.- Formaciones de *Genista purgans* (*Cytisus oromediterraneus*) en montaña.

- 52.- Matorrales arborescentes mediterráneos.

- 52.10.- Fruticedas y arboledas de enebros (*Juniperus* sp.).

- 53.- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 53.30.- Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos.

- 61.- Prados naturales.

- 61.60.- Prados ibéricos silíceos xerofíticos y mesofíticos -cervunales de la alta montaña ibérica- (*Festuca indigesta*).

- 61.70.- Pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos (cántabro-pirenaicos) y crioturbados de las altas montañas ibéricas.

- 64.- Prados húmedos seminaturales de hierbas altas.

- 64.20.- Juncuales mediterráneos (*Molinion-Holoschoenion*).

- 64.30.- Comunidades de megaforbios heliófilos o esciófilos.

- 81.- Desprendimientos rocosos.

- 81.30.- Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.

- 82.- Pendientes rocosas con vegetación casmofítica.

- 82.10.- Vegetación casmofítica: subtipos calcícolas (*Potentilletalia caulescentis*, *Asplenietalia glandulosi*, *Homalothecio-Polypodium serrati*, *Arenarion balearicae*).

- 82.20.- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

- 83.- Otros hábitats rocosos.

- 83.10.- Cuevas no explotadas por el turismo.

- 91.- Bosques de la Europa templada.

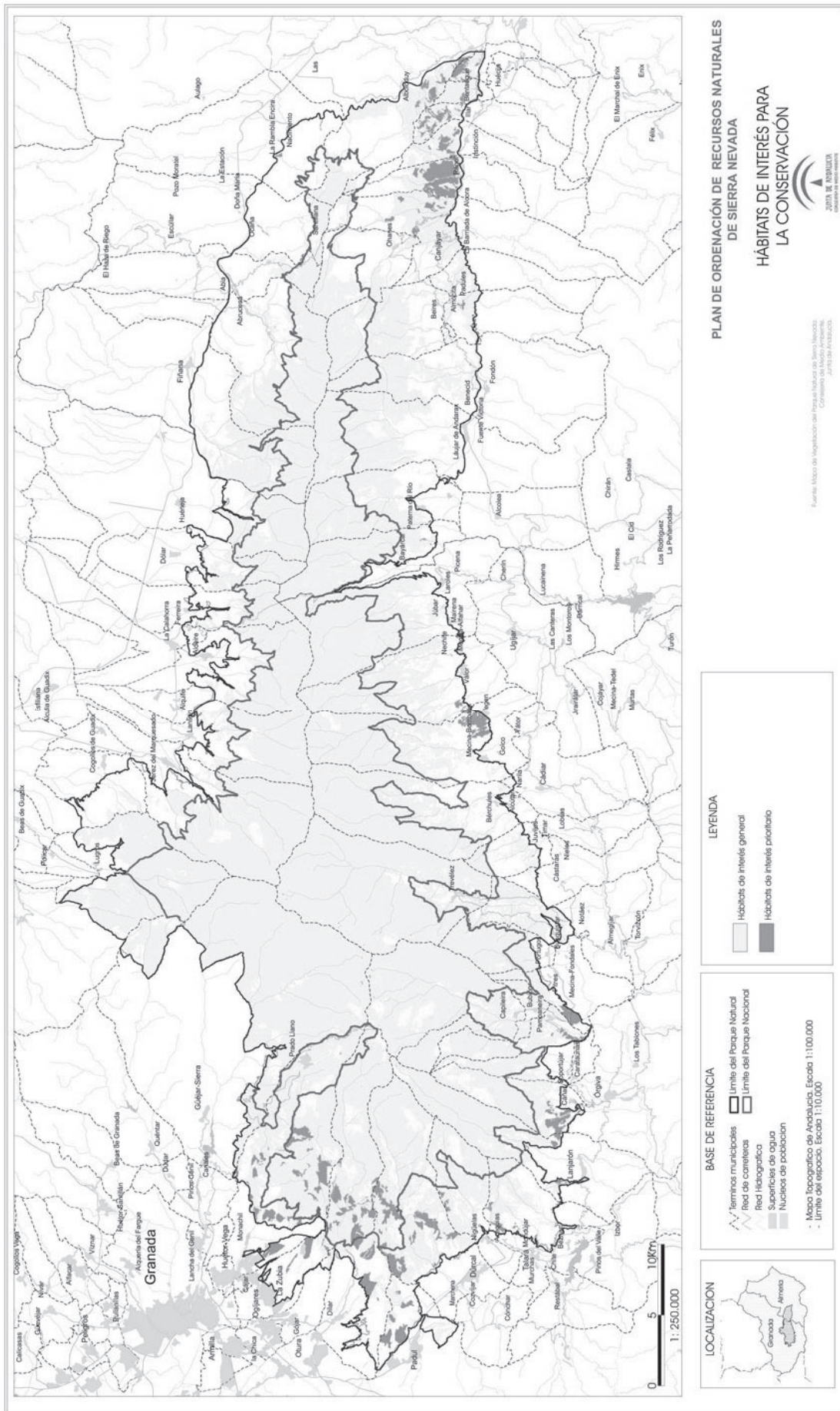
- 91.B0.- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.

- 92.- Bosques mediterráneos caducifolios.
- 92.A0.- Bosques galería de Salix y Populus alba.
- 92.D0.- Arbustadas, tarayales y espinales ribereños (Nerio-Tamaricetea, Securinegion tinctoriae).
- 92.30.- Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.
- 92.60.- Bosques de Castanea sativa.
- 93.- Bosques esclerófilos mediterráneos.
- 93.40.- Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.
- 95.- Bosques de coníferas de montañas mediterráneas y macaronésicas.
- 95.40.- Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

Estos hábitats representan superficialmente el 70% de todo el macizo para los hábitats de interés general y un 2,4% para los hábitats prioritarios. Aún en el caso de que se excluya del análisis al territorio del Parque Nacional, las cifras aún se mantienen en niveles muy altos, con un 46,2% para los hábitats de interés general y 3,5% para los de interés prioritario.

Respecto a las especies existentes en la zona, destacan, por un lado, las del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, y, por otro, las de los Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, quedando todas ellas recogidas en las tablas de los epígrafes 2.3.1 y 2.3.2.

Plano 6. Hábitats de interés para la conservación.



2.4. Paisaje.

El paisaje se halla entre los recursos de mayor relevancia de Sierra Nevada, siendo una componente esencial de su patrimonio natural y cultural. La influencia del hombre ha sido un factor decisivo a la hora de forjar su diversidad y riqueza en el curso de los años, a lo que ha contribuido los sistemas tradicionales de explotación agraria.

Este recurso puede contribuir notablemente al crecimiento sostenible de la economía local del espacio, pero para ello se requiere conservar su identidad y preservarlo de actuaciones que alteren negativamente su dimensión.

Paisajes degradados a consecuencia de las actividades económicas, fundamentalmente la minería a cielo abierto, continúan presentes en el territorio, habiendo transformado por completo el medio natural del entorno, aunque en los últimos años se han emprendido actuaciones tales como el sellado de vertederos no controlados, que han favorecido el mantenimiento de la calidad paisajística del espacio. Aún así, son todavía numerosas las intervenciones realizadas que provocan impactos.

Hay que destacar que, si bien se comparte la necesidad creciente de dar al paisaje un papel trascendental en todos los aspectos de la ordenación de los usos y actuaciones sobre el territorio, la realidad es que su consideración está prácticamente ausente del planeamiento de los municipios del Sierra Nevada, tanto a la escala urbana como rural, siendo esta última la de mayor trascendencia sobre el territorio. Así, son múltiples las construcciones que, con una u otra finalidad, aparecen desperdigadas por el medio rural, sin criterios estéticos, y alterando gravemente su calidad paisajística.

Es por ello necesario concienciarse de que los equipamientos y la obra pública y privada en los espacios protegidos adquieren un carácter especial en relación con su integración en el espacio natural sobre el que se proyectan.

2.5. El marco socioeconómico y territorial.

2.5.1. La estructura territorial, el poblamiento y demografía.

Según datos de la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2009, la población total de los municipios de Sierra Nevada asciende a 96.860 habitantes, repartida en 60 municipios distribuidos entre las provincias de Granada y Almería.

Atendiendo a la distribución por provincias, en el año 1996, un 19,72% (16.862 habitantes) de los habitantes de Sierra Nevada residían en los municipios de la provincia de Almería y un 80,21% (68.354) en los de Granada. En el año 2009, estos porcentajes han pasado al 17,36% y 82,64% respectivamente, lo que refleja que el peso demográfico de los municipios del macizo correspondientes a la provincia de Granada es mucho mayor que el de la provincia de Almería, siendo ésta una circunstancia que se ha ido acentuando con el paso de los años.

Esta primera valoración muestra las peculiaridades de la localización espacial del macizo de Sierra Nevada, con municipios con dinámicas demográficas y económicas muy diferenciadas que distorsionan los resultados estadísticos globales. En este sentido, no se puede olvidar que ciertos municipios granadinos, si bien extienden sus términos municipales por las áreas serranas, cuentan con asentamientos urbanos próximos a la capital provincial, lo que ha incidido en una dinámica demográfica y económica propia de las áreas metropolitanas en las que se inscriben, muy distinta de la que caracteriza a las zonas de montaña marginales que suponen la mayor parte del territorio del macizo.

Como casos extremos de esta dinámica territorial se encontrarían municipios como Gójar y La Zubia, con una evolución claramente positiva, y algunos de los situados en la Alpujarra como Valor y Alpujarra de la Sierra (entre otros), con un carácter recesivo.

Los municipios se caracterizan por su escaso peso demográfico. Así, sobre el total de 60 municipios, 39 contaban en el año 2009 con menos de 1.000 habitantes, y de éstos, 24 con menos de 500 habitantes. De igual modo, en el año, 2009 sólo el municipio de La Zubia, situado en la provincia de Granada, superaba los 10.000 habitantes (17.803).

La evolución histórica de los municipios del macizo de Sierra Nevada ha estado caracterizada a lo largo del S. XX, al igual que la mayoría de las áreas de montaña de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un acentuado proceso de despoblamiento, hasta llegar a la situación actual, cuando la población total del área es inferior a la de comienzos de siglo. Los municipios presentaban en el año 1900 una población de 110.243 habitantes y en el año 2009 tan sólo 96.860. Es decir ha perdido un 12,14% de sus efectivos.

El análisis diferenciado por provincias pone de manifiesto el contraste entre los resultados de los municipios granadinos de Sierra Nevada y los almerienses. Así, los primeros, han aumentado su población y su peso demográfico sobre el total, mientras que los municipios almerienses, que han sufrido una pérdida de población, han reducido su peso. En cualquier caso, estos datos deben tomarse con cautela, pues, como bien se ha señalado con anterioridad, la incidencia de los municipios de influencia metropolitana en Granada es evidente, acogiendo población que desarrolla su actividad en la capital provincial.

Como conclusión en relación con la dinámica demográfica, se reafirma, pues, la hipótesis que avanzaba el documento del PORN del año 1994, en el sentido de que el ámbito de Sierra Nevada se caracteriza demográficamente por una continuada pérdida de efectivos, atemperada en los últimos años gracias a un conjunto de municipios cuya evolución se encuentra asociada a factores de localización, concretamente el situarse en el entorno metropolitano de las capitales provinciales, lo que ha propiciado una expansión de los usos residenciales y de ciertas actividades económicas.

En las tablas siguientes se ha reflejado la tasa de crecimiento de los municipios del macizo de Sierra Nevada, por provincias, entre los años 1996 y 2009.

Municipios Granada	Población		Tasa de crecimiento
	1996	2009	2009-1996
Aldeire	788,00	707,00	- 10,28%
Alpujarra de la Sierra	1.219,00	1.153,00	- 5,72%
Bérchules	871,00	820,00	- 5,85%
Bubión	393,00	358,00	- 8,90%
Busquistar	378,00	311,00	-12,72%
Cádiar	1.754,00	1.634,00	- 6,84%
Cañar	314,00	429,00	36,62%
Capileira	572,00	554,00	- 3,15%
Carataunas	203,00	192,00	- 5,42%
Cástaras	328,00	268,00	- 18,29%
Cogollos de Guadix	798,00	715,00	- 10,40%
Dílar	1.555,00	1.728,00	11,12%
Dólar	645	611	- 5,27%
Dúrcal	6.062,00	7.264,00	19,83%
Ferreira	398,00	342,00	- 14,07%
Gójar	3.160,00	5.206,00	64,75%
Güéjar Sierra	2.713,00	2.967,00	9,36%
Huéneja	1.329,00	1.201,00	- 9,63%
Jérez del Marquesado	1.214,00	1.109,00	8,65%
Juñeres	187,00	176,00	- 5,88%
Calahorra (La)	957,00	800,00	- 16,40%
Lanjarón	3.971,00	3.897,00	- 1,86%
Lanteira	683,00	567,00	- 16,98%
Lecrín	2.424,00	2.322,00	- 4,21%

Municipios Granada	Población		Tasa de crecimiento
	1996	2009	2009-1996
Lugros	426,00	367,00	- 13,85%
Monachil	5074,00	6.967,00	36,14%
Nevada	1.418,00	1.174,00	- 17,21%
Nigüelas	1.139,00	1.100,00	- 3,42%
Órgiva	5.147,00	5.659,00	9,95%
Padul	6673,00	8.440,00	26,48%
Pampaneira	335,00	298,00	- 11,04%
Pórtugos	440,00	408,00	- 7,27%
Soportújar	288,00	242,00	- 15,97%
Taha (La)	787,00	685,00	- 12,96%
Trevélez	800,00	842,00	5,25%
Válor	1.024,00	726,00	- 29,10%
Zubia (La)	11.887,00	17.803,00	49,77%
Subtotal Granada	68.354,00	80.042,00	17,10%

Fuente: IEA - Padrón Municipal Habitantes 1996/2009

Municipios Almería	Población		Tasa de crecimiento
	1996	2009	2009-1996
Abla	1.529,00	1.504,00	- 1,63%
Abrucena	1.460,00	1.341,00	- 8,15%
Alboloduy	817,00	674,00	- 17,50%
Alhabia	694,00	724,00	4,32%
Almócita	193,00	167,00	- 13,47%
Alsodux	113,00	155,00	37,17%
Bayárcal	357,00	306,00	- 14,28%
Beires	133,00	126,00	- 5,26%
Bentarique	331,00	272,00	- 17,82%
Canjáyar	1.783,00	1.506,00	- 15,53%
Fiñana	1.746,00	2.424,00	38,83%
Fondón	934,00	991,00	6,10%
Íllar	489,00	436,00	- 10,84%
Instinción	547,00	493,00	- 9,87%
Laujar de Andarax	1.815,00	1.796,00	- 1,05%
Nacimiento	541,00	482,00	- 10,90%
Ohanes	817,00	776,00	- 5,02%
Padules	488,00	491,00	0,61%
Paterna del Río	335,00	448,00	33,73%
Rágol	395,00	361,00	- 8,61%
Santa Cruz de Marchena	215,00	232,00	7,91%
Terque	444,00	457,00	- 2,93%
Las Tres Villas	686,00	656,00	- 4,37%
Subtotal Almería	16.862,00	16.818,00	- 0,26%

Fuente: IEA - Padrón Municipal Habitantes 1996/2009

2.5.2. Las actividades económicas y el empleo.

Según los datos disponibles más actualizados que existen del nivel de ocupación por ramas de actividad (Instituto de Estadística de Andalucía, Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía, Población Ocupada por Actividad Económica), Sierra Nevada cuenta con una población dedicada mayoritariamente al sector servicios, seguido por las actividades agrarias. Aunque las actividades primarias siguen siendo importantes en el conjunto del territorio, han perdido importancia como consecuencia del abandono de numerosas tierras de cultivo que sustentaban sistemas agrarios de montaña de subsistencia poco competitivos.

Las actividades del sector servicios han experimentado un mayor crecimiento a lo largo de los últimos años, debido al proceso generalizado de terciarización del área, en detrimento de las actividades primarias. Esta tendencia, recoge, sin embargo, situaciones municipales muy diferentes. De un lado, los municipios

que se localizan en la proximidad de la capital de Granada, de cuyos fenómenos expansivos residenciales y terciarios se benefician, y de otro, el conjunto de municipios de montaña que se han visto favorecidos por las actividades turísticas y la consecuente demanda de servicios diversos especializados.

En el primer caso se encontrarían municipios como La Zubia o Monachil (que cuenta además en su término municipal con la Estación de Esquí de Sierra Nevada, que en estos años ha pasado a ocupar una posición muy competitiva en el panorama nacional), y en el segundo, municipios de montaña como los ubicados en el barranco del Poqueira: Bubión, Campaneira y Capileira.

El análisis a nivel provincial de los municipios muestra, nuevamente, los contrastes entre el ámbito almeriense y granadino con un grado de ocupados agrícolas del 42,30% en el primero y un 24,68% en el segundo. En cuanto a las causas de estas diferencias, no son otras que las ya comentadas anteriormente sobre el carácter metropolitano de algunos municipios, que distorsionan los valores medios.

Por lo que se refiere a otras ramas de actividad, la industria extractiva está presente con un porcentaje de ocupados en torno al 1,13%. Es importante el grupo de población ocupada en la construcción, con un valor medio del 15,94% de los efectivos (algo inferior en los municipios almerienses). En cuanto a los ocupados industriales, los valores para el conjunto del territorio se sitúan en un 8,78%.

Estas actividades industriales tienen un cierto peso en el macizo en el ámbito de la provincia de Granada, en el que se distinguen municipios con tasas superiores a la media provincial y que se sitúan entre el 10-15% de ocupados. Son, en cualquier caso, establecimientos de carácter familiar, que se asemejan más al concepto de taller que al de industria, favorecidos, bien por las funciones comarcales del núcleo en el que se asientan, bien por su localización en el área metropolitana de Granada. Como casos excepcionales, pueden destacarse la industria embotelladora de agua mineral de Lanjarón, o las industrias cárnicas asociadas a los secaderos de jamón en algunos de los municipios Alpujarreños.

De forma novedosa, está prosperando una industria asociada a la primera transformación de productos agrícolas como es el caso de la industria vitivinícola asociada al cultivo de vid en municipios de la Alpujarra almeriense, en particular Laujar de Andarax y Padules.

2.5.3. El tejido empresarial.

El análisis de las principales magnitudes y datos económicos-empresariales se ha realizado teniendo en cuenta las diferentes comarcas incluidas en el mismo, cuya distribución municipal es la siguiente:

Comarcas granadinas:

- Valle de Lecrín: Dúrcal, Lecrín, Nigüelas, Padul.
- Guadix-Marquesado: Aldeire, Cogollos de Guadix, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jérez del Marquesado, La Calahorra, Lan-teira, Lugros.

- Metropolitana: Dílar, Gójar, Güéjar Sierra, La Zubia, Monachil.

- Alpujarra de Granada: Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubión, Busquistar, Cádiar, Cañar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Juviles, Lanjarón, Nevada, Órgiva, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, La Taha, Trevélez, Válor.

Comarcas almerienses:

- Norte: Abla, Abrucena, Fiñana, Nacimiento.
- Este: Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Bentarique, Las Tres Villas, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz, Terque.

- Sur: Almócita, Bayárcal, Beires, Canjáyar, Fondón, Laujar de Andarax, Ohanes, Padules, Paterna del Río.

El análisis de la tendencia evolutiva empresarial de la zona se ha centrado en los datos del Impuesto de Actividades Eco-

nómicas (IAE), facilitando información relativa a la presencia de empresas en la zona por actividad desarrollada, así como la referida evolución que tal presencia ha tenido en el período comprendido entre los años 1998 a 2008.

Los resultados han puesto de manifiesto una tendencia general e ininterrumpida al crecimiento de la actividad empresarial en todas las comarcas, tanto granadinas como almerienses, aunque los mayores crecimientos se han producido en las comarcas granadinas del Área Metropolitana y Guadix-Marquesado.

Núm. de Altas en el IAE			
COMARCAS	1998	2008	Tasa de crecimiento 1998-2008
ALMERÍA			
Norte	307	471	53,42%
Este	223	280	25,56%
Sur	364	545	49,72%
TOTAL	894	1.296	44,97%
GRANADA			
Valle Lecrín	1.134	1.670	47,27%
Guadix-Marquesado	345	555	60,87%
Área Metropolitana	1.426	2.543	78,33%
Alpujarra	1.383	1.997	44,40%
TOTAL	4.288	6.765	57,76%

Fuente: IEA, SIMA. IAE: Actividades empresariales por divisiones, 1998/2008. Elaboración propia. Unidad: Situaciones de alta en el IAE.

En Almería, en el 2008, del total de altas en el IAE de los municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan, alrededor del 42% se localizan en los municipios de la comarca Sur, el 36% en la Norte y el 22% en la Este, situación que ha variado poco en relación con la existente en 1998, fecha en la que los porcentajes eran del 41%, 34% y 25%, respectivamente, por lo que tan sólo ha descendido esta cifra en la comarca del Este.

Por su parte en Granada, en el 2008, las comarcas que presentan mayor número de situaciones de alta en el IAE son, por orden, el Área Metropolitana de Granada (con alrededor del 37,5%), la Alpujarra (29,5%), el Valle de Lecrín (25%) y por último a gran distancia la comarca de Guadix-El Marquesado (8%). Con respecto a 1998, todas las comarcas han sufrido un pequeño retroceso en el número de altas en el IAE, de alrededor del 2%, excepto la comarca de Guadix-El Marquesado que se mantiene y el Área metropolitana de Granada que aumenta en torno al 4%.

Por lo que respecta a la evolución, entre 1998 y 2008, del número de establecimientos por actividad económica, en todas las comarcas de Almería se ha producido un incremento por encima del 20%, siendo la comarca del Este la que presenta mayor tasa de crecimiento. Por su parte, en Granada las tasas son mucho más elevadas, aunque en la de Guadix-Marquesado es negativa.

Núm. de Establecimientos por Actividad Económica			
COMARCAS	1998	2008	Tasa de crecimiento 1998-2008
ALMERÍA			
Norte	243	306	25,92%
Este	172	228	32,56%
Sur	293	353	20,48%
TOTAL	708	887	25,28%
GRANADA			
Valle Lecrín	838	1.440	71,84%
Guadix-Marquesado	671	330	-50,82%
Área Metropolitana	1.196	2.286	91,14%
Alpujarra	1.107	1.455	31,44%
TOTAL	3.812	5.511	44,57%

Fuente: IEA, SIMA. IAE: Establecimientos por Actividad Económica, 1998/2008. Elaboración propia.

En cuanto a la distribución por sectores de la actividad económica, las comarcas granadinas y almerienses presentan una distribución relativamente similar. Predominan, en todos los casos, los establecimientos que dedican su actividad al «comercio, la reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico», seguidos de la construcción. A continuación se encuentran la industria manufacturera, las actividades del sector de «hostelería», y el sector de «actividades inmobiliarias y de alquiler; servicios empresariales», con porcentajes variables, según la comarca en cuestión. La actividad ligada a la «industria extractiva» (canteras), figura en los últimos lugares, con porcentajes que oscilan entre el 0 y el 3%, según la comarca, aunque en Almería no se encuentra tan representada como en Granada.

2.5.4. La ordenación territorial.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación; establece el modelo territorial de Andalucía, referencia obligada para la aplicación coherente de las políticas públicas con incidencia territorial. Dicho modelo territorial incorpora la componente ambiental como una de las referencias a considerar en el desarrollo de las estrategias para la articulación del territorio. Este modelo asume la existencia de los espacios naturales protegidos como base para la configuración de un sistema regional de protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial y los integra en el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

El Sistema del Patrimonio Territorial establece como objetivos: 1) la preservación del patrimonio territorial (cultural y natural), 2) su puesta en valor como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional y 3) la incorporación de la dimensión paisajística de acuerdo con tres líneas estratégicas:

- Integrar la protección de los bienes culturales y naturales.
- Desarrollar la planificación como instrumento básico de gestión del patrimonio territorial.
- Incorporar el paisaje como elemento activo en la política y gestión del patrimonio territorial.

Estas Estrategias habrán de establecer un marco de actuación común para cada territorio en el que se integren tanto las políticas patrimoniales (ecológicas, culturales y paisajísticas) como las políticas urbanísticas, de ordenación del territorio y de desarrollo económico, particularmente aquellas relacionadas con la promoción turística vinculada a la puesta en valor de los bienes patrimoniales.

Por otra parte, el conjunto de Sierra Nevada se ve afectado, localmente, por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, aprobado mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre, y modificado mediante la Resolución de 16 de diciembre de 2004, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El citado plan territorial considera específicamente, tanto en su propuesta de ordenación como en la normativa aplicable, a los ámbitos de la Aglomeración Urbana de Granada afectados por el Parque Nacional y el Parque Natural de Sierra Nevada, particularmente a través de la Regulación del suelo afectado a la Red de Espacios Libres de nivel de la Aglomeración (artículo 2.100, de la Normativa del Plan) y en el Título Tercero de la normativa: De las zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones de la Aglomeración Urbana de Granada, en las disposiciones relativas a las zonas incluidas en espacios naturales protegidos (Capítulo tercero, artículos 3.19, 3.20, 3.21 y 3.22).

En todas estas disposiciones el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada asume los criterios de ordenación y medidas de protección contenidas

en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) de Sierra Nevada aprobados en 1994, remitiendo explícitamente a la normativa de estos.

2.5.5. La ordenación urbanística.

Entre las características socioeconómicas del macizo de Sierra Nevada, en particular en las zonas bajas, se ha destacado su importante ocupación poblacional, segregada en un número muy significativo de municipios, que asciende a 60, distribuidos entre dos provincias, Granada y Almería.

En relación con la ordenación urbanística de estos municipios, destaca de forma sobresaliente el escaso desarrollo de sus figuras de planeamiento, en particular en la provincia de Almería. Así, del total de los 60 municipios que alberga Sierra Nevada, 10 carecen de planeamiento urbanístico municipal, y de los 50 planes restantes, 18 se corresponden con Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, éstos últimos en municipios localizados en el interior de la sierra, fundamentalmente en la provincia de Almería. La existencia de figuras de planeamiento tan básicas como ésta, justifica el menor nivel de regulación normativa del suelo no urbanizable, que se engloba en la categoría genérica de común, facilitando las actuaciones indiscriminadas en esta clase de suelo.

Otro aspecto a considerar es la antigüedad del planeamiento, ya que únicamente 27 planes (el 45%) son posteriores a la aprobación del PORN precedente, por lo que sólo en ellos puede haber una referencia específica al mismo y a su regulación. Si bien la prevalencia del PORN está clara en la regulación de usos y actividades en su ámbito, lo cierto es que esta antigüedad del planeamiento, con un tratamiento del suelo no urbanizable obsoleto y sin criterios de protección de los valores ambientales, no favorece una regulación precisa y ajustada de las necesidades urbanísticas.

En el cuadro adjunto se ha reflejado la situación del planeamiento de los municipios que pertenecen al macizo de Sierra Nevada. En cursiva se han resaltado aquéllos cuyo núcleo principal y/o núcleos secundarios se encuentran dentro de los límites de espacio protegido.

Municipio	Figura Planeamiento	Fecha Aprobación Definitiva	Fecha aprobación adaptación parcial a LOUA
Almería			
Abla	NN.SS*	12/02/97	25/09/09
Abrucena	NN.SS*	05/05/05	30/07/09
Alboloduy	PDSU	07/03/79	
Alhabia	PDSU	07/03/79	
Almócita	PDSU	07/04/79	
Alsodux	PDSU	07/03/79	
Bayárcal	PDSU	07/03/79	
Beires	PDSU	01/03/79	
Bentarique	PDSU	01/03/79	
Canjáyar	NN.SS*	23/11/06	07/09/09
Fiñana	NN.SS*	14/05/99	10/12/09
Fondón	NN.SS*	29/04/94	23/11/09
Íllar	PDSU	07/03/79	
Instinción	PDSU	07/03/79	
Laujar de Andarax	NN.SS*	01/06/84	06/10/09
Nacimiento	PDSU	01/03/79	
Ohanes	PDSU	07/03/79	
Padules	PDSU	07/03/79	
Paterna del Rio	PDSU	07/03/79	
Rágol	PDSU	07/03/79	
Santa Cruz de M.	PDSU	07/03/79	
Terque	PDSU	07/03/79	
Tres Villas (Las)	PDSU	01/03/79	

Municipio	Figura Planeamiento	Fecha Aprobación Definitiva	Fecha aprobación adaptación parcial a LOUA
Granada			
Aldeire	NN.SS	24/05/02	
Alpujarra de la Sierra			
Bérchules			
Bubión	NN.SS (BP)	24/02/06	
Busquistar			
Cádir	NN.SS	03/11/95	
Cañar	NN.SS	28/09/95	
Capileira	NN.SS (BP)	24/02/06	
Carataunas			
Cástaras			
Cogollos de Guadix	NN.SS	25/09/96	
Dílar	PGOU	26/05/04	
Dólar	NN.SS	25/07/97	
Dúrcal	NN.SS	13/11/93	
Ferreira	NN.SS	08/03/02	
Gójar	PGOU	30/07/03	
Güéjar-Sierra	NN.SS	12/04/02	
Huéneja	NN.SS	31/10/96	
Jérez del Marquesado			
Juñives			
Calahorra (La)	NN.SS	19/04/94	
Lanjarón	NN.SS	27/05/98	
Lanteira			
Lecrín	NN.SS	27/04/00	
Lugros			
Monachil	NN.SS	30/04/99	29/06/09
Nevada	NN.SS	30/04/99	
Nigüelas	NN.SS	30/01/01	
Órgiva	PDSU	01/04/79	
Padul	NN.SS	04/03/97	
Pampaneira	NN.SS (BP)	24/02/06	
Pórtugos			
Soportújar			
Tahá(La)	NN.SS	17/01/66	
Trevélez	NN.SS	17/01/66	
Válor	PGOU	17/11/06	
Zubia (La)	RPGOU	22/12/95	

NN.SS: Normas Subsidiarias.
 NN.SS*: Normas Subsidiarias Adaptadas LOUA.
 (BP): Barranco del Poqueira.
 PGOU: Plan General de Ordenación Urbanística.
 PDSU: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Esta sucesión de factores justifican circunstancias urbanísticas muy variadas dentro del espacio, debido a la amplitud y diversidad territorial del macizo.

Así, se producen situaciones en las que la zonificación y regulación precedentes imposibilitan el desarrollo de suelos urbanizables o urbanos, impidiendo el crecimiento del casco urbano dentro de los límites del espacio. En ocasiones, se da la circunstancia de que el crecimiento en el área exterior al espacio protegido se encuentra también restringido por el planeamiento supramunicipal (como puede ser el Plan Especial de Protección del Medio Físico o el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, en su caso).

La demanda de edificación aislada en suelo no urbanizable para uso residencial se ha visto incrementada con el paso del tiempo. Así, se asiste, principalmente en la provincia de Almería, a una proliferación de la vivienda aislada en suelo no urbanizable para uso residencial, asociándose, teóricamente, y a efectos legales, a las actividades agrícolas.

En la provincia de Almería, la aplicación de las Normas Subsidiarias y Complementarias para el Suelo No Urbanizable del año 1987 que regulan, con carácter general, los usos en

esta clase de suelo en los municipios que carecen de desarrollo específico en dicha clase, subsana, en cierta medida, estas deficiencias.

En los municipios próximos a la capital provincial se observa una intensa presión residencial al ofertar al mercado un suelo urbano y/o urbanizable de menor precio. Se trasladan a estos ámbitos dinámicas y problemáticas claramente metropolitanas, con una incidencia sobre el territorio de Sierra Nevada y las presiones sobre el mismo.

2.5.6. Las infraestructuras territoriales.

En los últimos años, la situación de Sierra Nevada en materia de infraestructuras básicas ha evolucionado favorablemente. Así, los accesos al macizo se han visto mejorados a partir de la Autovía A-92 (Sevilla-Almería por Granada), que conecta los municipios septentrionales de las comarcas de Guadix-Marquesado y Río Nacimiento, y la Carretera Nacional N-323 (Bailén-Motril), que posibilita el acceso a la comarca de las Alpujarras. A través del Plan «Más Cerca» se verán también mejorados los accesos a la comarca de la Alpujarra granadina, tanto con el acondicionamiento de la carretera Torvizcón-Cádiar, como desde la Autovía del Mediterráneo por Albuñol.

Desde Almería, el acceso se hace a través de la A-92 para la vertiente norte y, por Berja desde la Autovía del Mediterráneo a la altura de El Ejido, para la vertiente sur y por la carretera A-348 por la parte más al sureste del macizo, son las principales rutas de aproximación rápida. El tramo Beires-Fondón de la A-348 está en obras de mejora y acondicionamiento del trazado.

El conjunto de carreteras que posibilitan la penetración al interior del macizo presentan un estado aceptable, como corresponde a carreteras de montaña, a excepción de algunos tramos de la A-337 (La Calahorra-Cherín) que atraviesa el Puerto de la Ragua, ahora en redacción del proyecto para su acondicionamiento por la Consejería competente en materia de obras públicas, y la AL-3404 que atraviesa el macizo por el Puerto de Santillana desde Abta a Ohanes. La A-395, que penetra desde el área metropolitana de Granada hasta la estación de esquí, está en buenas condiciones aunque presenta saturación en algunos fines de semana de la temporada alta, en época invernal.

El cumplimiento de los objetivos contemplados en los Planes Directores de Residuos Sólidos de ambas provincias erradicará, a corto plazo, los vertederos incontrolados, disminuyendo el riesgo de contaminación de cauces y las agresiones paisajísticas, una vez restauradas las áreas afectadas. Queda pendiente el problema de la gestión de los residuos procedentes de la construcción y demoliciones (RCDs) que requieren soluciones comarcales a través de dichos Planes Directores Provinciales de Residuos Sólidos Urbanos.

El saneamiento de los núcleos ubicados dentro de Sierra Nevada presenta una situación general más favorable que la de hace ocho años, si bien es cierto que se producen anomalías en el funcionamiento de las instalaciones de depuración, y quedan pendientes de resolver algunos déficits puntuales, así como los recientes problemas provocados por las salazones. El abastecimiento de la población es uno de los capítulos prácticamente resuelto a nivel municipal.

Respecto a las energías renovables, la Consejería competente en esta materia viene subvencionando, a través de las distintas órdenes en vigor, determinadas instalaciones de aprovechamiento de energías renovables.

En lo referente a las infraestructuras de telecomunicaciones el objetivo de este PORN es el de ordenar su distribución, de forma que se garantice la cobertura de servicios de telecomunicaciones en el área de Sierra Nevada y asegurar al mismo tiempo que dichas infraestructuras son compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los recursos del espacio, cuidando en particular su impacto en el paisaje.

En lo referente a las infraestructuras de prevención de incendios forestales, en la provincia de Granada, Sierra Nevada está asignado a los Centros de Defensa Forestal (CEDEFO) de Sierra Nevada, ubicado en la carretera de Tablones a Órgiva y Puerto Lobo, en Huétor Santillán, además de contar con la base BRICA de Jérez del Marquesado ubicada en los Moraliños. En la provincia de Almería Hay que mencionar que prácticamente el conjunto de municipios del macizo están declarados «zonas de peligro» según el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales.

2.5.7. Los usos y aprovechamientos.

Dentro de los aprovechamientos primarios de los municipios de Sierra Nevada destacan, por su incidencia social y económica, los usos agrarios y la minería.

En relación con los primeros, su distribución territorial está muy relacionada con la disposición alargada de la mayoría de los términos municipales del macizo, que se extienden entre la línea de cumbres y los valles situados en las tierras más bajas. Además de presentar una gran variabilidad altitudinal esta disposición permite una sucesión de aprovechamientos, tanto naturales como de cultivos que se complementan: pastos en altura, zonas forestales intermedias, cultivos arbóreos de secano, regadíos hortícolas, etc.

Actualmente, los tradicionales sistemas de producción han desaparecido casi por completo. El territorio antes ocupado por la agricultura o la ganadería se ha reducido considerablemente, tanto por la marcha de quienes habitaban esa zona y cultivaban sus tierras, como por la transformación forestal que se ha llevado a cabo en ella y que ha afectado de manera sobresaliente e intermitente a las tierras que están entre las cotas 1.200 y 2.000 metros. De la crisis de esos sistemas tradicionales no han surgido sistemas alternativos debido a las estructuras productivas existentes, donde el modelo de explotación predominante es el minifundio, a la posición excéntrica de la comarca, a su acentuada inaccesibilidad, a la decadencia demográfica y a las gravísimas restricciones a la mecanización que su topografía impone.

Los aprovechamientos agrarios de las altas cumbres se centran en los altos pastos que sustentan una importante cabaña ganadera. En torno a las zonas forestales situadas a cotas más bajas se concentran los aprovechamientos agrícolas de secano.

a) Agricultura.

La actividad económica de Sierra Nevada se ha basado tradicionalmente en la agricultura y ha generado una diversidad de paisajes y ecosistemas que configuran parte de su patrimonio natural actual. Los cultivos predominantes son los de secano (almendro, olivo, higuera, vid, trigo, cebada y centeno), aunque en los valles y vegas altas tiene importancia el regadío (productos hortícolas, patata, maíz, frutales...).

El macizo montañoso de Sierra Nevada posee unas peculiaridades que configuran unos usos del suelo diferenciados respecto al que existe en el resto de las provincias de Granada y Almería. El poderoso bloque que conforma la Sierra produce un efecto amortiguador pluviométrico, sobre todo en el sector oriental, de forma que incluso algunas de sus laderas presentan signos de aridez. De este modo, la actividad agrícola se ha concentrado tradicionalmente en los regadíos del fondo de los valles y en algunas de estas laderas, cuando se podía extraer el agua mediante fuentes o galerías («careos»). Gracias a la existencia de recursos hídricos abundantes, algunos regadíos ocuparon relieves que fueron moldeados mediante la creación de bancales dedicados a cultivos herbáceos intensivos. Por su parte, las superficies de secano se han dedicado al cultivo del almendro, mientras que los olivares en regadío han ocupado parte del surco alpujarreño.

Por otro lado, la despoblación producida a partir de los años 60, dejó en abandono muchas de estas parcelas aterra-

zadas, sobre todo en la franja comprendida entre los 1.200-1.400 metros de altitud y cerca de las aldeas. De esta forma se extensifica el cultivo herbáceo en regadío, mientras en el valle del Guadalfeo se mantiene el olivar. Los almendros llegan hasta los 1.400 metros en la Sierra Nevada almeriense, compartiendo territorio con los viñedos, de débiles rendimientos, en la Sierra de la Contraviesa. También los parrales se dan cita en los márgenes del Andarax en formas abancaladas.

En la actualidad, los aprovechamientos agrícolas en las comarcas granadinas son escasos, sustituyéndose los cultivos que tradicionalmente se han cultivado en la zona por cultivos de explotación intensiva o reforestaciones, lo que está provocando modificaciones significativas en el paisaje de la zona.

Por el contrario, en los municipios almerienses, sobre todo en los situados en la vertiente meridional de Sierra Nevada, la agricultura constituye una actividad en alza, con multitud de cultivos hortícolas, viñedos (Láujar de Andarax), olivo, almendro, frutales autóctonos (cerezo, frambueso), etc. También existen áreas de cultivos intensivos en los municipios de menor altitud de la Alpujarra almeriense que, por las condiciones climáticas y la posición estratégica que ocupan, tienen grandes potencialidades y rentabilidad en los mercados. En la Sierra Nevada almeriense son escasas las reforestaciones, debido a la aridez existente, que condiciona la fertilidad de los suelos.

Desde el punto de vista gastronómico es muy extensa la gama de cultivos con alto valor culinario. Plantas hortícolas como la patata «copo de nieve», la habichuela y la lenteja morunas, el canónigo berro, el hinojo, la castaña, la colleja, la sémola de trigo.

Asimismo, la abundancia de cultivos frutales permite obtener productos de repostería y confitados de alta calidad, como las cerezas de Güéjar Sierra o Monachil, las naranjas de la Cuenca del río Andarax y el Valle del Lecrín, las manzanas de Trevélez, la frambuesa de Pórtugos, el endrino, la fresa de verano, etc. Derivado de los cultivos de almendro y de higo se fabrican productos de repostería, mientras que es muy apreciado el aceite de los olivares de las zonas bajas, que constituye un ingrediente fundamental en la rica gastronomía de Sierra Nevada.

Los viñedos destacan por la fabricación de dos tipos de vinos. De un lado, está el «costa», un vino que se produce en las altas latitudes (Laroles, Sierra de la Contraviesa) y que posee una alta graduación por las condiciones climáticas en que se elabora. De otro lado, hay que citar un vino de más reciente desarrollo, de gran calidad, que se produce en Láujar de Andarax, en la Alpujarra almeriense.

Finalmente, es necesario mencionar la agricultura ecológica, la cual está teniendo una creciente promoción institucional, intentando recuperar con ella las formas tradicionales de agricultura en la Sierra, apoyando la introducción de nuevos cultivos y variedades agrícolas con mayores ventajas competitivas basadas en la incorporación de marcas de garantía de origen y calidad natural de los productos.

Entre las explotaciones agrícolas activas predominan las de menor tamaño, lo que refleja una importante característica de la estructura de las tierras agrícolas en Sierra Nevada: el minifundismo. El 80% de las explotaciones tienen menos de 5 hectáreas, cifra que se incrementa hasta el 90% si se consideran las fincas con menos de 10 hectáreas. La comarca que posee mayor grado de minifundismo es la Alpujarra Granadina, siendo la de Guadix-Marquesado la que menos presenta el fenómeno minifundista.

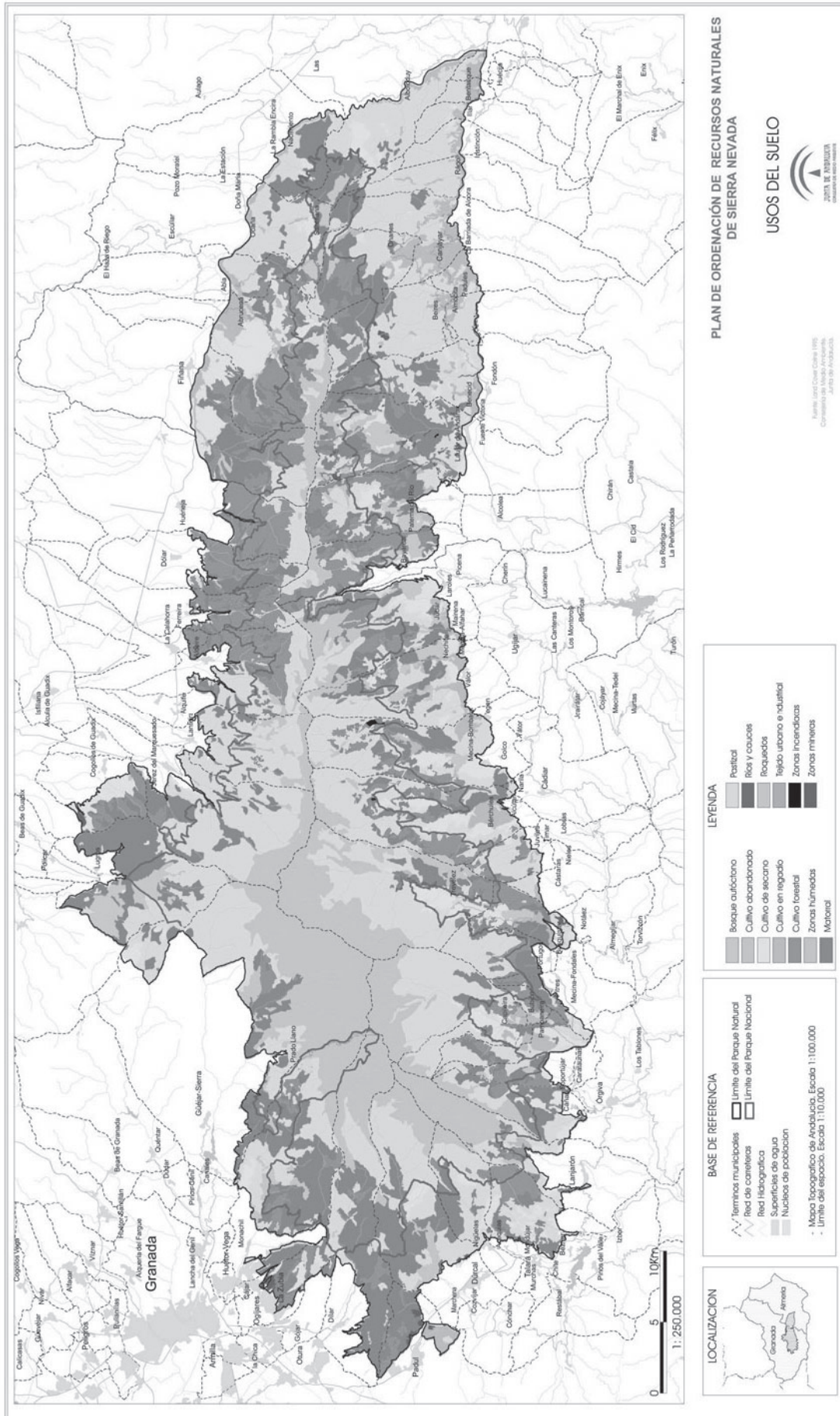
El régimen jurídico predominante es la propiedad de la tierra, modalidad que abarca el 80% del total. A distancia le siguen el régimen de arrendamiento, y otros tipos de tenencia de la tierra (sistema comunal, cesión de tierras, etc.). La aparición es sólo testimonial.

b) El uso forestal.

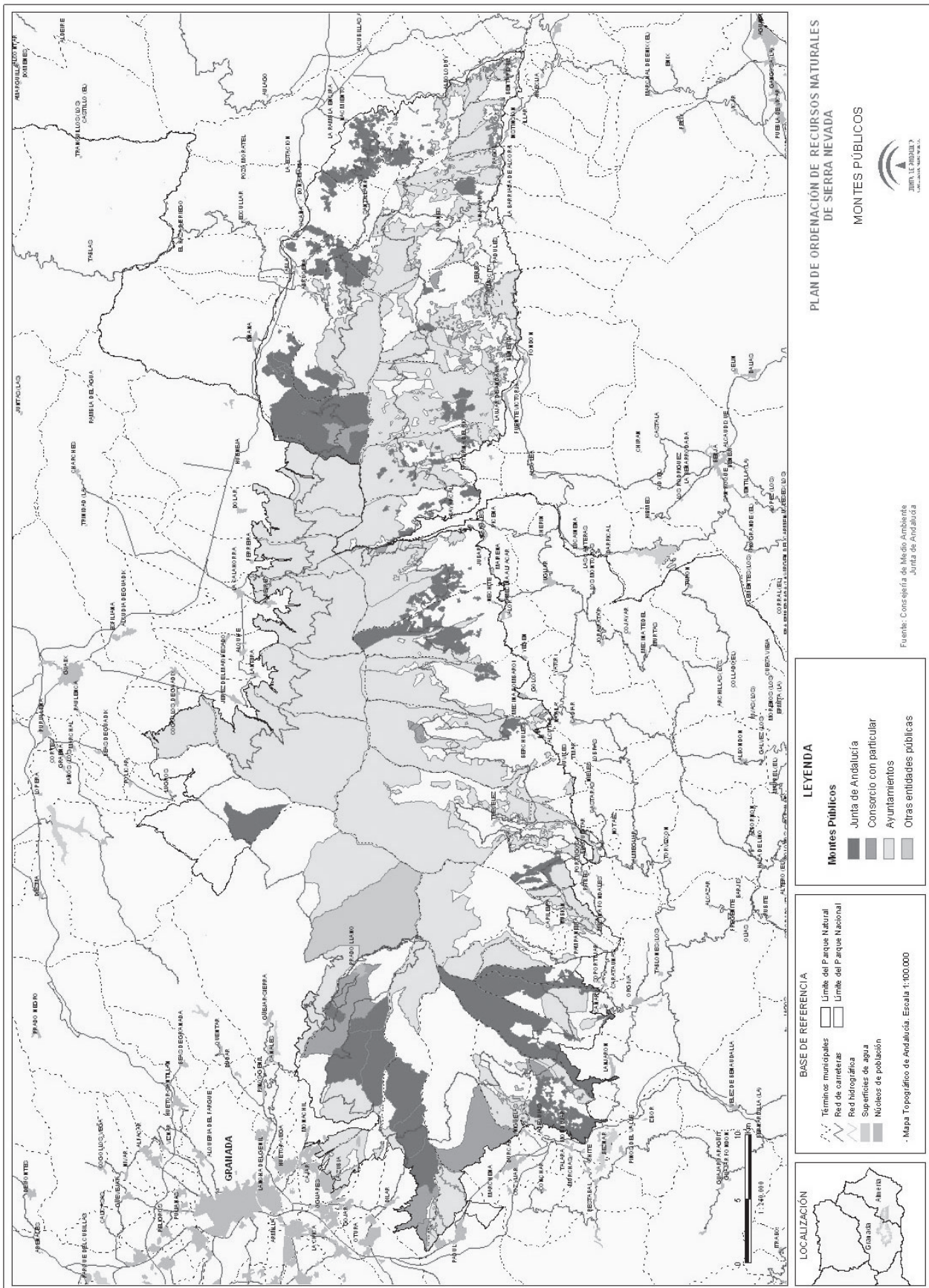
Los recursos forestales de Sierra Nevada presentan una clara dicotomía en función de su distribución espacial. Así, la zona central y occidental del macizo montañoso cuenta con una superficie forestal arbolada muy importante y que ostenta, en gran parte, titularidad pública. Su función productora es mínima, presentando un escaso aprovechamiento económico (a excepción de algunas producciones obtenidas en las labores de conservación). Sin embargo, es fundamental la labor protectora y social que desempeñan estos montes. Como elemento de diagnóstico, cabe destacar la gran vulnerabilidad de estas masas forestales frente a los posibles incendios, a pesar de los importantes esfuerzos de mantenimiento y conservación realizados durante las últimas décadas. Es necesario seguir invirtiendo en esta línea ya que la combustibilidad del monte está en función de la cantidad de biomasa existente en el mismo y de su distribución y grado de humedad, lo que a su vez depende del manejo que se haga del monte. Es prioritario orientar los criterios generales de gestión de los montes del espacio hacia la conservación, mejora y el mantenimiento de las masas forestales, integrando el uso forestal junto al social y recreativo, prevaleciendo la protección, conservación y mejora del ecosistema y del paisaje, cuestiones que deben quedar reflejadas en los planes de ordenación.

El sector oriental del macizo, en sus cotas más bajas, exhibe unos recursos forestales diferentes, desarbolados o rasos, y de escasa rentabilidad económica, pero no por ello carentes de valor ambiental. En Andalucía, y más específicamente en el contexto biogeográfico almeriense en el que se enmarca este sector del macizo, el medio forestal desempeña una función esencial e insustituible para la protección del suelo y la regulación del ciclo hidrológico, además de dar cabida a especies de fauna y flora de especial interés. La conservación de estas zonas puede pasar por la reforestación de las áreas más degradadas o especialmente expuestas a la erosión, favoreciendo su recuperación hacia estadios más evolucionados y, en cualquier caso, por la regeneración de la cubierta vegetal.

Plano 7. Usos del suelo.



Plano 8. Montes públicos.



c) La ganadería.

La ganadería extensiva tradicional es una actividad en declive en Sierra Nevada, asistiéndose en los últimos años a una recesión continua del número de cabezas pastantes, especialmente de la ganadería bovina tradicional. En municipios en los que esta cabaña era muy importante como Bayárcal, Bérchules, Güéjar Sierra, Trevélez o Jérez del Marquesado la disminución ha sido notablemente importante.

Tradicionalmente, también ha tenido una gran importancia la ganadería ovina, con una presencia elevada en los municipios de la comarca del Marquesado del Zenete. Muy generalizada es, igualmente, la presencia del ganado caprino, con una concentración particular en Güéjar Sierra. Finalmente, por lo que se refiere al ganado porcino, Dúrcal, Ferreira, Gójar y Güéjar Sierra presentan las mayores concentraciones en valores absolutos.

No existen estudios de detalle que permitan diagnosticar la presencia de sobrecarga ganadera, con carácter general en el territorio, si bien es cierto que se detectan zonas puntuales muy degradadas por la presencia masiva de ganadería, como es la Dehesa de Dilar y el Calvario en Güéjar Sierra.

Las distintas administraciones que intervienen coinciden en afirmar que se trata de una actividad en franca regresión. En cualquier caso, la desaparición total de la ganadería extensiva en Sierra Nevada supondría un problema importante para la supervivencia de una parte de la flora amenazada del macizo.

d) La caza y pesca.

La actividad cinegética se ha venido ejerciendo tradicionalmente en Sierra Nevada, fundamentalmente la caza menor de perdiz, conejo y zorzal. Se practica también la caza mayor de jabalí y cabra montés. Esta actividad constituye una fuente de ingresos complementaria importante para algunos municipios.

Con carácter general, no se detectan problemas relacionados con la práctica de esta actividad, si bien es destacable, de forma particular, la existencia de furtivismo.

En el territorio del Parque Nacional, la prohibición del ejercicio de esta práctica, salvo para las capturas que exige el control de las poblaciones de determinadas especies (cabra montés y jabalí), en un área con múltiples cotos y una fuerte tradición, ha sido muy contestada por la población de los municipios del entorno.

En Sierra de Nevada la afición por la pesca deportiva es destacable, existiendo zonas de aguas libres y cotos de pesca con presencia de trucha.

e) La minería.

Los recursos minerales del macizo de Sierra Nevada, sin duda una de las zonas con un catálogo de especies minerales más ricos y variados de España, han sido explotados probablemente desde la Prehistoria, existiendo dos grandes tipologías de yacimientos en Sierra Nevada, filones de sulfuros metálicos, principalmente con plata, cobre, plomo e hierro, y mineralizaciones estratiformes de hierro, en este caso asociadas a la orla del Complejo Alpujárride. Todas las explotaciones entraron en declive a partir de la década de los 60, no encontrándose, actualmente, ninguna activa. La última que mantuvo su actividad fue La Gabiarra, en el ámbito del Parque Nacional.

Se mantienen, sin embargo, diversas actividades extractivas activas que centran su explotación en el beneficio de las dolomías alpujárrides, como áridos para la construcción y con destino a plantas de hormigonado, en la orla de dolomías alpujárrides, en el sector de El Purche, Padul y Dúrcal. También se benefician los conglomerados del cono de deyección de La Zubia, e incluso ecoglititas en el afloramiento de Lugros-Cogollos de Guadix y pizarras en Laroles. Existen también explotaciones que benefician los depósitos de turba del Padul.

Estas últimas explotaciones producen uno de los impactos más relevantes detectados en el ámbito de Sierra Nevada.

La afección medioambiental que provocan es, en general, alta, desde el punto de vista paisajístico, además de generar claras molestias, fundamentalmente emisiones a la atmósfera, en aquellas zonas que se sitúan muy próximas a núcleos de población, especialmente las del sector del Padul, Dúrcal y La Zubia.

La situación de cada una de las explotaciones, agrupada territorialmente por áreas con problemáticas similares, es la siguiente:

- Sector del Purche: Se trata de cuatro canteras que explotan dolomías como áridos para la construcción con destino a plantas de hormigón de Granada. Todas ellas pertenecen a la sección A. Una, San Nicolás (Güéjar Sierra), la más alejada del límite exterior del Parque Natural, se encuentra cancelada y en fase de restauración. Las otras tres se encuentran activas, Las Lomas, San Roque y El Purche (Pinos Genil), y se encuentran en fase de agotamiento de recursos en la zona de explotación actualmente concedida, sobre terrenos propiedad de las propias empresas explotadoras. Aunque exteriores al espacio protegido, contactan con su límite y sus promotores reclaman la necesidad de ser ampliadas hacia el interior del mismo.

- Sector de La Zubia: Se trata de dos canteras de la sección A, ubicadas en un monte propiedad del Ayuntamiento de La Zubia, cuyas superficies autorizadas de explotación se encuentran mayoritariamente dentro del espacio protegido. Una de ellas, San Antonio, se encuentra cancelada y en fase de restauración. La otra, Áridos Povedano, se encuentra activa y dispone de su propia planta de hormigón en la cantera. Al igual que en el caso anterior reclama la necesidad de explotar en el interior del espacio protegido. Benefician conglomerados sueltos pertenecientes al cono de deyección de La Zubia.

- Sector del Padul: Quizás uno de los sectores más problemáticos, ya que la continuidad o no de las explotaciones polariza la opinión social del municipio. Se trata de siete canteras, de las que cinco explotan directamente en el interior del espacio protegido y dos en el exterior, colindante a su límite. Cuatro de ellas además, quedan inmediatamente próximas al casco urbano del Padul.

De las que afectan directamente al espacio protegido, dos de ellas, Millón 48 y Tajo Voladero, ambas secciones A sobre terrenos titularidad del Ayuntamiento, han sido canceladas recientemente por orden judicial.

Fuente La Zorra y Cerro Penitente, ambas también secciones A en terrenos del Ayuntamiento, permanecen activas y operan dentro del espacio protegido.

Por último, existe una Concesión Directa de la Sección C denominada San Sebastián, con una superficie otorgada de 8 cuadrículas mineras y autorización de explotación sobre 37,5 hectáreas, de las que 19 son de su propiedad y el resto expropiadas al Ayuntamiento. La mayor parte de la Concesión y del área autorizada de explotación está en el interior del espacio protegido.

- Sector turberas del Padul: El área de la turbera del Padul está ocupada por cuatro Concesiones de Explotación de la sección D que pertenecen a dos compañías explotadoras, propietarias, a su vez, de los terrenos. Las explotaciones se encuentran activas, con capacidad de producción de 10.000 y 3.000 metros cúbicos respectivamente, en dos frentes concretos.

- Sector Dúrcal: En el sector de Dúrcal se ubican dos explotaciones activas correspondientes a una Sección C y a una Sección A. Las dos zonas autorizadas de explotación se ubican en el interior del espacio protegido.

- Otras explotaciones: En el ámbito del espacio protegido se han reconocido tres explotaciones más que explotan sustancias diferentes. En Cogollos de Guadix, la Cantera de Cerro Sillado beneficia ecoglititas. Trabaja con una Concesión de Explotación Sección C. Se encuentra activa y opera en el interior del espacio protegido sobre terrenos de titularidad privada y

públicos. En Laroles (Granada) y Ohanes (Almería) existen dos pequeñas explotaciones de pizarras de la sección A.

La limitación establecida en la normativa reguladora del PORN vigente para la apertura de nuevas explotaciones, junto con la existencia de un número considerable de ellas, situadas en los límites externos del espacio protegido o colindantes y cuyas posibilidades de mantenimiento futuro pasan, casi siempre, por la necesidad de ampliar las zonas autorizadas de explotación hacia el interior del mismo, genera, en ocasiones, ciertas dificultades.

En el contexto territorial descrito, en el espacio protegido se producen dos situaciones legales:

1. Las explotaciones de la Sección A -autorizaciones administrativas, que se refieren a aquellas sustancias que tienen un área de consumo «inferior a 60 kilómetros» de la explotación y un valor unitario «relativamente bajo»- se encuentran al límite de agotamiento de recursos en la situación actual. El mantenimiento de la actividad pasa inevitablemente por la solicitud de autorización de explotación en sectores próximos al actual, pero hacia el interior del espacio protegido. En esta situación se encuentran las del sector del Purche, La Zubia y el Padul.

2. Las explotaciones que operan con Concesión para la Sección C -recursos que no son ni aguas, en sentido amplio, ni energéticos- se encuentran en una situación parecida por lo que se refiere a la zona actual de explotación. La apertura de nuevos frentes dentro de la concesión se interpreta en la actualidad, a efectos normativos, como una nueva explotación, por lo que se requiere un nuevo trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sobre la base de la información recabada en el marco del presente Plan, parece un criterio general de ordenación mantener la restricción a la apertura de nuevas explotaciones, vigente en el PORN precedente, e incluso de nuevos frentes de las ya existentes, con independencia de la sujeción, en cualquier caso, a la aplicación estricta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

f) Los aprovechamientos del agua.

El aprovechamiento de las aguas del macizo de Sierra Nevada con fines hidroeléctricos se lleva a cabo en los tramos de mayor desnivel de algunos cauces.

La inobservancia del caudal ecológico en algunas centrales hidroeléctricas tiene importantes repercusiones para el mantenimiento del ecosistema fluvial en el tramo afectado por éstas. La Administración Ambiental ha planteado quejas con relación a instalaciones ubicadas en distintos cauces del macizo. En este sentido, el cumplimiento de la vigente normativa en materia de aguas aporta herramientas eficientes para imponer el mantenimiento de un caudal adecuado que garantice el funcionamiento ecológico de los ríos, una vez que se realicen los estudios pertinentes sobre las cuantías de dichos caudales y adecuando el régimen de funcionamiento de aquellas centrales existentes que resulten compatibles. En las centrales que se han puesto en funcionamiento tras la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en algún caso, las normas concesionales especifican la cuantía de un caudal que ha de discurrir por el río en el punto de captación. No se especifica la cuantía en aquellas que se han puesto en funcionamiento por transferencia de derechos de antiguas centrales abandonadas décadas antes, ni en aquellas que se mantienen en funcionamiento desde antes de la entrada en vigor de la citada Ley. Es necesario determinar mediante los estudios oportunos el régimen de caudales ecológicos de cada tramo de río afectado y adecuar el funcionamiento de estas industrias para que sea respetado.

En relación con el aprovechamiento tradicional de las aguas de Sierra Nevada, que tiene lugar a través de una importante red de acequias que abastecen a las zonas de regadío más bajas de la sierra en ambas vertientes, el PORN

precedente no permitía realizar obras de revestimiento e impermeabilización en las mismas, en razón de la función ecológica que desempeñan. Por esta razón, las personas usuarias del territorio no pueden acometer obras de mejora, en muchos casos justificadas, debido a la antigüedad de estas instalaciones.

La nueva ordenación deberá contemplar una regulación discriminada entre acequias de careo (tomaderos de agua) y acequias de riego o transporte, con el fin de facultar, en estas últimas, intervenciones para su mantenimiento y mejora de la funcionalidad. Esta ordenación va a requerir, obviamente, un inventario previo de estas instalaciones, con el fin de facilitar su caracterización, y proceder a aplicar distintas regulaciones en función de su naturaleza.

2.5.8. El patrimonio cultural.

A lo largo de la historia, la ocupación de Sierra Nevada por el hombre ha dejado un importante legado que se traduce en el patrimonio cultural que alberga el macizo, fundamentalmente dentro de los límites del espacio protegido.

El número de elementos inventariados ha sido elevado, entre elementos y áreas de interés arqueológico, etnológico e histórico-artístico, de los cuales en torno a un 20% está protegido. De estos elementos culturales, el mayor porcentaje se halla ubicado en la vertiente sur almeriense, concretamente en la localidad de Alboloduy, seguido de la comarca del Nacimiento. Corresponden, en su mayoría, a elementos de tipología defensiva, castillos y fortalezas y asentamientos de diversa cronología, que abarcan desde la Edad del Cobre hasta la Época Romana. Destacan en la primera localidad el Peñón de la Reina, asentamiento prehistórico con restos del Neolítico Final y Tercera Fase del Cobre, de alto valor cultural a nivel científico y didáctico, y El Hizán, asentamiento con una ocupación desde la época visigoda hasta la Alta Edad Media, ambos declarados Bien de Interés Cultural.

En la comarca del Marquesado y la vertiente sur granadina, se encuentra el menor número de elementos culturales, debido a la falta de Inventarios exhaustivos de carácter etnológico. En su mayoría se trata de elementos de tipología defensiva, castillos y fortalezas medievales, tales como las construcciones de Aldeire, Cogollos de Guadix, Ferreira, Jérez del Marquesado, Lanteira, Lecrín, Nigiúelas y La Taha. Y el resto son los asentamientos prehistóricos en cuevas de La Zubia, los asentamientos de Monachil y las construcciones funerarias en cistas de la Edad del Bronce del Peñón de Al-Rután en Jérez del Marquesado.

Por otra parte, la tradicional actividad agrícola y ganadera de los municipios ha dejado un rico y variado legado etnológico, evidencia de los conocimientos hidráulicos que los árabes poseían, tales como molinos, qanats, minas, albercas, aljibes y una red de acequias, que en su mayor parte aún continúan funcionando. Se conserva, igualmente, una arquitectura popular, asociada a las labores agrícolas de la zona, y que constituye una de las singularidades que caracteriza el paisaje agrario de estas tierras.

La diversidad de tipologías constructivas representa otro recurso cultural de los municipios que integran el territorio del macizo. Así, en los pueblos de ladera de la Alpujarra granadina y almeriense y en los valles del río Nacimiento predominan las edificaciones de una y dos plantas, con cubiertas planas impermeabilizadas de launa en las que se sitúan las características chimeneas troncocónicas. Los aleros son de pizarra, sujetos con piedra, los muros son hiladas de piedra unidas con argamasa de launa y agua, los muros exteriores están encalados y los interiores enyesados y encalados. En los pueblos del Marquesado del Zenete, la arquitectura popular es de casas blancas de una o dos plantas, pero con las particularidades del tejado a dos aguas con teja árabe y los balconillos mudéjares junto a las pequeñas ventanas o balcones con rejería.

El entorno de Sierra Nevada cuenta con tres Conjuntos Históricos, calificados con la categoría de Bien de Interés Cul-

tural y que se sitúan en el barranco del Poqueira: Pampaneira, Bubión y Capileira. Estos núcleos son los paradigmas de la arquitectura tradicional de la Alpujarra. Asimismo, recientemente se ha declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, la Alpujarra Medio Granadina y la Tahá, con el objeto de proteger la variada tipología de elementos patrimoniales que se alberga, con relevantes valores históricos, etnológicos, arquitectónicos, industriales y naturales.

Hay que destacar, también, la importancia de algunos yacimientos arqueológicos y elementos de interés etnológico e histórico-artístico, ubicados en el área de influencia del espacio protegido. Tal es el caso del El Cerro de la Encina de Monachil, las termas romanas de Lecrín, así como el rico patrimonio histórico-artístico religioso de estas comarcas.

Por último, citar en las altas cumbres, dentro del territorio del Parque Nacional, la presencia de dos Yacimientos Arqueológicos con cronología adscrita a la Prehistoria Reciente: La Piedra del Tajo Matías y la Piedra del Tajo de las Cruces, ambos en el término municipal de Bayárcal.

Sin embargo, este rico patrimonio cultural que atesoran los pueblos del macizo ostenta un nivel de protección relativamente escaso. Así:

- Sólo en torno a un 20% de los elementos y zonas identificadas están protegidos. De ellos, la mayor parte se corresponden con ejemplos de arquitectura militar, declarados Bien de Interés Cultural en aplicación de lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, gozando de una protección extensiva y genérica, lo que conlleva que estos inmuebles carezcan de su correspondiente documentación técnica, así como de un entorno de protección delimitado, aunque gozan de las medidas protectoras que la Ley establece.

- Los restantes elementos protegidos corresponden a yacimientos de diferentes tipologías.

- El mayor porcentaje de elementos identificados son elementos que están inventariados, pero que no gozan de protección a nivel normativo o legislativo.

Por lo que respecta a su estado de conservación, hay que señalar que el patrimonio cultural está sufriendo en la actualidad un acelerado deterioro, debido a la escasa valoración asignada, tradicionalmente, a los elementos culturales. En el caso del patrimonio etnológico, los procesos de este deterioro han sido el abandono de las formas de vida tradicionales y por consiguiente la pérdida de sus funciones primitivas.

Parece evidente la necesidad de valorar la importancia de este legado como recurso, dada su diversidad en cuanto a tipologías y cronologías. Los elementos culturales citados tienen un alto valor histórico, arqueológico, paisajístico y especialmente etnológico en todo su conjunto, como forjadores del paisaje cultural que identifica el territorio de Sierra Nevada.

En estas circunstancias, en la definición de criterios para la ordenación y protección de los recursos culturales de Sierra Nevada, se deberá considerar el patrimonio inventariado en el macizo, con el fin de dotar a los elementos del mismo régimen de protección que los bienes culturales catalogados, con carácter cautelar y de modo transitorio hasta que la Consejería competente en materia de cultura establezca el régimen legal de protección que les pudiera corresponder a cada uno de ellos.

Por otra parte, un instrumento importante de protección del patrimonio cultural a nivel local pueden ser los Catálogos de los planeamientos urbanísticos, existiendo la posibilidad de incluir en ellos no sólo los bienes inmuebles, sino también aquellas actividades, costumbres, etc., que sean representativas de la cultura local y cuya preservación sea fundamental para la protección de determinados «lugares» y espacios arquitectónicos.

2.5.9. El uso público y la función recreativa.

Si bien la montaña soporta a veces una afluencia masiva de visitantes, en el macizo de Sierra Nevada no se detectan, en general, graves problemas de sobrecarga turística, a excepción de algunos puntos localizados como son las Áreas Recreativas de los Llanos, La Zubia y Río Dílar y así como en la Hoya de la Mora. También reciben una gran afluencia durante la temporada invernal, la Estación de Esquí de Sierra Nevada y su entorno y la Estación Recreativa del Puerto de la Ragua.

La demanda más importante de usos turísticos se produce durante la estación invernal cuando la nieve amortigua el impacto sobre los recursos más vulnerables. En verano, el macizo no ofrece el mismo atractivo y la población se desplaza con preferencia al litoral. No obstante, la declaración del Parque Nacional ha difundido a nivel nacional los valores naturales del macizo, por lo que el territorio está soportando en la estación estival una carga sensiblemente más elevada en relación a épocas anteriores. Puntualmente, las motos y vehículos todoterreno, pueden generar afecciones importantes. También, el vertido de residuos, asociado principalmente a núcleos urbanos, tiene efectos contaminantes sobre cursos de agua o ríos próximos, casi todos ellos trucheros.

La Estación de Esquí de Sierra Nevada, incluida en el sector occidental del Parque Natural, merece, obviamente, un tratamiento particular en el capítulo del uso público. La utilización intensiva de este espacio se encuentra plenamente consolidada. Con una longitud de pistas, hoy en día, de 104 kilómetros, parte de los cuales pueden ser innivados con nieve producida, presta servicio a 7.000 esquiadores diarios de media, con picos de fin de semana que alcanzan los 15.000 visitantes. Está situada entre las estaciones de esquí más competitivas a nivel nacional. En consecuencia, la ordenación del uso público en esta área deberá integrar la prevención y resolución de déficits ambientales que se puedan presentar a medio largo plazo, al tratarse de una actividad en continuo desarrollo. Entre los aspectos cuya regulación debe ser prevista se encuentra el seguimiento ambiental de las aguas de los ríos Monachil, Dílar y S. Juan, y el control de los caudales de los mismos. Ante la carencia de datos al respecto, se preverá acometer durante la vigencia del PRUG, los estudios referentes a los efectos ambientales de la actividad de innivación artificial y manejo de la nieve en el ámbito de la estación de esquí.

El Plan Estratégico 2007-2017 presentado por CETURSA, la empresa pública que gestiona la estación de esquí, para su evaluación ambiental, tiene como objetivos consolidar y equilibrar el dominio esquiabile en términos de capacidad de carga y la mejora del modelo territorial de la estación. Con este Plan se pretende dar respuesta a sus déficits estructurales (sobresaturación y malos usos del dominio esquiabile, deficiente acceso y circulación entre los distintos sectores, utilización incompleta del dominio esquiabile, alta siniestralidad y escasa diversificación y carencia de servicios en relación con los diferentes sectores de la demanda) a la vez que se corrigen y se minimizan los impactos ambientales.

De igual modo, la Estación Recreativa del Puerto de la Ragua, impulsada por el Consorcio del Puerto de la Ragua, ha experimentado, desde el año 1994, un importante impulso orientado hacia un uso recreativo y deportivo ordenado en este sector del macizo de Sierra Nevada, ubicado dentro del Parque Nacional. La estación cuenta con un refugio-albergue, un Punto de información del Parque, senderos señalizados, pistas de esquí de fondo y circuitos de preparación física y de orientación.

La actual oferta de equipamientos de uso público destinados a la información y acogida de visitantes en Sierra Nevada satisface adecuadamente, salvo excepciones puntuales, las demandas generadas por los visitantes. Así, se ha desarrollado en estos años una importante infraestructura de información y acogida al visitante que se refleja en los 2 Centros de Visitantes y 2 Puntos de Información.

No obstante, queda pendiente la ampliación de los equipamientos de acogida y la revisión de alguna de las actuaciones que fueron programadas en el anterior PORN. La vertiente norte de la Sierra, incluida la zona del Marquesado, presenta un déficit importante de equipamientos, al no existir ninguna instalación de acogida entre Doña María y Cogollos de Guadix. También resulta deficitaria la oferta de Puntos de Información en relación con las previsiones realizadas.

Como equipamientos didácticos funcionan 2 Aulas de la Naturaleza, 2 Jardines Botánicos, encontrándose en construcción 1 Aula de la Naturaleza (Humedales de Padul).

En la vertiente recreativa, la oferta de equipamientos de la Consejería de Medio Ambiente ha ido creciendo de forma satisfactoria, contabilizándose en la actualidad, en terrenos de ambos Parques y su zona de influencia 18 áreas recreativas, 28 senderos señalizados (incluido el sendero de gran recorrido Sulayr), 7 miradores, 23 refugios, 1 zona de acampada controlada, 1 observatorio de uso público. En la vertiente puramente turística se cuenta con 2 casas rurales, 1 albergue, 1 hotel de montaña y 1 campamento de turismo.

Los refugios de montaña constituyen un capítulo muy particular en Sierra Nevada, siendo considerados como infraestructuras deportivas de servicio público.

DISTRIBUCIÓN COMARCAL DE EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO Y TURÍSTICOS

Área de Poniente:

1. Centro de visitantes el Dornajo.
2. Aulas de Naturaleza:
 - Ermita Vieja.
 - Humedales de Padul.
3. Observatorio de Uso Público Humedales de Padul.
4. Jardín Botánico:
 - La Cortijuela.
 - Hoya de Pedraza.
5. Refugios:
 - Refugio-vivac Loma del Calvario.
 - Refugio de Peña Partida.
 - Refugio el Vadillo.
6. Camping-Cortijo Balderas.
7. Senderos señalizados:
 - Dornajo-Refugio de San Francisco.
 - Camino de los Neveros.
 - Cerro de Huenes.
 - Canal de la Espartera-Arenales de Trevenque.
 - Sendero de las Ermitas.
 - Sendero de la Sillita.
 - SULAYR sector Poniente.
8. Miradores:
 - Mirador de Ahí de Cara.
 - Mirador de los Alayos.
9. Áreas recreativas:
 - Los Llanos.
 - La Zubia.
 - Río Dílar.

Área de la Alpujarra Occidental:

1. Punto de información de Pampaneira.
2. Refugios:
 - Refugio Poqueira (refugio de montaña guardado).
 - Refugio-Vivac La Carihueta.
 - Refugio-Vivac La Caldera.
 - Refugio Elorrieta.
 - Refugio Ventura.
 - Refugio del Caballo.
 - Refugio de La Loma de Cañar.
 - Refugio Prado del Cebollar.

- Refugio de La Loma del Puntal.
- Refugio de Loma Pelada.
- Refugio El Horcajo.

3. Senderos:

- Lanjarón-Tello-Ventura.
- Puente Palo.
- Pueblos del Poqueira.
- Acequias del Poqueira.
- La Cebadilla.
- El Toril.
- Hoya del Portillo-Refugio Poqueira.
- Hoya de Portillo-Bubión.
- Río Bermejo.
- Trevélez-Siete Lagunas.
- Río Grande de Bérchules.
- SULAYR sector Alpujarra Occidental.

4. Mirador de Puerto Molina.

5. Áreas recreativas:

- Puente Palo.
- De Capileira.
- Hoya del Portillo.
- De Pórtugos.
- Las Chorreras.

Sector Alpujarra Oriental:

1. Centro de visitantes de Laujar de Andarax.
2. Punto de información de la Ragua.
3. Refugios:
 - Refugio-Vivac Peñón de la Polarda.
 - Refugio Fuente del Espino.
 - Refugio El Cerecillo.
 - Refugio de Monterrey.
4. Casa Rural de Monterrey.
5. Hotel de Montaña de Nevada.
6. Miradores:
 - De Mosquera.
 - De Laujar.
7. Senderos señalizados:
 - Paterna del Río-Bayárcal.
 - Monterrey.
 - Del Aguadero.
 - SULAYR sector Alpujarra Oriental.
8. Áreas recreativas:
 - Río Laroles.
 - Agua Agria.
 - El Nacimiento.
 - De Monterrey.
 - De Collado del Espino.

Sector Norte:

1. Aula de la Naturaleza de Paredes.
2. Refugios:
 - Refugio Postero Alto (Refugio de montaña guardado).
 - Refugio-Vivac El Doctor.
 - Refugio-Vivac Piedra Negra.
 - Refugio Aldeire.
3. Albergue El Ubeire.
4. Casa Rural Dehesa de la Yedra.
5. Senderos señalizados:
 - El Ubeire.
 - Molinos de Isfalada.
 - Ragua-Lagunilla Seca.
 - Ragua-Aldeire.
 - Jérez del Marquesado-Postero alto.
 - Río Alhama.
 - SULAYR sector Norte.
6. Miradores:
 - Del Marquesado.
 - De Lanteira.

7. Áreas recreativas:

- Venta de Serbal.
- La Roza.
- De Dólar.
- Río del Barrio.
- La Tizná.

8. Zona de acampada controlada La Roza.

3. Objetivos.

Siguiendo las directrices marcadas desde la Unión Europea en los distintos programas de acción en materia de medio ambiente, así como los establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los objetivos del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada se han establecido en el marco de dos directrices elementales: la conservación de los recursos naturales de forma compatible con el desarrollo de los diversos usos y actividades que tienen lugar en el espacio y la contribución al establecimiento de la Red Ecológica Europea Natura 2000:

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural del espacio, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del macizo de Sierra Nevada.

2. Garantizar la conservación de la biodiversidad ecológica y de los hábitats y especies de flora y fauna catalogados como de interés comunitario.

3. Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales y favorezcan su progreso, promoviendo un uso económico y social del territorio compatible con la conservación de los recursos naturales.

4. Garantizar la conservación y restauración de la cubierta vegetal como elemento esencial para la protección de los suelos frente a la erosión y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio climático.

5. Garantizar la conservación de los suelos.

6. Conservar la geodiversidad de Sierra Nevada.

7. Mantener en buen estado la calidad de los recursos hídricos.

8. Mantener y mejorar el estado de las poblaciones de flora y fauna con especial atención a las que están amenazadas.

9. Fomentar el mantenimiento de la actividad agroganadera como un elemento conformador del paisaje y el medio ambiente del territorio, propiciando la conservación de los elementos que inducen la biodiversidad tradicionalmente presentes en el medio rural y evitando la pérdida o degradación del suelo cultivable por prácticas agrícolas agresivas.

10. Garantizar el mantenimiento del espacio forestal con el fin de poner freno a los procesos erosivos del suelo, favorecer la regulación hidrológica y conservar y mejorar las masas forestales existentes. Promover la mejora y adecuación de las zonas de ocio forestales.

11. Garantizar la consideración del paisaje de Sierra Nevada en todos los aspectos de la ordenación de usos y actuaciones que se ejercen sobre el territorio, otorgándole un papel trascendental, como una componente esencial de su patrimonio natural y cultural.

12. Poner en valor el patrimonio natural y cultural de Sierra Nevada desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los valores naturales y culturales.

13. Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al cono-

cimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores por medio de la información, la educación y la interpretación ambiental.

14. Garantizar un conjunto de programas, servicios y equipamientos de apoyo a las actividades y prácticas recreativas, sociales, culturales y educativas, acordes con las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.

15. Fomentar el desarrollo de la investigación sobre los valores del espacio, problemática y posibles soluciones.

16. Ordenar la instalación de las diversas infraestructuras y edificaciones y garantizar la adaptación de los planeamientos urbanísticos a la planificación ambiental de Sierra Nevada.

4. Propuesta de ordenación y zonificación.

Establecidos los objetivos de ordenación para el macizo nevadense, se concretan a continuación las estrategias básicas propuestas para alcanzarlos. Estas estrategias, dado el carácter horizontal de la política ambiental, van dirigidas a la ordenación de las distintas actuaciones y actividades con incidencia sobre los recursos naturales. Por otro lado, no hay que olvidar el papel del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento efectivo para la concreción de la política ambiental andaluza, estructurada a través del Plan de Medio Ambiente de Andalucía.

En esta línea, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales está llamado a aglutinar en el macizo de Sierra Nevada las estrategias de la política ambiental andaluza, integrando igualmente la planificación sectorial y asumiendo sus objetivos y estrategias, con la finalidad de establecer un modelo de desarrollo sostenible para el espacio y su área próxima.

4.1. Criterios y directrices generales.

Se enumeran a continuación un conjunto de directrices y criterios de aplicación general en el ámbito territorial del plan, encaminadas a una mejor consecución de los objetivos perseguidos por la ordenación del mismo, así como a orientar a los distintos organismos públicos intervinientes.

Dichas directrices y criterios se articulan en torno a los siguientes aspectos generales:

1. Participación social.
2. Conservación de los recursos naturales.
3. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
4. Uso público y educación ambiental.
5. Turismo en el medio natural.
6. Patrimonio cultural.
7. Investigación.
8. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.
9. Régimen del suelo y ordenación urbana.
10. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

4.1.1. Participación social.

En esta materia se considera prioritario:

1. Reforzar la participación social en la gestión del espacio natural a través del Consejo de Participación.
2. Mantenimiento de un marco de relaciones fluidas con las poblaciones locales y la Administración Local para que la solución a las demandas y necesidades sean acordes a la realidad social.
3. Contar con un permanente asesoramiento científico en los procesos de toma de decisiones.

4.1.2. Conservación de los recursos naturales.

En materia de conservación de los recursos naturales, se considera prioritario:

1. El desarrollo de mecanismos de colaboración entre las Administraciones competentes para la ejecución de los deslindes del dominio público hidráulico y la determinación de los caudales ecológicos en los planes hidrológicos de cuenca.

2. Regularización y adaptación de las captaciones y concesiones del dominio público hidráulico existentes, garantizando caudales ambientales adecuados, calidad de los retornos y vertidos acordes con la naturaleza del cauce receptor y sus ecosistemas asociados, así como todos aquellos factores que influyen en el mantenimiento del buen estado ecológico de los ríos. En el Parque Nacional no se renovarán las concesiones existentes para la producción de energía eléctrica al término de su vigencia ni se concederán nuevas concesiones de aguas para usos diferentes al abastecimiento humano.

3. El mantenimiento del caudal ecológico de los ríos, que será aplicable, igualmente, a todos los cauces sin excepción y el mantenimiento o consecución del buen estado ecológico de los mismos, adecuándose los medios oportunos para verificar el cumplimiento de estos objetivos.

4. El análisis detallado de la renovación de las concesiones de agua para instalaciones hidroeléctricas, en función del resultado de estudios de carácter ambiental, apoyándose en la vocación piscícola de los cauces, así como en la información aportada por asociaciones de pescadores, colectivos de protección de la naturaleza, y las distintas administraciones competentes, que deberán pronunciarse al respecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

Los criterios de gestión de los recursos hídricos del macizo deberán contemplar expresamente la determinación de la cuantía de los caudales ambientales en cada tramo de río así como su incorporación al contenido normativo de los planes hidrológicos de cuenca. Estos caudales deberán determinarse por metodologías que tengan en cuenta las características climáticas e hidrológicas de Sierra Nevada, que sean acordes con los regímenes de caudales naturales y que garanticen un correcto desarrollo de las comunidades presentes en los ríos.

El mantenimiento de este caudal ecológico será aplicable a todos los cauces fluviales, procediéndose a la inscripción en los correspondientes registros de aguas de aquellas captaciones susceptibles de regularización adecuando su cuantía a los planes hidrológicos y actualizando sus condicionados con los valores de los caudales ecológicos establecidos. El respeto de los caudales ecológicos circulantes y de los caudales máximos concedidos se verificarán mediante la instalación de instrumentos registradores de medidas (caudalímetros), así como limitadores y otros dispositivos que se consideren idóneos para tal fin.

5. Establecer un régimen de funcionamiento de las centrales hidroeléctricas existentes compatible con el mantenimiento de los caudales ecológicos que se determinen mediante los estudios preceptivos, y provisionalmente por los establecidos en los planes hidrológicos de cuenca.

6. El empleo de técnicas de vertido cero, mediante reutilización de los efluentes. En el caso contrario, se tenderá al vertido indirecto (aplicación al terreno, infiltración, reutilización con fines agrícolas) cuando los efluentes no presenten riesgo de contaminación tóxica de las aguas, o los medios implicados no sean vulnerables.

Constituye un caso aparte las aguas residuales urbanas cargadas de salmueras procedentes de las salazones que no son aptas para el vertido indirecto y que deben ser objeto de atención preferente.

7. La limitación de vertidos en los medios acuáticos singulares, tales como áreas salmonícolas o de transición y otros tramos fluviales de interés.

La coordinación de las Administraciones para la eliminación progresiva de los vertidos sin depurar en los medios acuáticos de los espacios protegidos.

8. La resolución de los déficits de saneamiento de aquellos núcleos de población que no disponen todavía de este equipamiento, o bien su funcionamiento es incorrecto.

9. El mantenimiento de la calidad del aire, para lo que habrán de efectuarse los oportunos análisis sobre impactos

negativos y sus causas. Asimismo, se procurará minimizar la intrusión de luz artificial nocturna.

10. La protección de la geodiversidad, para lo que se crea el Inventario de Recursos Geológicos de Sierra Nevada, con carácter abierto, que queda integrado inicialmente por los siguientes elementos:

- a) Los Cahorros de Monachil.
- b) La falla de Nigüelas.
- c) La Turbera de Padul.
- d) El nacimiento del río Andarax.
- e) Los badlands del Alto Andarax.
- f) El arrecife de Albololuy.
- g) Las cuencas altas de los ríos Poqueira, Genil, Lanjarón, Trevélez y Alhorí.
- h) Los micaesquistos grafitosos con granate, albita y cloritoide del Pico el Veleta.
- i) Las anfibolitas de albita y epidota de Trevélez y Pampaneira.
- j) Los micaesquistos grafitosos del Pico y la Loma del Mulhacén.
- k) Los ortogneises del Prado del Cebollar.
- l) Las ultramáficas del cerro Almiraz, Santillana y Montenegro.
- m) Las eclogitas y anfibolitas de los afloramientos del Puntal de la Caldera, Camarate, Soportújar y Lugros.
- n) Las alternancias de mármoles con ortogneises riolíticos del Collado de las Sabinas.
- ñ) Las tufitas y mármoles conglomeráticos de Soportújar.

11. La conservación de la diversidad genética del patrimonio natural, adoptándose los siguientes criterios de ordenación:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de cualquier especie o subespecie distinta a las autóctonas o que puedan producir hibridación con estas, así como las instalaciones de cría de animales que puedan suponer por fugas, riesgos de introducción o hibridación.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

12. La recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y las contempladas en la normativa vigente.

13. Priorizar las medidas destinadas a la conservación integral de los ecosistemas, especialmente para asegurar la conservación de los hábitats que estén incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

14. La adopción de las medidas destinadas a garantizar el paso de las aves migratorias y la reproducción de las aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

15. El desarrollo de medidas que garanticen la interconexión de los ecosistemas y las poblaciones de especies silvestres.

16. Promover las medidas necesarias para lograr los beneficios derivados de la inclusión de este espacio en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

17. El fomento de la participación del sector privado y entidades sociales en materia de conservación, a través del establecimiento de convenios, y acuerdos de colaboración y apoyo para la presentación de proyectos y solicitudes de ayudas ante la Unión Europea u otros organismos competentes.

18. La conservación de la identidad paisajística del territorio, al amparo del artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el que se establece la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas

naturales, de la diversidad geológica y el paisaje como uno de los principios inspiradores de dicha Ley.

19. El fomento de las medidas de prevención, detección y extinción de incendios, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales.

20. La participación de los municipios en el desarrollo de los Programas de la Agenda 21 Local, así como a la implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental municipal.

4.1.3. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales del espacio. En este sentido, se apuesta por su continuidad, y se considera prioritario:

1. En relación con las actividades forestales.

a) El mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo en los terrenos forestales y agrícolas con el empleo de técnicas que no impliquen degradación del mismo.

b) La ordenación integral de los montes.

c) La adopción de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y zonas agrícolas abandonadas que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, potenciándose las repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

d) La realización de labores selvícolas con el objeto de prevenir los incendios forestales.

e) La consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes y amojonamientos.

f) La ordenación y mejora de las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos, conforme establece la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como mediante planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes.

g) El uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales, compatibles con la conservación de los mismos.

2. Actividades ganaderas y agrícolas.

La adecuada cooperación y coordinación entre las Consejerías con competencias en materia de medio ambiente, agricultura y ganadería para alcanzar los siguientes objetivos:

a) La asignación correcta de la carga ganadera pastante, la cual atenderá, a su vez, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y las comunidades vegetales.

b) El fomento de la ganadería ecológica e integrada y el empleo de razas autóctonas de ganado, así como de aquellas cabañas que representen una menor incidencia para la degradación de los suelos y regeneración de la vegetación.

c) La integración de los aspectos medioambientales en la actividad agrícola, en particular, la conservación de suelos, las prácticas agronómicas respetuosas con el medio biofísico y el paisaje, y el empleo eficiente del agua.

d) En determinadas áreas y en función de las características generales del espacio, la reconversión de los cultivos de escasa productividad o que se encuentren abandonados hacia un uso forestal, más acorde con la vocación natural de los suelos que los soportan.

e) La introducción de prácticas de agricultura ecológica e integrada.

f) La promoción de la identificación de los productos agrícolas locales con el entorno (Denominaciones de Origen, Marcas Geográficas, etc.) y de la imagen de calidad con identidad propia del espacio.

3. En relación con las actividades cinegéticas y la pesca continental.

Los aprovechamientos cinegéticos y la pesca continental, en aquellas zonas susceptibles de acoger dichos aprovechamientos, se desarrollarán de manera compatible con la conservación de los recursos naturales, garantizando el equilibrio de las poblaciones cinegéticas y piscícolas, así como el desarrollo de otras actividades compatibles que tengan lugar.

4. En relación con otras actividades.

La cooperación entre las Consejerías con competencias en materia de energía, industria y medio ambiente para:

a) La divulgación de los beneficios que para el espacio puede tener la utilización racional de las energías renovables, así como para la promoción del uso de las mismas para los usos requeridos, teniendo en cuenta criterios del mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos del Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (2007-2013) y la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.

b) Garantizar un adecuado desarrollo de las actividades industriales que pudieran desarrollarse en el espacio, en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo.

c) Integrar criterios de minimización de impacto ambiental en el desarrollo de las propuestas del Plan Andaluz de sostenibilidad Energética (2007-2013) en el ámbito territorial del Plan.

d) Estudiar las explotaciones y concesiones mineras existentes con el fin de regular su actividad.

4.1.4. Uso público y educación ambiental.

En el desarrollo de las actividades de uso público y de educación ambiental se considera prioritario:

1. La planificación y gestión del uso público y la educación ambiental se hará de forma conjunta y coordinada entre el Parque Natural y Parque Nacional. Se redactará un Plan Sectorial de Uso Público conjunto de ambos parques.

2. Se compatibilizarán los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales con su conocimiento y disfrute por parte de la población.

3. Se establecerán las medidas oportunas para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante en general y de forma adecuada para los visitantes con necesidades especiales.

4. Se potenciará el apoyo mutuo entre el uso público y la educación ambiental, transmitiendo al visitante una visión integrada de los procesos socioambientales que se dan en el territorio, con el apoyo de programas educativos y buscando fórmulas innovadoras de interpretación ambiental. Se adoptarán medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales.

5. Se fomentará una educación ambiental especialmente dirigida a los habitantes de los municipios, siguiendo las directrices marcadas por la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental.

6. La puesta en marcha de mecanismos que fomenten la participación social en los programas que se desarrollen.

4.1.5. Turismo en el medio natural.

1. Se promoverá la cooperación entre las Consejerías con competencias en materia de medio ambiente, turismo y deporte, para el adecuado desarrollo del turismo en el ámbito

territorial del plan y su zona de influencia, así como la participación social en los programas que se desarrollen.

2. La planificación y gestión del turismo se basará en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones con incidencia en el turismo de Sierra Nevada.

3. Se buscará la compatibilización entre la conservación de los recursos naturales y un adecuado desarrollo de la actividad turística, que redunde, desde los puntos de vista social y económico, en beneficio de la población de la zona.

4. La búsqueda del modelo turístico más adecuado ha de pasar por la implicación de la población local en el desarrollo y explotación de este recurso, ha de basarse en las Orientaciones Estratégicas del Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía 2008-2011 y ha de estar orientada por los siguientes principios:

a) Equilibrar la oferta turística en lo que se refiere a los distintos segmentos de mercado.

b) Potenciar la diversificación de la oferta como respuesta a las nuevas demandas, en especial las del turismo activo.

c) Apoyar la implantación de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos establecidos.

d) Promover las iniciativas de carácter autóctono.

5. Las instalaciones destinadas a turismo en el medio rural deberán ajustarse a las normas establecidas en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, así como a la restante normativa sectorial aplicable.

6. Las iniciativas turísticas deberán estar vinculadas, preferentemente, a edificaciones existentes, mediante su rehabilitación o acondicionamiento para tal fin, previa declaración de Interés Público. Los establecimientos turísticos se situarán con preferencia dentro de casco urbano.

7. Las edificaciones vinculadas a actividades de turismo deberán tener características constructivas integradas en el entorno paisajístico de la zona y respetar la normativa de ordenación de las edificaciones independientemente de la clasificación del suelo y la normativa de turismo vigente.

4.1.6. Patrimonio cultural.

1. Se promoverá la cooperación y colaboración entre las Consejerías con competencias en materia de medio ambiente, cultura y la Administración Local, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a) La conservación del patrimonio histórico ante cualquier actuación que pueda producir deterioro o alteración de sus valores.

b) La recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural en general y, en particular, la rehabilitación y/o restauración de aquellos elementos de valor histórico, artístico, arquitectónico, cultural y/o etnológico.

c) La inventariación de los bienes culturales.

d) La integración de las vías pecuarias en rutas de interés artístico, cultural y científico.

e) La inclusión de los recursos culturales dentro de los planes de investigación, promoción y divulgación relativos al espacio.

f) El cumplimiento de los fines de la declaración del Sitio Histórico de la Alpujarra Media y La Taha, así como la integración en un único procedimiento administrativo de las autorizaciones que se requieran en virtud de su régimen jurídico cuando tengan por objeto actuaciones que conlleven la necesidad de autorización por este Plan.

2. Se crea el Inventario de Bienes Culturales de Sierra Nevada cuyos elementos quedan protegidos con carácter específico en el ámbito de este Plan y de los Planes Rectores de Uso y Gestión correspondientes:

a) Podrán formar parte de dicho Inventario aquellos muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente así como aquellos que por su estado de conservación y su sig-

nificación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del Parque Natural y Nacional lo merezcan.

b) Dicho Inventario deberá definir como mínimo la tipología, localización geográfica, descripción y diagnóstico (estado de conservación, titularidad, uso actual y usos potenciales compatibles, etc.) de los elementos que lo integren.

3. El Inventario de Bienes Culturales de Sierra Nevada tendrá carácter abierto y queda integrado por los bienes del patrimonio cultural ubicados en el Parque Natural y Nacional de Sierra Nevada, según el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA) y Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Consejería de Cultura, así como por los siguientes elementos:

Denominación	Municipio	Tipología genérica
Patrimonio arqueológico		
Peñón de la Reina	Alboloduy	Asentamientos
Yacimiento árabe	Fiñana	
Mazurca-Moledín II	Fiñana	
Loma del Campillo III	Fiñana	
Loma del Campillo II	Fiñana	
Campo de Fútbol	Fiñana	
Sin denominación	Abrucena	
Cortijo Los Railes	Fiñana	
Alquería de Hormica	Laujar de Andarax	Asentamiento
Loma del Campillo I	Fiñana	Asentamientos
Rambla de Moledín III	Fiñana	Asentamientos
Sin denominación	Zubia, La	Asentamientos
Padules	Padules	Asentamientos
Cementerio del Calache	Laujar de Andarax	Construcciones funerarias
Pago Domingo	Fondón	Construcciones funerarias
Rambla Fondana	Fiñana	Construcciones funerarias
Casas-Cueva Cerro San Blas	Canjáyar	Edificaciones residenciales
Patrimonio arquitectónico		
Cerro del Castillo	Fondón	Edificios militares
Puente de los Moros	Laujar de Andarax	Edificaciones hidráulicas
Ermita del Santo Cristo	Alboloduy	Edificaciones religiosas
Fundición de Mina La Granaina	Fondón	Minero-Industrial
Mina la Granaina	Fondón	Minero-Industrial
Patrimonio etnológico		
Aljibe de en medio	Alboloduy	Construcciones hidráulicas
Galería de la Fuente	Alboloduy	Construcciones hidráulicas
Cortijo de las Paces	Fondón	Edificaciones de valor histórico
Molino de las Herrerías	Ohanes	Edificaciones industriales
Aljibe del Campillo Hondo	Nacimiento	Edificaciones hidráulicas
La Cruz Blanca	Canjáyar	Edificaciones religiosas
Fábrica de luz de Balaguer	Alboloduy	Edificaciones industriales

4. La relación detallada de los elementos integrantes del patrimonio cultural ubicados en el Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada según el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA) y Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como la cartografía a escala adecuada de los mismos, una vez elaborada por la Consejería competente en materia de cultura, pasará a formar parte del fondo documental del Inventario de Bienes Culturales de Sierra Nevada.

4.1.7. Investigación.

1. Se promoverán aquellos estudios que tengan por objeto temas en los que existan lagunas de información y proyectos de investigación de alcance global, como los relacionados con el cambio climático.

2. Se priorizará la investigación en aquellas materias que tengan una mayor relevancia para el espacio, ya sea en lo concerniente a la conservación de los recursos naturales como en el desarrollo sostenible.

3. Los trabajos de investigación, las infraestructuras y las tareas necesarias para llevarlos a cabo deberán ser compatibles con la conservación de los recursos naturales.

4. Se facilitará la creación de foros conjuntos de debate y coordinación entre investigadores y gestores.

5. Se incluirá entre los compromisos de la administración del espacio natural la realización de tareas de difusión y divulgación del resultado de las investigaciones.

4.1.8. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.

1. Los proyectos de nuevas infraestructuras lineales, o la mejora y modificación de los trazados existentes, tratarán de reducir el recorrido de éstas por el espacio.

2. Como criterio general de ordenación, la localización de infraestructuras territoriales deberá ser objeto de estudios de alternativas que contemplen el valor ambiental de las diferentes propuestas de trazado o ubicación evitando, en cualquier caso, su localización en el Parque Nacional así como en los terrenos del Parque Natural que han sido calificados como Zona de Reserva y Zona de Regulación Especial, debiendo propiciarse su implantación en Zonas de Regulación Común, preferentemente en aquellas que se encuentren más transformadas.

3. Se priorizará el uso de las infraestructuras existentes frente al establecimiento de nuevas.

4. En el establecimiento de nuevas infraestructuras o la remodelación de las existentes, se establecerán medidas de integración paisajística, así como medidas correctoras y compensatorias. Asimismo, para las infraestructuras abandonadas o que vayan a abandonarse se promoverán medidas correctoras.

5. Se procurará que los caminos y pistas forestales que sea necesario construir eviten discurrir a lo largo de las fronteras de transición ecológica. Cuando esto no sea posible, se proyectarán de manera que su interferencia con los ecotonos sea mínima.

6. Junto con la Administración competente se promoverán los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan ubicarse estas instalaciones, así como las zonas excluidas de este uso.

7. Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental.

4.1.9. Régimen del suelo y ordenación urbanística.

1. La ordenación urbanística y el establecimiento del régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo en los municipios incluidos en el presente Decreto, que se realizará de acuerdo con de las determinaciones recogidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendrá en cuenta:

- a) La zonificación establecida en el presente Plan.
- b) Zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.
- c) Cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.
- d) Vías pecuarias y caminos vecinales.
- e) Elementos de los Inventarios de Georrecursos y Recursos Culturales establecidos en este Plan.
- f) Los elementos incluidos en los inventarios que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente, en orden a garantizar su conservación.

En este sentido, la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.

2. Los planeamientos urbanísticos deberán definir características edificatorias fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular, independientemente de la clasificación del suelo.

3. Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias, tanto de planificación como de disciplina, al objeto de evitar la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable. Asimismo, deberán desarrollar una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos.

4. En las declaraciones de interés público, la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permiten la construcción en suelo no urbanizable.

5. La demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

6. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable se realizará en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada en aquellos municipios incluidos en su ámbito, y deberá estar en todo caso justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente, siempre que no exista suelo disponible fuera del ámbito territorial del Plan. En la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable deberá evaluarse tanto las afecciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.

7. Se promoverá, por parte de los Ayuntamientos, la tramitación de los Catálogos de los Planeamientos Urbanísticos como instrumento importante de protección del patrimonio cultural y natural a nivel local. Dichos catálogos, que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrán formar parte del planeamiento urbanístico general o bien constituir instrumentos de planeamiento por sí mismos, deberán incluir los elementos culturales y naturales inventariados en el marco del plan y recogidos en los epígrafes 2.5.8, 4.1.2 y 4.1.6.

8. La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y con los Ayuntamientos para garantizar la correcta aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.1.10. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

Como criterios básicos para la ordenación de la actividad edificadora se consideran los siguientes:

1. Adecuar las edificaciones en suelo no urbanizable, tanto las de nueva construcción como las mejoras y rehabilitaciones, a las necesidades reales existentes, controlando la proliferación indebida de edificaciones en este tipo de suelo.
2. Minimizar la incidencia de las edificaciones sobre la calidad ambiental del entorno.
3. Priorizar la rehabilitación de las edificaciones ya existentes, frente a las de nueva construcción, respetándose en cualquier caso la tipología constructiva tradicional.
4. Fomentar la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial.
5. Garantizar la integración paisajística de los desarrollos de suelo previstos en el planeamiento urbanístico de los municipios.

4.2. Zonificación.

La zonificación propuesta para Sierra Nevada tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Esta zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación y usos del suelo. Asimismo, ha constituido un elemento de obligada referencia la zonificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales anterior y la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada. De esta manera, se configura para el macizo de Sierra Nevada un sistema de protección con una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional, para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural.

La delimitación precisa de las distintas zonas es la que aparece recogida en el epígrafe. 8, Cartografía de Ordenación.

Zonificación	Superficie (hectáreas)	%
Parque Nacional	85.883	100,00
Zona de Reserva	303	0,35
Zona de Uso Restringido	65.339	76,08
Zona de Uso Moderado	20.193	23,51
Zona de Uso Especial	48	0,06
Parque Natural	86.355	100,00
Zona de Reserva	309	0,36
Zona de Regulación Especial B1	21.641	25,06
Zona de Regulación Especial B2	24.068	27,87
Zona de Regulación Especial B3	1.737	2,01
Zona de Regulación Especial B4	103	0,12
Zona de Regulación Común C1	20.797	24,08
Zona de Regulación Común C2	15.608	18,07
Zona de Regulación Común C3	1.215	1,41
Zona de Regulación Común C4	397	0,46
Áreas excluidas de la zonificación ambiental D	480	0,56
Total Ámbito PORN	172.238	

4.2.1. Parque Nacional de Sierra Nevada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 11 de enero, y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, se diferencian las siguientes zonas:

a) Zona de reserva. Constituida por aquellas áreas que, al contener valores naturales de primera magnitud por su rareza, fragilidad, biodiversidad o interés científico, requieren el máximo grado de protección.

Se incluyen en esta categoría:

- La superficie cubierta por la lámina de agua de todas las lagunas:

- Laguna del Caballo.
- Laguna Cuadrada.
- Laguna de Tajos Altos (Bolaños).
- Lagunillo Charca Pala
- Laguna de Lanjarón.
- Lagunillo del Cartujo.
- Lagunillos de la Virgen (Alto, Medio, Bajo y Grande).
- Laguna de Aguas Verdes.
- Lagunillo de las Cabras.
- Lagunillos de Río Seco (Alto y Bajo).
- Laguna de Río Seco.
- Lagunillo del Cardenal.
- Lagunillo de La Gabata.
- Laguna Larga.
- Laguna de La Caldera.
- Laguna del Majano.
- Laguna de la Mosca.
- Laguna del Borreguil.
- Laguna de Tajos Colorados.
- Laguna Hondera.
- Laguna de Peñón Negro.

Lagunillo de Peñón Negro.

Lagunas de las Calderetas (Alta, Media y Baja).

Laguna de Vacares.

Lagunillo del Lavadero de la Reina (Alto y Bajo).

Lagunillo de Juntillas.

- El Barranco del Espinar (Monachil).

- El robledal de la Dehesa del Camarate, finca pública del término municipal de Lugros, a excepción de la pista que atraviesa la finca.

- Antiguo refugio forestal de Peñón Colorado.

- El barranco de los Alisos, valle del río Dúrcal.

Representan 0,35% (303 hectáreas) de la superficie del Parque Nacional.

b) Zona de uso restringido. Constituida por aquellas áreas que, aun sometidas históricamente a una intervención humana de carácter no intensivo, presentan un elevado grado de naturalidad y sólo pueden soportar un nivel de uso limitado.

Las áreas que se incluyen en esta zona son, por exclusión, las que no están contenidas en las restantes zonas.

Representan 76,08% (65.339 hectáreas) de la superficie del Parque Nacional.

c) Zona de uso moderado. Constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con mayor grado de humanización, y con capacidad para admitir mayores intensidades de uso y aprovechamientos que en los casos anteriores.

Se incluyen en esta categoría:

- Los pinares de repoblación.
- Las zonas agrícolas.
- La zona deportivo-recreativa del Puerto de la Ragua.
- La zona esquiable del Embalse de las Yeguas (Dílar).
- Alberquillas-Puerto Molina (Bubión-Capileira).
- Jardín Botánico de la Cortijuela (Monachil).
- Área Recreativa La Tizná (Jérez del Marquesado).
- Área Recreativa Las Chorreras (Alpujarra de la Sierra).
- Área Recreativa Río Laroles (Nevada).
- Área Recreativa Collado del Espino (Ohanes).
- Refugio Peña Partida.
- Refugio Ventura.
- Refugio del Caballo.
- Refugio Elorrieta.
- Refugio de La Loma de Cañar.
- Refugio Prado El Cebollar.
- Refugio vivac La Carihuela.
- Refugio de Loma Pelada (Villavientos).
- Refugio vivac La Caldera.
- Refugio El Horcajo.
- Refugio vivac Peñón de Polarda.
- Refugio vivac El Doctor.
- Refugio vivac Piedra Negra.
- Mirador del Ahí de Cara.
- Mirador del Marquesado (Venta Colilla).

Representan 23,51% (20.193 hectáreas) de la superficie del Parque Nacional.

d) Zona de uso especial. Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones mayores. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Además, incluye aquellas instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como las que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del Parque Nacional.

Se incluyen en esta categoría:

- Hoya de la Mora (Mojón de Trigo).
- Hoya del Portillo (incluye los siguientes equipamientos: aparcamiento, área recreativa, caseta y barrera de control).
- Puerto de la Ragua (incluye los siguientes equipamientos: aparcamiento, albergue, instalaciones deportivas autorizadas y punto de información).

- Mirador de los Alayos (incluye los siguientes equipamientos: aparcamiento, mirador, caseta y barrera de control).
- Embalse de las Yeguas.
- Poblado y antiguo vivero forestal del Posterillo.
- Albergue de la Sociedad Sierra Nevada.
- Refugio Loma del Puntal.
- Refugio del Poqueira (refugio de montaña guardado).
- Refugio Postero Alto (refugio de montaña guardado).
- Refugio Loma del Calvario.
- Carreteras públicas y zonas de servidumbre, con excepción del tramo de la antigua carretera GR-420 comprendido entre Carihuela del Veleta y Chorrillo.

En el caso de los Albergues y los Refugios, la zona de uso especial incluye asimismo una franja de 50 metros alrededor de la instalación principal.

Representan 0,06% (48 hectáreas) de la superficie del Parque Nacional.

4.2.2. Parque Natural de Sierra Nevada.

4.2.2.1. Justificación.

En virtud del artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Plan establece tres grados de protección de aplicación a las diferentes áreas del Parque Natural. La metodología seguida para asignar estos grados de protección a las distintas zonas del territorio del Parque Natural se ha basado en una ponderación de valores ambientales intrínsecos, tales como:

a) Presencia de especies de flora y fauna que se encuentren amenazadas o bien sean endémicas o sensibles a la acción humana, prestando especial atención a aquellos hábitats en los que la concentración de taxones es elevada.

b) Singularidad de los hábitats, prestando especial atención a aquellos exclusivos, o casi, del macizo nevadense.

c) Hábitats protegidos por la legislación vigente.

d) Diversidad de especies de las formaciones vegetales.

e) Importancia de los distintos hábitats para el mantenimiento y desarrollo de la fauna silvestre, así como para la conexión territorial, como zonas de cría y nidificación o bien como áreas de descanso y alimentación durante los periodos migratorios.

f) Valores geológicos y geomorfológicos.

g) Uso actual de los terrenos.

Por otra parte, también se ha tenido en cuenta la experiencia habida de la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales precedente que ha generado una cultura y unas referencias que han servido como criterios de zonificación complementarios.

En aplicación de las determinaciones anteriores, se han definido las siguientes zonas:

4.2.2.2. Zonas de reserva A. Humedales y Turberas del Padul.

Representan el 0,36% (309 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Se incluye en esta categoría una única zona que engloba los humedales y turberas de Padul, restos de un sistema fluvial de inundación formado por subsidencia de una fosa tectónica. Se encuentra muy transformado desde antaño, quedando las zonas acuáticas restringidas a los canales de drenaje y a las surgencias de agua.

Constituye la única zona húmeda de origen endorréico existente en la provincia de Granada y la mayor turbera de Europa meridional. Su importancia ecológica radica, principalmente, en la gran cantidad de aves que la frecuentan, sobre todo acuáticas, así como en su interés palinológico, como registro de los cambios climáticos producidos en el sur de la Península Ibérica.

Estos humedales y turberas se encuentran incluidos en el Inventario Andaluz de Humedales y, desde diciembre de

2005, en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Convenio RAMSAR).

En esta zona el criterio general de ordenación es la conservación de la biodiversidad, limitando y reduciendo progresivamente la intervención antrópica, de forma que los aprovechamientos adquieren un carácter secundario o residual, siendo orientados los existentes hacia sistemas integrados y respetuosos con el medio natural.

Prevalecerán los criterios de conservación, investigación e interpretación de la naturaleza con el objetivo de la protección del sistema lagunar.

4.2.2.3. Zonas de regulación especial B.

Tienen esta consideración las áreas con importantes valores ecológicos, en las que es prioritaria su conservación. Algunas presentan diversos tipos de aprovechamiento, principalmente forestal, ganadero y cinegético, vinculados a recursos renovables, compatibles con los objetivos establecidos. La propia acción del hombre ha coadyuvado en la conservación de los altos valores ambientales que estos ecosistemas albergan.

Se incluyen en esta categoría formaciones climáticas, vegetación con flora amenazada (Ley 8/2003, de 28 de octubre), áreas de interés faunístico y alto valor paisajístico.

El criterio general de ordenación es el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La conservación de la biodiversidad y la obtención de aprovechamientos quedan equiparados como objetivos. Se promueve la multifuncionalidad de los espacios forestales.

Con carácter general, la regulación en estas áreas persigue hacer compatibles los usos científico-didácticos, el uso público controlado y los aprovechamientos primarios en régimen extensivo. La rehabilitación o nueva construcción de infraestructuras y edificaciones sólo se permite cuando está asociada a los usos compatibles (fundamentalmente ganadero y forestal) y a la conservación y gestión del espacio. Se limitan los cambios de uso del suelo.

En el Parque Natural de Sierra Nevada se incluyen en este nivel de protección cuatro áreas diferenciadas.

4.2.2.3.1. Subzonas B.1. Arbolado autóctono y matorral de interés ecológico.

Representan el 25,06% (21.641 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Se incluyen en esta categoría zonas de bosque autóctono y terrenos ocupados por formaciones vegetales de interés ecológico que no son de tipo arbóreo y que, por su utilización actual y/o por razones de vocación de uso, presentan algún aprovechamiento forestal (ganadero o cinegético), y al mismo tiempo albergan flora, vegetación y fauna de interés ecológico para su conservación (especies y hábitats amenazados).

En estas áreas la función ecológica (conservación y mejora de los componentes bióticos y abióticos del sistema, y mantenimiento de la biodiversidad del Parque Natural) se considera una cuestión prioritaria en el manejo de los recursos. Las funciones paisajística y recreativa son también importantes, si bien se encuentran subordinadas a la primera.

Forman parte de esta categoría las siguientes unidades cartográficas:

a) Las unidades de bosque autóctono de carácter climático (encinares, robledales) y edafoxerófilo (pinar-sabinas).

b) Pastizales psicroxerófilos de alta montaña, los enebralpiales, el matorral almohadillado de media-alta montaña, los tomillares dolomíticos, las comunidades de tajos, roquedos y pedregales, y determinados romerales con especies amenazadas.

El criterio general de ordenación en estas áreas es el mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales con las limitaciones necesarias para garantizar la función eminentemente ecológica de las formaciones.

En las masas arboladas, el criterio es la conservación y en su caso, recuperación de la función protectora del bosque,

favoreciéndose labores de diversa índole encaminadas a la recuperación de ecosistemas funcionales de interés que incluyan todos los estratos del bosque (arbóreo, lianoide, liquénico, epífito, arbustivo, herbáceo, muscinal).

En las masas de matorral, el criterio de ordenación es la conservación y potenciación de las mismas así como de los endemismos que albergan, garantizando la conservación de los recursos genéticos y la función protectora de estas formaciones, así como su evolución hacia estadios superiores.

En consecuencia, se mantienen los usos y aprovechamientos primarios actuales, y se restringen aquellas actuaciones que puedan ser incompatibles con los objetivos de ordenación de esta clase, fundamentalmente plantación o siembra con especies arbóreas distintas de las del bosque autóctono. La rehabilitación o implantación de nuevas infraestructuras y edificaciones se autoriza únicamente vinculada a los aprovechamientos del espacio forestal y a la gestión y conservación del mismo.

4.2.2.3.2. Subzona B.2. Arbolado naturalizado.

Representan el 27,87% (24.068 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Esta subzona está integrada por las repoblaciones forestales realizadas con distintas especies de coníferas (*Pinus halepensis*, *Pinus nigra*, *Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster* y ocasionalmente *Cedrus atlantica*) y las formaciones de castaño (*Castanea sativa*), eminentemente forestales (fuera de las áreas de cultivo). Son siempre formaciones con una componente ecológica y paisajística muy importante. En algunos casos, estas formaciones presentan en su composición proporciones minoritarias de arbolado autóctono (sobre todo encina y roble).

El criterio de ordenación de estas zonas es el de garantizar su multifuncionalidad, favoreciendo una producción sostenible de las masas compatible con el uso social y recreativo mediante la conservación y mejora del paisaje y la adecuación de zonas de ocio forestales. De igual importancia se considera la recuperación progresiva de las masas forestales autóctonas, compatibilizando el aprovechamiento con la diversidad y mejora de las especies forestales tanto arbóreas, como arbustivas o del matorral.

Se limitan los cambios de uso del suelo. La rehabilitación o implantación de nuevas infraestructuras y edificaciones se autoriza únicamente vinculada a los usos del espacio forestal, así como a la gestión y uso público del mismo.

4.2.2.3.3. Subzonas B.3. Zonas con vegetación de medios higrófilos.

Representan el 2,01% (1.737 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Esta categoría abarca todos los hábitats ligados a cursos de agua, borreguiles, rezumes, acequias, y otros ambientes en donde la presencia permanente o temporal del agua ha generado ambientes de singular importancia ecológica y paisajística.

Dado el carácter reliquia de las condiciones húmedas y frías de estos hábitats en Sierra Nevada, son, en general, zonas de gran importancia en el mantenimiento de especies de flora y fauna amenazadas o con distribución muy reducida. Son áreas de vital importancia en el funcionamiento general del ecosistema en Sierra Nevada por su alta productividad primaria, por el papel de refugio para las especies de otros ambientes y por contener especies exclusivas del medio acuático muy sensibles a la acción del hombre.

Incluye a un importante grupo de comunidades asociadas a cursos de agua en los que se encuentran saucedas, alamedas, fresnedas, zarzales, juncales, adelfares, tarayales, herbazales húmedos, borreguiles, etc., todas ellas con un alto interés desde todos los puntos de vista, que es necesario preservar.

Como criterio general de ordenación, se admiten aquellos usos y aprovechamientos que garanticen la integridad y calidad de las condiciones ecológicas que permiten el desarrollo de los hábitats de cursos de agua, prestando, por tanto, especial interés al mantenimiento de los caudales ecológicos (exigencia de cumplimiento de caudal mínimo en extracciones y derivaciones de agua) y de los objetivos de calidad de los cauces (ordenación de actividades que generan vertidos líquidos). Se limitan aquellas actuaciones que pueden interferir en la dinámica fluvial de estas áreas, como los encauzamientos o entubaciones, y alterar su calidad (vertidos) y, en especial se condicionan las actuaciones que afecten a la red de acequias de careo y tradicionales.

A pesar de la alta fragilidad de estas áreas frente a la acción antropógena (en particular a la contaminación química) poseen una importante capacidad de recuperación, por lo que admiten determinados trabajos silvícolas sobre la vegetación riparia en el contacto con zonas de cultivos, o la limpieza de los cauces de acequias realizados a la manera tradicional.

4.2.2.3.4. Subzona B.4. Zona de amortiguación del Área de esquí alpino.

Representa el 0,12% (103 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Este área, que posee un alto valor ambiental, representado por pastizales y matorral de interés ecológico, se delimita como zona de amortiguación de los impactos derivados de las instalaciones y usos desarrollados en la subzona C3 (Área de esquí alpino), en particular la instalación de infraestructuras. Comprende una franja aproximada de 200 metros de ancho, entre el límite oriental de la concesión de CETURSA y las altas cumbres (límites, a su vez, del Parque Nacional).

En ella se limitan al máximo las actividades transformadoras, admitiéndose, con carácter excepcional, la instalación de remotes mecánicos y otras instalaciones vinculadas a la práctica del esquí, siempre que resulten autorizables de acuerdo con los procedimientos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, las instalaciones desmontables (gradas y salidas para acontecimientos deportivos), así como la señalización de pistas y de límite del dominio esquiable.

En esta zona se considera compatible la circulación de vehículos y maquinaria de nieve vinculada a tareas de atención de accidentes y rescate, así como para la retirada de nieve en caso de fuertes nevadas.

4.2.2.4. Zonas de regulación común C.

Tienen esta consideración, aquellas áreas que exhiben un estado de naturalidad más bajo, coexistiendo aprovechamientos muy diversos, en cuanto a calidad e intensidad. La actividad humana es importante, pero con grados de intensidad muy variable, y supone el factor principal que regula la dinámica de esta porción del ecosistema.

Se incluyen en esta categoría, zonas con un grado de naturalidad variable, que abarca desde unidades fuertemente antropizadas o que albergan usos generales primarios intensivos y terciarios (asentamientos urbanos, equipamientos, infraestructuras, zona esquiable, cultivos, zonas mineras, etc.), hasta áreas de vegetación incipiente aparecida tras el abandono de la actividad humana, como son pastizales y tomillares de colonización de cultivos abandonados, y matorrales seriales situados en las etapas intermedias de evolución vegetal y a repoblaciones forestales.

Como criterio general de ordenación, en estas zonas son de aplicación las disposiciones generales del plan, en aras de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y minimizar los impactos generados por las actividades que se desarrollan en estas áreas dentro del Parque Natural. Sin embargo, de acuerdo a la especificidad de las características del territorio objeto de regulación común, se han

incorporado subcategorías de ordenación adicionales, con el fin de que la regulación de usos y actividades en cada zona o sector se produzca de acuerdo con la capacidad de acogida del mismo y sus potencialidades, integrando de esta forma las posibilidades de recuperación de las unidades que en esta categoría se encuentran más naturalizadas.

En relación con los usos actuales del suelo y su vocación, se establecen cuatro zonas de regulación común.

4.2.2.4.1. Subzona C.1. Áreas de matorral serial.

Representa el 24,08% (20.797 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Tienen esta consideración, espacios de vocación forestal que, aun contando con valores ecológicos, ambientales o paisajísticos de relativa importancia, han sufrido modificaciones antrópicas de diverso tipo y grado, o bien son zonas en estado incipiente de desarrollo dentro de la dinámica vegetal. Si bien se trata, por lo general, de áreas con potencial de recuperación y valor ambientales menores que las zonas de regulación especial, constituyen una categoría con un grado de naturalidad todavía alto que debe intentar conservarse y mejorarse.

Se incluyen en esta subcategoría un amplio grupo de unidades vegetales, eminentemente forestales, que abarcan desde matorrales seriales que no presentan poblaciones importantes de flora o fauna protegida, hasta zonas que habiendo sido alteradas, se encuentran en las primeras fases de recuperación. Dentro de este grupo de comunidades se han incorporado retamares, formaciones de rasca e hiniesta, romeales, espartales, bolinares, tomillares, yesqueras, pastizales anuales, pastizales nitrófilos, tierras agrícolas marginales, áreas de escombreras y derrubios, taludes de carreteras, etc.

Como criterio general de ordenación se tenderá a la recuperación y mejora ambiental de estas zonas encaminada a mejorar su naturalidad y vocación forestal. En consecuencia, los cambios de uso en estas áreas deberán quedar restringidos a aquellas circunstancias en las que la transformación no presente otra alternativa.

4.2.2.4.2. Subzona C.2. Cultivos agrícolas.

Representa el 18,07% (15.608 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Se incluyen en esta categoría espacios agrarios, principalmente de secano junto a pequeñas huertas, configurados por los suelos de mayor vocación agrícola del Parque Natural. Se trata de tierras que, junto a su aprovechamiento productivo, han conseguido integrarse como una variante más en el paisaje. También se incluyen en esta clase cultivos abandonados que han sido colonizados por vegetación incipiente.

El criterio de ordenación en esta categoría es el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos, así como de las actividades agrarias y de aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Especial atención deberá dedicarse a controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que puedan alterar la identidad de los paisajes agrarios.

4.2.2.4.3. Subzona C.3. Área de esquí alpino.

Representa el 1,41% (1.215 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Se aplica al espacio en que se desarrollan las actividades deportivas de esquí y donde se extienden las infraestructuras que éstas requieren. Se corresponde con la superficie de la concesión actual a CETURSA en los municipios de Monachil y Dílar.

Como criterio general de ordenación, en esta zona de uso intensivo consolidado, se promoverá el desarrollo ordenado de los deportes de nieve y las infraestructuras que llevan asociadas, evitando la generación de déficits ambientales que se puedan presentar a medio o largo plazo, con relación a la producción de vertidos al río Monachil, las demandas de agua para abastecimiento y producción de nieve, y la demanda de áreas de estacionamiento en relación a la oferta actual.

En esta zona se considera compatible la circulación de vehículos y maquinaria de nieve vinculada a la gestión y mantenimiento de la estación de esquí alpino, a la práctica de actividades deportivas compatibles, a tareas de atención de accidentes y rescate, así como para la retirada de nieve en caso de fuertes nevadas, por motivos de seguridad.

4.2.2.4.4. Subzona C.4. Áreas transformadas.

Representa el 0,46% (397 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Se incluyen en esta categoría las agrupaciones de viviendas de cierta entidad, resultado del poblamiento histórico del espacio y aquellas áreas que presentan un alto grado de intervención humana a consecuencia de las actividades extractivas, industriales o de otra índole.

A esta categoría pertenecen, entre otras, las áreas de explotación de dolomías alpujarrides de los sectores de El Purche, Padul y Dúrcal, las canteras de conglomerados del cono de deyección de La Zubia, las zonas de extracción de ecogitas en Cogollos de Guadix y pizarras en Laroles y Ohanes.

Los criterios de ordenación fundamentales para estas áreas se orientan a preservar la interacción armoniosa entre el poblamiento histórico y la naturaleza, promover actividades económicas compatibles con el desarrollo sostenible del espacio, y fomentar la regeneración y recuperación de áreas degradadas.

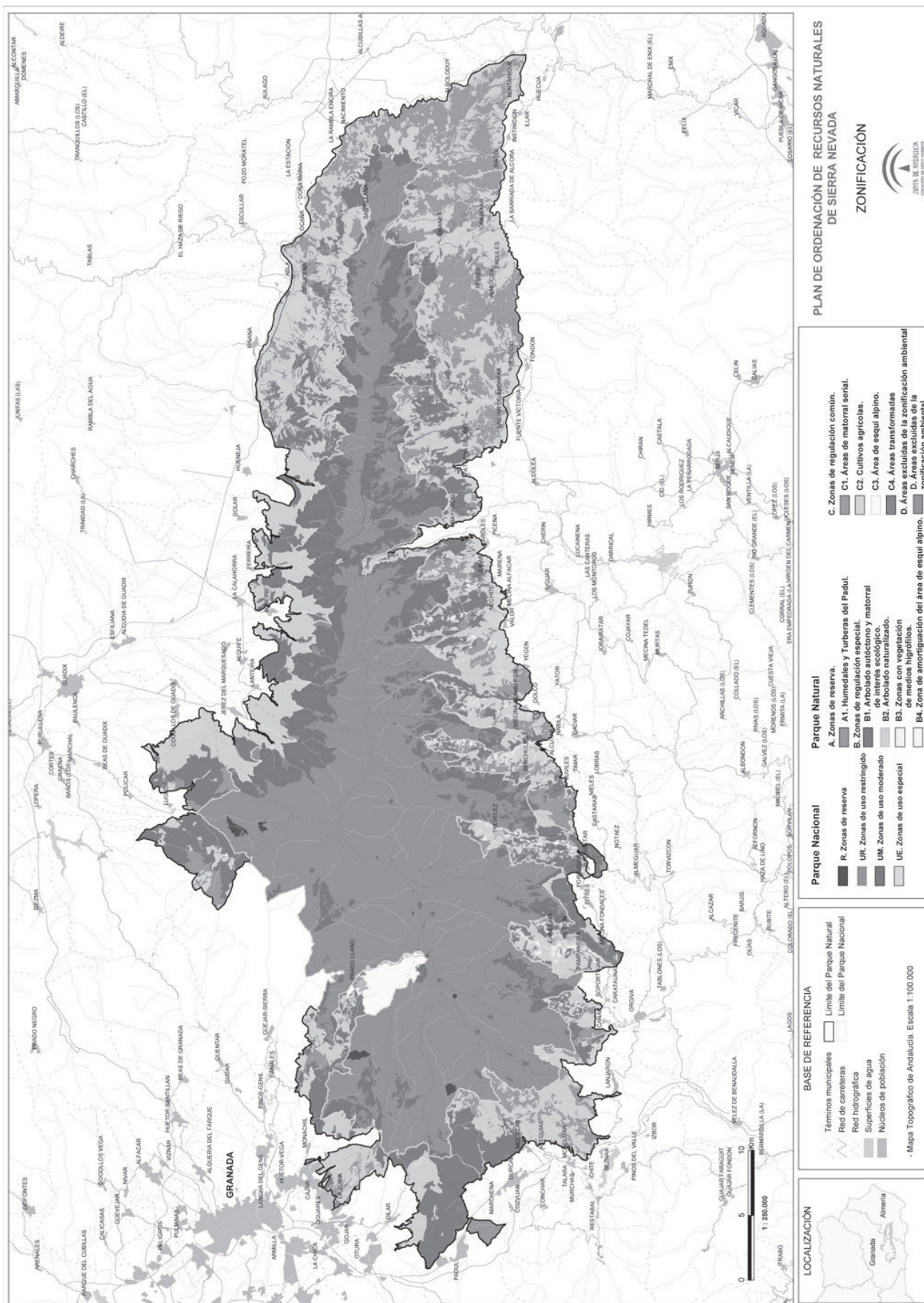
En las áreas degradadas por la actividad humana, los criterios de ordenación son su regeneración y recuperación al objeto de, en la medida de lo posible, devolver la funcionalidad a los hábitats naturales preexistentes en la zona. En caso de que esto no sea posible, estos espacios degradados se podrán dedicar a aquellas actuaciones que contribuyan a los objetivos de conservación del espacio.

4.2.2.5. Áreas excluidas de la zonificación ambiental D.

Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron la inclusión de este espacio natural en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Representa el 0,56% (480 hectáreas) de la superficie total del Parque Natural.

Plano 9. Zonificación.



5. Normativa.

5.1. Vigencia, adecuación y evaluación.

5.1.1. Vigencia.

El Plan tendrá una vigencia indefinida.

5.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) Se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse en relación con el Programa de Actuación competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o bien por acuerdo motivado del Consejo de Participación y aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. Se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o bien por acuerdo motivado del Consejo de Participación y aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. Se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias de su competencia, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto, como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone el establecimiento de una nueva ordenación.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo de Participación y aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

5.1.3. Evaluación.

El Plan se evaluará, a partir de su entrada en vigor, cada diez años. Para ello se tendrá en cuenta el sistema de indicadores establecidos en el epígrafe 7.

5.2. Régimen de autorizaciones.

1. La Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada, la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, así como el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, constituyen el marco de referencia para las disposiciones establecidas en el presente plan para el ámbito del Parque Nacional.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15.bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio, y por cumplir las condiciones establecidas en el

presente Plan, quedan sometidas a comunicación previa o se permite su libre realización.

3. Las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada (en adelante AAI y AAU), quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido.

4. La gestión, los usos y aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas, la pesca continental, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, así como las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones relativas a dichas materias, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas, debiéndose tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por dicha normativa sectorial las prescripciones establecidas en relación con las mismas en los instrumentos de planificación del Parque Natural y del Parque Nacional.

5. El régimen de autorizaciones establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.3. Procedimiento.

5.3.1. Solicitud de autorización.

1. La solicitud de autorización se dirigirá al Equipo de Gestión del Espacio Natural, empleando un modelo normalizado para cada tipo de actuación, que podrán obtenerse por las personas solicitantes en los servicios centrales y periféricos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y a través de Internet en la dirección de la citada Consejería (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>).

2. La solicitud debidamente cumplimentada con los datos solicitados en el modelo normalizado, se acompañará de la documentación especificada en cada uno de ellos. Cuando así se indique en dichos modelos normalizados, podrá sustituirse la documentación que se requiera por una declaración responsable en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en este Plan, para realizar el uso o actividad cuya autorización se solicita, que dispone al tiempo de la solicitud de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a la ejecución o ejercicio de la actuación pretendida.

Asimismo, la persona solicitante podrá no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indique el día y el procedimiento en el que los presentaron.

Con el objeto de facilitar la aportación de la documentación requerida, así como de agilizar la propuesta de resolución, la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria para la identificación de los condicionantes ambientales que inciden sobre el área de actuación o sobre la actividad que se pretende realizar. El uso por parte de las personas interesadas de dicha información es de carácter voluntario.

3. La solicitud junto con la documentación necesaria para la obtención de la autorización o la declaración responsable que la sustituya, se podrá presentar:

a) En soporte papel, preferentemente en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el de la oficina del Espacio Natural, en el de las correspondientes Delegaciones Provinciales o en sus registros auxiliares, sin perjuicio de que pueda presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

b) Por medios telemáticos, a través de las redes abiertas de telecomunicación y se cursarán por los interesados al Registro Telemático Único, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y demás normativa de aplicación, así como el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, mediante el acceso a la correspondiente aplicación situada en el Canal de Administración Electrónica de la web de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es>), así como en la de la Consejería competente en materia de medio ambiente (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>).

5.3.2. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de autorización corresponderá al Equipo de Gestión. En los casos en que la actividad o actuación que se pretenda realizar esté incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por entenderse que puede afectar de forma apreciable o no es inocua para los espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, en la instrucción del procedimiento de autorización se estará a lo dispuesto en el epígrafe 5.3.4.

5.3.3. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento de autorización corresponderá al Equipo de Gestión, que dictará y notificará la resolución en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitar el procedimiento o en sus registros auxiliares. En los casos en que la actividad o actuación que se pretenda realizar esté incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por entenderse que puede afectar de forma apreciable o no es inocua para los espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, en la resolución del procedimiento de autorización se estará a lo dispuesto en el epígrafe 5.3.4.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender estimada la solicitud. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural o que transfieran a la persona solicitante facultades relativas al dominio público o al servicio público.

3. Las solicitudes de autorización para realizar los usos y actividades previstos en el epígrafe 5.4.5.1 se instruirán y resolverán por el Equipo de Gestión mediante un procedimiento abreviado, reduciéndose a 15 días el plazo para dictar y notificar la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender estimada la solicitud, con las excepciones previstas en el apartado 2.

4. Las actuaciones que sean autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan, exceptuando las reguladas en el epígrafe 5.4.5., deberán iniciarse en el plazo máximo de dos años y estar finalizadas en el plazo máximo de cinco años; dichos plazos se computarán desde el día siguiente a la

notificación de la correspondiente autorización o desde el momento en que la misma deba entenderse otorgada por silencio administrativo. El inicio efectivo de las actuaciones autorizadas deberá ser puesto en conocimiento del Equipo de Gestión del Espacio Natural, mediante escrito dirigido a la oficina del Espacio Natural que se presentará en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.

La falta de inicio de la actuación en el plazo establecido en el párrafo anterior, supondrá la caducidad de la autorización otorgada.

5.3.4. Actuaciones con posible afección a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

1. Para aquellas actuaciones en el ámbito del Espacio Natural que, por estar incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2000, deban someterse a decisión de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y los artículos 2 y 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se establece lo siguiente:

a) Las personas interesadas formularán sus solicitudes de autorización para actuaciones en suelo no urbanizable en la forma establecida en el epígrafe 5.3.1, utilizando para ello los modelos normalizados para cada tipo de actuación, junto con la documentación que en cada caso se requiera. A dicha documentación la persona interesada podrá acompañar, la memoria explicativa de carácter ambiental prevista en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Los modelos normalizados podrán obtenerse en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.1.

b) Recibida la solicitud de autorización o, en su caso, remitida la misma por el Ayuntamiento en los supuestos de actuaciones sometidas a autorización o licencia en materia urbanística, cuando de dicha documentación se deduzca que la actuación pueda afectar de forma apreciable al espacio incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, el Equipo de Gestión dará traslado de la misma a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la cual iniciará el procedimiento establecido en el artículo 27.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En tal caso se seguirán los trámites regulados en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con las siguientes especialidades:

1.º El plazo para dictar y notificar la resolución quedará en suspenso, hasta tanto se aporte la memoria explicativa de carácter ambiental, si no se hubiera ya aportado junto con la solicitud de autorización. Del requerimiento formulado al interesado para la presentación de la memoria explicativa ambiental y la suspensión del plazo para resolver se dará traslado, al Ayuntamiento, cuando se trate de actuaciones que requieran autorización o licencia en materia urbanística.

2.º Si la decisión de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente fuera someter la actuación a autorización ambiental unificada, la autorización prevista en este Plan se integrará en aquella. En caso de que la actuación esté sujeta a licencia municipal se comunicará dicha resolución al Ayuntamiento, advirtiéndole que no podrá resolver el procedimiento de la autorización o licencia en materia urbanística solicitada, hasta tanto se resuelva el procedimiento de autorización ambiental unificada.

3.º En el supuesto de que, por decisión de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente no deba ser sometida la actuación a autorización ambiental unificada, la resolución en la que se declare tal circunstancia contendrá la concesión o denegación de la autorización prevista en este Plan. Dicha resolución se producirá como informe cuando se trate de actividades que requieren autorización o licencia en materia urbanística.

4.º Cuando transcurran dos meses desde la entrada de la solicitud de autorización en el registro del órgano competente para tramitarla, sin que se haya dictado y notificado la resolución, podrá entenderse que la actuación no queda sometida a autorización ambiental unificada. En tal caso, la persona interesada o el Ayuntamiento, en el supuesto de actividades que requieren autorización o licencia en materia urbanística, podrá entender que queda estimada la solicitud de autorización para la actuación en suelo no urbanizable o que el informe en relación con la misma es favorable, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 5.3.3.1.

2. En el supuesto de actuaciones que excedan del ámbito de una provincia la competencia para instruir el procedimiento regulado en el apartado anterior corresponderá a la Dirección General competente en materia de prevención ambiental cuya persona titular decidirá sobre el sometimiento o no de la actuación a AAU conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Si la decisión fuera someter la actuación a autorización ambiental unificada, la autorización prevista en este Plan se integrará en aquella.

Si se decide que la actuación no debe ser sometida a autorización ambiental unificada, las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de prevención ambiental y de espacios naturales dictarán resolución conjunta que contendrá la declaración de tal circunstancia y la concesión o denegación de la autorización prevista en este Plan.

3. Quedan exceptuadas del procedimiento anteriormente establecido aquellas actuaciones excluidas del ámbito de aplicación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por entenderse que no pueden afectar de forma apreciable o son inocuas para los espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

5.3.5. Actuaciones sujetas a autorización o licencia en materia urbanística.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las autorizaciones previstas en el presente Plan que tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia urbanística, se tramitarán conforme a lo siguiente:

a) Se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, a cuyo efecto la persona interesada presentará ante el Ayuntamiento además de la documentación exigida para la concesión de la autorización o licencia en materia urbanística, la correspondiente solicitud en el modelo normalizado que proceda acompañado de la documentación que en el mismo se indique, o de la declaración responsable que la sustituya. Los modelos normalizados podrán obtenerse en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.1.

b) El Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, remitirá la documentación con su informe facultativo a la oficina del Espacio Natural. Dicho informe deberá pronunciarse expresamente sobre la compatibilidad de la actuación con el instrumento de planeamiento urbanístico.

c) Desde el Espacio Natural se evacuará informe, que tendrá carácter vinculante. Si el informe fuese favorable, deberán incluirse en la autorización o licencia urbanística las condiciones que se establezcan en el mismo. Dicho informe será remi-

tido al Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

d) Transcurrido el plazo de dos meses sin que se hubiera emitido y notificado al Ayuntamiento dicho informe, se entenderá informada favorablemente la actuación y podrán proseguir el procedimiento de la autorización o licencia urbanística solicitada, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 5.3.3.2.

e) Los plazos establecidos para notificar la resolución de las autorizaciones o licencias en materia urbanística, quedarán en suspenso, en tanto se lleve a cabo la tramitación del informe conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

2. En los casos en que la actuación pretendida esté sujeta a autorización o licencia en materia urbanística y a comunicación previa a al Equipo de Gestión del Espacio Natural, una vez haya sido concedida, en su caso, dicha autorización o licencia urbanística, corresponderá a la persona interesada realizar la comunicación previa, en los términos establecidos en este Plan, acompañada de una copia de la autorización o licencia otorgada o, en su caso, de la correspondiente certificación del silencio positivo.

5.3.6. Actuaciones que requieran autorizaciones ambientales de carácter sectorial o impliquen la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma.

1. Se integrarán en un único procedimiento administrativo las autorizaciones que se requieran en virtud de este Plan, cuando:

a) Tengan por objeto actuaciones que conlleven la necesidad de otras autorizaciones ambientales de carácter sectorial, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 5.2.4.

b) Requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas, así como aquellas que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección.

2. En la instrucción del procedimiento por el órgano competente por razón de la materia deberá emitirse, con anterioridad a la resolución administrativa que ponga fin al mismo, un informe por el Equipo de Gestión sobre la conformidad de la actuación pretendida en relación con la normativa reguladora de las actividades en el Espacio Natural y la protección de sus valores ambientales. Dicho informe tendrá carácter vinculante cuando sea desfavorable así como en relación con las condiciones que se establezcan, en su caso, cuando sea favorable.

5.3.7. Comunicación previa.

1. La comunicación deberá dirigirse al Equipo de Gestión del Espacio Natural y deberá tener entrada en el registro de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el de la oficina del Espacio Natural, en el de las correspondientes Delegaciones Provinciales o en sus registros auxiliares con una antelación mínima de 15 días a la fecha señalada en la comunicación para el inicio de la actuación, pudiéndose presentar en la forma prevista en el epígrafe 5.3.1.

Con el objeto de facilitar la aportación de la documentación requerida, la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), pondrá a disposición de los interesados la información necesaria para la identificación de los condicionantes ambientales que inciden sobre el área de actuación o sobre la actividad que se va a realizar.

2. La persona interesada deberá presentar el documento de comunicación previa correspondiente a la actividad que se pretende desarrollar conforme a un modelo normalizado debidamente cumplimentado junto con la documentación requerida para cada supuesto. El modelo normalizado podrá obtenerse en los lugares previstos en el epígrafe 5.3.1.1.

Cuando se establezca en los modelos normalizados, podrá sustituirse la documentación que se requiera por una

declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este Plan, que dispone al tiempo de la comunicación de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo correspondiente a la ejecución o ejercicio de la actuación pretendida.

3. Cuando la comunicación se presente en un lugar distinto al registro de la oficina del Espacio Natural, o de los registros auxiliares, el plazo antes indicado se computará a partir del día siguiente al que tenga entrada en dichos registros. A tal efecto, el citado órgano competente comunicará a la persona interesada la fecha de entrada de la comunicación en su registro, general o auxiliar.

4. En caso de que existan razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas por la persona interesada o se sobrepase la capacidad de acogida del equipamiento o de la zona de realización de las actividades, el Equipo de Gestión, indicará a la persona interesada, con una antelación mínima de 10 días con respecto a las fechas previstas, la imposibilidad de realizar la actuación propuesta en dichas fechas.

5. Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior, en las actuaciones sometidas al régimen de comunicación previa al ejercicio de la actividad, el órgano competente al que debe dirigirse la comunicación conforme a lo establecido en este Plan no tendrá el deber de pronunciarse sobre la actividad pretendida, ni la falta de pronunciamiento tendrá efectos de silencio administrativo.

5.3.8. Presentación de la comunicación previa por medios electrónicos.

La presentación de la comunicación previa por medios telemáticos a través de las redes abiertas de telecomunicación se cursará por los interesados al Registro Telemático Único, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, y demás normativa de aplicación, así como el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, mediante el acceso a la correspondiente aplicación situada en el Canal de Administración Electrónica de la web de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es>), así como en la de la Consejería competente en materia de medio ambiente (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>).

5.4. Normas generales.

Las presentes normas generales serán de aplicación al Parque Nacional, así como a las zonas de reserva (A), zonas de regulación especial (B) y zonas de regulación común (C) del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular.

5.4.1. Sobre actividades y aprovechamientos forestales.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan las siguientes actuaciones:

a) La forestación de terrenos agrícolas cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.

b) Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales en el Parque Natural.

c) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales en el Parque Nacional, que sólo podrá realizarse con medios aéreos extensivos en circunstancias excepcionales.

d) En el Parque Nacional, la recolección de ramas, flores, frutos o tallos, según el caso, de las especies recogidas en el epígrafe 5.1.2.3.a) del PRUG del Parque Nacional, siempre que no se realice por arranque de los ejemplares ni suponga esquilmación.

2. Queda exceptuada del régimen de autorización, la forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%. A efectos de control y seguimiento, dichas

actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.

3. Quedan prohibidos:

a) Los nuevos aterrazamientos o abancalamientos en las labores de preparación del suelo.

b) Los desbroces con remoción del terreno en pendientes medias del área de actuación superiores al 15%, salvo los realizados en labores de prevención de incendios.

c) La recolección de elementos vegetales en el Parque Nacional, salvo las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente puede limitar, circunscribir a determinados períodos, o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actuaciones de aprovechamiento forestal en los montes incluidos en el ámbito del Plan, cuando las condiciones climáticas y otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

5.4.2. Sobre actividades y aprovechamientos ganaderos.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan las siguientes actuaciones:

a) El aprovechamiento ganadero en el Parque Nacional, conforme lo dispuesto en el epígrafe 5.1.3 del PRUG del citado Parque.

b) La ejecución, en el Parque Nacional, de pequeñas instalaciones de apoyo en campo (abrevaderos, portillos, encerraderos, entre otros).

2. En aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar la carga ganadera y establecer un acotamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos. No se considerarán estas medidas cuando las circunstancias climatológicas hayan sido adversas para la producción de pastos y los daños no se consideren irreparables.

3. Queda prohibido:

a) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.

b) La instalación de mallas de doble torsión, mallas gallineras y el doble mallado en el Parque Nacional, salvo para las aves de corral y cercados concretos destinados a labores de manejo de ganado menor.

5.4.3. Sobre actividades y aprovechamientos agrícolas.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:

a) Los proyectos no sometidos a AAU, cuyo objeto sea destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos agrícolas.

b) Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no sometidos a AAU.

c) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas que podrá otorgarse exclusivamente por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.

d) La introducción del cultivo de nuevas especies agronómicas en el Parque Nacional.

e) El desarraigo de cultivos leñosos en el Parque Nacional.

f) Los tratamientos fitosanitarios aéreos (terrenos agrícolas) en el Parque Nacional.

2. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio

ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.

a) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.

b) El desarraigo de cultivos leñosos en el Parque Natural. En todo caso, cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor de 15%, se deberá cumplir lo siguiente:

1.º El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior a la existente.

2.º Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan de la erosión del terreno, las cuales deberán ser puestas de manifiesto en la comunicación previa.

c) Los tratamientos fitosanitarios aéreos (terrenos agrícolas) en el Parque Natural.

3. Quedan prohibidos:

a) Los proyectos sometidos a AAU, cuyo objeto sea destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos agrícolas, así como el empleo de cualquier tipo de protecciones artificiales para los cultivos. Únicamente podrán emplearse estructuras cortavientos y sistemas de entutorado de naturaleza vegetal (restos vegetales o plantas cultivadas) o materiales que lo imiten en cuanto a forma y colorido.

b) Los nuevos aterrazamientos o abancalamientos en las labores de preparación de suelo.

c) El laboreo agrícola siguiendo las líneas de máxima pendiente, salvo en situaciones excepcionales relativas a la configuración de la finca, que requerirán autorización expresa.

d) La roturación de terrenos forestales para uso agrícola, así como la eliminación y modificación de los abancalamientos tradicionales, en el Parque Nacional.

5.4.4. Sobre actividades cinegéticas y la pesca y acuicultura continental.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.5.b) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales y en el artículo 10 de la Ley 3/1999, de 11 de enero, se prohíbe la caza y la pesca continental en el Parque Nacional de Sierra Nevada.

2. Son actividades prohibidas:

a) La introducción de especies acuícolas autóctonas de características genéticas diferentes a las de los cauces de Sierra Nevada, salvo las que resulten oportunas por motivos de conservación y gestión.

b) Los cotos intensivos y escenarios deportivos de pesca.

5.4.5. Sobre actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo:

a) Las actividades que se relacionan a continuación cuando se realicen por caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso:

1.º La observación de la fauna y flora y la observación geotmosférica.

2.º Las actividades de filmación, grabación sonora y fotografía.

3.º Alpinismo o escalada clásica.

4.º Cicloturismo.

5.º Esquí de travesía.

6.º Piragüismo en el Parque Natural.

7.º Ruta ecuestre.

8.º Senderismo.

9.º Circulación con vehículos a motor.

10.º Travesía de montaña.

b) El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a travesía de montaña para grupos superiores a 15 personas o que utilicen más de 3 tiendas de campaña.

c) Las actividades de filmación, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.

d) Las actividades de uso público que se citan a continuación cuando se realicen fuera de los lugares previamente designados mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en lugares designados que tengan alguna limitación de uso.

1.º Descenso de barrancos en el Parque Natural.

2.º Descenso en bote en el Parque Natural.

3.º Escalada deportiva.

4.º Espeleología.

5.º Esquí alpino.

6.º Esquí nórdico.

7.º Globo aerostático.

8.º Hidrobob en el Parque Natural.

9.º Hidrotrineo.

10.º Motos de nieve.

11.º Mushing.

12.º Snowboard.

13.º Trineos.

14.º Vuelo libre (parapente, ala delta, etc.).

15.º Vuelo sin motor (velero).

e) En el Parque Natural, las romerías, fiestas populares, eventos deportivos y otras concentraciones con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad en las que se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por el Equipo de Gestión del Espacio Natural. Queda exceptuada la realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba o exhibición organizada de esquí en cualquiera de sus modalidades que se realicen dentro de la Subzona C3, Área de esquí alpino, del Parque Natural.

2. Las acampadas y campamentos juveniles se regirán por lo dispuesto en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía y por la normativa específica dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de educación ambiental. La relación de las zonas donde podrán llevarse a cabo dichas actividades y las condiciones en que deberán desarrollarse se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales.

3. Las actividades sometidas a autorización deberán ejercerse de manera que no conlleven repercusiones negativas sobre el medio natural, no alteren el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras u obstaculicen la realización de estas actividades por otras personas usuarias.

4. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.

a) En el Parque Nacional los eventos deportivos y las romerías que se determinan en el epígrafe 5.2.3.1 y en el epígrafe 5.2.5.1, respectivamente, del Plan Rector de Uso y Gestión del citado espacio. Para dichas actividades la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá cada año las condiciones específicas para su desarrollo.

b) En el Parque Natural las romerías, fiestas populares, eventos deportivos y otras concentraciones con más de diez años de antigüedad cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otor-

gada por el Equipo de Gestión del Espacio Natural que, en todo caso, serán de obligado cumplimiento durante la realización de la actividad. Queda exceptuada la realización de cualquier tipo de competición deportiva, prueba o exhibición organizada de esquí en cualquiera de sus modalidades que se realicen dentro de la Subzona C3, Área de esquí alpino, del Parque Natural.

c) Las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental en las zonas a las que se refiere el apartado 2, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º La comunicación irá acompañada de los documentos acreditativos de que se cumplen las condiciones establecidas mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de Educación Ambiental en Espacios Naturales de Andalucía, o declaración responsable cuando así se establezca en los modelos normalizados, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 5.3.7.2.

2.º Salvo autorización expresa en contrario del Equipo de Gestión del Espacio Natural las actividades complementarias a la acampada, y especialmente las carreras de orientación, se desarrollarán dentro del recinto de la zona de acampada.

3.º En caso de instalación de equipamientos o infraestructuras no permanentes o desmontables, ésta se realizará en el recinto de la zona de acampada, debiendo ser desmontados tras la actividad, dejando el lugar en las mismas condiciones a las previamente existentes a su montaje.

4.º Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello.

5.º No podrá excederse el número máximo de personas establecido para cada zona de acampada.

d) El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de travesía de montaña para grupos menores de 15 personas y que utilicen menos de 3 tiendas de campaña y cumplan las siguientes condiciones:

1.º A efectos de lo dispuesto en el presente Plan se entiende por vivaquear, dormir o descansar durante la noche al raso o intemperie, usando o no elementos de abrigo, como saco de dormir, funda de vivac o los medios que proporciona el entorno sin alterarlo.

2.º A efectos de lo dispuesto en el presente Plan se entiende por acampada nocturna, la modalidad de pernocta que consiste en instalar una tienda de campaña ligera (la que sirve exclusivamente para dormir) al anochecer, una hora antes de la puesta de sol, hasta el amanecer, una hora después de su salida al día siguiente.

3.º En la comunicación para la realización de esta actividad deberá indicarse el número máximo de personas e instalaciones, o materiales, utilizados para pernoctar, así como el itinerario y las zonas en que se prevé realizar el vivaqueo.

4.º No está permitido el vivaqueo ni la acampada nocturna, a menos de dos kilómetros de un núcleo urbano, de un establecimiento de alojamiento turístico o de un refugio, salvo que éste último estuviera completo, ni pernoctar más de una noche en el mismo lugar.

5.º Las personas participantes serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad, debiendo depositarlos en los lugares habilitados para ello.

5. Para las actividades indicadas en el apartado 4 y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, sólo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo. En todo caso, los aparatos productores de calor mediante gases o líquidos inflamables se colocarán en zonas limpias de vegetación en una franja de, al menos, 5 metros de radio alrededor de aquellos.

6. Actividades de libre realización:

a) Serán de libre realización las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo no sometidas a régimen de autorización o comunicación previa, cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso o en los lugares, fechas y condiciones previamente determinados para cada espacio conforme a lo dispuesto en el apartado b). Para el Parque Nacional se estará también a lo dispuesto en el PRUG del citado espacio.

b) Las limitaciones de acceso o de uso, así como la determinación de los lugares, fechas y condiciones, se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales. Las condiciones específicas, así como las determinaciones locales y temporales que se establezcan, para el Espacio Natural respetarán las de carácter general que se regulen conforme a lo dispuesto en el apartado 10.

c) En todo caso, las actividades deberán ejercerse de manera que no conlleven repercusiones negativas sobre el medio natural, no alteren el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras, ni obstaculicen la realización de estas actividades por otras personas usuarias.

7. En particular no se podrán realizar las siguientes actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo:

a) En el Parque Natural, el cicloturismo campo a través y en senderos de uso público exclusivamente peatonal. En todo el Parque Nacional, salvo por pistas forestales abiertas al uso público y carreteras.

b) Heliesquí, heliexcursión, paracaidismo y vuelo con ultraligero y en general las actividades recreativas que empleen aeronaves con motor. Excepcionalmente la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, con motivo de eventos deportivos relacionados con actividades aeronáuticas, actividades de paracaidismo y vuelo con ultraligero.

c) Las actividades aeronáuticas con motor por debajo de los 1.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, así como en las zonas de restricción aérea establecidas en la Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

d) Las actividades de vuelo libre y globo aerostático en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Restringido del Parque Nacional, en la Zona de Reserva (A) del Parque Natural y en los sectores de nidificación de rapaces (del 1 de enero al 15 de julio). Asimismo, el globo aerostático en las Zonas de Regulación Específica (B) del Parque Natural en época de peligro alto de incendios según la normativa vigente.

e) El establecimiento de áreas de despeque y aterrizaje en el Parque Nacional y en Zona de Reserva A.

f) Las rutas ecuestres en senderos de uso público exclusivamente peatonal.

g) Las actividades náuticas.

h) Todoterreno a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 metros y en senderos, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que esté expresamente permitido, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el uso de vehículos a motor.

i) Circular con motocicletas, cuatriciclos y vehículos asimilados, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados.

j) Cualquier práctica o competición deportiva con vehículos terrestres a motor por caminos rurales, pistas forestales o carreteras.

k) La instalación de vías ferratas.

l) La utilización del fuego salvo en las zonas habilitadas y señaladas a tal efecto.

m) Las que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.

n) El estacionamiento, para pernoctar, de caravanas y autocaravanas fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin.

8. No obstante lo establecido en el apartado 7, excepcionalmente el Equipo de Gestión del Espacio Natural podrá autorizar eventos turísticos, deportivos o culturales en el Parque Natural relacionados con las actividades relacionadas en el citado apartado 7.

9. Además de lo dispuesto en el apartado 7, se prohíbe en el Parque Nacional:

a) El tiro en cualquiera de sus modalidades.

b) El barranquismo y los deportes acuáticos, en cualquiera de sus modalidades.

c) Los deportes de nieve en cualquiera de sus modalidades, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 5.2.2.c) del PRUG del Parque Nacional.

d) La circulación de vehículos a motor de cualquier tipo, salvo por los caminos habilitados para ello.

e) La circulación de motocicletas, cuatriciclos y vehículos asimilados en actividades vinculadas al uso público, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados.

f) El levantamiento de mapas para pruebas de orientación y la realización de las mismas en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Restringido.

g) La celebración de competiciones y pruebas deportivas, salvo las señaladas con carácter excepcional en el apartado 1 del epígrafe 5.2.3 del PRUG del Parque Nacional.

h) La introducción de perros y animales de compañía sueltos a excepción de perros de rescate, perros guía y perros ganaderos en labores de compañía y vigilancia del ganado.

i) El uso de cometas, liberación de globos y la práctica del aeromodelismo.

j) El buceo y el uso de embarcaciones o cualquier otro tipo de artilugios flotantes en las aguas del Parque Nacional, así como el baño en las lagunas.

10. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante orden, limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Espacio Natural Sierra Nevada.

11. Las actividades de turismo activo que se desarrollen por empresas quedarán sujetas a los requisitos que, para su ejercicio, se establecen en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.

12. Las actividades de ecoturismo desarrolladas por empresas se sujetarán a los requisitos establecidos para las de turismo activo en la norma referida en el apartado anterior.

La observación de especies de fauna y flora y la observación geoatmosférica tienen la consideración de actividad de ecoturismo.

5.4.6. Sobre actividades de investigación.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:

a) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables. En el Parque Nacional no podrán tener carácter permanente.

b) La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del Espacio Natural que

pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

2. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.

5.4.7. Sobre creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a AAI o AAU:

a) Construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica en el Parque Natural.

b) Infraestructuras de telecomunicaciones en el Parque Natural.

c) Instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica en el Parque Natural, salvo las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 kilovatios que se incluyen en el apartado 3, así como las instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía.

d) Oleoductos y gaseoductos en el Parque Natural.

e) Obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos, salvo las incluidas en el apartado 3.b).

f) La mejora de instalaciones para la captación y conducción de agua y la construcción de dichas instalaciones que, en el Parque Nacional, sólo podrán estar destinadas al abastecimiento de agua potable a las poblaciones locales existentes.

g) La modificación del trazado, sección o características de las acequias existentes en el Parque Natural y la restauración y reparación de las mismas en el Parque Nacional.

h) Construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos en el Parque Natural y la ejecución de pequeñas instalaciones de apoyo en campo, como abrevaderos, ligadas a las actividades tradicionales en el Parque Nacional.

i) Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.

j) La instalación no permanente o la adecuación de infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades de uso público y turísticas en todo el ámbito del Plan, así como la construcción o instalación permanente de las mismas en el Parque Natural.

k) Instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinéticos no incluidos en el apartado 3.e) y la ejecución de pequeñas instalaciones de apoyo en campo, como cercas de protección de cultivos agrícolas, portillos y encerrados, entre otras, ligados a las actividades tradicionales en el Parque Nacional.

l) Los caminos rurales en el Parque Natural no incluidos en el apartado 3.d).

m) Las obras de conservación y mejora de infraestructuras de comunicación, obtención y distribución de energía u otros servicios no sometidos a AAU en el Parque Nacional.

2. Las instalaciones e infraestructuras relacionadas con la práctica del esquí sólo serán autorizadas en la Zona de Regulación Común, Subzona C3, Área de esquí alpino.

3. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7.

a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica no superior a 10 kilovatios en el Parque Natural.

b) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos en las que concurren los siguientes requisitos:

- 1.º No supongan una modificación de la planta o sección.
- 2.º No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
- 3.º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
- 4.º No afecten a especies de flora amenazada.
- 5.º El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.

c) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos, en el Parque Natural, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Su finalidad sea la protección de cultivos, manejo de ganado o protección de edificaciones.

2.º La malla a emplear sea de tipo ganadero, con una retícula que tenga, al menos, hasta los 60 centímetros de altura, una superficie mínima de 300 centímetros cuadrados, siendo el lado menor siempre superior a 12 centímetros. En los cercados destinados a labores de manejo de ganado con cría, donde sea necesario para la protección contra depredadores, se podrá emplear malla con retículo romboidal. Asimismo, cuando la malla se utilice con funciones de protección de cultivos, podrá emplearse malla de tipo cinegético.

3.º La altura máxima de la malla sea de 1,40 metros, excepto para la protección de cultivos y edificios, que podrá tener hasta 2,10 metros.

4.º Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anonizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón.

5.º La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 hectárea y no suponga el cerramiento total de la finca.

6.º Los vallados de protección de edificios dispongan de un apantallamiento vegetal realizado con especies propias del entorno.

7.º No se empleen materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra ni fijarse a elementos naturales.

8.º No afecte a dominio público.

d) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 metros lineales.

e) La apertura de caminos rurales en explotaciones agrarias en activo, en el Parque Natural, que cumplan las siguientes condiciones:

1.º La anchura máxima de la plataforma sea de 3 metros.

2.º La longitud máxima sea de 100 metros y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante el procedimiento de comunicación previa.

3.º El firme será el del propio terreno compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.

4.º No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 centímetros de altura en una longitud máxima de 10 metros.

5.º No implique el arranque de especies arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.

6.º No afecte a dominio público.

f) Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a AAU.

g) La conservación y mejora, no sometida a AAU, de cualquier otra infraestructura distinta de las relacionadas en el apartado 1, cuando no supongan una modificación de las características de las mismas tales como el aumento de su capacidad, la eliminación de vegetación, movimientos de tierra o cambios en su finalidad.

4. Quedan prohibidas:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 3/1999, de 11 de enero, el nuevo establecimiento en el Parque Nacional de cualquier tipo de infraestructuras permanentes, tales como caminos, edificaciones, tendidos eléctricos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo o remontes

mecánicos, salvo los necesarios para una adecuada gestión del espacio.

b) La renovación de la concesión para las infraestructuras de telecomunicaciones en el pico del Veleta.

c) De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.5.a) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la renovación de las concesiones o autorizaciones de los aprovechamientos hidráulicos.

d) La instalación, en el Parque Nacional, aún cuando sea con carácter temporal, de casetas, chozas y parasoles, arrastres mecánicos, cañones de nieve o cualquier elemento que produzca contaminación luminica, visual y acústica.

e) La construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios.

f) La instalación de centrales hidroeléctricas en todo el ámbito del Plan, así como de cualquier otra explotación de las aguas superficiales o subterráneas, así como el incremento de las existentes, y en general cualquier trabajo susceptible de modificar el régimen hidrológico del Parque Nacional, con excepción de las necesarias para el abastecimiento de agua potable de las poblaciones locales.

g) La modificación de márgenes y riberas de cursos naturales de aguas.

h) La instalación de parques eólicos.

i) La instalación de transformadores a la vista, debiendo alojarse los mismos en casetas de obra.

j) La construcción de pozos ciegos para el saneamiento de viviendas o de cualquier tipo de instalación.

k) Las instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que por razones de utilidad pública estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos. En el Parque Natural el Equipo de Gestión del Espacio Natural, previo informe del Consejo de Participación, podrá autorizar instalaciones móviles de gestión de residuos, con arreglo al procedimiento que en cada caso corresponda por razón de la actividad de gestión y la tipología de los residuos, siempre que no exista una alternativa económicamente viable fuera del Parque Natural.

l) Los cercados y vallados cinegéticos de gestión electricados.

5. Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores destacados o discordantes con los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.

5.4.8. Sobre construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones.

1. La construcción, conservación, rehabilitación y reforma de las edificaciones se realizará conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, demás normativa vigente, a las disposiciones del presente Plan y de los respectivos Planes Rectores de Uso y Gestión.

2. Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 11 de enero, se prohíbe en el Parque Nacional el establecimiento de cualquier tipo de edificación, salvo las necesarias para una adecuada gestión del espacio.

3. Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Espacio Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:

a) Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en

el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio.

b) Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

c) Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

4. Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos susceptibles de autorización o de realización mediante comunicación previa de acuerdo con este Plan.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado 3, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Espacio Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o, en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Espacio Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

6. Asimismo, los planeamientos urbanísticos deberán reconocer e incorporar los correspondientes elementos incluidos en el Inventario de Recursos Geológicos y en el Inventario de Bienes Culturales, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ubicados en suelo no urbanizable, y recogidos en los epígrafes 2.5.8, 4.1.2.10 y 4.1.6.2. El planeamiento municipal delimitará un «entorno de protección» y establecerá la regulación de usos y actividades encaminada a garantizar la preservación del enclave o elemento protegido, con independencia de la clasificación urbanística de los suelos.

7. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:

a) Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.

b) Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento.

c) Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, perreras, almacenes o cámaras de refrigeración de canales.

d) Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o combustible.

8. La tipología constructiva y programa arquitectónico de las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, deberán ser adecuados a su carácter, no pudiendo en ningún caso incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas.

9. En el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a las explotaciones agrarias y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Se entenderá por vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos primarios de la finca la destinada a la residencia de la persona titular de la explotación,

persona responsable de su administración o al personal bajo su dependencia.

10. En las nuevas construcciones la vinculación de dichas construcciones con la explotación deberá ser acreditada, en los términos establecidos por las normas que resulten de aplicación sobre ordenación territorial y urbanística, al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación previa.

11. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones:

a) Las nuevas edificaciones y construcciones en el Parque Natural no incluidas en el apartado 12.a).

b) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las edificaciones existentes, no incluidas en el apartado 12.b).

c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.

12. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones que se establecen en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en los epígrafes 5.3.5.2 y 5.3.7.

a) Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrícolas en el Parque Natural, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º La superficie de la explotación sea superior a 0,5 hectárea. A estos efectos, la superficie de la misma deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación o propiedad y todas ellas en el interior del Espacio Natural.

2.º La superficie construida no exceda de 6 metros cuadrados y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas conforme al procedimiento de comunicación previa.

3.º La altura máxima a cumbre no exceda de 2,5 metros.

4.º La cubierta sea plana o a una o dos aguas, con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno.

b) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones y construcciones cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º No supongan aumento del volumen edificado.

2.º No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.

3.º No suponga un cambio de uso de la edificación o construcción existente.

13. Las actuaciones recogidas en los apartados 11 y 12 resolverán los parámetros exteriores acabados a modo de fachada, con colores y texturas que no supongan una ruptura del tono dominante en las edificaciones del entorno. En cualquier caso, no se permite el empleo de materiales de alta capacidad reflectante.

14. Queda prohibido:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 3/1999, de 11 de enero, el establecimiento, en el Parque Nacional, de cualquier tipo de edificaciones, salvo las adecuadas para una adecuada gestión del espacio.

b) La colocación o instalación de edificios portátiles y «containers» con carácter permanente, así como la colocación con carácter permanente de caravanas fuera de los campamentos de turismo.

c) El empleo, colocación o instalación de materiales de deshecho a modo de construcción o edificación.

5.4.9. Sobre otras actividades.

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización conforme al procedimiento regulado en este Plan, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a AAI o AAU:

a) La extracción de launa y piedra de taco para uso vecinal, destinada al mantenimiento de las características constructivas tradicionales.

b) Los proyectos de restauración de explotaciones mineras.
c) La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

d) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales y, en general, cualquier tipo de publicidad.

e) Cualquier actuación que afecte a los recursos culturales no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz e inventariados en el epígrafe 4.1.6.3, o a su entorno, (constituido tanto por los bienes inmuebles colindantes inmediatos como por los no colindantes, siempre que una alteración de los mismos pudiera afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio) y muy especialmente para los siguientes casos:

1.º La realización de cualquier obra interior o exterior que afecte directamente a los bienes, a su entorno o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias.

2.º Cualquier cambio de uso u obra menor que se lleve a cabo en los bienes catalogados o su entorno.

3.º La colocación en fachadas o en cubiertas de cualquier clase de artefacto, cable, antena y conducciones aparentes.

f) La utilización de aditivos químicos para la nieve.

g) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como el rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.

h) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Espacio Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

2. Son actividades prohibidas:

a) El aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) y, a excepción de aquellas explotaciones que actualmente desarrollen su actividad de acuerdo a la normativa vigente y hasta la caducidad de sus autorizaciones y concesiones en vigor. No se concederán ni renovararán nuevos permisos o concesiones para este tipo de actividad.

b) Las industrias relacionadas con la actividad minera o extractiva, salvo las ya consolidadas.

c) La instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales de paisaje, como roquedos, árboles, laderas, áreas o enclaves de interés paisajístico singular, así como las pintadas y similares en elementos naturales (rocas, suelo, árboles, etc.), a excepción de determinada simbología relacionada con el uso público del espacio.

d) En la antigua carretera GR-420, a partir de los 2.500 metros de altitud, la realización de pruebas de vehículos a motor, así como filmaciones y reportajes fotográficos con fines publicitarios vinculados a las mismas.

e) La alteración de las condiciones de sosiego y silencio mediante el uso de aparatos de megafonía exterior.

f) Cualquier nueva actuación que suponga un grave deterioro de los valores paisajísticos del espacio.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, en el Parque Nacional se prohíbe:

a) De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.5.a) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la renovación de las concesiones o autorizaciones de los aprovechamientos hidráulicos.

b) La recolección de elementos minerales y fósiles a cualquier escala y, en general, cualquier nueva actuación que suponga deterioro de los valores geomorfológicos asociados a la morfología glaciar.

c) La liberación de globos o artefactos que contengan productos incendiarios, tóxicos o peligrosos y la utilización de petardos y cohetes de artificio.

d) La entrada en el Parque Nacional portando armas de cualquier tipo, excepto el personal autorizado en ejecución de

controles poblacionales sobre especies cinegéticas previstos y los Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúa asimismo el transporte en vehículo de armas enfundadas y no municionadas, por carreteras o pistas de acceso a terrenos fuera del Parque Nacional donde dicha actividad esté permitida.

e) La actividad militar, salvo lo dispuesto en la legislación vigente para los estados de guerra, excepción o sitio, y las prácticas, en grupos reducidos, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado específicos para el salvamento y rescate en montaña. En todo caso requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

f) La venta ambulante y el anuncio de servicios no autorizados.

g) La circulación, estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, entendiéndose por tales aquellas materias u objetos cuyo transporte por carretera esté prohibido o autorizado sólo bajo las condiciones del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español), o la normativa específica sobre transporte de mercancías peligrosas, en vías distintas de las carreteras locales y comarcales.

5.5. Normas particulares.

5.5.1. Parque Nacional Sierra Nevada.

5.5.1.1. Zona de reserva.

1. Quedan excluidos los aprovechamientos de todo tipo, incluidos los de carácter tradicional. No obstante lo anterior, se considera compatible el manejo forestal por motivos de conservación y la presencia de ganado cuando esté ligada a actividades de gestión o de investigación. Se permite la recogida de agua de las lagunas para autoconsumo.

2. El acceso está limitado al personal del Parque Nacional en el ejercicio de sus actividades de gestión, al personal ligado a proyectos de investigación debidamente autorizados y a los Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.

3. Se considera compatible el emplazamiento de pequeñas instalaciones relacionadas con la conservación y seguimiento de los recursos naturales o con la investigación, siempre que resulten imprescindibles y de carácter temporal.

5.5.1.2. Zona de uso restringido.

1. Se consideran compatibles los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos tradicionales.

2. La circulación peatonal es libre cuando esté relacionada con los aprovechamientos tradicionales debidamente autorizados, y en los restantes casos estará limitada a los caminos, pistas y senderos existentes. En cotas superiores a los 2.000 metros se podrá circular también por las vías de acceso tradicionales actualmente existentes aunque no constituyan senderos. En condiciones invernales se podrán realizar recorridos a pie y esquí de travesía sobre los terrenos nevados.

3. La circulación utilizando medios de transporte no motorizados queda limitada a las vías que a tal fin se diseñen o señalicen en cumplimiento de lo establecido en el PRUG del Parque Nacional (epígrafe 6.2.4) o en su desarrollo sectorial.

4. El tránsito motorizado queda limitado a los caminos y pistas existentes y sólo en actividades relacionadas con la gestión, la vigilancia y seguridad, el rescate y auxilio en montaña, la investigación y los aprovechamientos tradicionales debidamente autorizados y, en su caso, a los accesos a las instalaciones de uso público.

5. La instalación de señales, barreras, instrumentos y artefactos se limitará a aquellas que obedezcan al control, orientación o seguridad de los visitantes, o a estudios científicos y actividades de manejo.

6. No está permitida la construcción de edificios u otras instalaciones permanentes. Se podrán autorizar, sin embargo, los trabajos de mantenimiento, restauración o modernización de las instalaciones existentes ligadas a aprovechamientos tradicionales compatibles con los fines del Parque Nacional, siempre que guarden el máximo respeto al entorno, utilicen materiales y tipologías tradicionales y no impliquen un aumento de volumen o superficie.

5.5.1.3. Zona de uso moderado.

1. Se consideran compatibles los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos tradicionales.

2. La circulación peatonal, sin perjuicio de los derechos del régimen de propiedad, es libre.

3. El tránsito utilizando cualquier medio de locomoción (incluyendo vehículos motorizados o de tracción animal y artefactos mecánicos) queda limitado a las carreteras, caminos y pistas que al efecto se diseñen y/o se señalicen en cumplimiento de lo establecido en el PRUG del Parque Nacional (epígrafe 6.2.4). Se exceptúa de esta limitación el tránsito ligado a las actividades de gestión e investigación, a los aprovechamientos tradicionales debidamente autorizados y al ejercicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, así como el esquí de travesía.

4. Se permite la construcción de instalaciones vinculadas al uso público (áreas recreativas y zonas de reposo, elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas al uso público), la gestión del espacio y actividades de investigación debidamente autorizadas. Se prohíbe la construcción de edificios u instalaciones permanentes de gran envergadura.

5. Se consideran compatibles los trabajos de mantenimiento, restauración o modernización de las instalaciones existentes ligadas a aprovechamientos tradicionales compatibles con los fines del Parque Nacional, que estarán sometidos a las mismas limitaciones que en el caso de la zona de uso restringido.

6. En la zona esquiable del Puerto de la Ragua y el Embalse de las Yeguas no se permite, el movimiento de tierra para el acondicionamiento de las pistas, la instalación de remontes provisionales ni cualquier otro tipo de infraestructuras auxiliares.

5.5.1.4. Zona de Uso Especial.

1. El acceso público es libre, sin perjuicio de la prestación de servicios complementarios no gratuitos.

2. Las construcciones e instalaciones que se autoricen deberán minimizar el impacto ambiental, asegurando su integración paisajística mediante la utilización de los materiales y la tipología tradicional, al menos en partes vistas. Asimismo, utilizarán, en la medida de lo posible, fuentes de energías renovables.

5.5.2. Parque Natural Sierra Nevada.

5.5.2.1. Zona de reserva A. Humedales y Turberas del Padul.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) La actividad agraria actualmente existente, que no altere los ecosistemas circundantes.

b) La explotación de la turba actualmente existente, dentro del marco legal establecido.

c) El uso público bajo la modalidad de senderos peatonales ofertados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, pudiéndose hacer restricciones específicas por motivos de conservación y actividades controladas de educación ambiental.

d) La realización de actividades de educación ambiental, basadas en la interpretación de los recursos naturales y culturales de la Laguna del Padul.

e) La rehabilitación de las construcciones existentes, para actividades científicas, didácticas y de conservación ligadas a los recursos naturales de la laguna.

f) Los trabajos de investigación y actividades científicas.

2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La actividad cinegética y la pesca deportiva.

b) Cualquier actuación que conlleve la destrucción, quema, tala o corte de la vegetación de la laguna.

c) Cualquier actuación que ponga en peligro la fauna de la laguna.

d) El acopio temporal de residuos de cualquier naturaleza.

e) La construcción de edificaciones de nueva planta.

f) El establecimiento de cualquier infraestructura o edificación permanente, salvo las que sean necesarias para una adecuada gestión del Parque Natural.

g) La instalación de soportes de publicidad, salvo los que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarios para el correcto desarrollo de la gestión del espacio.

h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

5.5.2.2. Zonas de regulación especial B.

Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de regulación especial (B), a los islotes de vegetación forestal situados en el interior de las Zonas de regulación común (C), aunque no se vean representados en la cartografía de ordenación por su pequeño tamaño.

5.5.2.2.1. Subzona B.1. Arbolado autóctono y matorral de interés ecológico.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los aprovechamientos forestales.

b) Las actuaciones destinadas a la conservación, mejora y regeneración de las formaciones vegetales.

c) La actividad cinegética y la pesca continental.

d) La ganadería extensiva.

e) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.

f) Los trabajos de investigación y actividades científicas.

2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los cambios de uso del suelo.

b) La plantación de especies forestales arbóreas distintas de las del bosque autóctono de carácter climácico o subclimácico (encinares, robledales) y edafoxerófilo (pinar-sabinares).

c) Cualquier actuación (corta, arranque o quema) que pueda suponer la destrucción del matorral de interés ecológico como son los pastizales psicroxerófilos de alta montaña, los enebral-piornales, el matorral almohadillado de media-alta montaña, los tomillares dolomíticos, las comunidades de tajos, roquedos y pedregales, y determinados romerales con especies amenazadas, a excepción de las labores relacionadas con la prevención de incendios.

d) La instalación de soportes de publicidad, salvo los que la Consejería con competencia en materia de medio ambiente considere necesarios para el correcto desarrollo de la gestión del espacio y en particular las actividades de uso público.

e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

5.5.2.2.2. Subzona B.2. Arbolado naturalizado.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

a) Los aprovechamientos forestales.

b) Las actuaciones destinadas a la conservación, mejora y regeneración de las masas vegetales.

- c) La actividad ganadera extensiva.
 - d) Las actividades cinegéticas y la pesca continental.
 - e) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.
 - f) Los trabajos de investigación y actividades científicas.
 - g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.
2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los cambios de uso del suelo.
 - b) La instalación de soportes de publicidad, salvo los que la Consejería con competencia en materia de medio ambiente considere necesarios para el correcto desarrollo de la gestión del espacio y en particular las actividades de uso público.
 - c) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

5.5.2.2.3. Subzona B.3. Zonas con vegetación de medios higrófilos.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) La actividad agrícola y ganadera extensiva que no altere los ecosistemas hídricos circundantes.
 - b) Los trabajos silvícolas sobre la vegetación riparia en el contacto con zonas de cultivos, o la limpieza de los cauces de acequias realizados a la manera tradicional, y previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - c) Las actuaciones de mejora y conservación de la vegetación, así como de los ecosistemas asociados a los medios higrófilos.
 - d) El aprovechamiento maderero del castaño para viga.
 - e) Las actividades cinegéticas y la pesca continental.
 - f) Las actividades de uso público y educación ambiental.
 - g) Los trabajos de investigación y actividades científicas.
 - h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.
2. Se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los cambios de uso del suelo.
 - b) Las talas de árboles autóctonos o naturalizados, en especial castañares y árboles de ribera, salvo cuando se trate de aprovechamientos ordenados, tareas limpieza o regeneración de vegetación riparia, y previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - c) La realización de cualquier actuación que pueda suponer deterioro de los elementos naturalísticos más singulares de la zona, fundamentalmente saucedas, alamedas, fresnedas, zarzales, juncales, adelfares, tarayales, herbazales húmedos, borreguiles, etc.
 - d) La realización de cualquier actuación que afecte directa o indirectamente a la dinámica fluvial del área, y/o que pueda alterar la diversidad de hábitats del ecosistema acuático, en particular las obras de encauzamiento y/o entubación del cauce.
 - e) La realización de cualquier actuación, salvo las contempladas por la normativa vigente, que pueda interferir o alterar en su estructura y formas tradicionales las tomas de la red de acequias, así como la red de drenaje natural.
 - f) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura y/o edificación permanente
 - g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

5.5.2.2.4. Subzona B.4. Área de amortiguación del Área de esquí alpino.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Las actuaciones destinadas a la conservación, mejora y regeneración de las formaciones vegetales.

- b) Las actividades de uso público y educación ambiental.
 - c) Los trabajos de investigación y actividades científicas.
2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los cambios de uso del suelo.
 - b) Cualquier actuación (corta, arranque o quema) que pueda suponer la destrucción de matorral y/o pastizales de interés ecológico.
 - c) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura y/o edificación permanente, excepto la instalación de remon-tes mecánicos y otras instalaciones vinculadas a la práctica del esquí, siempre que resulten autorizables de acuerdo con los procedimientos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio.
 - d) La instalación de soportes de señalización, salvo los necesarios para el correcto desarrollo de la gestión del Parque Natural, en particular las actividades de uso público, y la seguridad y ordenación de la estación de esquí.
 - e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

5.5.2.3. Zonas de regulación común C.

5.5.2.3.1. Subzona C1. Matorral serial.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los aprovechamientos primarios existentes.
 - b) La reforestación de las áreas de cultivos abandonados o el manejo de matorrales en estas áreas críticas, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - c) La actividad cinegética y la pesca continental.
 - d) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.
 - e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.
2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se considera incompatible cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

5.5.2.3.2. Subzona C2. Cultivos agrícolas.

La normativa particular de la Subzona C2. Cultivos agrícolas será de aplicación a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas incluidos en otras zonas, aun cuando por su pequeño tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales tanto en secano como en regadío.
 - b) Las actividades ganaderas, tanto extensivas como en régimen de estabulación y las actividades cinegéticas de acuerdo con la normativa vigente y las determinaciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión en esta materia.
 - c) Las actividades y equipamientos de uso público y educación ambiental.
 - d) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.
2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se considera incompatible cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización así determine.

5.5.2.3.3. Subzona C3. Área de esquí alpino.

1. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:
- a) El establecimiento de nuevos medios mecánicos de remonte y la reforma de los actuales, así como el acondicionamiento y construcción de pistas para la práctica del esquí.

b) La construcción de las instalaciones e infraestructuras que se consideren necesarias para la óptima práctica del esquí y el ordenado desarrollo de la estación, siempre que se prevean medidas de integración ecológica y paisajística.

c) Las actividades de educación ambiental y aquellas que no estén expresamente prohibidas por el presente Plan.

d) Los trabajos de revegetación de pistas y de restauración paisajística.

e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

2. Con arreglo a los objetivos y criterios de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

a) La realización de todo tipo de infraestructuras que no sean consecuentes con el uso preferente asignado.

b) La alteración de la calidad o estado de la nieve mediante la utilización de aditivos químicos, a excepción de los exigidos por la normativa en vigor en el caso de competiciones internacionales.

c) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible.

5.5.2.3.4. Subzonas C4. Zonas transformadas.

La Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta, sobre la base de criterios medioambientales, que los usos y actividades que se realicen en estas zonas no vayan en contra de la conservación del patrimonio natural ni supongan alteración paisajística en relación con los valores naturales y culturales del espacio.

6. Criterios de aplicación.

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus funciones con la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio.

2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes de ambos espacios naturales protegidos y su área de influencia socioeconómica, así como con las entidades sociales, económicas e institucionales, prestando especial atención a las personas propietarias o titulares de derechos en el espacio protegido.

3. Impulso del papel del Consejo de Participación como el cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Parque Natural y Nacional.

4. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio protegido y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración.

5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información y tecnología disponible en cada momento, y en todo caso estarán orientadas por el principio de cautela.

6. Para la aplicación del presente Plan se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.

7. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más espacios naturales protegidos con el mismo régimen jurídico de protección.

8. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo.

9. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio y de la evaluación y seguimiento de los Planes.

7. Indicadores.

A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 5.1.3, se establece el siguiente sistema de indicadores ambientales:

7.1. Conservación de recursos naturales.

1. $[\text{Superficie erosión real estimada alta (hectáreas)} / \text{Superficie total (hectáreas)}] \times 100$.

2. Censo de especies bioindicadoras.

3. Número de colisiones de rapaces con líneas eléctricas.

4. $[\text{Superficie forestal incendiada año (hectáreas)} / \text{Superficie forestal total (hectáreas)}]$.

5. Inversión anual en restauración forestal (euros).

7.2. Aprovechamiento sostenible.

1. Usos del suelo (hectáreas).

2. $[\text{Superficie forestal ordenada (hectáreas)} / \text{Superficie forestal total (hectáreas)}] \times 100$.

3. $[\text{Superficie agrícola acogida a ayudas agroambientales (hectáreas)} / \text{Superficie agrícola (hectáreas)}] \times 100$.

4. Número de empresas vinculadas al turismo en el medio rural y turismo activo, uso público o educación ambiental.

7.3. Uso público.

1. Número de campañas de sensibilización y comunicación social.

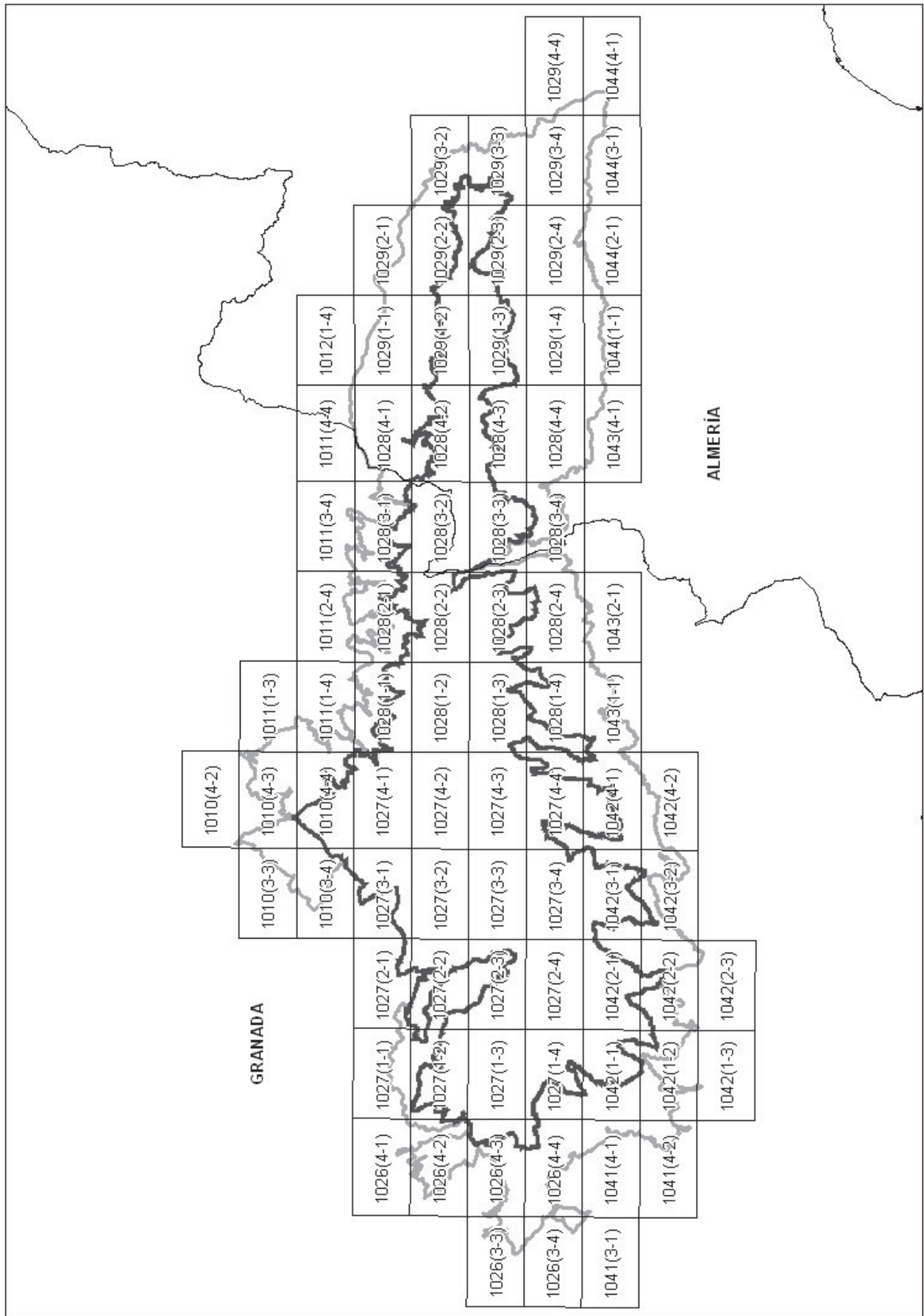
2. Número de personas participantes en actividades de educación ambiental.

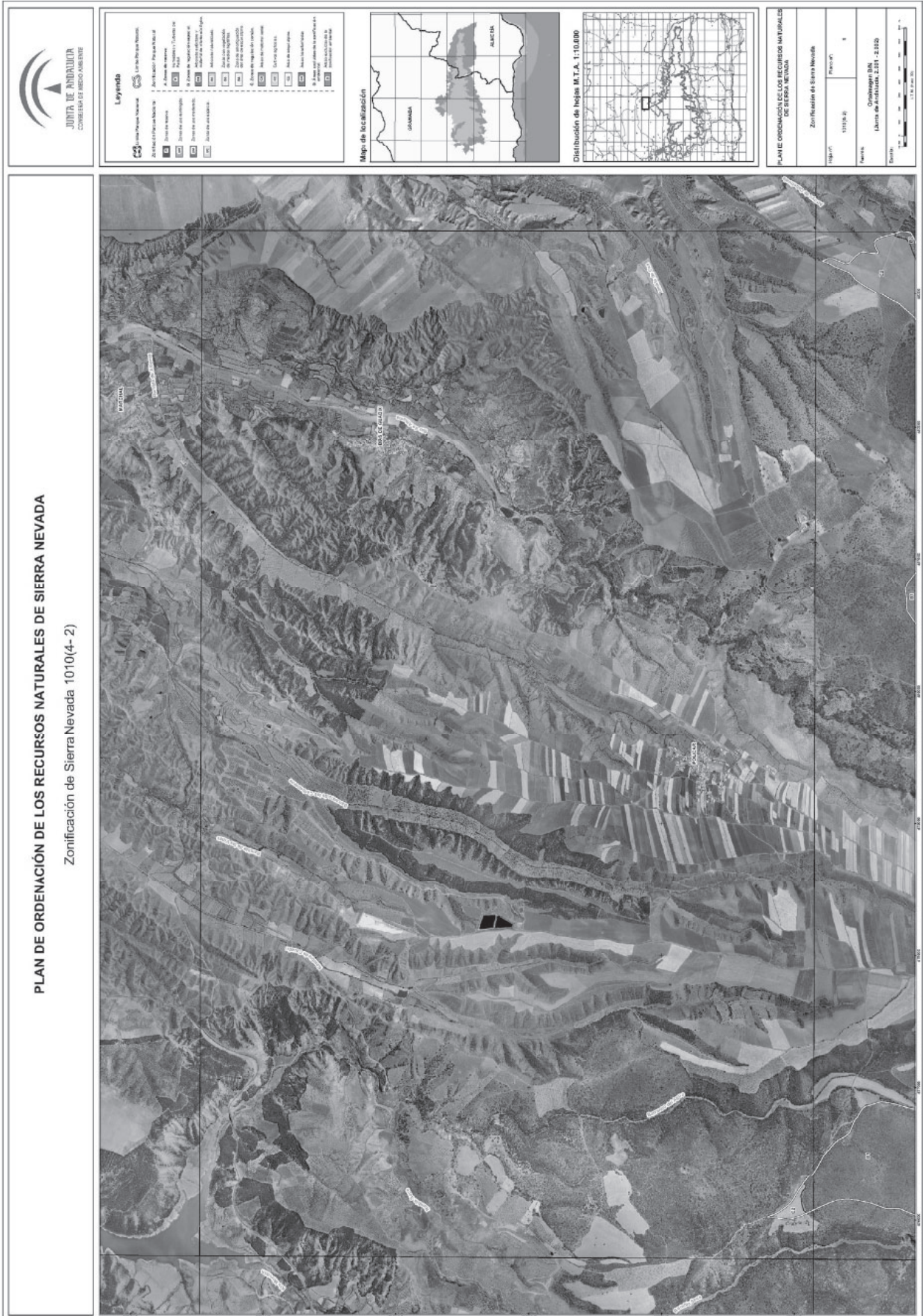
3. Número de personas atendidas en centros de información y centros de visitantes.

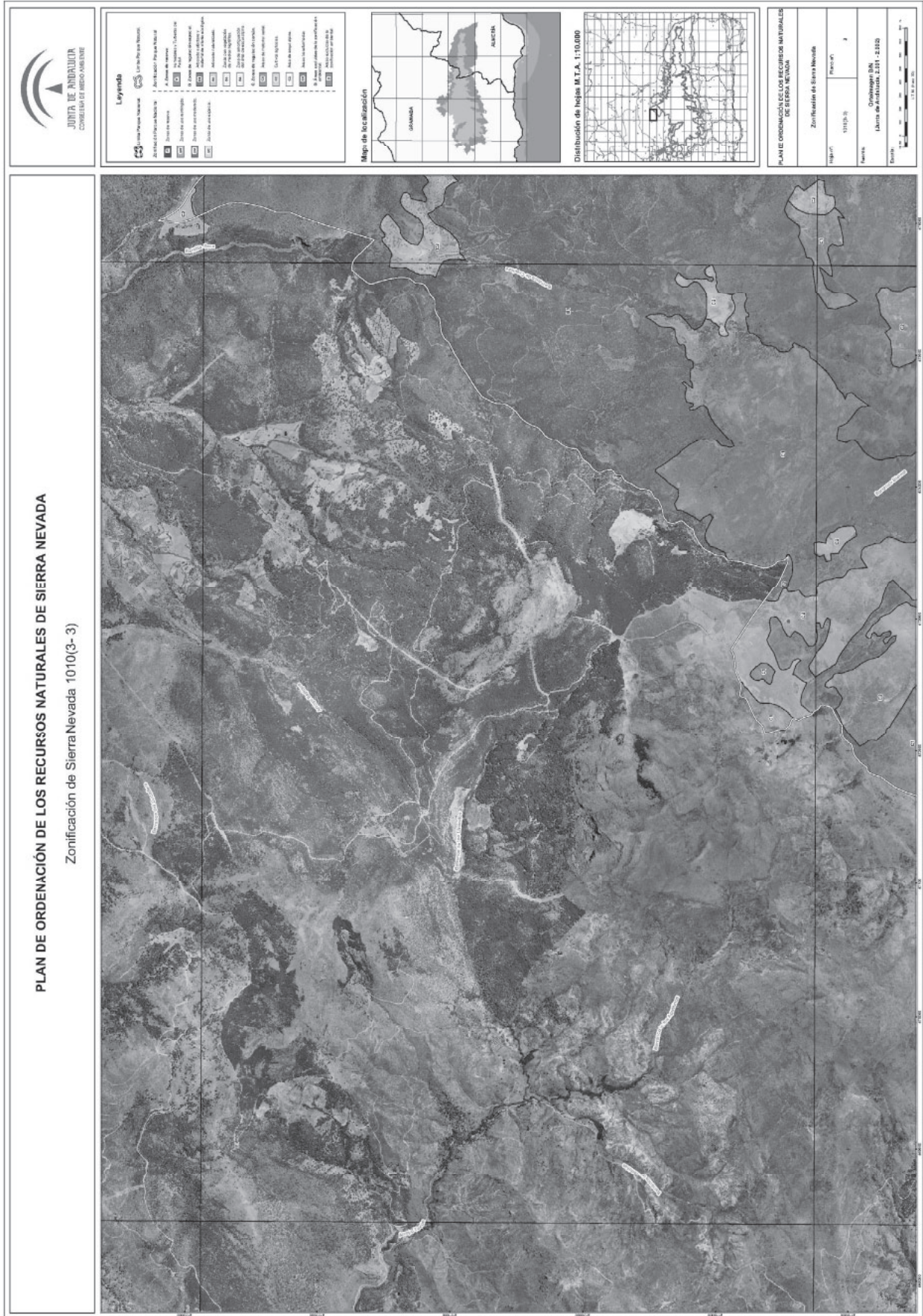
7.4. Investigación

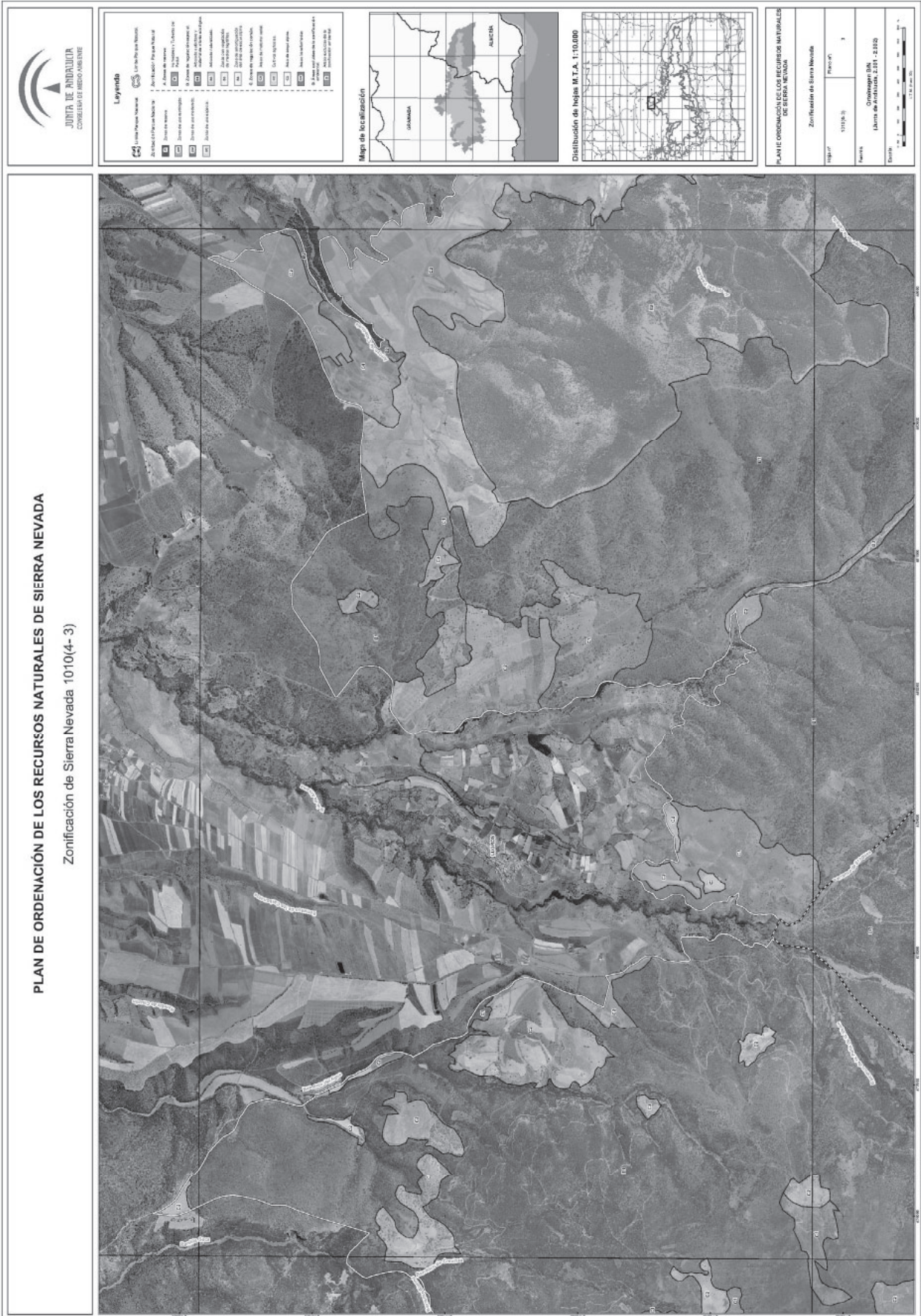
- Número de actividades de investigación desarrolladas.

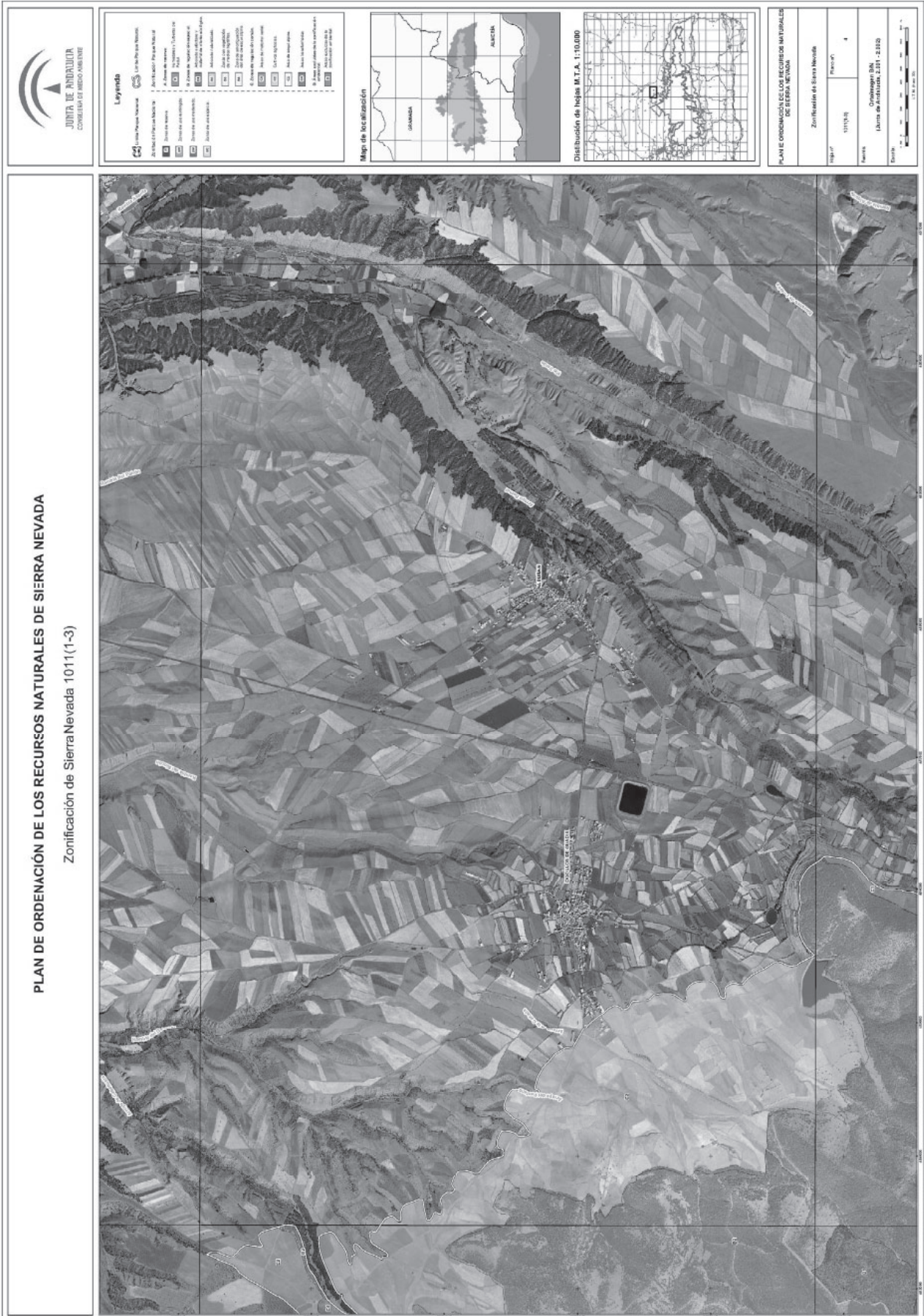
8. Cartografía de ordenación

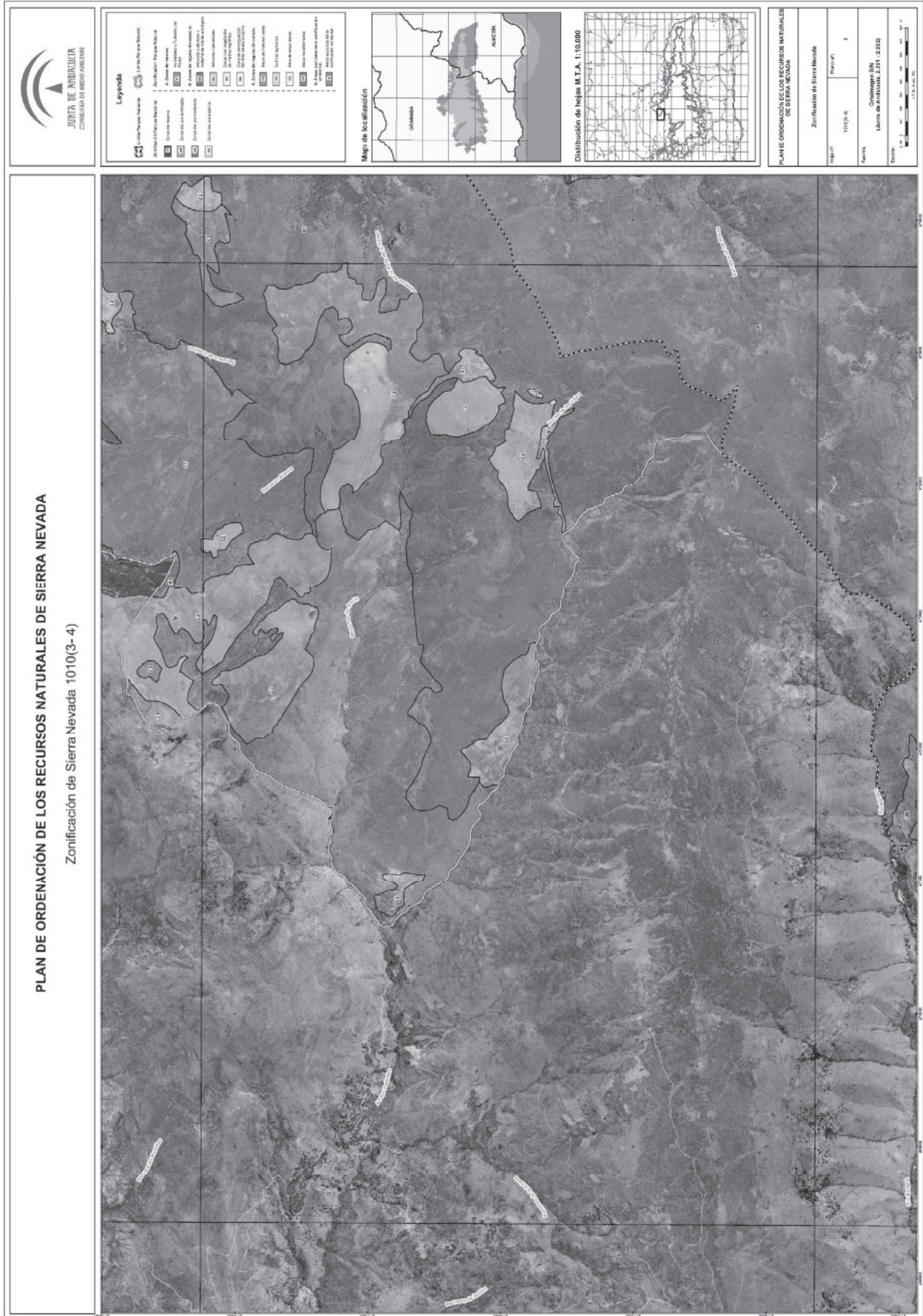


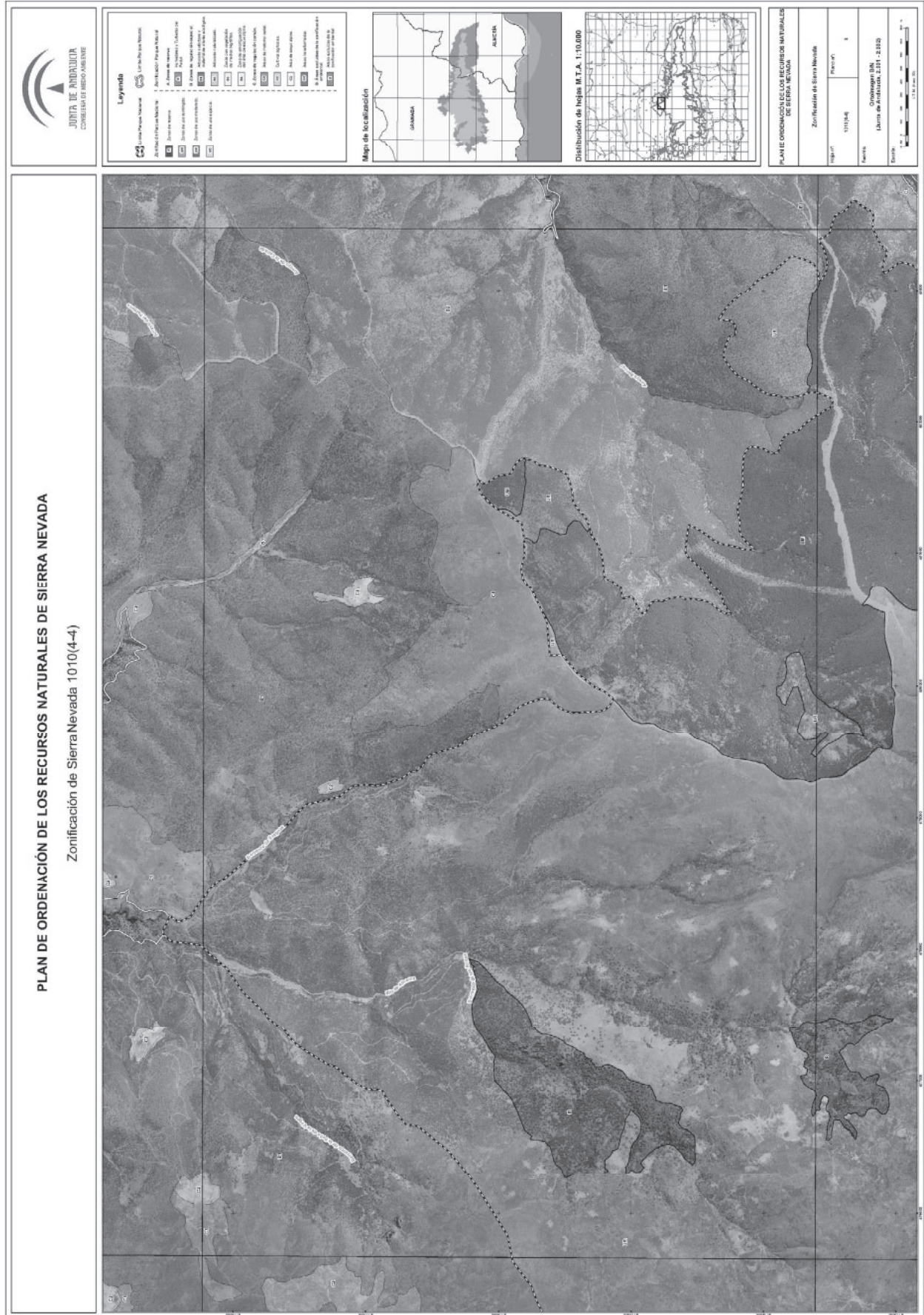


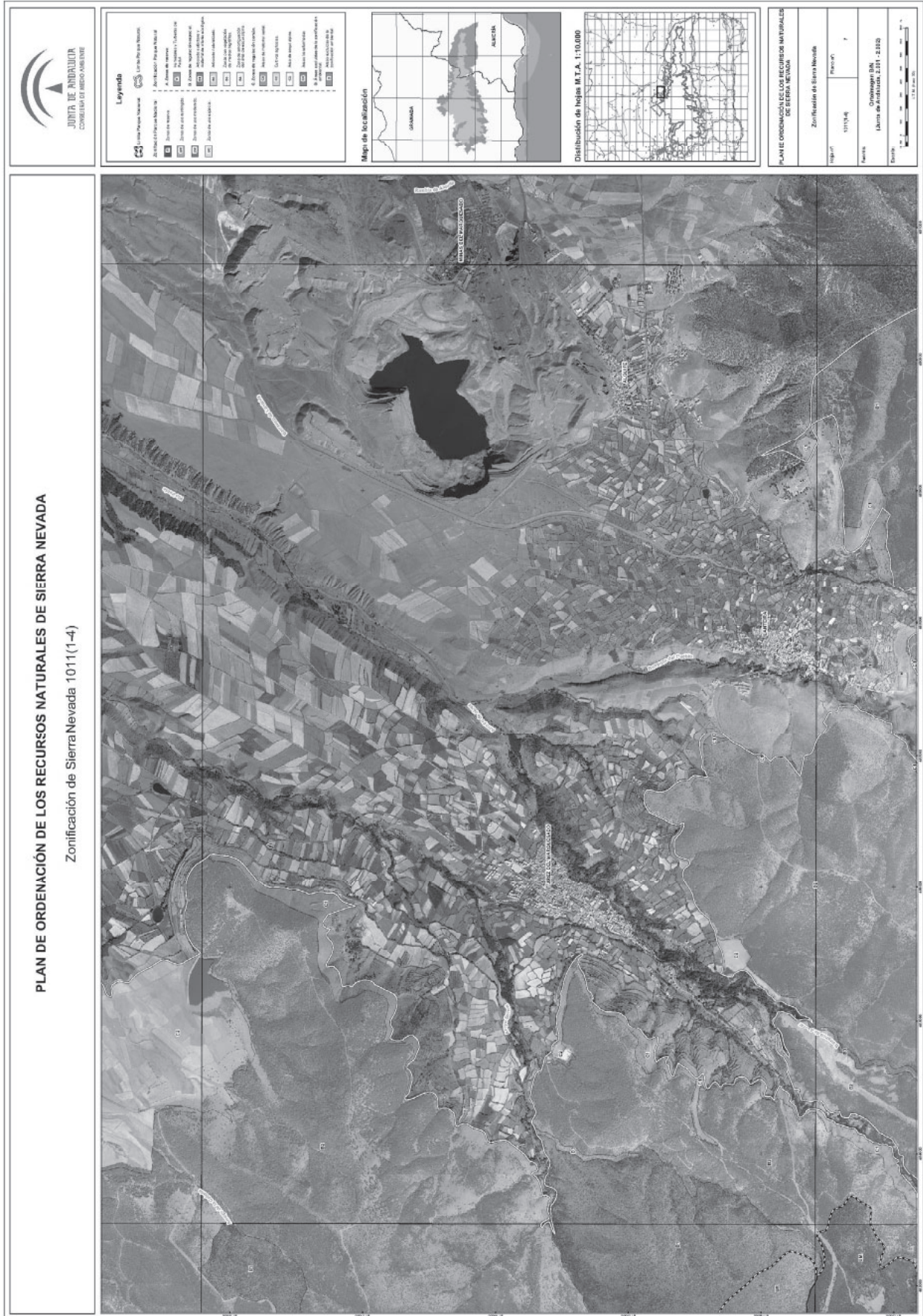


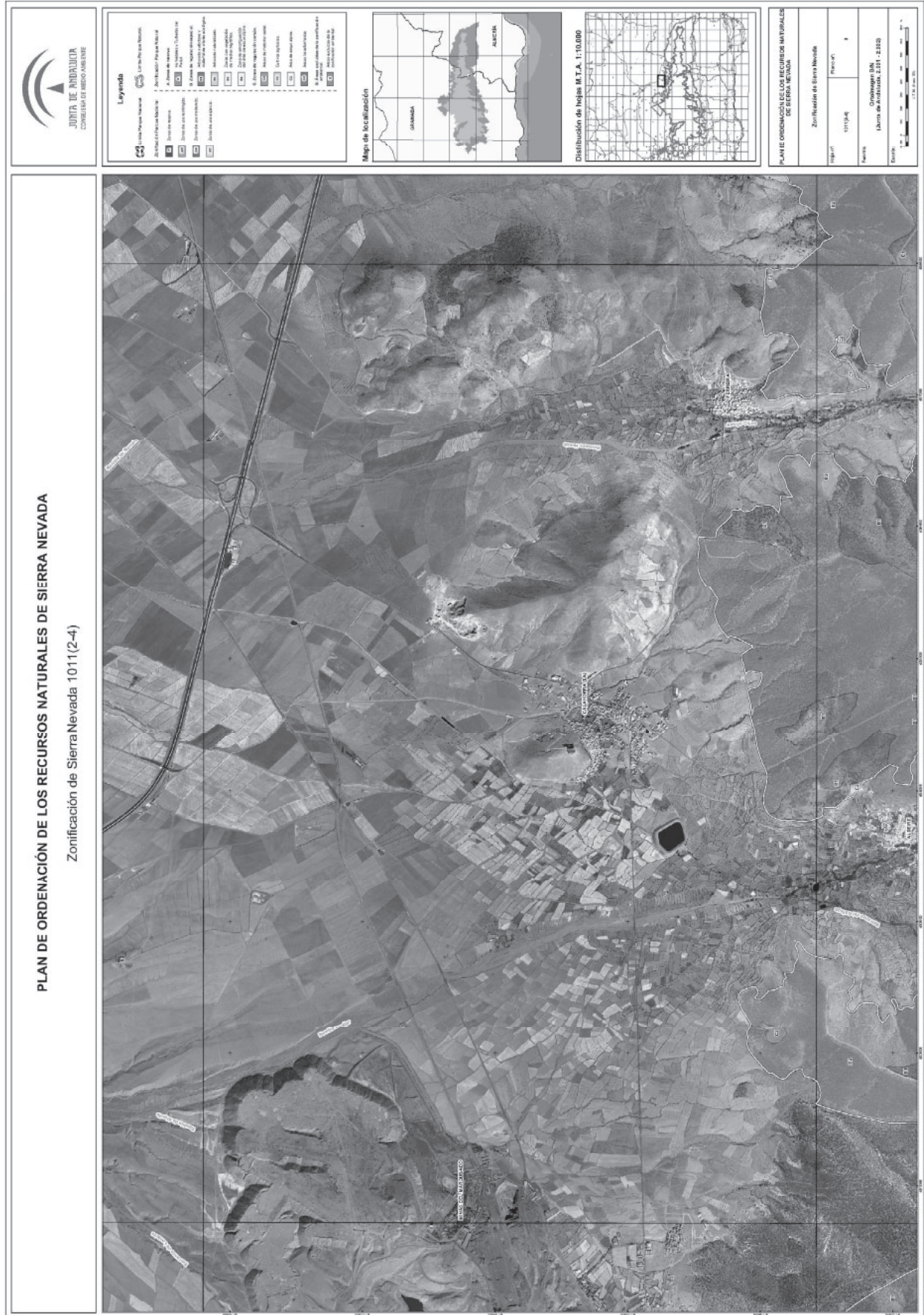


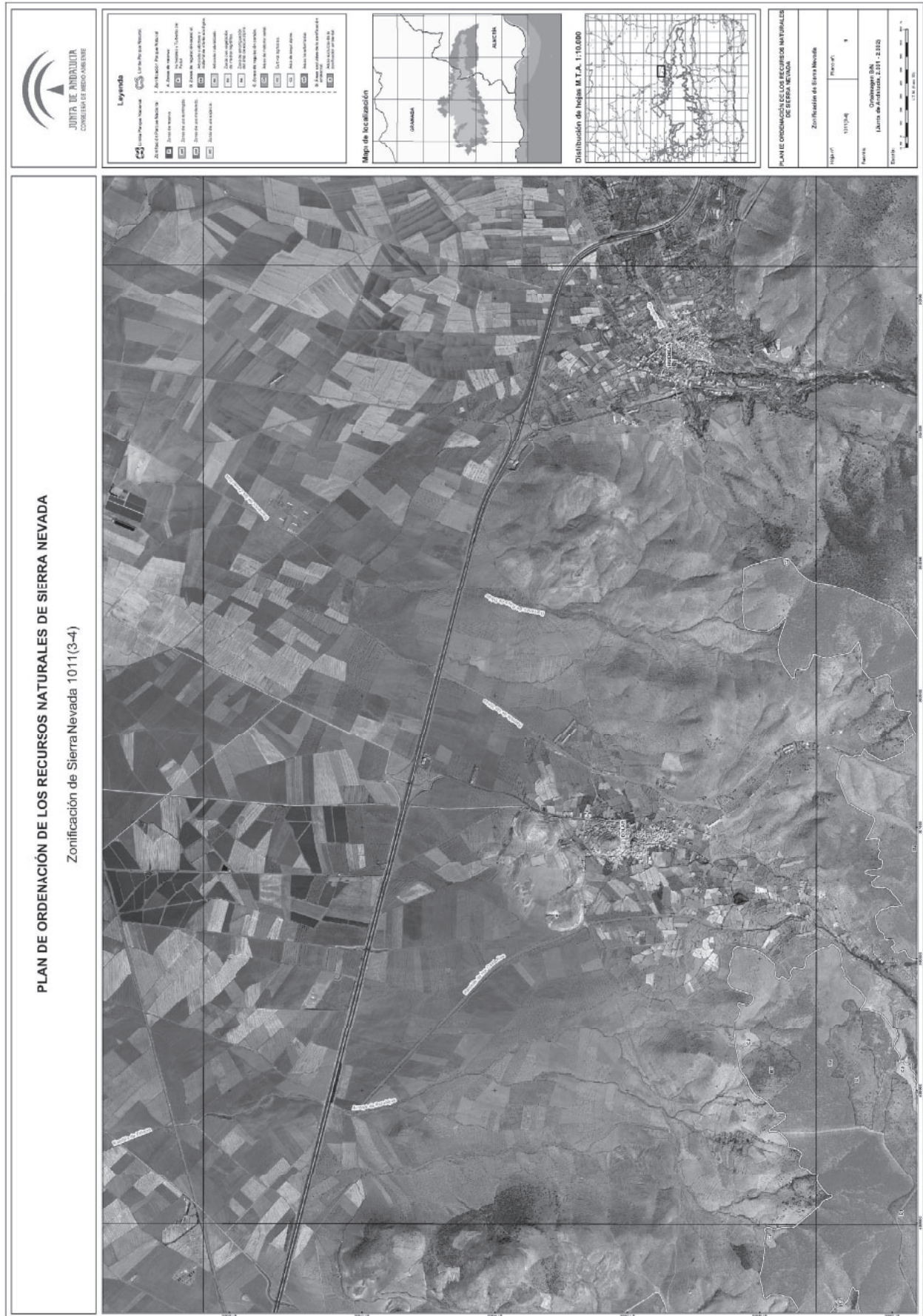


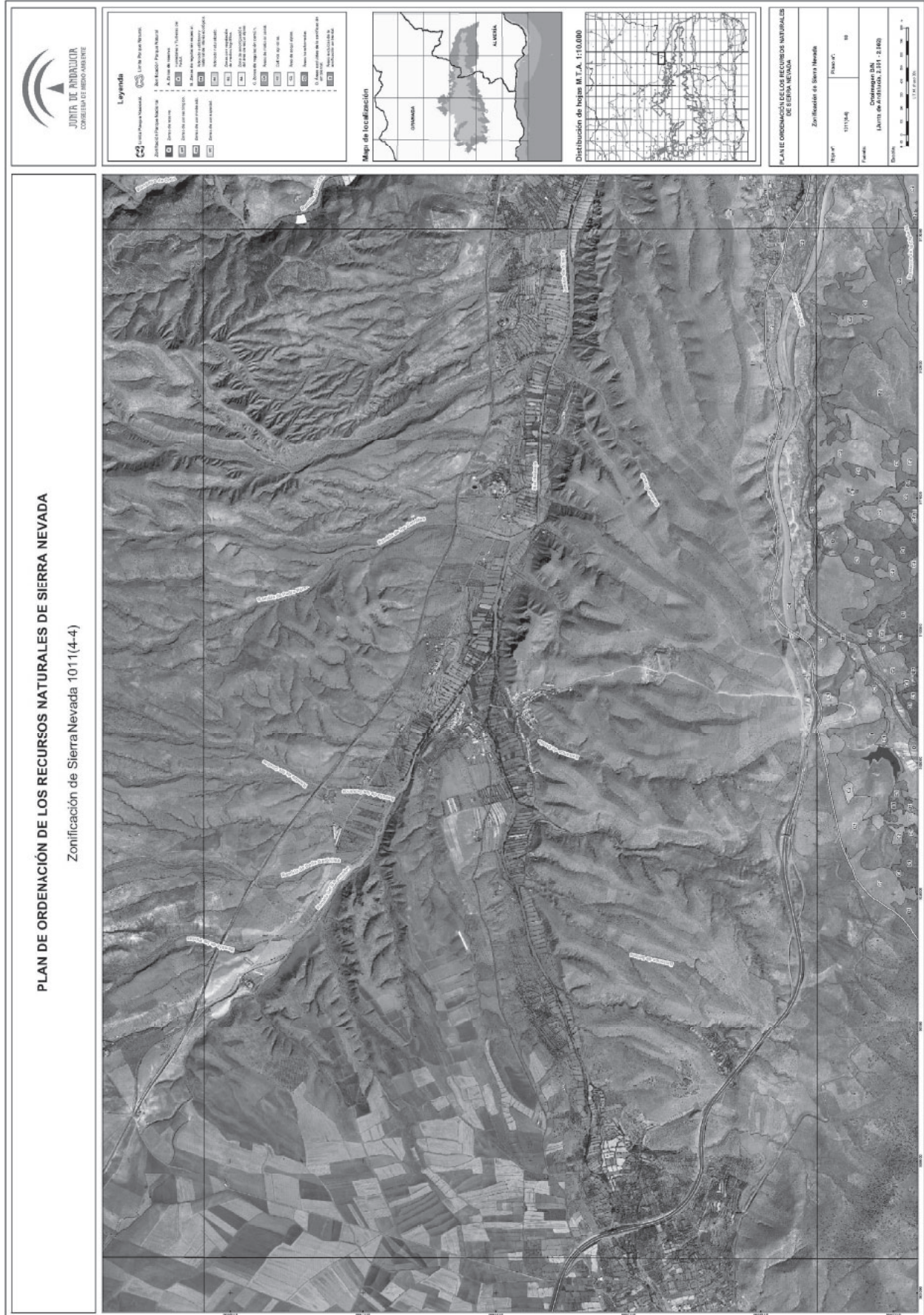


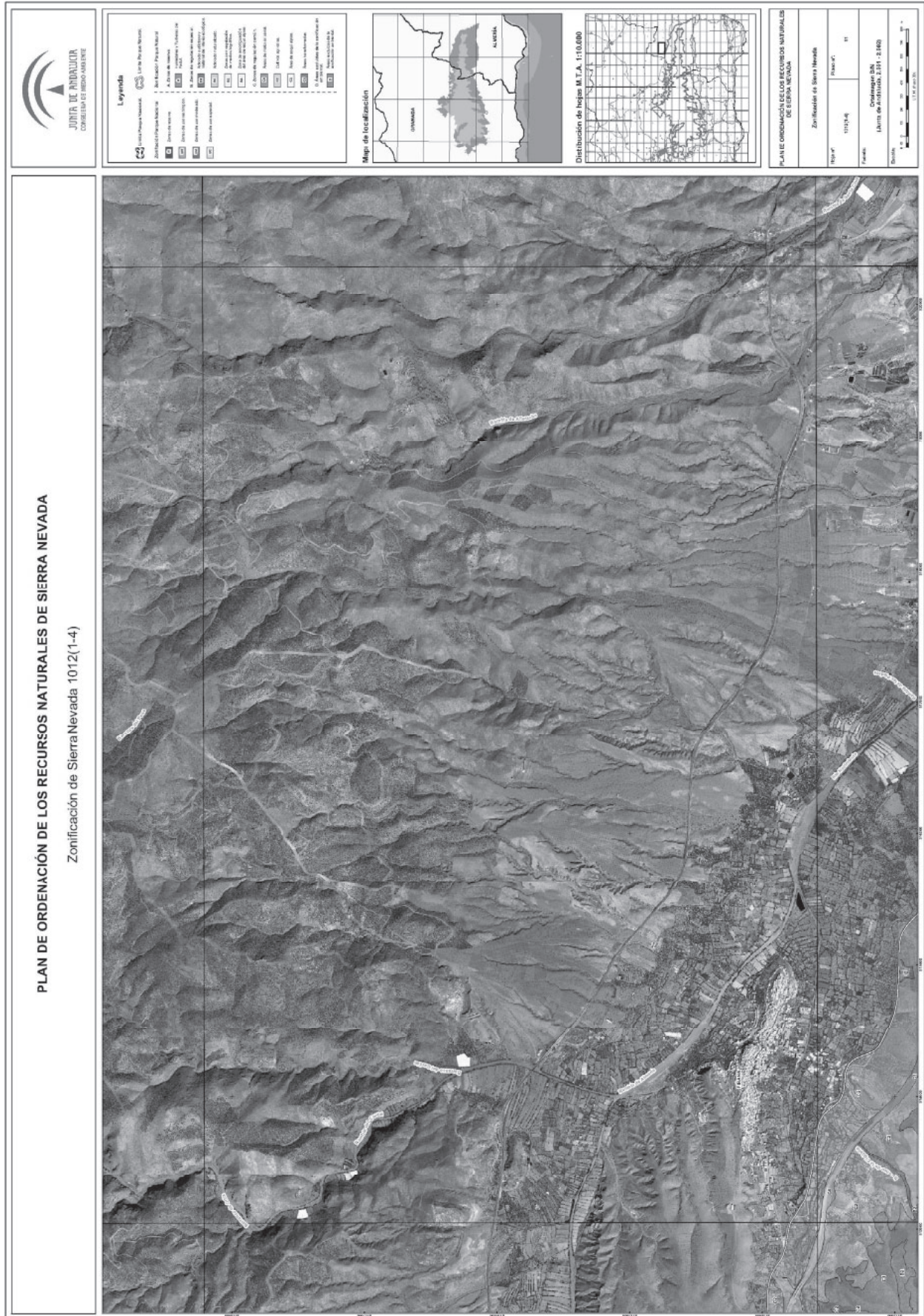


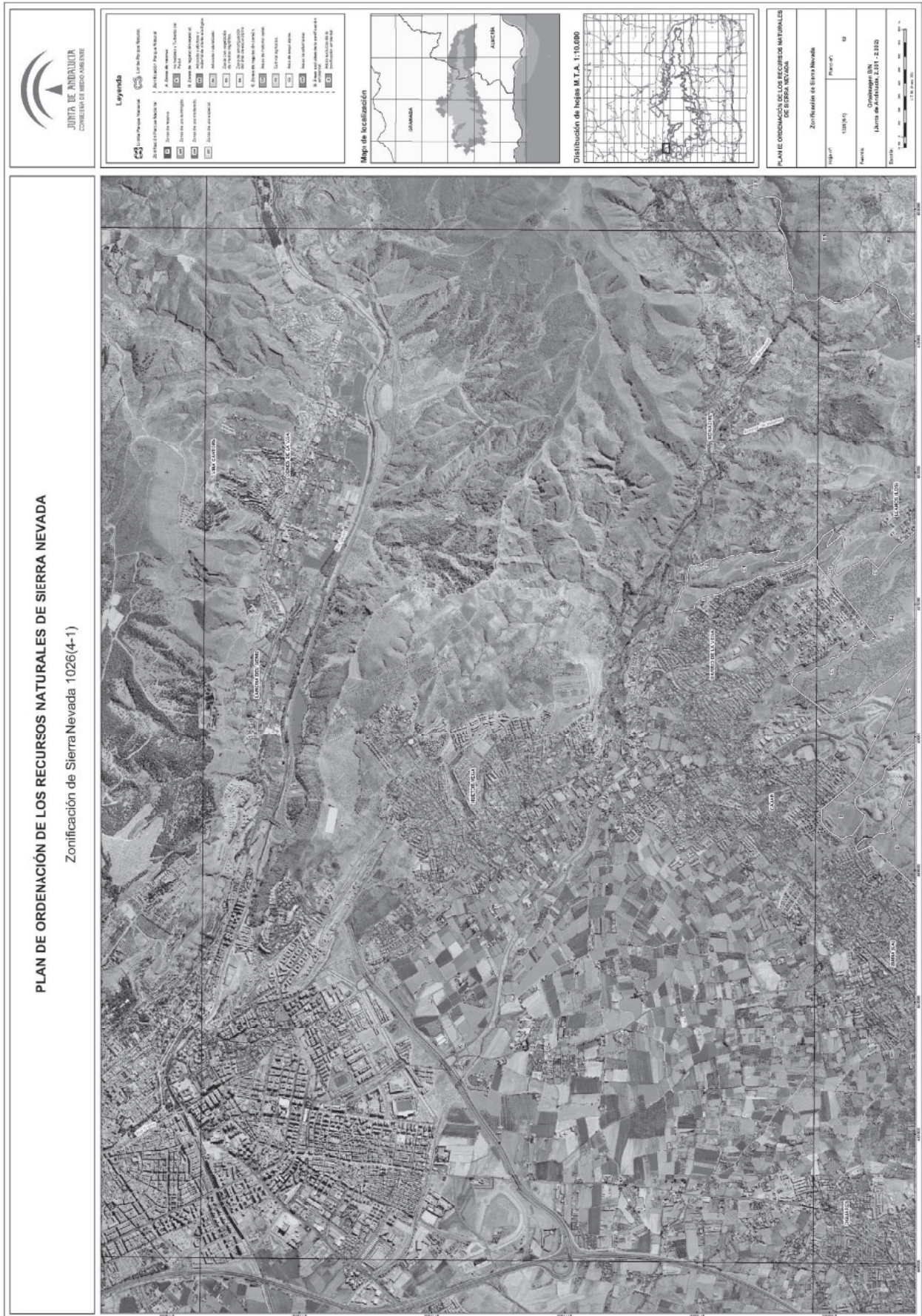


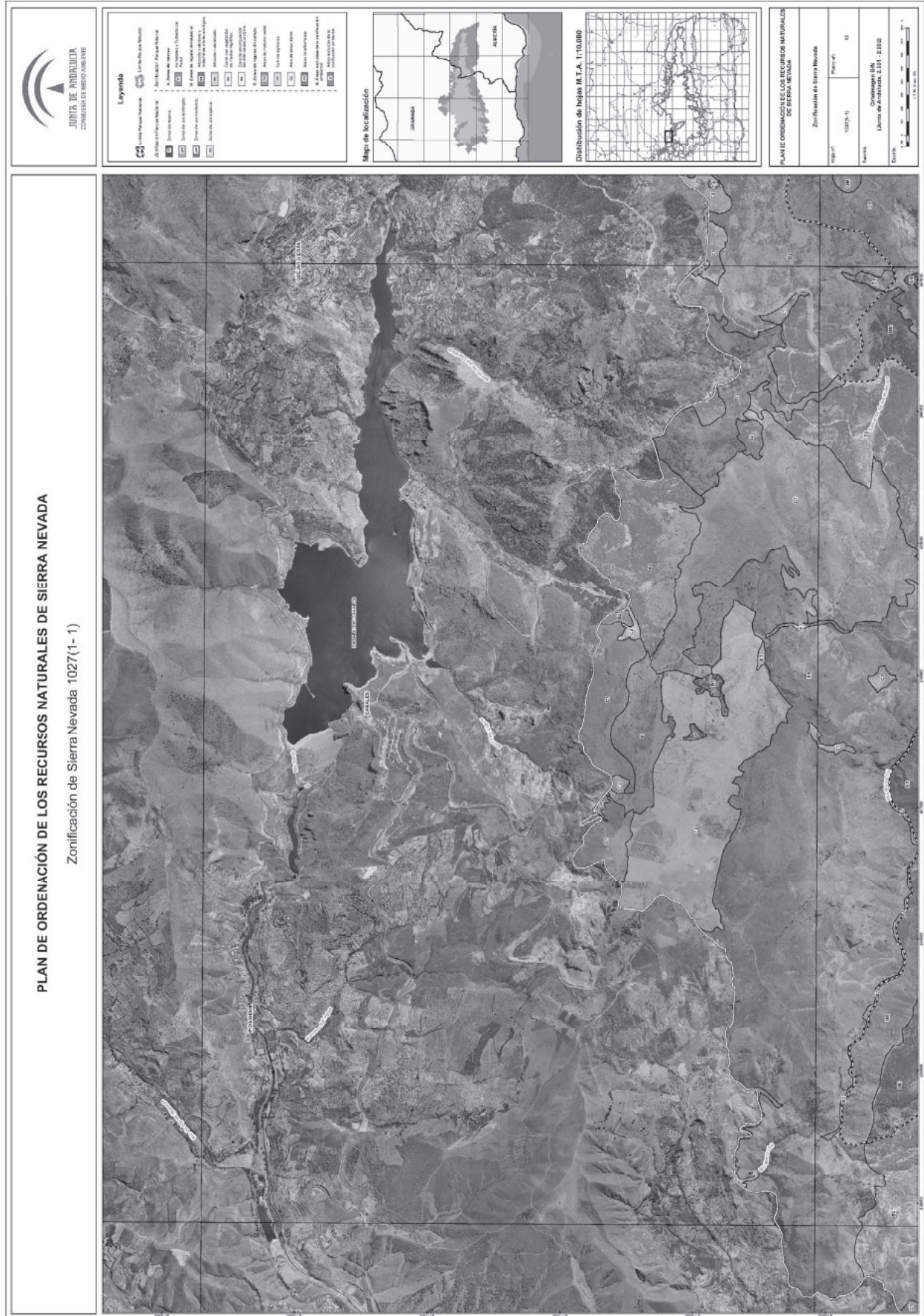


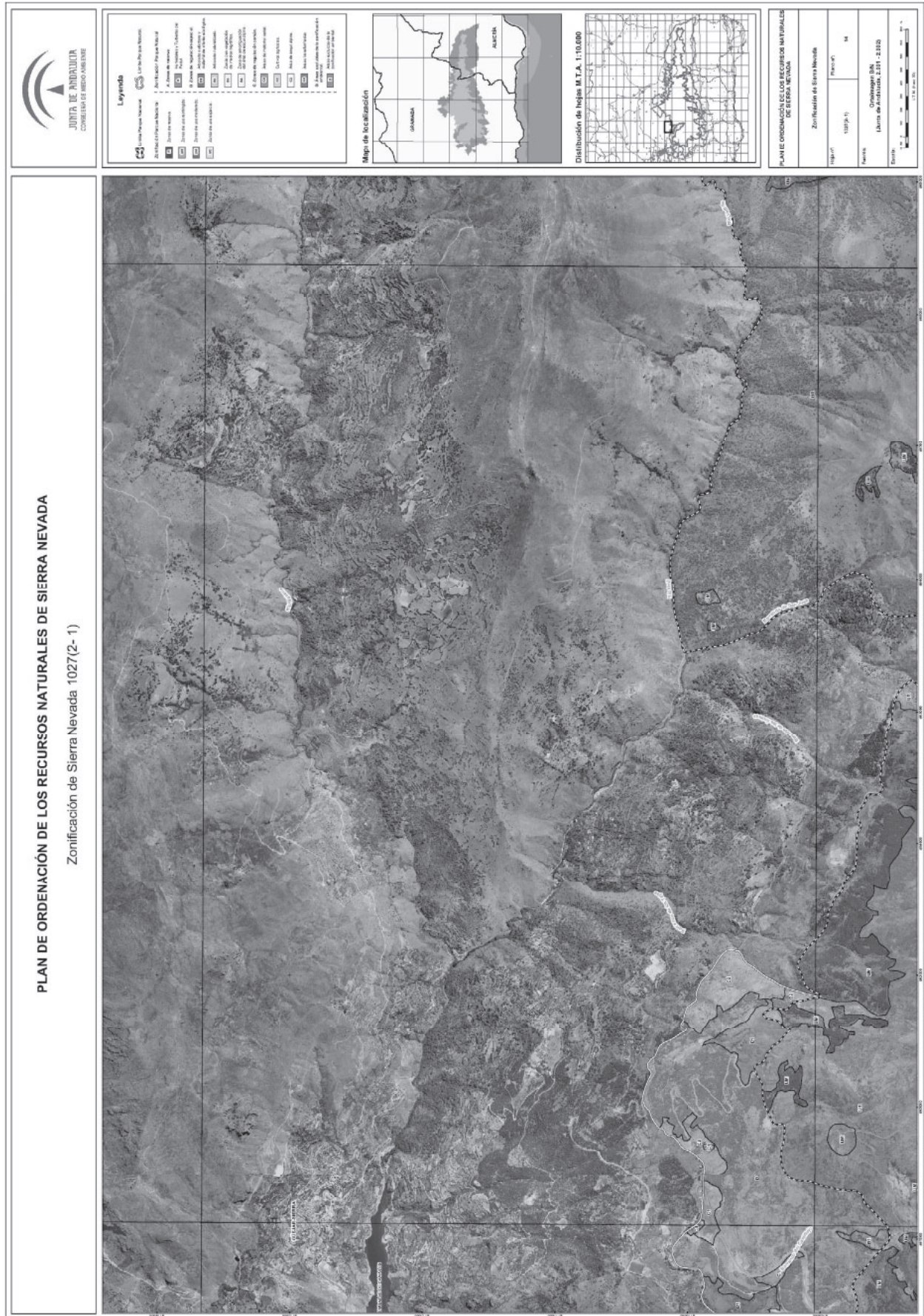


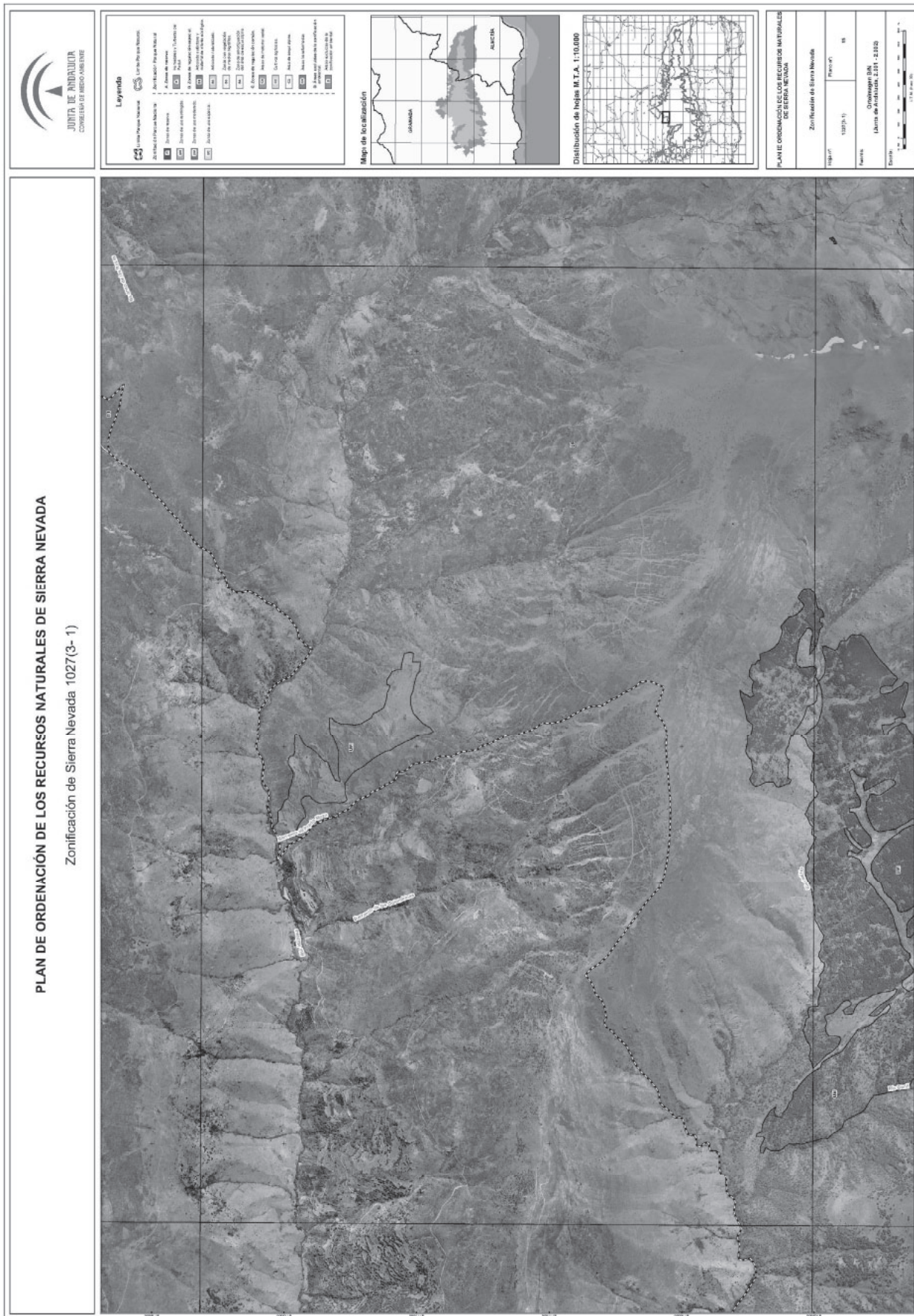


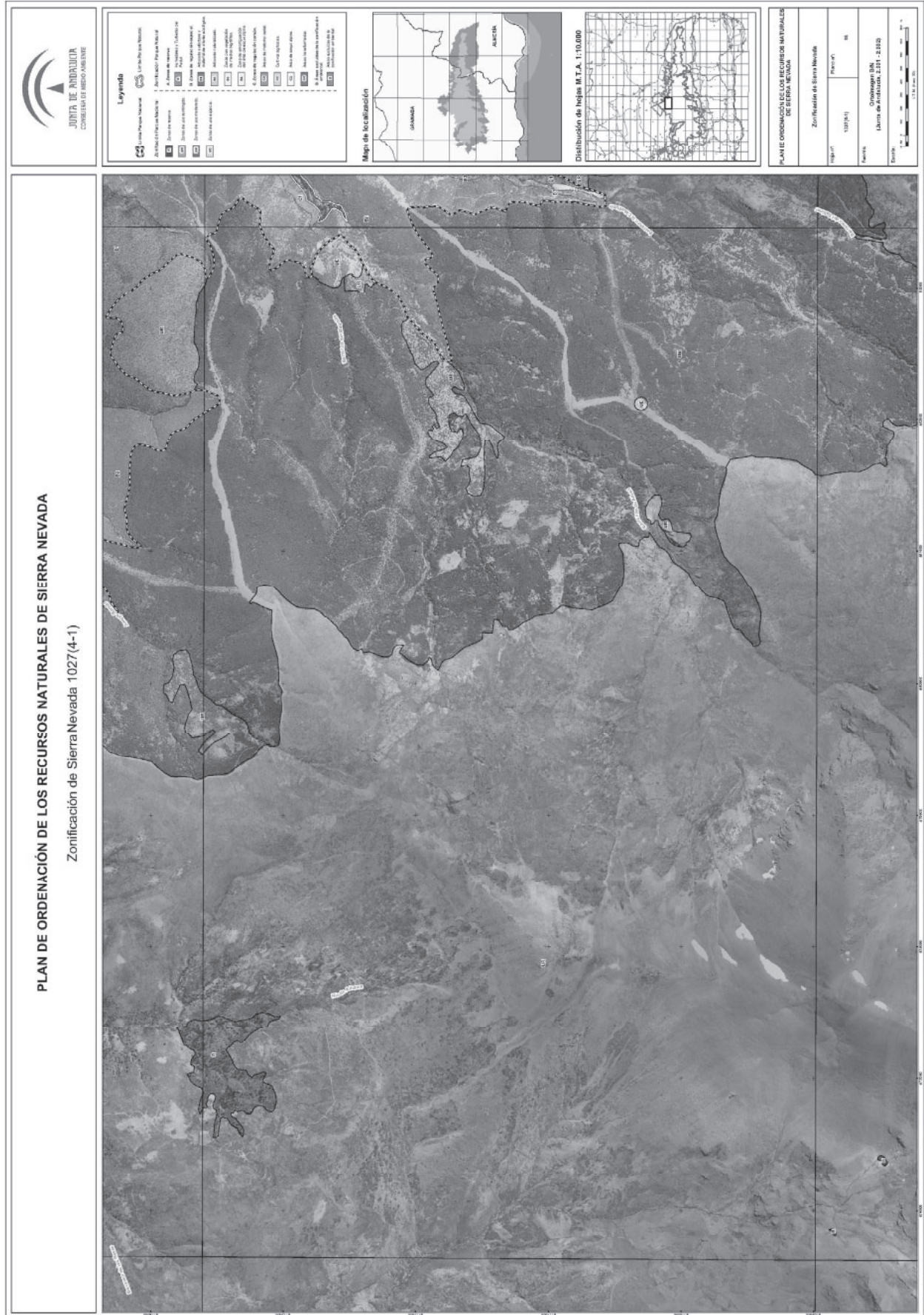


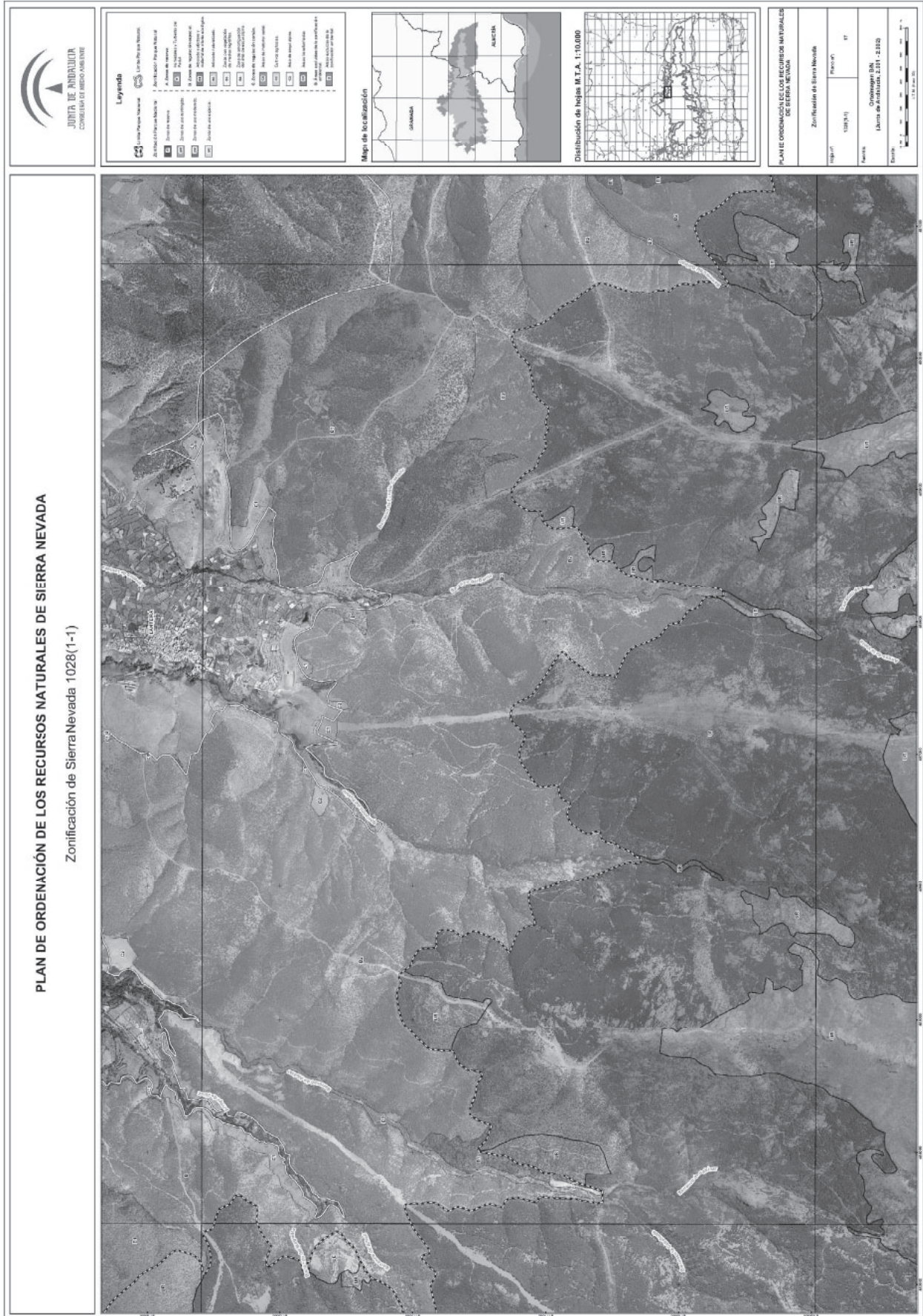


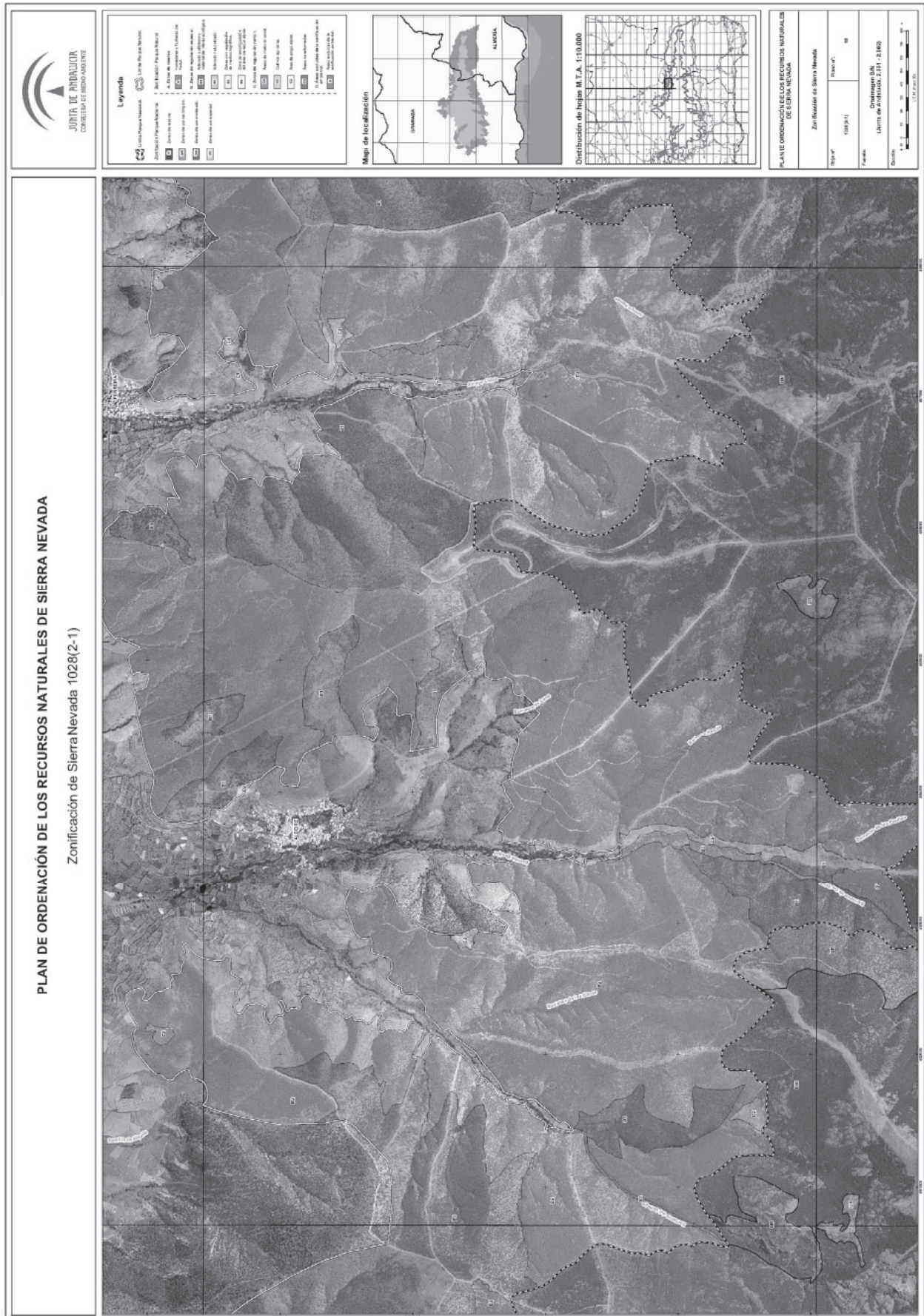


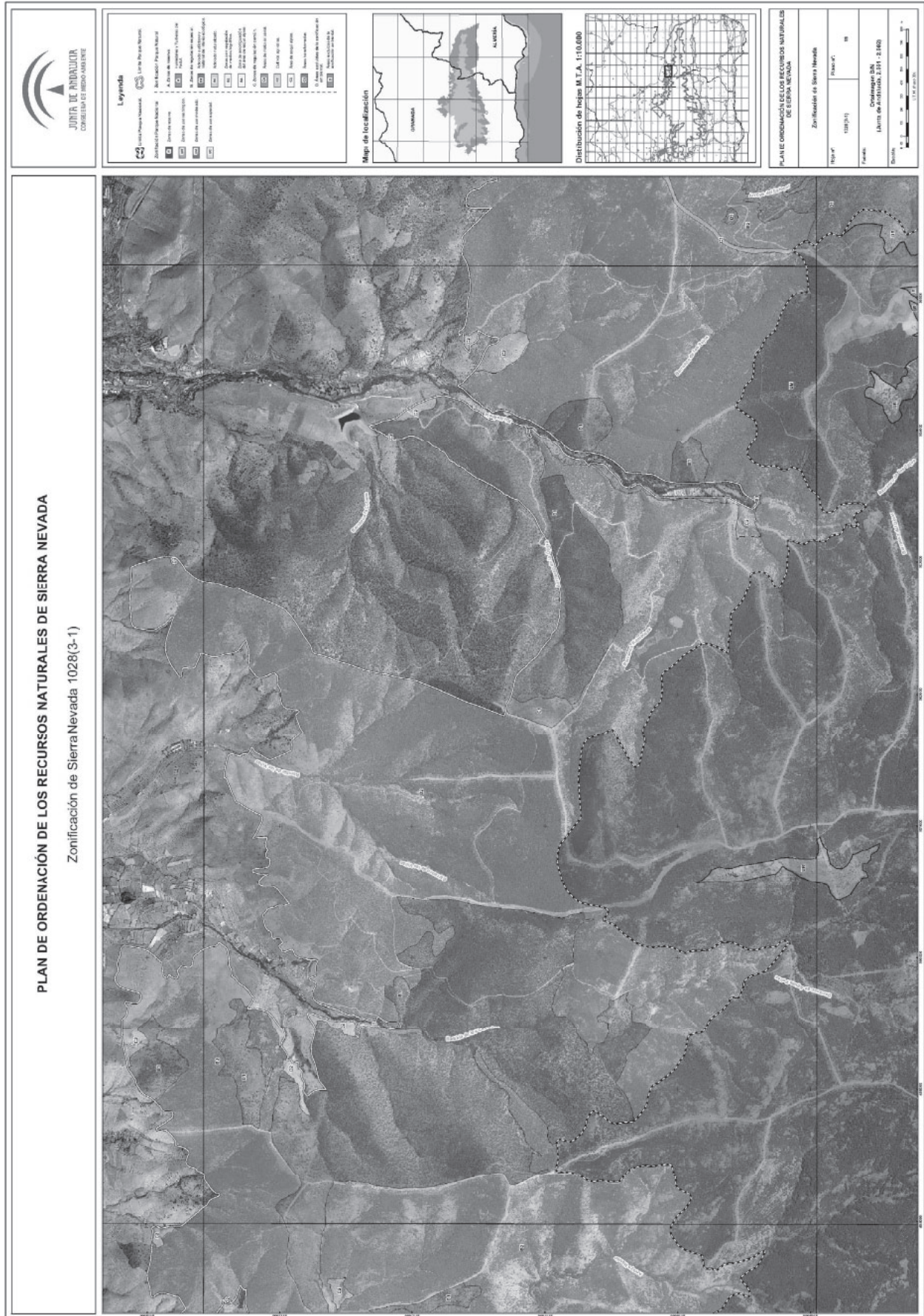


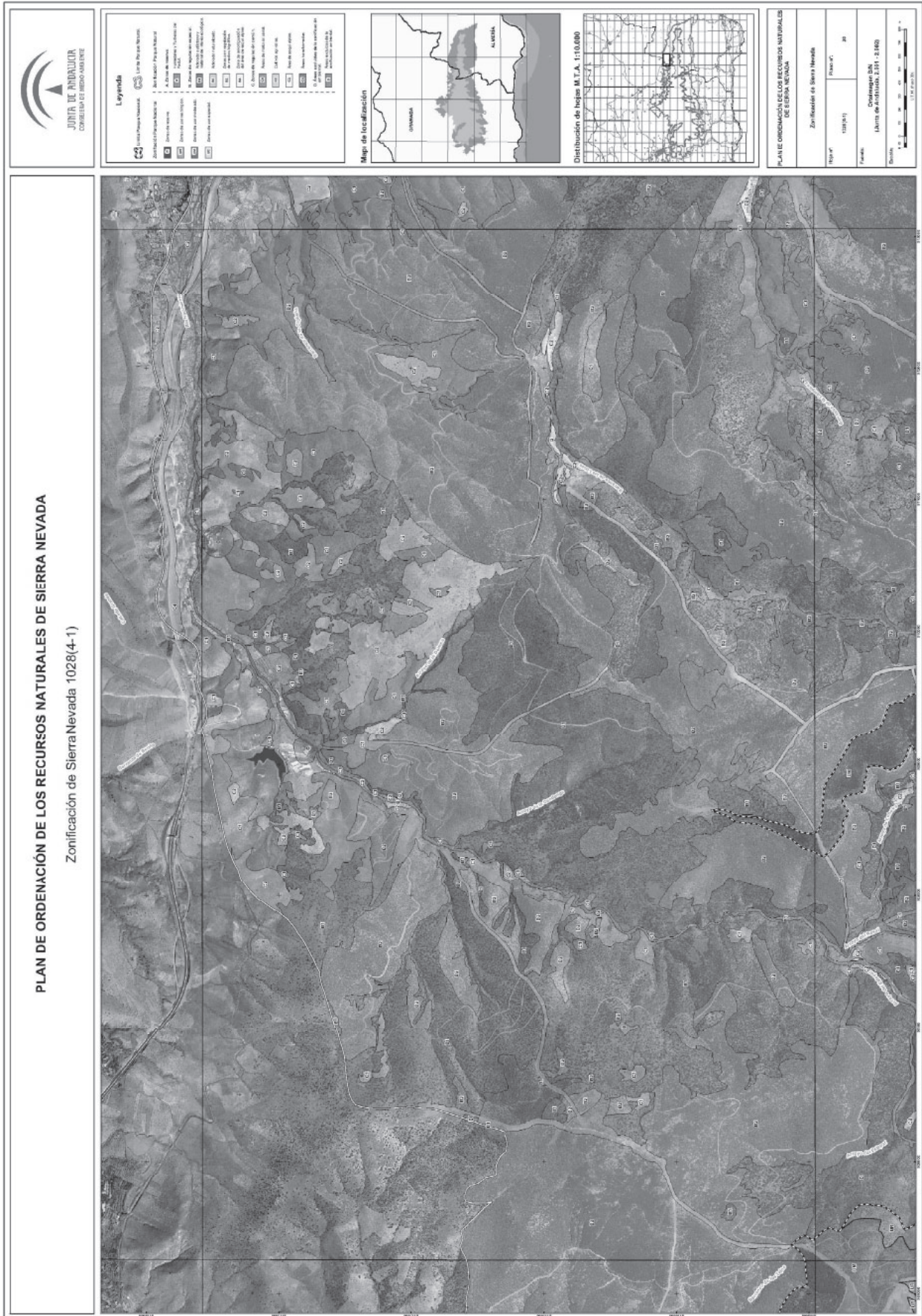


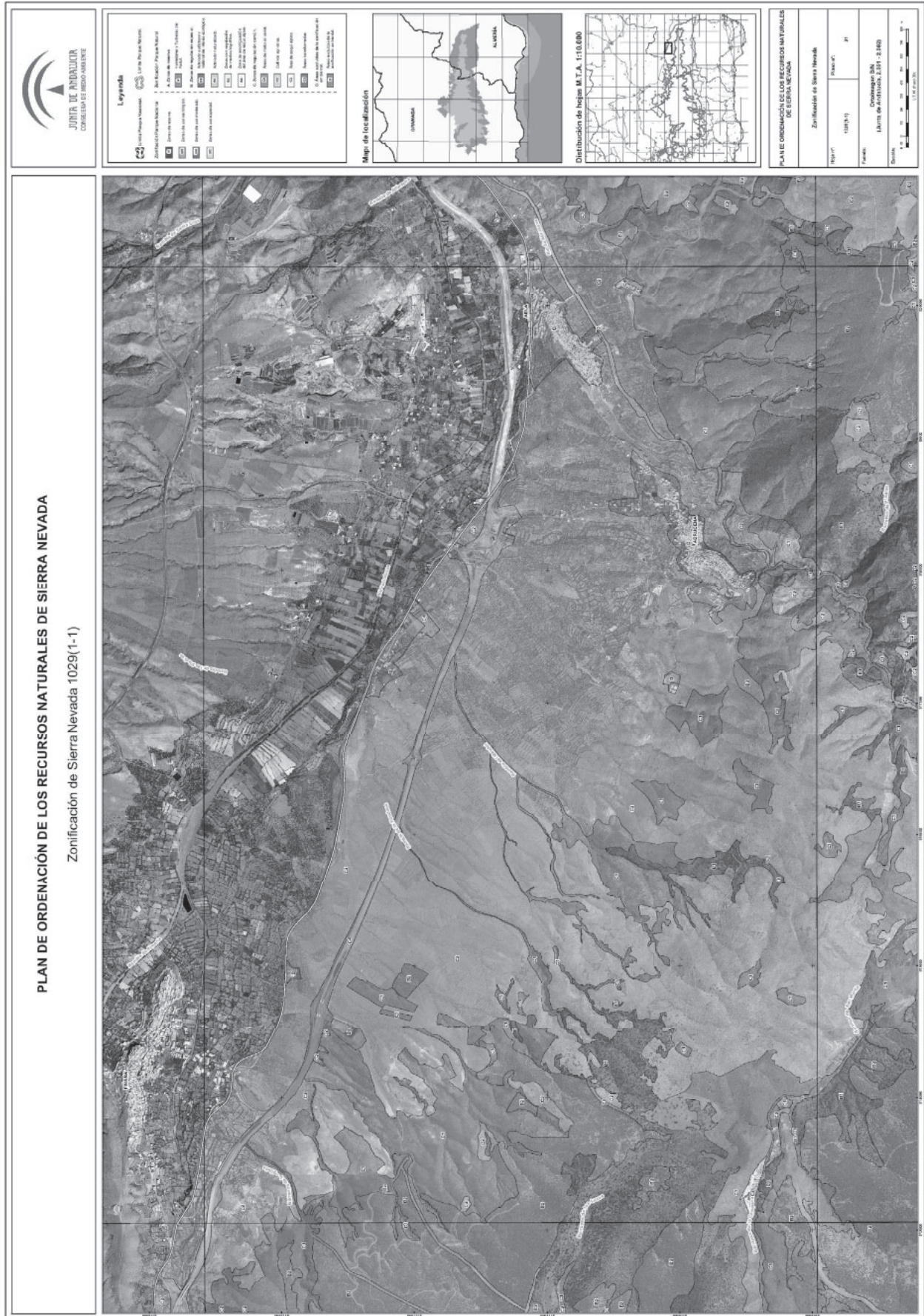


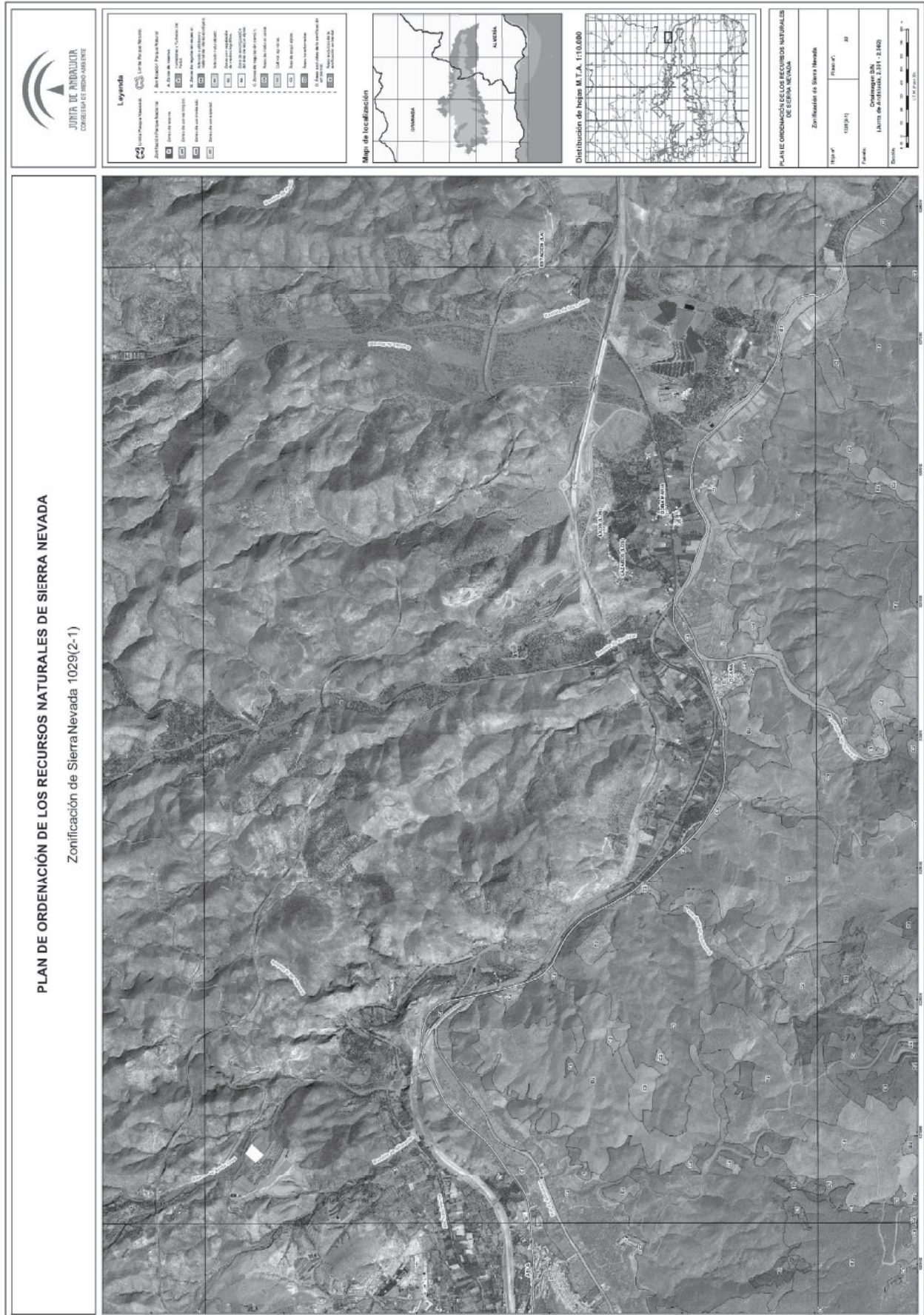


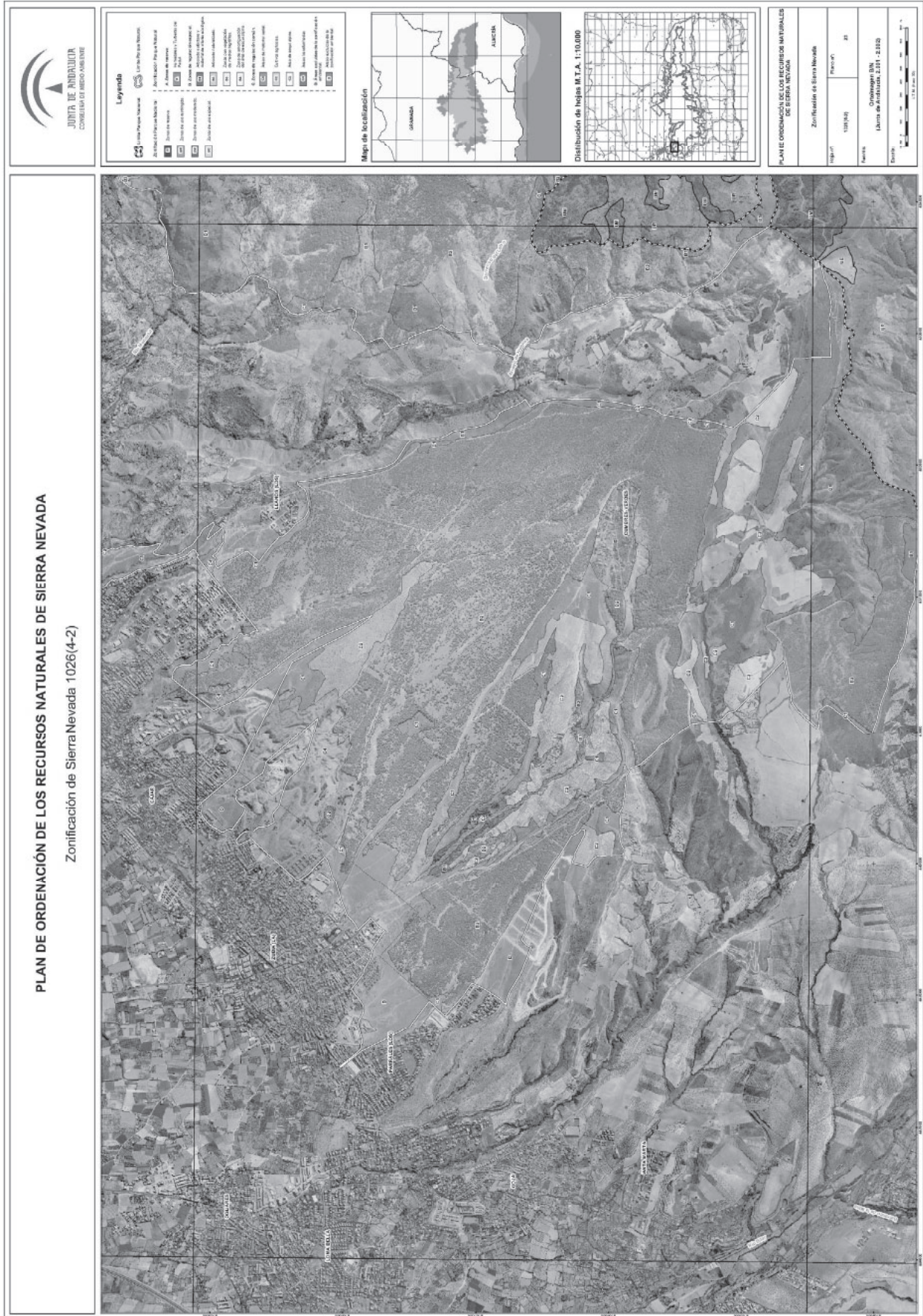


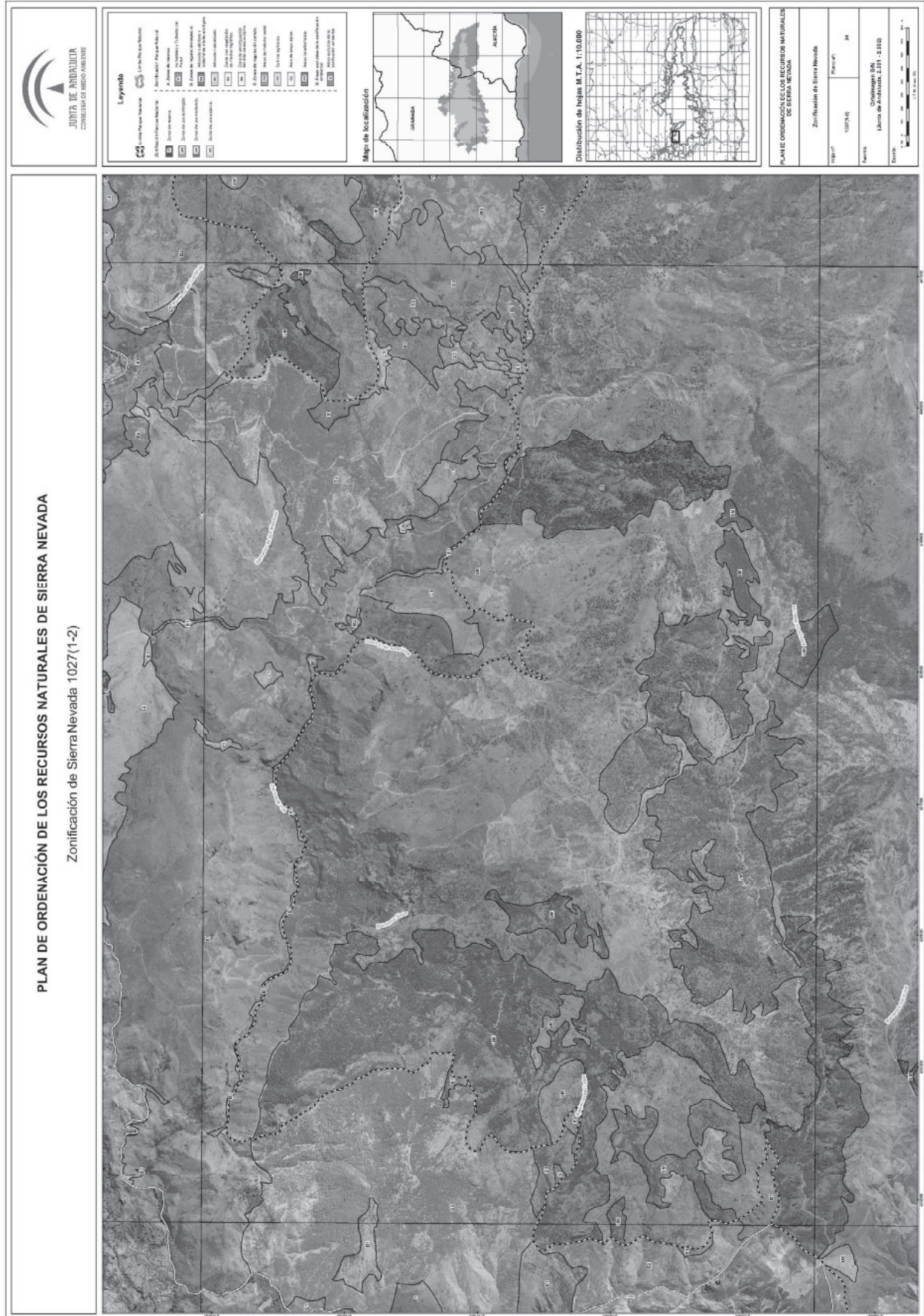


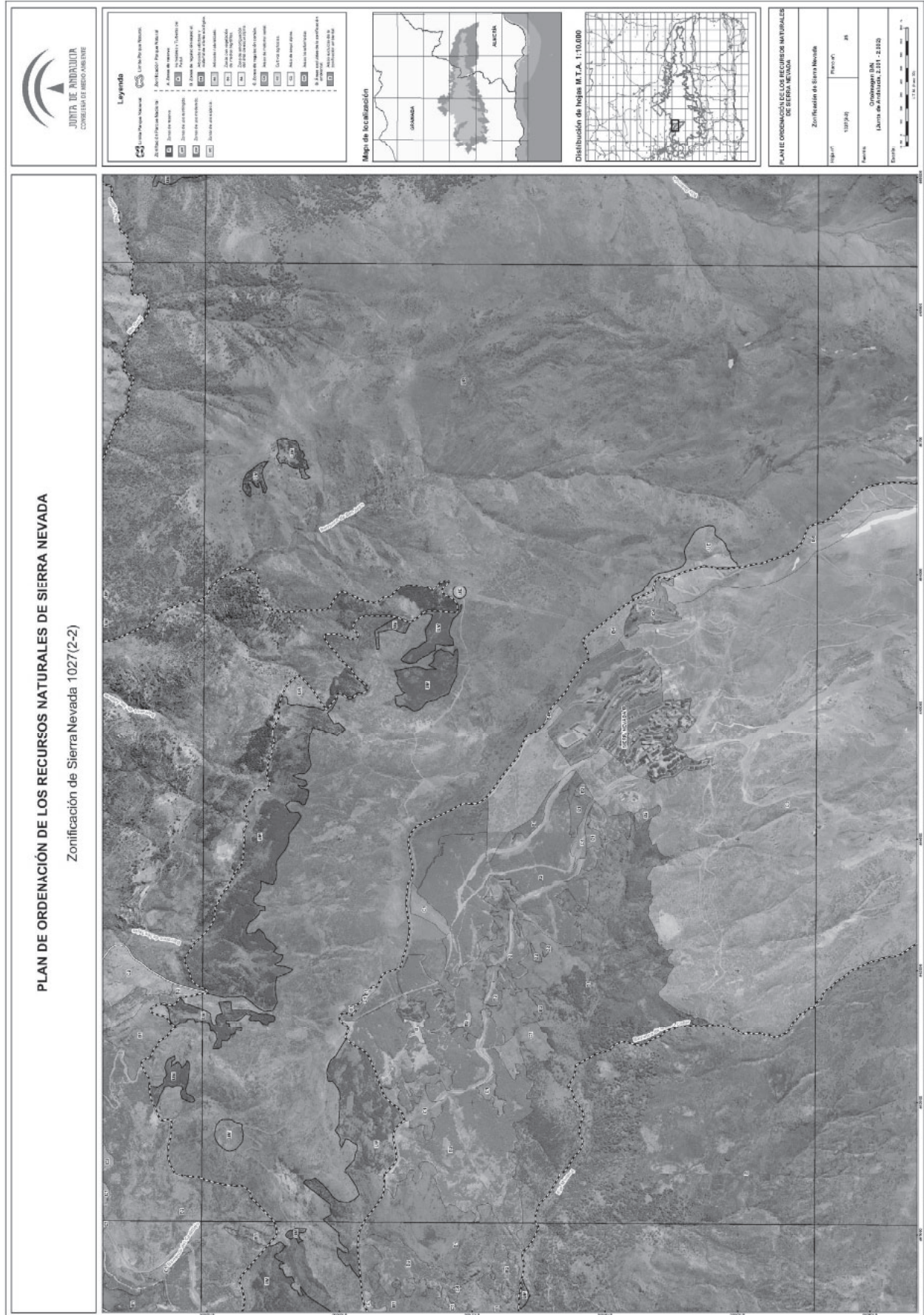


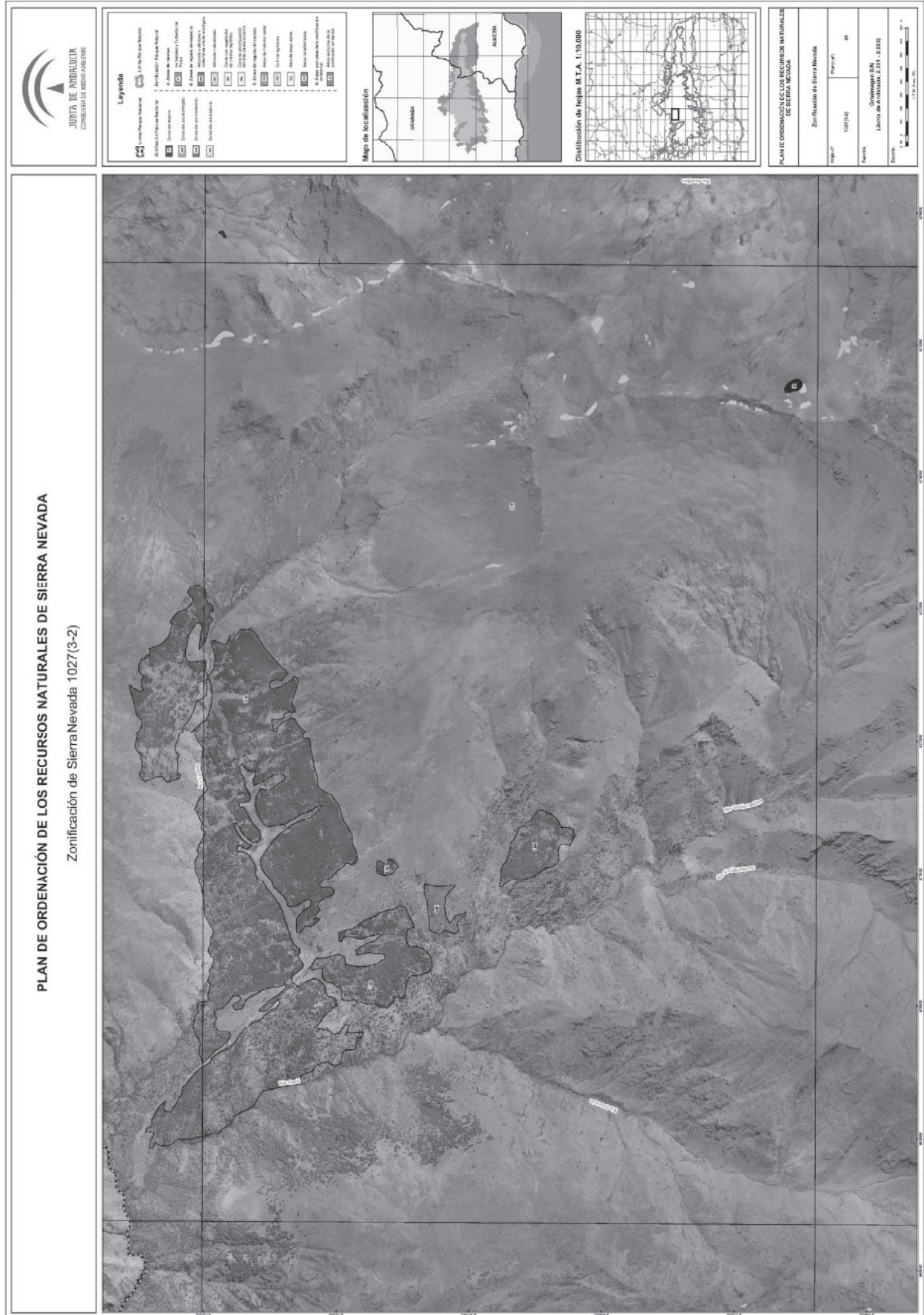


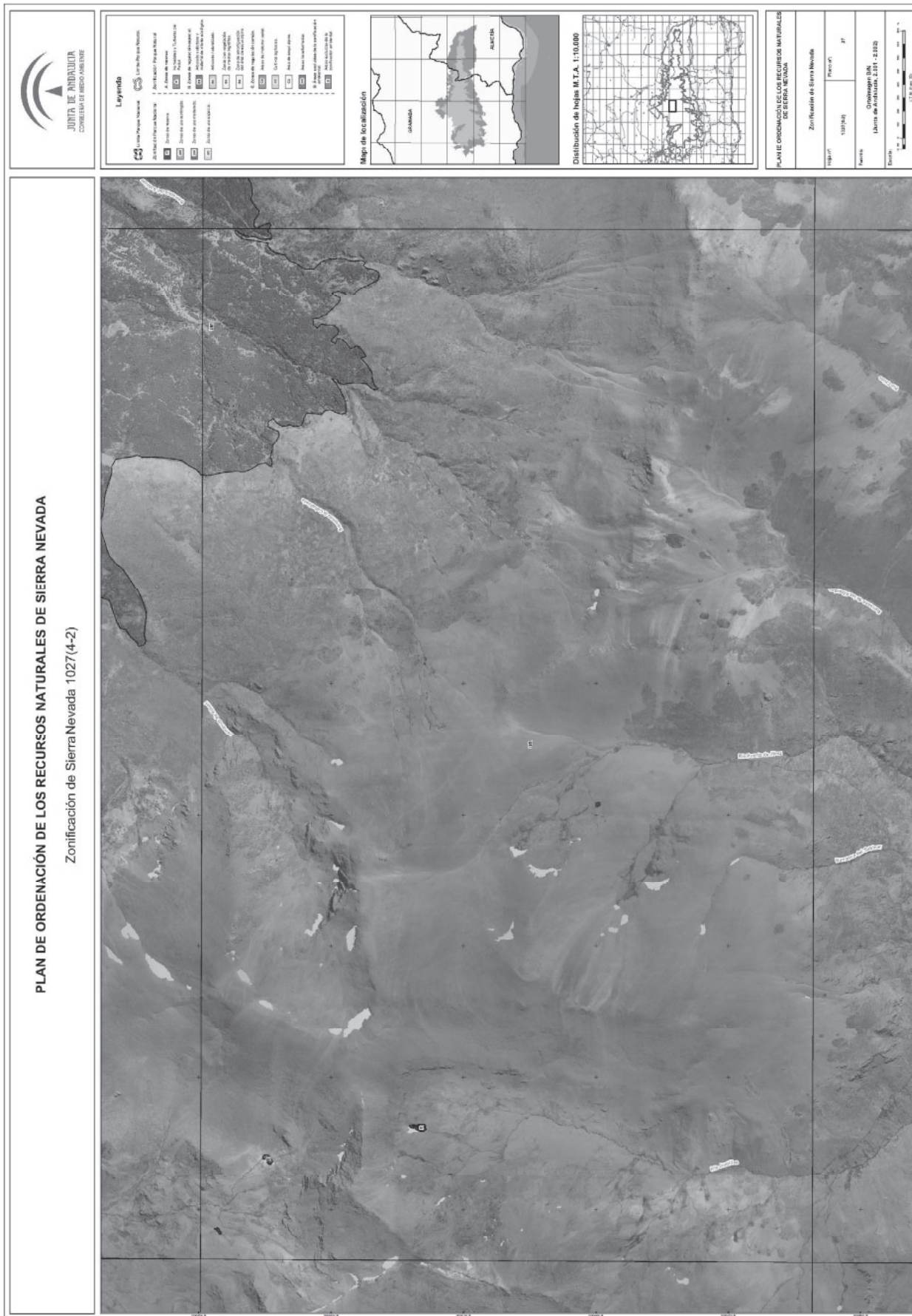


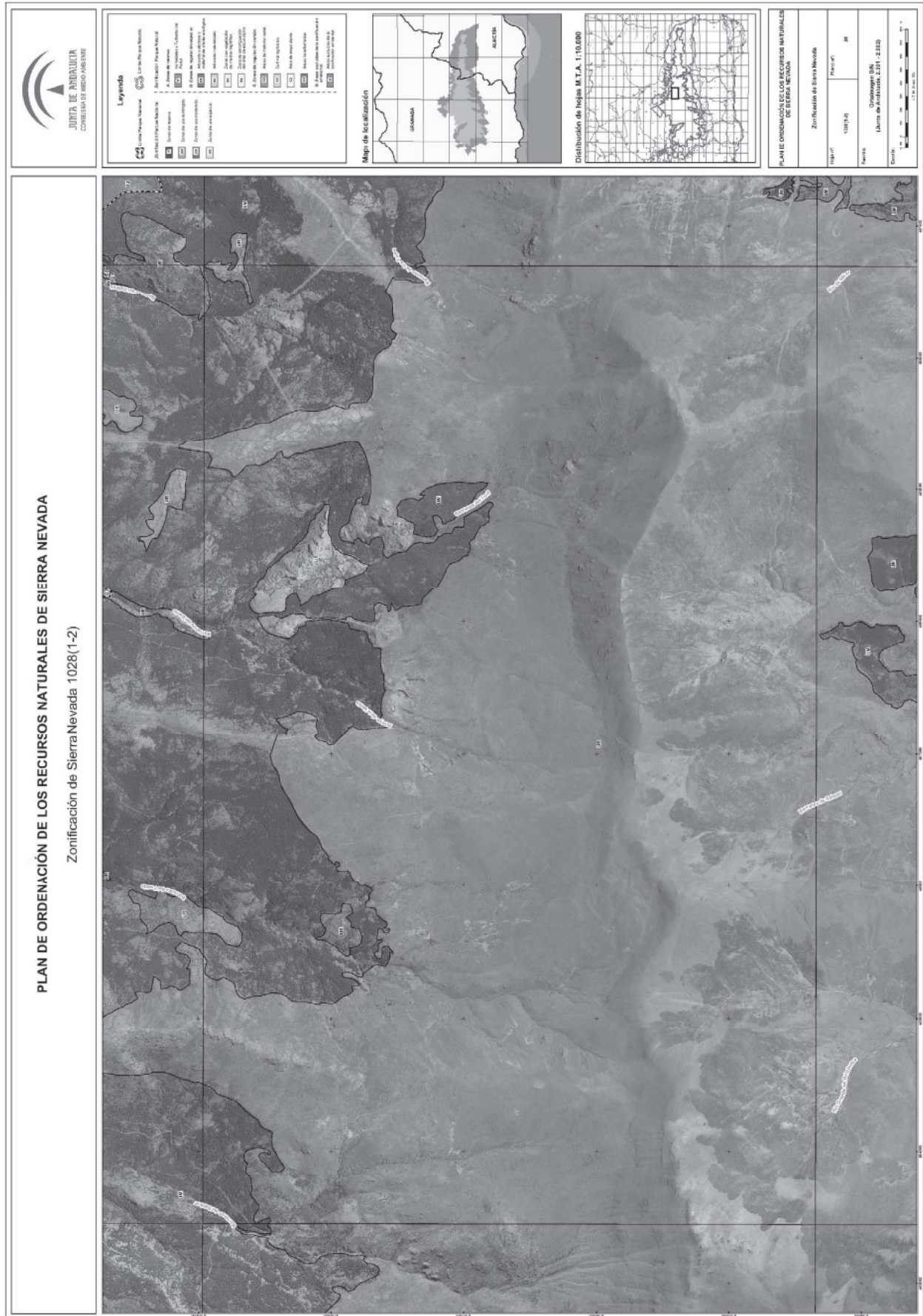


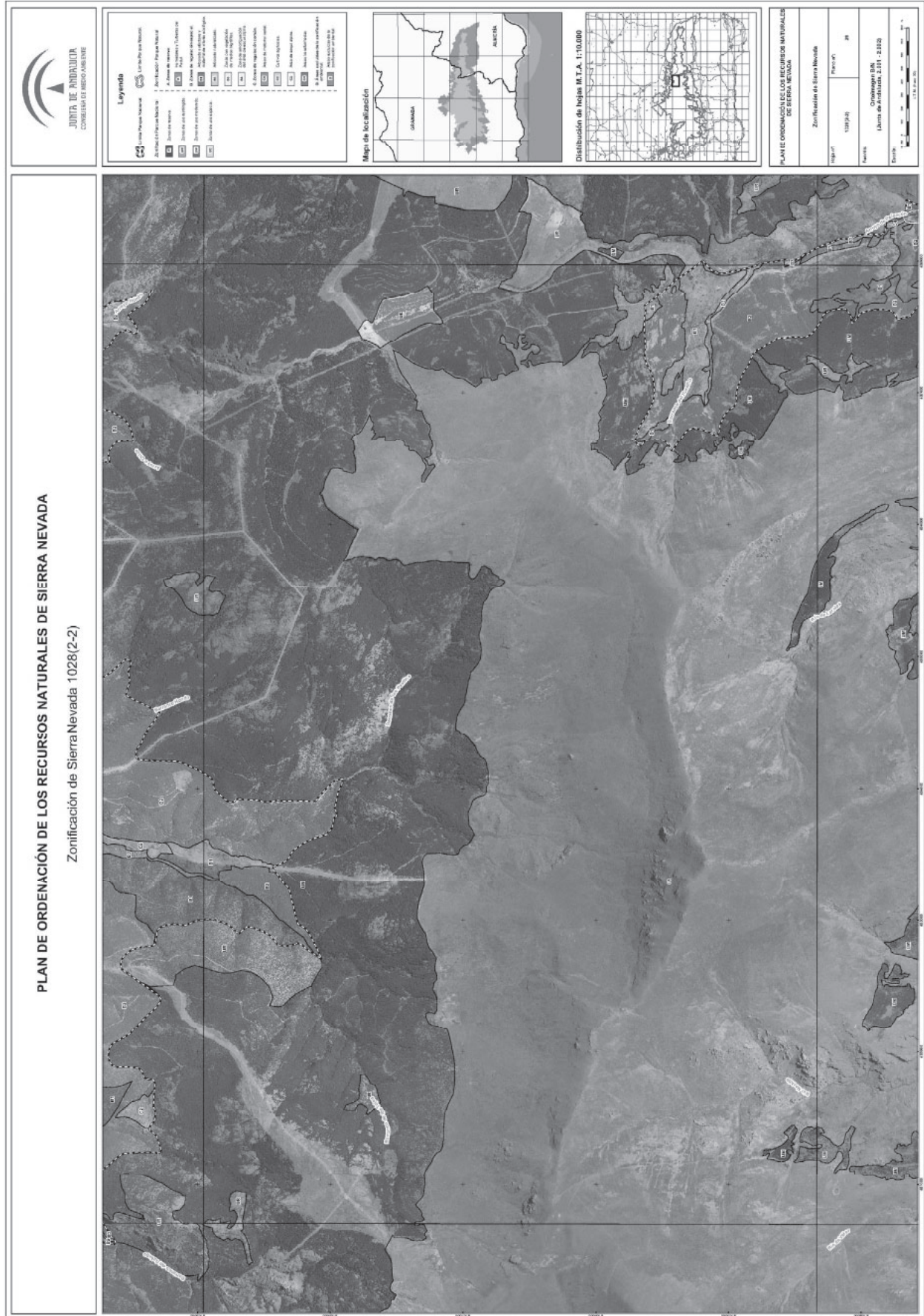


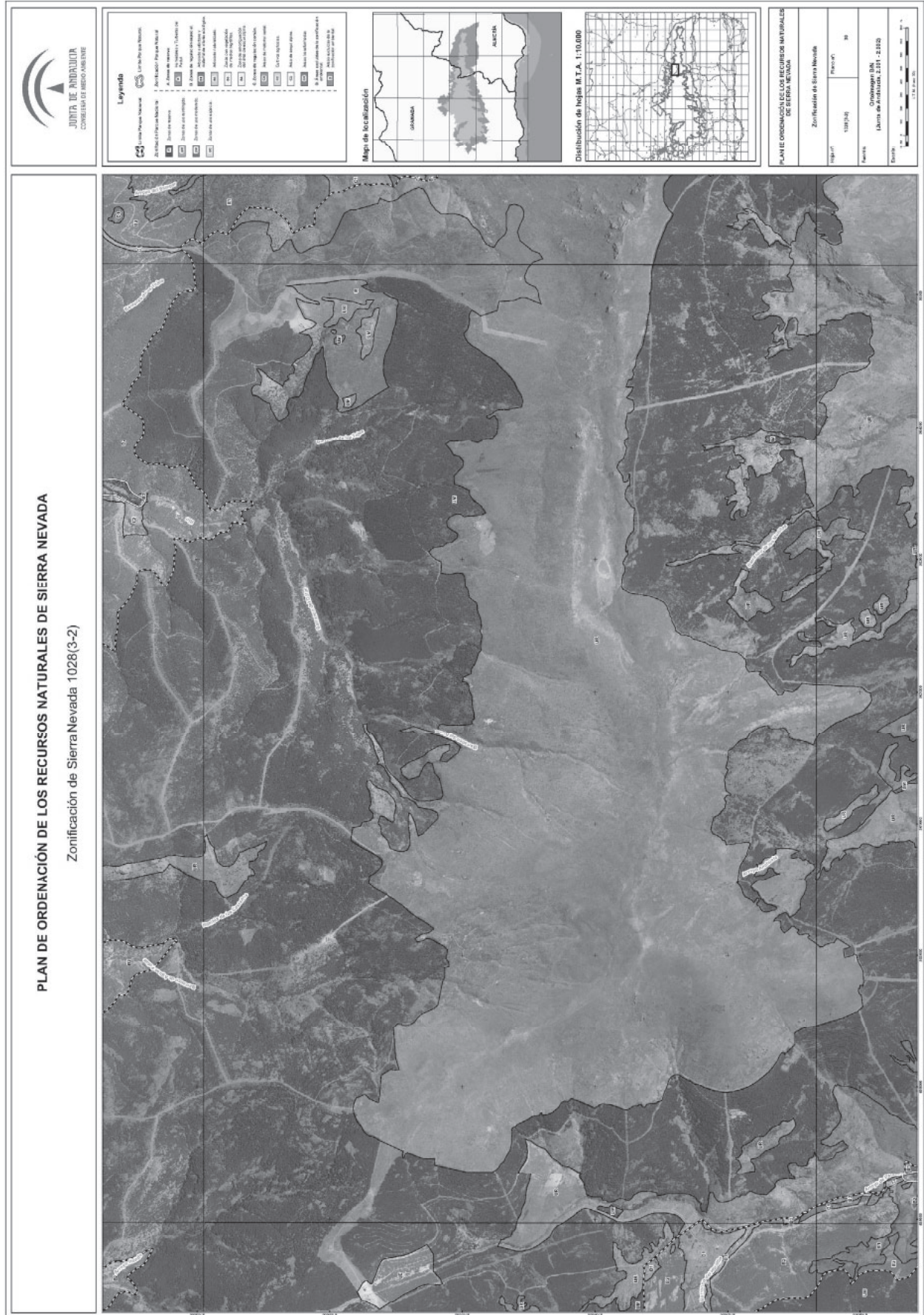


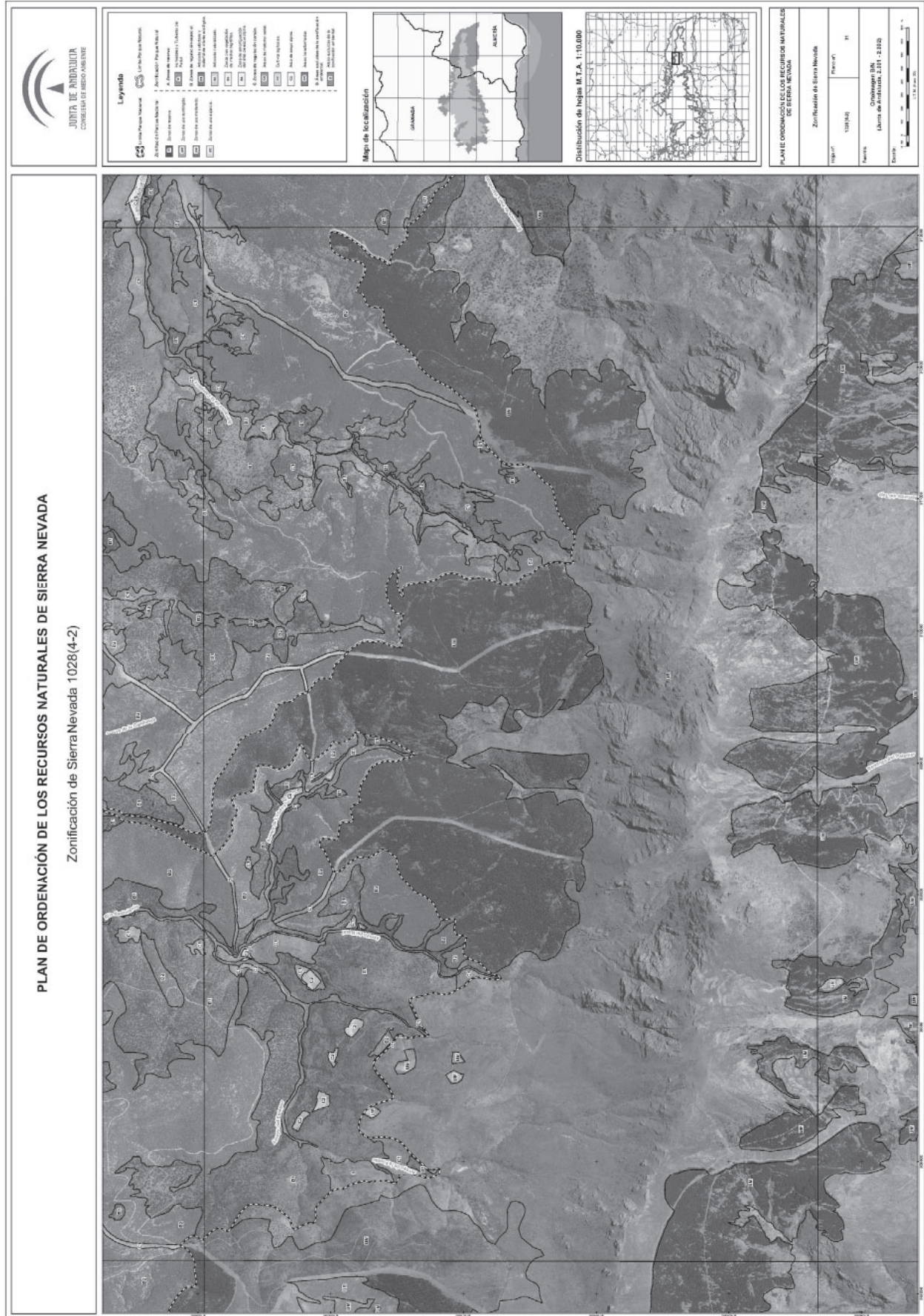


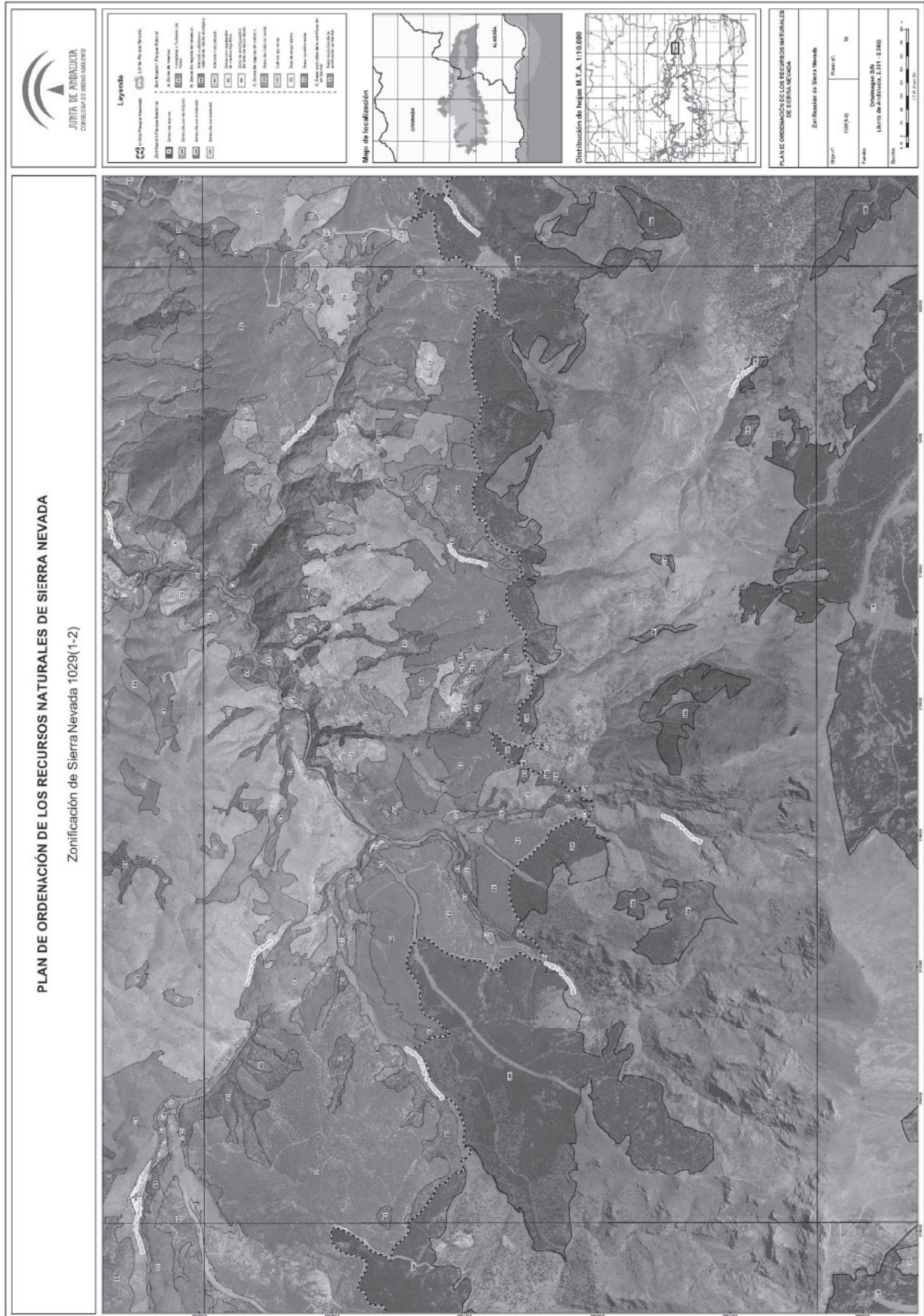


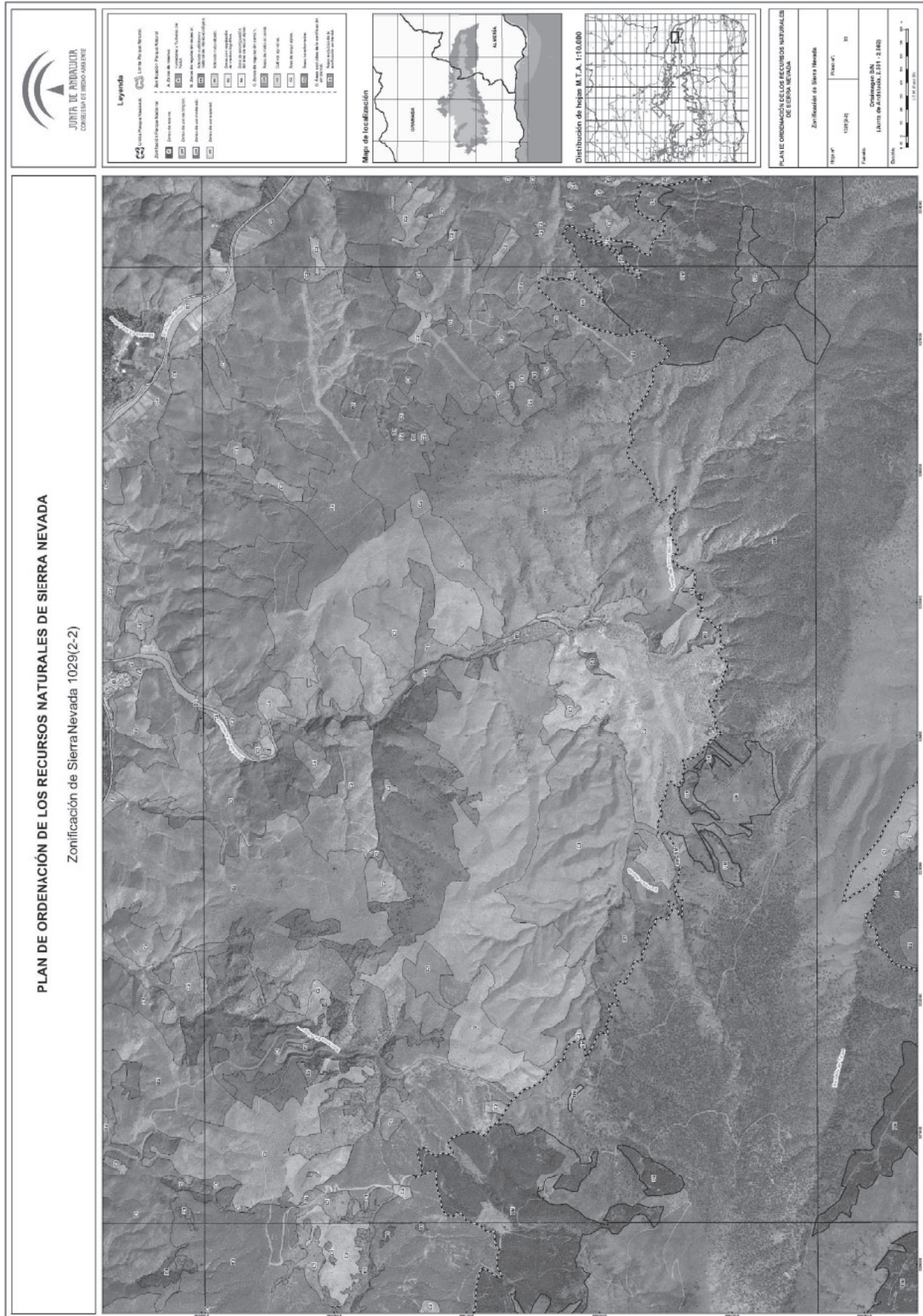


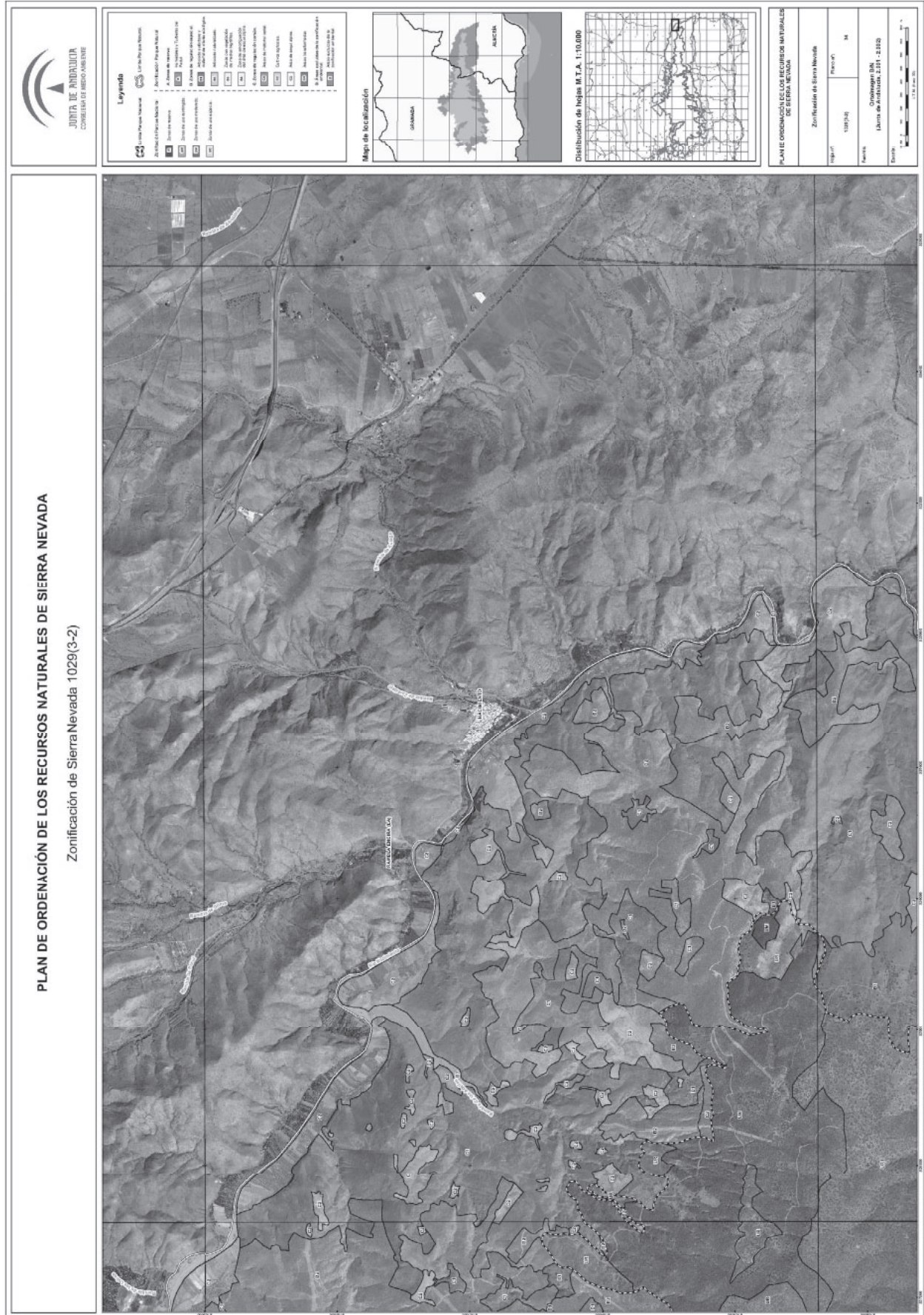


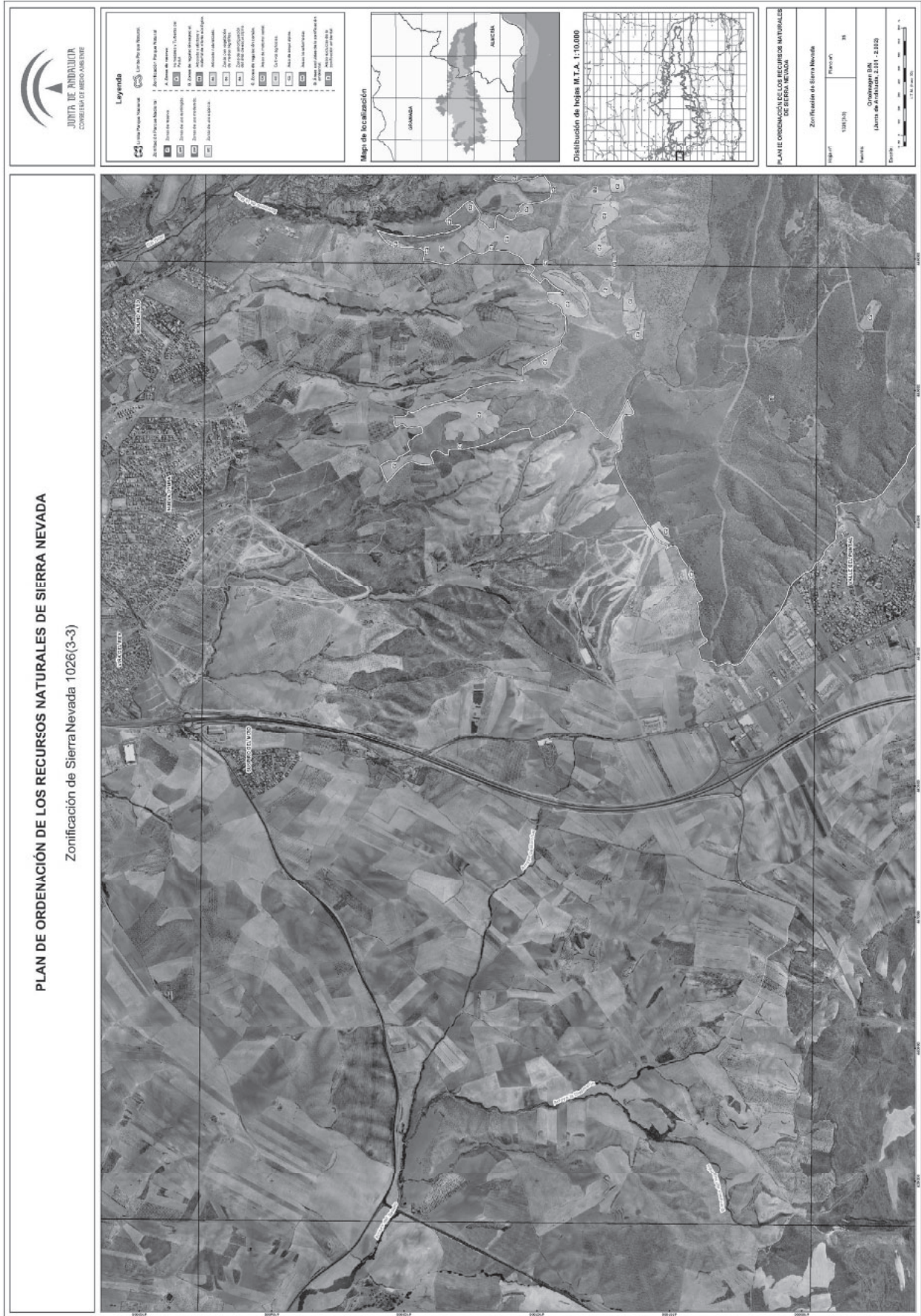


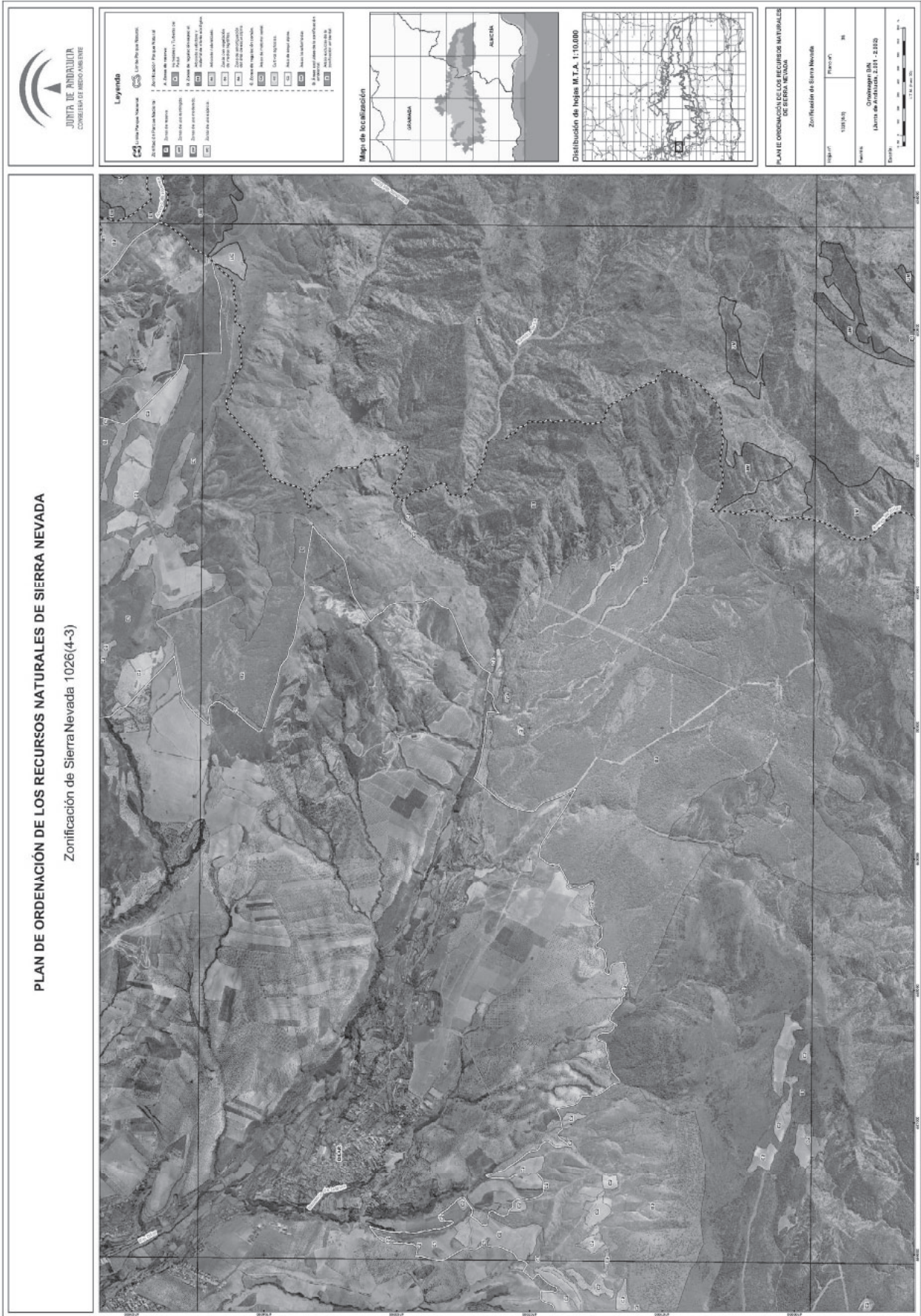


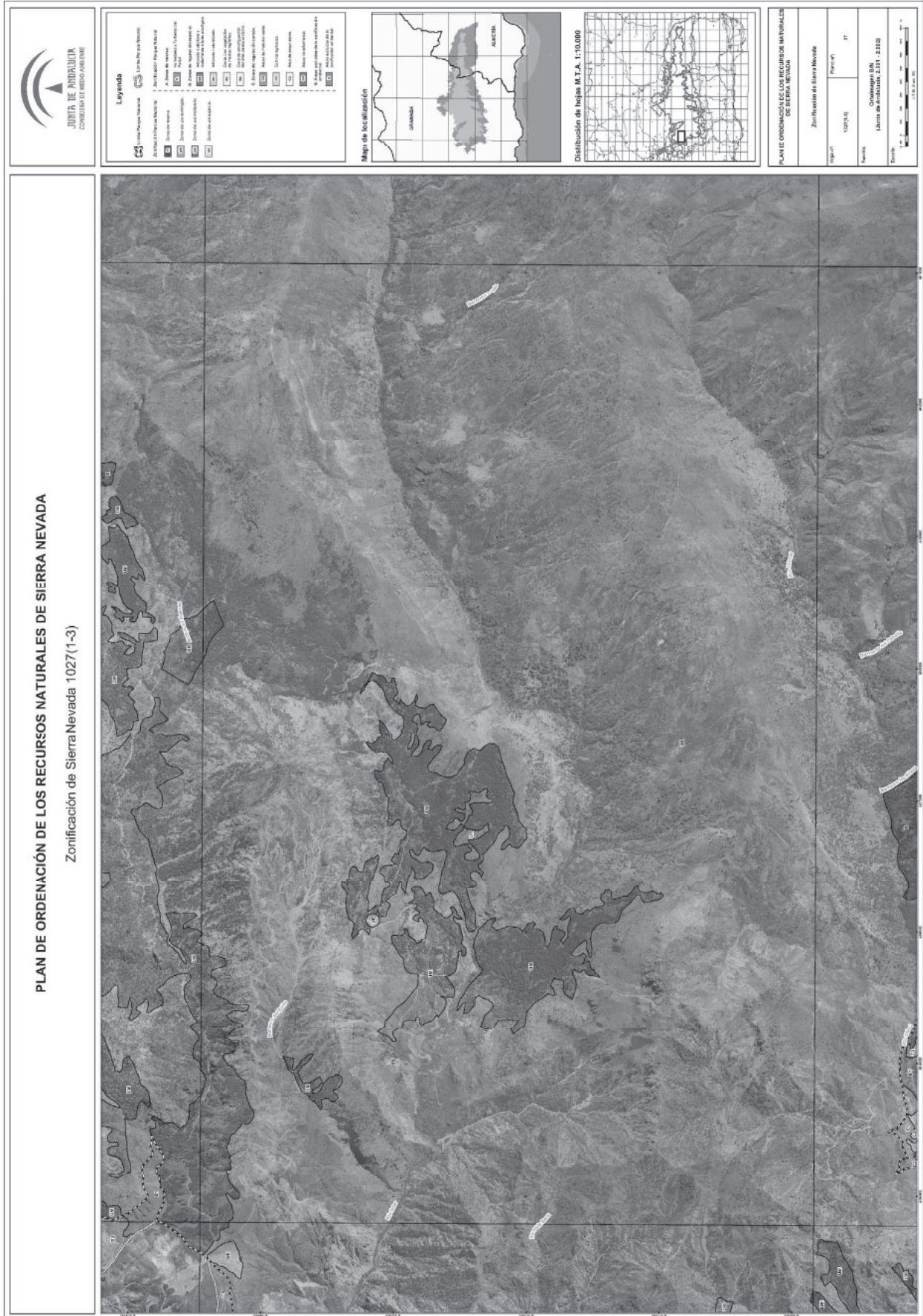


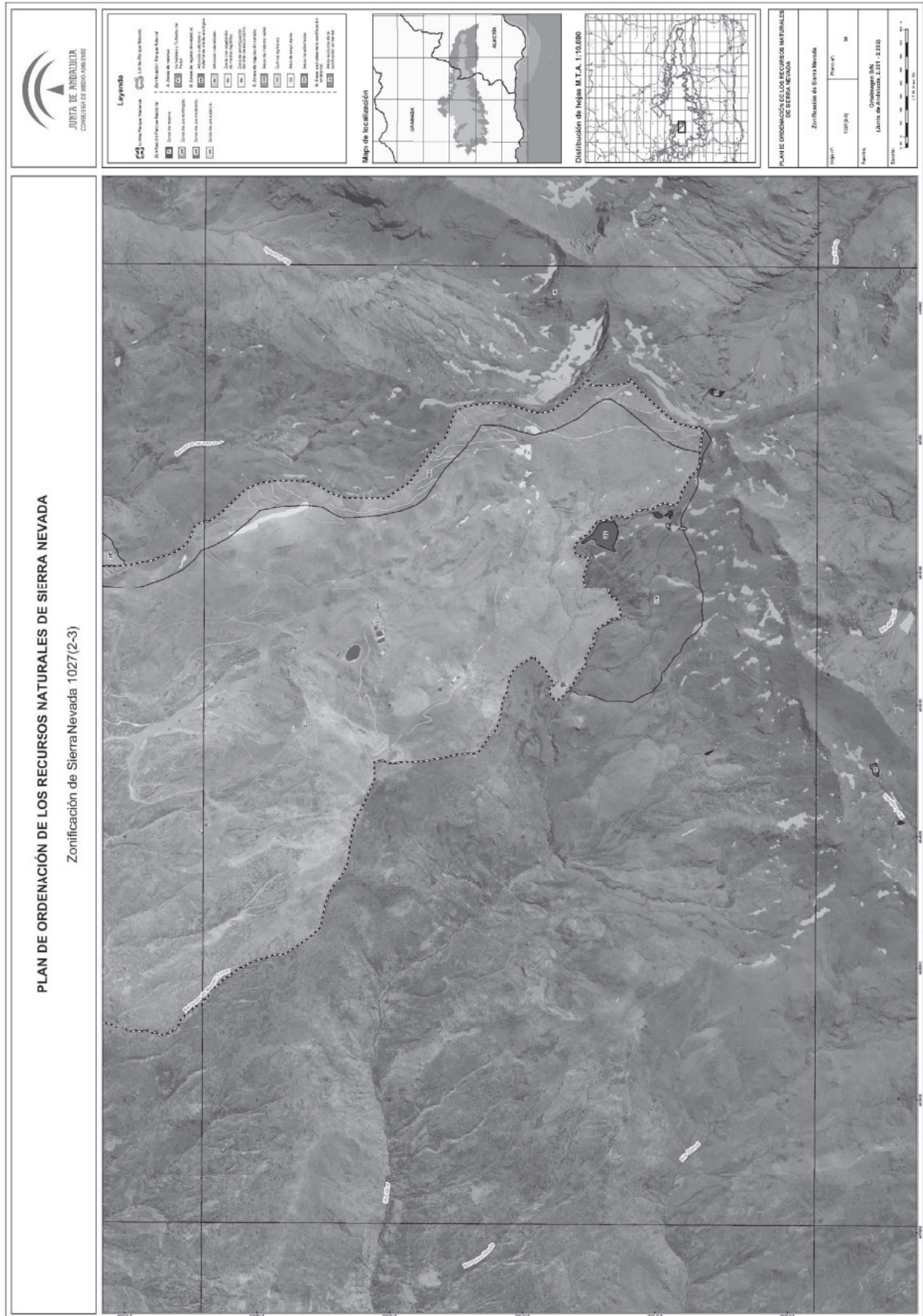


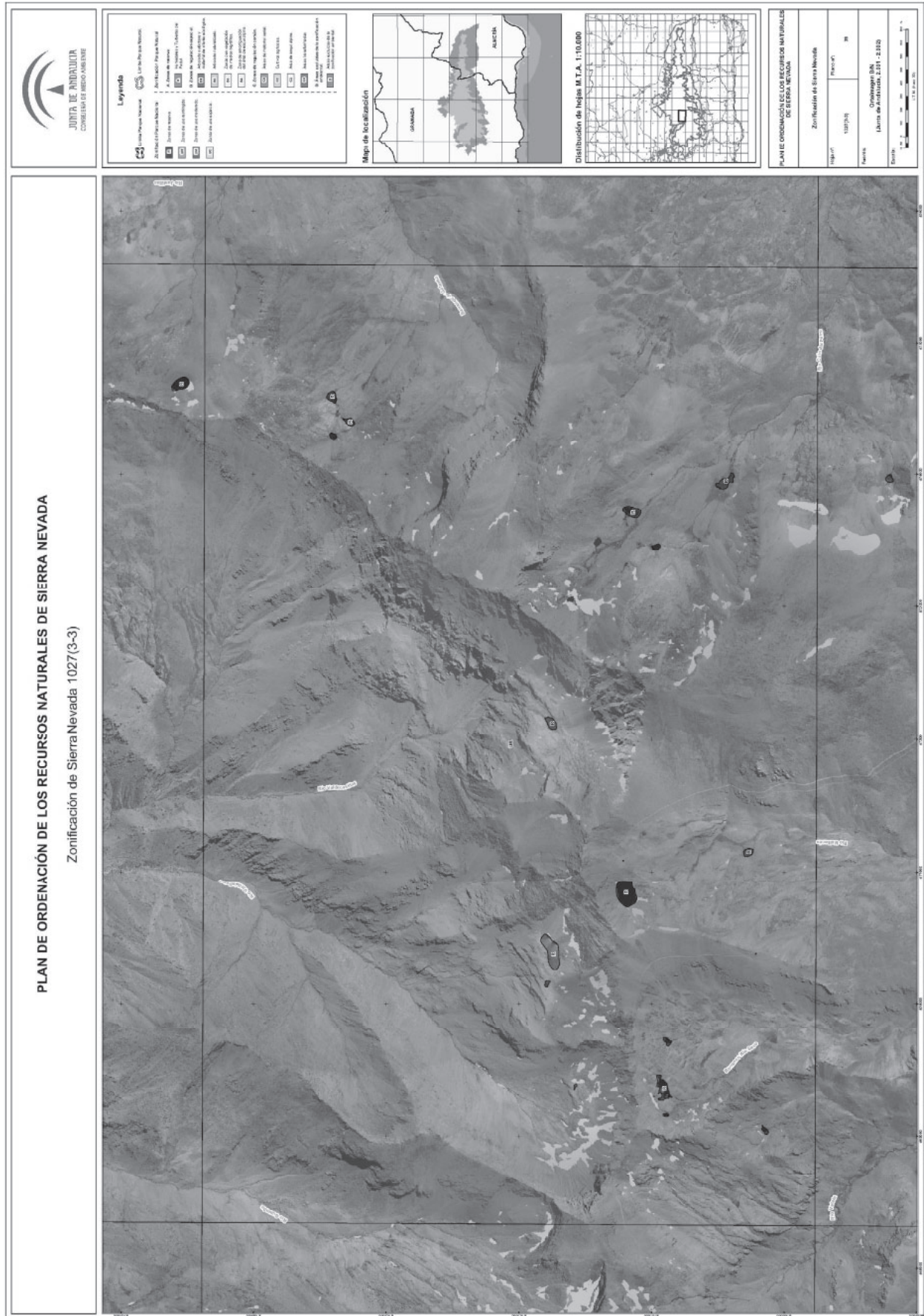


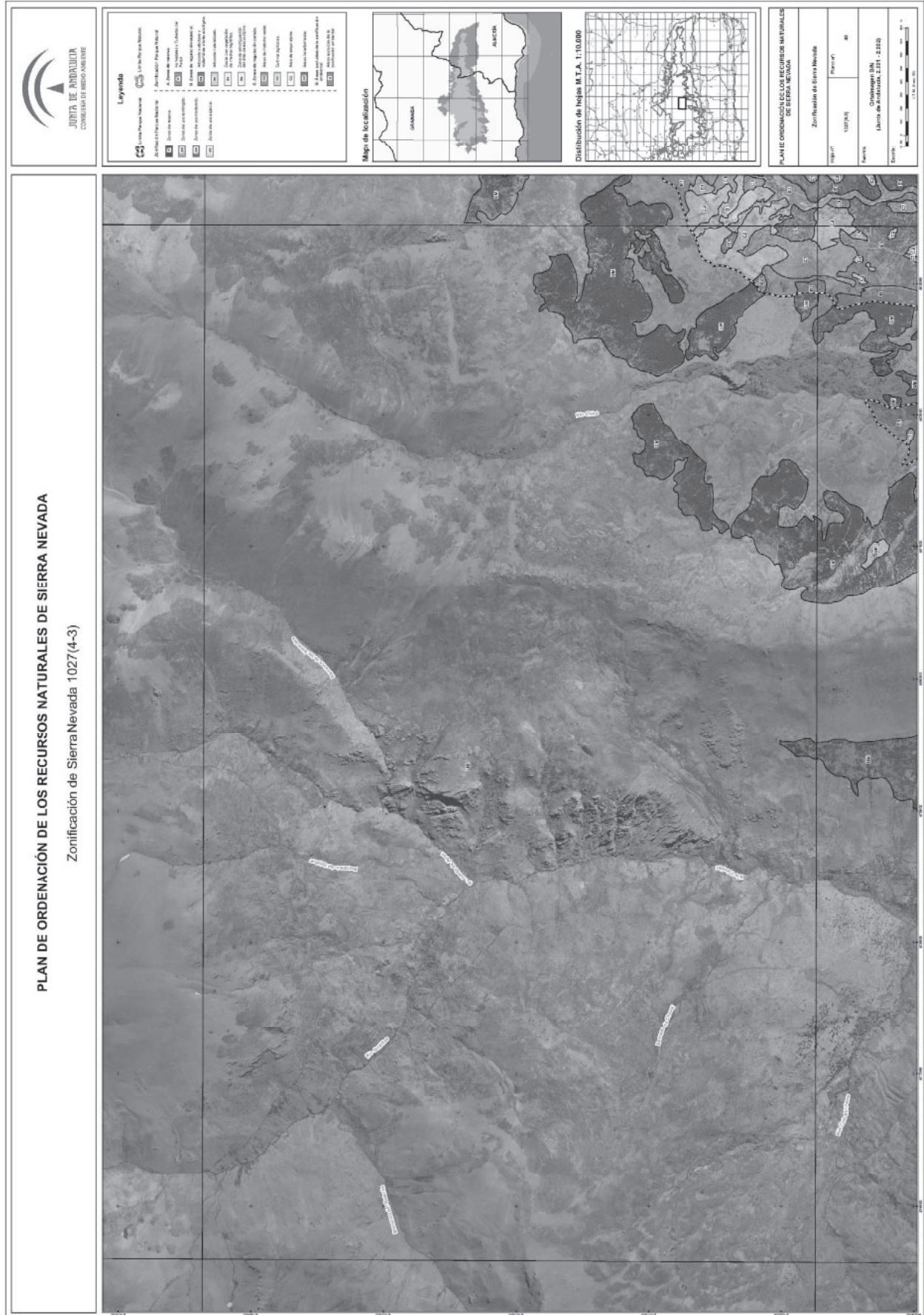


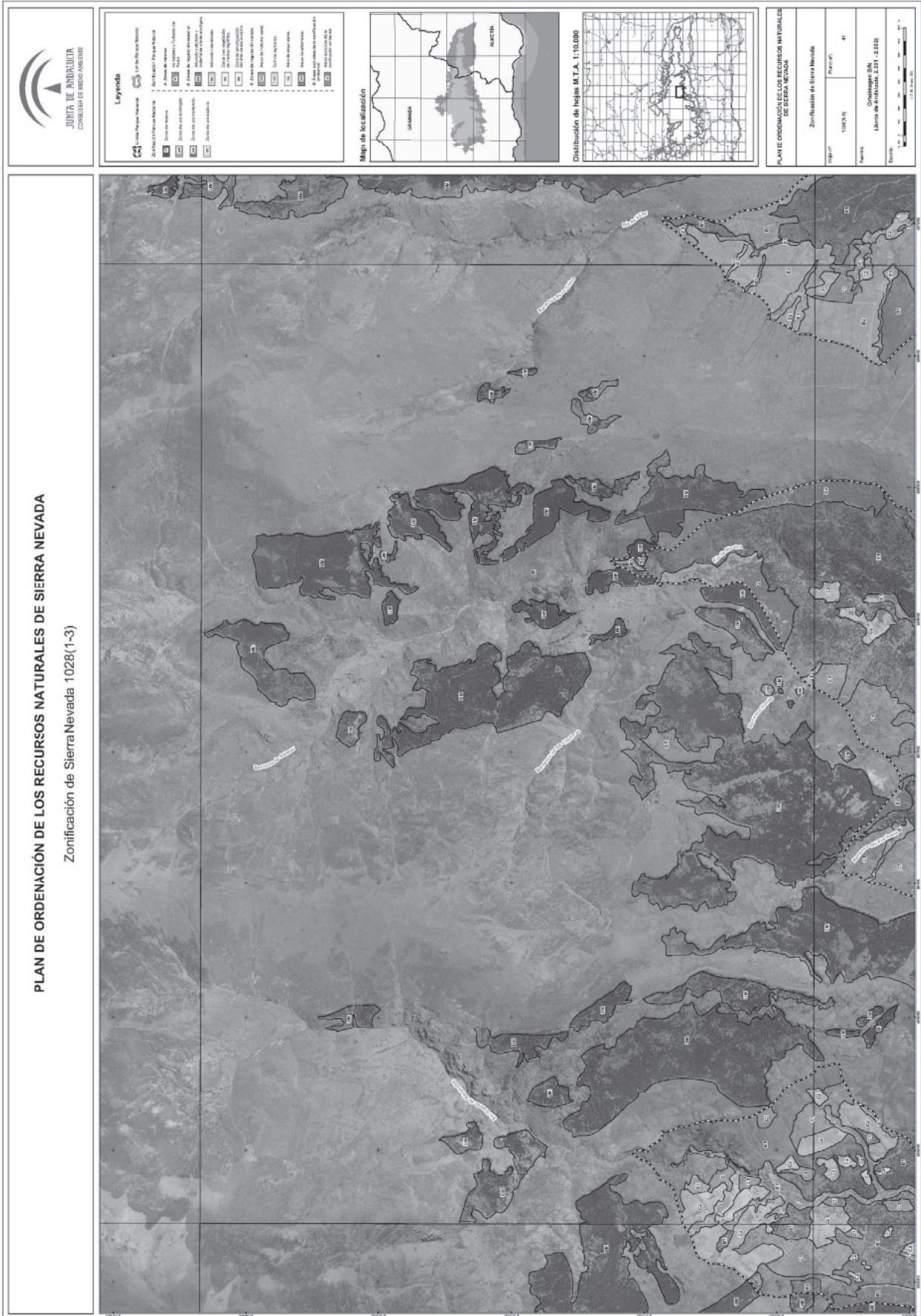


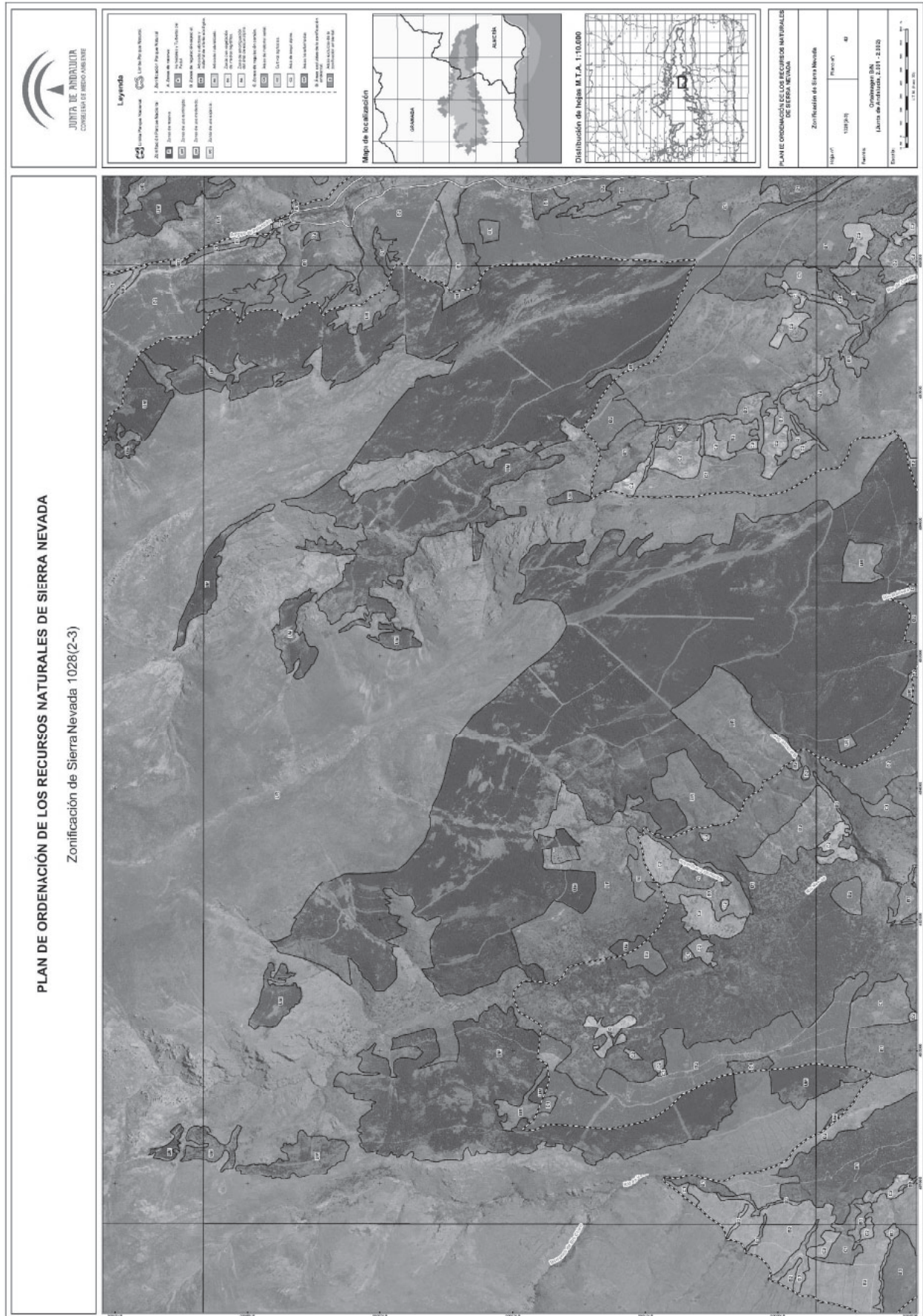








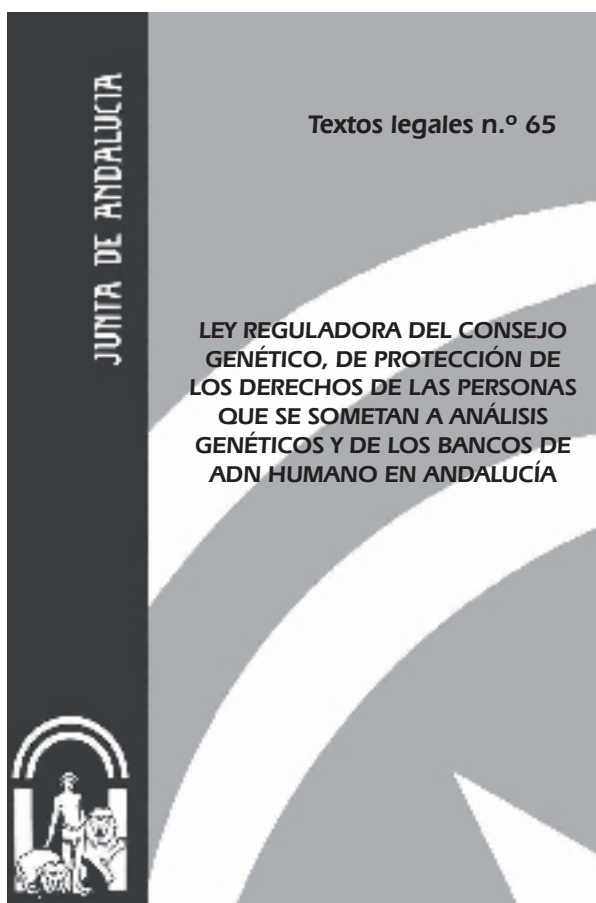




PUBLICACIONES

Textos Legales nº 65

Título: Ley Reguladora del Consejo Genético, de Protección de los Derechos de las Personas que se sometan a Análisis Genéticos y de los Bancos de ADN Humano en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,16 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63